



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
— Facultad de Ciencias Políticas y Sociales —

Debate entre el Sistema  
Universal de Protección de  
Derechos Humanos y el discurso  
de los valores asiáticos: el caso  
de Singapur (1990-1997)

TESIS

que para obtener el título de  
Licenciada en Relaciones Internacionales

PRESENTA

Ana Elisa Ramos Tafoya

TUTORA

Mtra. Claudia Catalina Lara Arriaga



Ciudad Universitaria, CD.MX., 2020



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

## Agradecimientos

*A Paty y Andy, porque no ha habido día en el que no haya sentido su amor y apoyo incondicional. Gracias por estar, quererme y confiar; es una fortuna vivir, compartir y aprender de ustedes día a día. A Marité por ser ella, y llenarme de cariño y seguridad desde el día en que llegué a este mundo; gracias siempre por ser mi mejor amiga y adoración. A mis Kitos, Conchita y Carlitos, por darme su apoyo y apapacho; son los mejores abuelitos y no puedo estar más agradecida de tenerlos conmigo. A Itzel y a mis tíos Juan y Rosalba, por siempre estar pendientes de mí y ser parte de momentos tan importantes en mi vida.*

*A la Mtra. Claudia Lara, porque esta investigación no hubiera sido posible sin su valiosa experiencia y guía; gracias por la confianza y apoyo desde el primer momento. A lxs profesorxs Natalia Rivera, Marco Reyes, Omar Quiroz, Esmeralda García, Abel Escriba-Folch y Uberto Salgado, por enseñar, compartir e inspirar.*

*A Mario, Maggie, Isaac, Mari y Susy, por su gran amistad, aceptación y cariño. A Analy y Angie, por su amistad, cercanía y apoyo. A Gio, Fer, Lalo y Dave, por ser colegas entrañables. A Isaac G., porque la incertidumbre ha sido mucho mejor juntxs.*

*A la UNAM, por las oportunidades, desafíos y aprendizajes. Espero que este trabajo refleje el profundo agradecimiento que tengo hacia todas las personas que han hecho posible mi educación, así como la de millones más.*

Al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) de la UNAM y a la DGAPA-UNAM por el financiamiento otorgado para la conclusión de esta tesis, parte del proyecto IN301819

---

<b>Introducción</b>	<b>7</b>
<b>1. El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: la problemática de la universalidad de los derechos humanos</b>	<b>12</b>
<b>1.1. Dimensiones de la universalidad de los DDHH</b>	<b>14</b>
<b>1.2. Dimensiones conceptual, legal y material de la universalidad</b>	<b>16</b>
1.2.1. Dimensión conceptual: desarrollo histórico-ideológico de los DDHH	16
1.2.1.1. <i>Concepciones no occidentales de DDHH</i>	16
1.2.1.2. <i>Concepciones occidentales de DDHH</i>	18
1.2.2. Dimensiones legal y material	24
1.2.2.1. <i>Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas</i>	26
1.2.2.2. <i>Sistemas Regionales de DDHH</i>	33
1.2.2.3. <i>Organizaciones No Gubernamentales de DDHH</i>	35
1.2.2.4. <i>Corte Penal Internacional</i>	37
<b>1.3. La universalidad de los DDHH desde las Relaciones Internacionales</b>	<b>41</b>
1.3.1. Liberalismo y Realismo Político / Neoliberalismo y Neorrealismo	41
1.3.2. Marxismo	43
1.3.3. Teorías científicas	44
1.3.4. Teorías contemporáneas	45
<b>1.4. Críticas a la universalidad de los DDHH y del SUPDH</b>	<b>47</b>
1.4.1. Relativismo Cultural y DDHH	48
<b>2. Discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico: un posicionamiento relativista ante la universalidad del SUPDH</b>	<b>51</b>
<b>2.1. La presencia del SUPDH en Asia Pacífico</b>	<b>52</b>
2.1.1. Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas	52
2.1.2. Sistema Asiático de DDHH	54
2.1.3. ONGs de DDHH en Asia Pacífico	56
2.1.4. La CPI en Asia Pacífico	58
<b>2.2. Relatividad de los valores asiáticos en Asia Pacífico</b>	<b>58</b>
2.2.1. Relatividad conceptual: desarrollo histórico-filosófico del discurso de los valores asiáticos	61
2.2.1.1. <i>Confucianismo y valores asiáticos</i>	61
2.2.1.2. <i>Debate de los valores asiáticos en Asia Pacífico</i>	64
2.2.1. Relatividad legal de los valores asiáticos	69
2.2.1.1. <i>Legado occidental en las estructuras jurídicas asiáticas</i>	69
2.2.1.2. <i>Derechos económicos, culturales y sociales vs. políticos y civiles</i>	71
2.2.3. Relatividad material de los valores asiáticos	74
2.2.3.1. <i>Política</i>	74
2.2.3.2. <i>Economía</i>	78
2.2.3.3. <i>Sociedad</i>	86
<b>2.3. Críticas al discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico</b>	<b>93</b>
2.3.1. Orientalismo a la inversa	93
2.3.2. Culturalismo, Esencialismo e Instrumentalismo	95

2.3.3. Universalismo dentro de los valores asiáticos y etnocentrismo _____	97
<b>3. <i>Singapur y el discurso de los valores asiáticos: un caso particular frente a la universalidad del SUPDH</i></b> _____	<b>100</b>
<b>3.1. Situación de los DDHH en Singapur</b> _____	<b>101</b>
3.1.1. Libertades de expresión, asamblea y asociación _____	102
3.1.2. Violaciones gubernamentales a la privacidad individual _____	103
3.1.3. Penalización de actos sexuales en contra del “orden natural” _____	104
3.1.4. Derechos de los trabajadores migrantes _____	104
3.1.5. Castigos corporales _____	106
3.1.6. Pena capital _____	107
<b>3.2. La presencia del SUPDH en Singapur</b> _____	<b>108</b>
<b>3.3. Relatividad de los valores asiáticos en Singapur</b> _____	<b>111</b>
3.3.1.1. <i>Conformación de Singapur</i> _____	112
3.3.1.2. <i>El pensamiento de Lee Kuan Yew</i> _____	117
3.3.1.3. <i>‘Escuela de Singapur’ de valores asiáticos</i> _____	122
3.3.1.4. <i>Goh Chok Tong, la política del consenso, y el White Paper on Shared Values</i> _____	123
3.3.2. Relatividad legal _____	126
3.3.3. Relatividad material _____	129
3.3.3.1. <i>Política</i> _____	129
3.3.3.2. <i>Economía</i> _____	131
3.3.3.3. <i>Sociedad</i> _____	135
<b>3.4. Críticas y posicionamientos de las potencias extrarregionales</b> _____	<b>137</b>
<b>4. <i>SUPDH y el discurso de los valores asiáticos: importancia y conciliación del debate</i></b> _____	<b>141</b>
<b>4.1. Puntos de desencuentro</b> _____	<b>142</b>
<b>4.2. Puntos de encuentro</b> _____	<b>145</b>
<b>4.3. Importancia del debate</b> _____	<b>149</b>
4.3.1. En RRII _____	149
4.3.2. Para las relaciones internacionales del siglo XXI _____	152
4.3.3. Para el SUPDH y los gobiernos de Asia Pacífico (Singapur) _____	154
<b><i>Conclusiones</i></b> _____	<b>156</b>
<b><i>Referencias</i></b> _____	<b>159</b>
<b><i>Anexo</i></b> _____	<b>169</b>

## Glosario

---

➤ DDHH	Derechos Humanos
➤ SUPDH	Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos
➤ DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
➤ Pacto 1	Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles
➤ Pacto 2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
➤ ONU/NNUU	Organización de las Naciones Unidas / Naciones Unidas
➤ CDH	Consejo de Derechos Humanos
➤ ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
➤ INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
➤ GANHRI	Global Alliance of National Human Rights Institutions
➤ CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
➤ AG	Asamblea General
➤ CS	Consejo de Seguridad
➤ AI	Amnistía Internacional
➤ HRW	Human Rights Watch
➤ CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
➤ ONG	Organización No Gubernamental
➤ CPI	Corte Penal Internacional
➤ RRII	Relaciones Internacionales
➤ 2GM	Segunda Guerra Mundial
➤ ANSEA	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
➤ RPC	República Popular de China
➤ LKY	Lee Kuan Yew
➤ GCT	Goh Chok Tong
➤ PAP	Partido de Acción Popular

“[...] no conozco a un solo político que no hable diez veces al día de la lucha por los derechos humanos o de la falta de respeto por los derechos humanos. Pero como la gente en Occidente [...] puede decir y escribir lo que quiera, la lucha por los derechos humanos, cuanto más ganaba en popularidad, más perdía en contenido concreto y se convertía en una especie de postura genérica de todos hacia todos, en una especie de energía que convierte todos los deseos humanos en derechos. El mundo se convirtió en un derecho del hombre, y todo se convirtió en derecho.”<sup>1</sup>

Milan Kundera, *La Inmortalidad*, 1989

---

<sup>1</sup> Traducción de Fernando Valenzuela: Milan Kundera, *La inmortalidad*, Tusket Editores México, México, 4ta edición, 2016, p. 166

A inicios de la década de los noventa del siglo pasado surgió un intenso debate ideológico, jurídico y práctico en torno a los derechos humanos (DDHH) en el Este y Sudeste de Asia. Las teorías internacionales en la materia, así como la estructuración del *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos* (SUPDH) construido a partir la segunda mitad del siglo XX hasta entonces, parecían privilegiar una forma “particular, liberal y euro-americana de concebir lo humano.”<sup>2</sup> El principal cuestionamiento que esto generó en el contexto asiático, giró en torno a la validez universal de los DDHH.<sup>3</sup>

De forma especial, algunos gobiernos en Asia Pacífico argumentaron que los DDHH no podían ser universales debido a la variedad de valores existentes en el planeta.<sup>4</sup> Se concibió a la veta universalista de los principios contenidos en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH) como parte de un modelo occidental, el cual fue criticado por dar prioridad a las libertades individuales por sobre las comunitarias. Por el contrario, el surgimiento de un discurso asiático enfatizó en la comunidad y en los deberes colectivos por encima de los derechos de goce individual.<sup>5</sup>

En dicha tónica, el *discurso de los valores asiáticos* se posicionó de 1990 a 1997 aproximadamente, como un cuestionamiento a la universalidad de los DDHH, evaluando su compatibilidad y aplicabilidad en latitudes distintas a la occidental. El debate tuvo vigencia durante la década de los noventa, enmarcándose inicialmente en la Post-Guerra Fría, y perdiendo fortaleza en 1997 a raíz de la crisis financiera en el Este y Sudeste Asiáticos. Esto se interpretó también como una crisis de los valores asiáticos, mismos que habían sostenido fungir como móviles alternativos para el desarrollo político y económico regional, de mejor forma incluso que los DDHH en el caso de Occidente.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Traducción libre: Paul J. Magnarella; ‘Questioning the universality of Human Rights’ en *Human Rights and Human Welfare*. Volumen 3:1, Invierno, 2003, p.17 [Consulta: 10/ enero/ 2019].

<sup>3</sup> Cfr. Advisory Council on International Affairs; ‘Universality of human rights and cultural diversity’ [en línea]. *Government of the Netherlands*, 2005, p. 14, Disponible en: <https://aiv-advies.nl/download/d610af2e-eb72454c-a238-8a061f99a088.pdf> [Consulta: 15/ enero/ 2019].

<sup>4</sup> Magnarella, op. cit., p. 18

<sup>5</sup> Cfr. Yvonne Tew; ‘Beyond Asian Values: Rethinking Rights’ en *CGHR Working Paper #5*, Centre of Governance and Human Rights. University of Cambridge, 2012, p. 3 [Consulta: 10/ enero/ 2019].

<sup>6</sup> La crisis asiática de 1997 no sólo trajo al debate una discusión en términos económicos; la expansión de la democracia desde mediados de la década de los ochenta modificó el discurso de los valores asiáticos, al confrontar la idea de que la misma era una noción intrínsecamente ajena a los pueblos de la región. La experiencia democrática en Asia Pacífico, supuso una postura contraria a los valores asiáticos. Véase: Michael D. Barr;



Los valores asiáticos fueron definidos como aquellos marcos filosóficos y culturales característicos a las sociedades asiáticas influenciadas históricamente por la filosofía confuciana; dicho legado se manifestaba en la estructuración de sus prácticas políticas, económicas y sociales. Estos valores colocaron énfasis en el sentido de colectividad presente en dichas sociedades, en contraposición al supuesto individualismo perseguido en Occidente y en sus estructuras político-legales.<sup>7</sup>

El discurso de los valores asiáticos no sólo consideró la existencia de valores y patrones de comportamiento comunes en Asia Pacífico, sino que también enalteció un sistema “asiático” de prioridades políticas y sociales.<sup>8</sup> Como se mencionó previamente, algunos defensores del discurso concluyeron desde el ámbito económico, que el modelo confuciano de valores — disciplina, trabajo duro, colectividad— demostró ser sumamente eficiente para el progreso económico, incluso más que en coyunturas similares en Occidente. El discurso se pronunció en abierta oposición a la postura universalista de los DDHH, destacando sus ventajas comparativas respecto a Occidente, no sólo en los ámbitos político y social, sino también, y principalmente, en el plano económico.

En contraposición al discurso de los valores asiáticos, la visión universalista de los DDHH le criticó al considerarle una construcción empleada por regímenes “autoritarios” para violar libertades civiles, so pretexto del mantenimiento de estabilidad política y económica.<sup>9</sup> En esa línea, el Sistema emitió un llamado al escrutinio histórico internacional, en aras de combatir el autoritarismo en los países que apoyaron el discurso.<sup>10</sup>

Dentro de la coyuntura de promoción del discurso de los valores asiáticos, destaca el papel que jugó Singapur, país considerado líder en el movimiento a partir de su entusiasta participación encabezada por el ex primer ministro, Lee Kuan Yew (1959-1990), así como por

---

*Cultural Politics and Asian Values: The Tepid War*. Routledge. Nueva York. 2002. p. 64 [Consulta: 18/ febrero/ 2019]. Asimismo, las implicaciones políticas de la crisis de 1997 para el discurso de los valores asiáticos, se manifestaron con el colapso del régimen de Suharto en Indonesia. Véase: Leena Avonius y Damien Kingsbury; ‘Introduction’ en *Human Rights in Asia: A Reassessment of the Asian Values Debate*. Palgrave Macmillan. Nueva York. 2008. p. 8 [Consulta: 18/ febrero/ 2019].

<sup>7</sup> Cfr. Redacción; ‘Mecanismos regionales de derechos humanos’ [en línea], *Right to Education Project*, Londres, Reino Unido, 2014, Disponible en: <http://www.right-to-education.org/es/page/mecanismosregionales-de-derechos-humanos> [Consulta: 28/ enero/ 2019].

<sup>8</sup> El discurso no fue empleado solamente frente a la noción de derechos humanos, sino también para confrontar y debatir en torno a cuestiones tales como democracia, el Estado Desarrollista en Asia Pacífico, estatismo vs. globalización, educación y ahorro, conservadurismo social, entre otros aspectos.

<sup>9</sup> *Ídem*

<sup>10</sup> *Ídem*

su sucesor, Goh Chok Tong (1990-2004). El gobierno de Singapur fomentó durante la década de los noventa una retórica a nivel nacional y regional, que apelaba a la necesidad de los valores asiáticos para la obtención de un “único y exclusivo camino asiático hacia el desarrollo.”<sup>11</sup> Asimismo, la participación por parte de académicos y diplomáticos de Singapur en la promoción de los valores asiáticos, llevó a identificar una *Escuela de Singapur* en la materia.

El dinamismo económico de Singapur jugó un rol importante en el posicionamiento del país como referente de los valores asiáticos. Se argumentó, por ejemplo, que el llamado *Milagro Económico Asiático* había sido en buena medida resultado de la fuerte determinación por parte de administraciones, que como la singapurense, privilegiaron mantener el orden, el consenso y la armonía, a expensas de la limitación o erradicación de algunas libertades individuales como las insertas en los DDHH.<sup>12</sup> No obstante, desde la crítica se argumentó que el ex primer ministro, Lee Kuan Yew, dirigió la transformación económica del país a la par de mantener un control político y social excesivo. Singapur fue percibida como una economía capitalista moderna, pero con la desventaja de tener un gobierno represivo.

Es importante retomar el debate hasta aquí desarrollado, ya que el objetivo último de universalización de los DDHH fue puesto en escrutinio frente a una opción alternativa, que durante la década de los noventa destacó por ser efectiva para determinadas administraciones en Asia Pacífico, y en particular, para el caso de Singapur. El debate cuestionó la efectividad de la socialización de normas internacionales como los DDHH, y permitió repensar si éstos constituyen o no, metas ideales y plausibles a nivel mundial.

---

<sup>11</sup> Cfr. Eun Jeung Lee; ‘¿Valores asiáticos como ideal de civilización?’ en *Revista Nueva Sociedad*. Universidad de Wittenberg, Núm. 155, Mayo-Junio, 1998, pp.1-2 [Consulta: 9/ enero/ 2019].

<sup>12</sup> Cfr. Lucrezia Alberti; *Tesi di Laurea: Human Rights and Cultural Relativism*. Dipartimento di Scienze Politiche. LUISS Guido Carli. Roma, Italia, 2015, p. 96 [Consulta: 9/ enero/ 2019]. Otros aspectos más técnicos son los que permitieron a Singapur el abanderar el discurso de los valores asiáticos durante la coyuntura de los noventa. La tradición de apertura a los intereses comerciales británicos durante siglo y medio de colonización, permitió a Singapur desarrollarse como un puerto pujante, aspecto que a la fecha le vale la posición del mejor lugar en el mundo para la realización de negocios, según diferentes indicadores y estudios internacionales. Asimismo se posiciona como el mejor puerto de acceso para el mercado asiático, líder en exportaciones de alta tecnología, y el mayor generador de capital humano altamente calificado a nivel mundial. Singapur es un Estado pequeño, basado en la exportación y en la manufactura pesada, aspecto que le exige relacionarse de forma estratégicamente abierta con el resto del mundo, y de forma particular, con sus vecinos regionales. Cfr. The Editors; ‘Singapore: Miracle at the Center of the World’ [en línea]. Business. *The Atlantic*. Estados Unidos. 2015. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/business/archive/2012/05/singapore-miracle-at-the-center-of-the-world/257082/> [Consulta: 18/ febrero/ 2019].

El debate DDHH-valores asiáticos se trabajó principalmente a finales de la década de los noventa del siglo pasado, siendo su principal enfoque de estudio el *universalismo* y *relativismo culturales*. Proponentes del *universalismo* conciben que los DDHH como aspiración universal, deben ser aplicados en todo el mundo, y prevalecer incluso cuando existan aspectos culturalmente incompatibles con los mismos. El *relativismo*, por su parte, argumenta que las normas internacionales con pretensiones universales violentan la soberanía estatal, así como la autonomía de cada sociedad y cultura para determinar por sí mismas la validez moral de una regla o ley.<sup>13</sup> En consecuencia, se ubicó al posicionamiento del SUPDH como uno universalista, y al discurso de los valores asiáticos como uno relativista. No obstante que el marco analítico *universalismo-relativismo* ofreciera perspectivas interesantes, el mismo le endureció al fortalecer las diferencias, y no rescatar coincidencias para la conciliación de posturas.

En la presente investigación se tiene por **objetivo general** analizar el debate entre el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y el discurso de los valores asiáticos, tomando como referente el caso de Singapur durante el periodo 1990-1997, y de esta forma determinar posibles puntos de encuentro entre ambas posturas, destacando a su vez la importancia que tuvo el debate en el ámbito particular de las Relaciones Internacionales (RRII), el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH), así como en las relaciones internacionales (rii) contemporáneas.

Asimismo, se tiene por **objetivos secundarios**:

1. Estudiar el papel del SUPDH en la universalización de los DDHH y su impacto particular en la generación de posicionamientos relativistas;
2. Analizar el discurso relativista de los valores asiáticos en Asia Pacífico tomando como referente sus distintas formas de manifestación, así como su veracidad en un plano regional;
3. Estudiar el discurso relativista de los valores asiáticos en el caso específico de Singapur, considerando sus particularidades, así como sus aportaciones frente a la universalidad de los DDHH;

---

<sup>13</sup> Cfr. Istán Lakatos; 'Thoughts on Universalism versus Cultural Relativism, with Special Attention to Women's Rights' en *Pécs Journal of International and European Law*, Universidad de Pécs, Hungría, 2018-1, pp. 10, 14 [Consulta: 25/ junio/ 2019].

4. Distinguir y comparar posibles diferencias y puntos de convergencia entre la postura universalista de los DDHH y el discurso relativista de los valores asiáticos, determinando a su vez la importancia del debate en los ámbitos señalados en el objetivo general.

La **hipótesis central** a demostrar es la existencia de puntos de encuentro entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos, manifestándose ello en a) la capitalización de ambos discursos en torno a la supervivencia de las estructuras políticas, económicas y sociales que les crearon; y b) las semejanzas presentes entre el universalismo y relativismo culturales como posicionamientos pragmáticos política, económica y socialmente.

Se abordan las aportaciones teóricas del Relativismo y Universalismo Culturales — pertenecientes a la Antropología Social. Las teorías Liberal y Realista de RRII son retomadas debido a las semejanzas identificadas entre Universalismo y Liberalismo, así como entre Relativismo y Realismo Político. Finalmente, la teoría Constructivista en RRII funge como marco analítico para la conciliación de los y los valores asiáticos. La pertinencia de la discusión reside en el papel crucial que en la coyuntura internacional del siglo XXI juega la región Asia Pacífico. De igual forma, revisar las nociones de universalismo y relativismo en RRII reviste importancia disciplinaria, al ser un tema recurrente en el pensamiento político y moral occidental la tensión entre relativismo y universalismo, o entre estatismo y globalismo.

En el *primer capítulo* se aborda la problemática de la universalidad de los DDHH, retomando algunas de las críticas que se han realizado a la misma, y se analiza al relativismo cultural como un posicionamiento crítico particular en la materia. En el *segundo capítulo* se analiza el discurso de los valores asiáticos desde un plano regional, para de esta manera evaluar qué tan relativos o particulares fueron los valores defendidos por éste. En el *tercer capítulo* se estudia el discurso de los valores asiáticos para el caso de Singapur, pretendiendo destacar su particularidad tanto en un plano regional como internacional. En el *cuarto* y último *capítulo* se establecen los puntos tanto de encuentro como de desencuentro identificados entre la universalidad de los DDHH y el discurso de los valores asiáticos, destacando la importancia del debate para los ámbitos previamente señalados.

## 1. El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos: la problemática de la universalidad de los derechos humanos

---

Los derechos humanos (DDHH)<sup>14</sup> pueden ser entendidos como aquellos que alguien posee por el simple hecho de ser humano. Se trata de derechos individuales que proporcionan igualdad universal, porque “se es o no se es humano”<sup>15</sup> indistintamente en cualquier parte del mundo. En el artículo primero de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH)<sup>16</sup> se establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>17</sup> Lo anterior llevaría a la conclusión de que los DDHH son universales, al percibirse como derechos naturales e inherentes a todas las personas.<sup>18</sup>

Los DDHH consideran asimismo el *ser* humano, como un hecho inalterable de la naturaleza, y no como una condición que pueda ganarse o perderse a partir de acciones determinadas, o de forma posterior a un periodo de tiempo establecido. Dicha alusión a la inalienabilidad se visualiza en el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”<sup>19</sup> De igual

---

<sup>14</sup>A grandes rasgos, los derechos humanos (DDHH) pueden ser definidos como derechos individuales que protegen y demandan el goce de un nivel mínimo de calidad de vida, teniendo con ello la persona humana la oportunidad de satisfacer sus necesidades políticas, económicas, culturales y sociales básicas, “sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.”: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; ‘¿Qué son los derechos humanos?’ [en línea]. *Organización de las Naciones Unidas*. Oficina del Alto Comisionado Sede México. Disponible en:

[http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249) [Consulta: 20/ marzo/ 2019].

<sup>15</sup> Traducción libre: Jack Donnelly; ‘The relative universality of human rights’ en *Human Rights Quarterly*. Vol. 29, Núm. 2. Mayo 2007, p. 282 [Consulta: 18/ marzo/ 2019].

<sup>16</sup> Artífices del documento oficial más definitorio en torno al concepto de DDHH, la DUDH, acordaron implícitamente dentro del instrumento una definición que contiene las razones fundamentales por las cuales deberían reconocerse e implementarse estos derechos de manera universal (dignidad intrínseca e inalienable de la ‘familia humana’), así como las formas variables a través de las cuales podrían manifestarse los mismos (libertad de palabra, de creencia, de acceso al progreso, a la educación, a la seguridad, a un mejor nivel de vida, entre otras). Cfr. Asamblea General; ‘Declaración Universal de los Derechos Humanos (versión al Español)’ [en línea]. *Organización de las Naciones Unidas*, 1948. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) [Consulta: 20/ marzo/ 2019].

<sup>17</sup> *Ídem*, p. 2

<sup>18</sup> Traducción libre: Christian Tomustchat; *Human Rights: between Idealism and Realism*. Tercera Edición. Oxford, 2014, p. 18 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].

<sup>19</sup> Asamblea General, op. cit., p. 1

forma, queda claro el posicionamiento de defensa a la universalidad de estos derechos, al considerarles “como la aspiración más elevada del hombre.”<sup>20</sup>

Si bien los DDHH se presentan como un concepto *universal*, resulta necesario evaluar la pertinencia de tal postura. A través de numerosos instrumentos jurídicos —nacionales e internacionales—, o en las declaraciones de mandatarios, defensores de DDHH, académicos, la prensa o la sociedad civil, destaca la problemática de acatar a la universalidad de los DDHH como un objetivo incuestionable, ya que tanto la conceptualización, el entendimiento legal y/o la realización material de estos derechos, no son aspectos ni temporal ni espacialmente homogéneos.<sup>21</sup>

Los DDHH se enfrentan a la heterogeneidad existente en el mundo, así como a visiones contestatarias que, con sus razones, evalúan la empresa universalista de los mismos. En este sentido, cabría cuestionar en qué consiste realmente la universalidad de los DDHH. Hacer una revisión a la universalidad conceptual (ideológica), legal (formal) y material (real) de los DDHH, deriva en acercamientos interesantes a la problemática.

El presente capítulo tiene por ello los siguientes objetivos: 1) revisar las dimensiones a través de las cuales puede estudiarse la universalidad de los DDHH; 2) analizar la universalidad conceptual, legal y material de los DDHH haciendo un seguimiento histórico al desarrollo de éstos, así como a su realización en el plano legal, institucional y práctico a través del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH); 3) revisar la universalidad de los DDHH a la luz de algunas de las perspectivas teóricas de Relaciones Internacionales; 4) estudiar algunas de las críticas a la universalidad de los DDHH y determinar de qué forma influye ésta en el surgimiento de posicionamientos culturalmente relativistas.

Estos objetivos permitirán estudiar el papel del SUPDH en la universalización de los DDHH. De igual forma ayudarán a determinar el impacto particular de este Sistema en la generación de posicionamientos contrarios al discurso universalista de los DDHH, como lo fue el discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico y Singapur, mismo que se abordará a profundidad en el segundo y tercer capítulos de esta investigación.

---

<sup>20</sup> *Ídem*

<sup>21</sup> Los DDHH se han venido construyendo a lo largo del tiempo, y dependiendo de lo que en determinado periodo histórico y lugar del mundo fue considerado como aceptable o no en términos de preservación y respeto a la dignidad humana, es como distintas sociedades han hecho al concepto acreedor de acepciones, significados y materializaciones particulares.

## 1.1. Dimensiones de la universalidad de los DDHH

La universalidad es uno de los temas de mayor controversia dentro del discurso de los DDHH. Aún en 2019 sigue existiendo gran confusión en torno al significado de la misma, atrayendo a académicos y políticos para debatir en la búsqueda de consensos. Las dimensiones de interpretación van de la universalidad en la “aplicación y en la inclusión; de la aceptación formal a la adhesión; del origen histórico al origen formal; o de la aceptación antropológica y filosófica, a la uniformidad, indivisibilidad y legitimidad.”<sup>22</sup>

El Consejo de Derechos Humanos (HRC por sus siglas en inglés, CDH por sus siglas en español) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU o NNUU), por ejemplo, ha concebido a la universalidad como “la adherencia universal a los estándares internacionales en materia de DDHH; la cobertura global de los mecanismos de monitoreo de DDHH; el peso equitativo otorgado a cada uno de los derechos reconocidos en la DUDH, o la adopción de mecanismos de protección sustantiva para DDHH internacionalmente reconocidos en un plano nacional.”<sup>23</sup>

Autores como Antonio Pérez Luño mencionan que puede hablarse tanto de la *universalidad en los derechos humanos* como de la *universalidad de los derechos humanos*. La primera acepción es una de carácter *legal*, haciendo referencia a que “los derechos humanos son universales porque han sido acogidos en todos los ordenamientos jurídicos.”<sup>24</sup> La segunda aborda una arista más *ideológica y conceptual*, planteando que “la universalidad es un rasgo inherente o constitutivo del concepto de los derechos humanos.”<sup>25</sup>

Jack Donnelly diferencia entre la *universalidad conceptual* (dentro del mismo concepto) y la *universalidad sustantiva* (la universalidad de una lista o concepción particular de DDHH). Asimismo, retoma otra categoría como lo es la *universalidad en la posesión de DDHH* (marco legal) y *en la aplicación de estos derechos* (materialización).<sup>26</sup> En un plano de

---

<sup>22</sup> Traducción libre: Aristóteles Constantinides; ‘Questioning the Universal Relevance of the Universal Declaration of Human Rights’ en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Núm. 62163, 2008, p. 51 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].

<sup>23</sup> Traducción libre: Geneva Academy; *Universality in the Human Rights Council: Challenges and Achievements: Research Brief*. Facultad de Derecho. Universidad de Ginebra. Diciembre, 2016, p. 1 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].

<sup>24</sup> Antonio Pérez Luño; ‘La universalidad de los derechos humanos’ en *Dialnet*. 1998, p. 106 [Consulta: 15/ marzo/ 2019].

<sup>25</sup> *Ídem*

<sup>26</sup> Donnelly, op. cit., p. 282

legitimidad histórica, Donnelly hace mención a la *universalidad antropológica o histórica*,<sup>27</sup> y desde su funcionalidad, aborda también la categoría de *universalidad funcional*.<sup>28</sup> En ese sentido, Peter Baehr distingue entre la *universalidad en el establecimiento de estándares* y la *universalidad en la implementación*.<sup>29</sup>

**Tabla 1. Dimensiones de la universalidad de los DDHH**

Dimensiones	Formas de universalidad
<b>Ideológico-Conceptual</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• universalidad de los DDHH</li> <li>• universalidad histórica</li> <li>• universalidad antropológica</li> </ul>
<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• universalidad en la posesión</li> <li>• universalidad en el establecimiento de estándares</li> </ul>
<b>Material</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• universalidad en los DDHH</li> <li>• universalidad en la aplicación</li> <li>• universalidad funcional</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con información del CDH, Antonio Pérez Luño, Jack Donnelly y Peter Baehr

Para fines de esta investigación se abordará el estudio de tres dimensiones de la universalidad identificadas en la bibliografía revisada. Dichas dimensiones son la *conceptual* (desarrollo histórico y construcción filosófico-ideológica de los DDHH), la *legal/formal* (suscripción y ratificación de tratados internacionales de DDHH), y la *material/real* (aplicación material de los DDHH a través de su respeto a nivel mundial).

El abordaje de estas tres dimensiones resulta clave en el estudio del debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos —principal objeto de estudio del presente trabajo—, al permitir evaluar qué tanto es la universalidad una realidad desde una perspectiva de análisis amplio. De igual forma ayudarán a determinar cuáles son los aspectos de esta universalidad, los que derivan en la generación de posicionamientos críticos y contrarios al discurso universalista de los DDHH.

<sup>27</sup> Sostiene que casi todas las sociedades del mundo han desarrollado y respetado alguna clase de DDHH en su devenir histórico, por lo cual, la universalidad de los mismos es vista como un proceso de predisposición natural del ser humano hacia esos fines *Ibidem*, p. 284

<sup>28</sup> Le define como aquella universalidad de DDHH perseguida por la necesidad de mantener la paz y de evitar la aparición de conflictos o amenazas que atenten en contra la vida humana en un plano masivo. *Ibidem*, p. 288

<sup>29</sup> Cfr. Peter R. Baehr; *Human Rights: Universality in Practice*, Palgrave Macmillan. Londres. 1999. p. 11 [Consulta: 31/ marzo/ 2019].



## 1.2. Dimensiones conceptual, legal y material de la universalidad

### 1.2.1. Dimensión conceptual: desarrollo histórico-ideológico de los DDHH

“Los derechos humanos internacionales no son trabajo de filósofos, sino de políticos y ciudadanos; los filósofos sólo han buscado una justificación conceptual para los mismos.”

Louis Henkin, *The Age of Rights*, 1990<sup>30</sup>

#### 1.2.1.1. Concepciones no occidentales de DDHH

Los DDHH han sido frecuentemente definidos como universales, al considerar que una gran cantidad de sociedades a lo largo del tiempo y del espacio les han constituido.<sup>31</sup> Algunos autores han creído pertinente, en consecuencia, enfatizar en la idea de que tanto la justicia como el reconocimiento al valor moral equitativo de los seres humanos, no son resultado exclusivo del pensamiento desarrollado por una civilización, lugar, pueblo, nación, o periodo histórico en particular.<sup>32</sup> En aras de encontrar semejanzas con los valores insertos en los DDHH contemporáneos, han optado por remitirse a las bases históricas de múltiples culturas, acallando críticas que les acusan de abogar por la implementación universal de una noción puramente “occidental”. Lo anterior ha generado un amplio cuerpo de literatura enfocada en las llamadas concepciones *no occidentales* de DDHH.<sup>33</sup>

A través del estudio a culturas diferentes a la occidental, es como se han podido encontrar supuestas raíces históricas e ideológicas de los DDHH en todo el mundo, y por ende, las bases para abogar por su universalidad conceptual. Ejemplo de ello son las referencias al *Código de Hammurabi* (1750 a. C.) de la civilización babilónica;<sup>34</sup> la Torá judía o la *Ley Mosaica* (Ley de Moisés);<sup>35</sup> el pensamiento religioso-filosófico de personajes como Jesucristo

---

<sup>30</sup> Traducción libre: Louis Henkin; *The Age of Rights*, Columbia University Press, Nueva York, 1990, p. 6 [Consulta: 6/ julio/ 2019].

<sup>31</sup> Cfr. Paul Gordon Lauren; ‘Chapter 7: The Foundations of Justice and Human Rights in Early Legal Texts and Thought’. en Dinah Shelton [coord.] *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*. Oxford University Press. Londres. 2015, p. 163 [Consulta: 31/ marzo/ 2019].

<sup>32</sup> *Ibidem.*, p. 164

<sup>33</sup> Donnelly, op. cit., p. 286

<sup>34</sup> Ha sido retomado por ser uno de los primeros ejemplos de codificación escrita de normas de conducta, así como por presentar algunos de los ejemplos más tempranos del derecho a la libertad de expresión, la presunción de inocencia y juicios justos. “Además, el Código proveía de ciertas protecciones mínimas a todas las clases de la sociedad babilónica, incluyendo mujeres, viudas, huérfanos, personas pobres y esclavos”. Traducción libre: Lauren, op. cit., p. 165

<sup>35</sup> Concepciones tempranas de DDHH como lo son la necesidad de acatar responsabilidades y respeto frente a otros individuos, o la aplicación de normas sin discriminación por motivos de sexo, edad, lugar de nacimiento, condición socioeconómica, entre otros.

o Mahoma;<sup>36</sup> el gobierno de Ciro II el Grande (600-530 a.C.), al cual se le ha reconocido como uno de los primeros gobernantes practicantes de DDHH de la historia;<sup>37</sup> los aportes del Hinduismo<sup>38</sup> y su influencia en el pensamiento de gobernantes como Asoka (304-232 a.C.), posteriormente convertido al Budismo y autor de los *Edictos de Asoka*<sup>39</sup>; o ciertos principios del Confucianismo<sup>40</sup> y la doctrina china del Mandato del Cielo.<sup>41</sup>

Intentos por ubicar nociones tempranas de DDHH en América y África fueron igualmente realizados. En América se retomaron los códigos de conducta y justicia de civilizaciones como la Inca, Azteca o Maya, al haber contenido de forma previa al siglo XIX, especificaciones claras respecto a los derechos, deberes y responsabilidades de gobernantes frente a individuos.<sup>42</sup> En el caso africano se ha hecho referencia al reconocimiento de ciertos derechos individuales por parte de algunos faraones de la antigua civilización egipcia, entre otros ejemplos.

---

<sup>36</sup> Invitaban a la práctica de la compasión, la caridad, la búsqueda de justicia social, la misericordia, el respeto por todos los seres humanos, o el amor por el prójimo. Lauren, op. cit., p. 166

<sup>37</sup> Fundador del Imperio Persa Aqueménida, quien destacó por la tolerancia religiosa brindada a los pueblos conquistados durante su mandato (559-529 a.C), así como por la permisión de vastas libertades a sus súbditos (tránsito, igualdad racial y lingüística, así como diversos derechos económicos y sociales). El *Cilindro de Ciro* (539 a.C.) ha sido considerado por algunos en consecuencia, como la primera declaración de DDHH en el mundo. Véase: Trustees of The British Museum; 'Collection online: Cyrus Cylinder' [en línea], *The British Museum*. Reino Unido. 2019. Disponible en: [https://www.britishmuseum.org/research/collection\\_online/collection\\_object\\_details.aspx?objectId=327188&partId=1](https://www.britishmuseum.org/research/collection_online/collection_object_details.aspx?objectId=327188&partId=1) [Consulta: 4/ abril/ 2019].

<sup>38</sup> Se toma como referente al *Artha-shastra* (alrededor del 300 a.C.), conjunto de textos estratégicos que además de proponer acciones para la gobernanza económica, política y militar de la Antigua India, reflejan una preocupación por el bienestar de las personas del reino, así como un sentido de compasión por aquellos que sufren a raíz del abuso. Su autor, Kautilia, creía en la necesidad de que los reyes o gobernantes fueran justos y sabios, teniendo la obligación de ser benevolentes con sus súbditos. Lauren, op. cit., p. 170

<sup>39</sup> Abordan temas relativos a justicia y DDHH a apreciación de algunos estudiosos, como son por ejemplo el respeto por toda forma de vida, la protección del medio ambiente, la asistencia humanitaria para aquellos que sufren, así como la protección legal por igual a todos los súbditos de forma independiente a sus creencias políticas o casta de pertenencia en lo particular. *Ibidem*, p. 171

<sup>40</sup> Esta filosofía se rige a través de los principios de no violencia, la práctica de la tolerancia y la importancia de leyes justas. Se sostiene además que Confucio se manifestaba en contra de aquellos gobiernos opresores que mantuvieran el poder a través de la explotación y la coerción armada. El sabio confuciano Meng Zi (372-289 a.C), conocido comúnmente como *Mencio*, es retomado asimismo por sostener que "todos los seres humanos comparten naturalmente una humanidad común, una dignidad y bondad de carácter inherente, y una mente compasiva y empática que no tolera la impasividad ante el sufrimiento ajeno." Traducción libre, *Ibidem*, p.169

<sup>41</sup> Comandaba a los gobernantes a administrar y regir de forma justa por haber sido cobijados con el beneplácito del Cielo. En dado caso que el soberano cometiera algún arbitrio para con sus súbditos, el Cielo manifestaría su enfado con dicho gobernante a través de alguna catástrofe natural, sequía o hambruna, lo cual otorgaba inmediato derecho de rebelión al pueblo. Esta doctrina permitiría hablar de la existencia de 'derechos políticos' en la China Imperial.

<sup>42</sup> Cfr. Nancy Flowers; 'Part 1: Human Rights Fundamentals - A Short History of Human Rights' [en línea]. *Human Rights Resource Center*. University of Minnesota. Estados Unidos. Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/edumat/hreduseries/hereandnow/Part-1/short-history.htm> [Consulta: 9/ abril/ 2019]

Si bien es posible encontrar nociones tempranas de DDHH en civilizaciones e ideologías distintas a la occidental, cabe preguntar qué tan *no occidentales* son las aportaciones que generaron las mismas. Es decir, los ejemplos ya citados son en esencia compatibles con los principios occidentales insertos en los DDHH,<sup>43</sup> lo cual no implica que hayan sido constitutivas de los mismos. Los ejemplos anteriormente señalados poseen más diferencias que semejanzas respecto a los valores contenidos en los DDHH, dando a entender que la legitimación conceptual en un plano universal, ha recurrido estratégicamente al rescate de “coincidencias”.

#### 1.2.1.2. Concepciones occidentales de DDHH

A pesar de que pueda existir una universalidad relativa de valores a través del tiempo y las culturas, no existe una civilización que de forma tan palpable haya desarrollado, practicado y difundido internacionalmente las nociones básicas de los DDHH, tal como lo hiciera Occidente a lo largo de un extenso devenir histórico que puede remontarse a las bases legales y filosóficas de las Antiguas Grecia y Roma, y extenderse hasta las perspectivas globalistas de gobernanza surgidas a partir de la segunda mitad del siglo XX.<sup>44</sup>

Tanto el Derecho griego como el romano, bases de la ciencia jurídica y la práctica legal en gran parte de Occidente, desarrollaron como enfoque de estudio el *derecho natural*, cuya esencia sienta un precedente crucial en la constitución filosófica de los DDHH. Filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles o Cicerón, creían en la prevalencia de una ley de la naturaleza en el mundo entero, siendo ésta de carácter *eterno* y *universal*, lo cual le colocaba en un plano de superioridad frente al contexto político, las costumbres locales, o las reglas consuetudinarias específicas a un territorio o ciudad en particular.

Ora coyuntura histórica importante que refleja la consolidación de los DDHH en el pensamiento occidental, se forjó durante el *periodo medieval europeo* (siglos V-XV),<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> La universalidad, inalienabilidad o la indivisibilidad; el individualismo, el naturalismo-contractualismo, el antropocentrismo; los DDHH en calidad de derechos liberales, autónomos y democráticos; o sus raíces protestantes y racionales.

<sup>44</sup> Jack Donnelly coincide en este punto, señalando que si bien religiones como el Islam, filosofías como el Confucianismo, o determinadas ideologías provenientes de diversas partes del mundo pueden apoyar el reconocimiento internacional de los DDHH, históricamente estas sociedades no han desarrollado cuerpos revisores ni prácticas de DDHH al nivel en que lo han hecho ciertas sociedades occidentales, particularmente, a partir de la segunda mitad del siglo XX. *Cfr.* Jack Donnelly; ‘The relative universality of human rights’ en *Human Rights Quarterly*. Vol. 29, Núm. 2. Mayo 2007, p. 295

<sup>45</sup> Una vez acaecida la caída del Imperio Romano de Occidente, creció la preocupación en torno a la búsqueda de mejores formas de aplicación de justicia para aquellos que se encontraban en situaciones de mayor vulnerabilidad debido a su estatus civil, económico o social. Esta preocupación motivó a la acción y al desarrollo legal de múltiples instrumentos en distintas partes de Europa.

contexto durante el cual se desarrollaron múltiples instrumentos legales con un diseño particular de protección del “débil frente al fuerte”.<sup>46</sup> Del Medioevo destaca principalmente la *Carta Magna* (1215); este documento, producto de la petición por parte de los súbditos del Rey Juan de Inglaterra a su monarca, puede interpretarse como una demanda social a favor de la imposición de restricciones al soberano —es decir, el reconocimiento de derechos políticos y civiles—, legando un mensaje importante para generaciones de gobernantes en lo sucesivo: el gobierno real también tiene límites en su actuación.<sup>47</sup>

Durante el siglo XIII, el pensamiento y obra del teólogo y filósofo cristiano, Tomás de Aquino, y particularmente su *Suma Teológica* (1225-1274), proporcionaron aportes considerables al derecho natural —base ideológica de la universalidad de los DDHH—, destacando el papel que el mismo poseía en la realización de la dignidad humana e individual a través de su aplicación universal. Este pensamiento impregnó en el posterior contexto renacentista, el cual primaría la realización del potencial humano de los individuos.<sup>48</sup>

Es durante el *Renacimiento* (siglos XV-XVI) que a la par de la filosofía política del *liberalismo*, otras formas de pensamiento como el reformista y protestante pudieron expresarse de forma más sólida.<sup>49</sup> También tuvo lugar durante este periodo la *Era de las Exploraciones*, o de colonización europea, lo cual llevó a que la extensión de los marcos legales domésticos a territorios externos fuera tema de gran controversia; los abusos cometidos en nombre de la “civilización”, llevaron a que diversos teóricos cuestionaran la forma en la que procedería la aplicación de estándares legales europeos en los territorios dominados.<sup>50</sup>

Entre ellos destaca el profesor en Derecho y teólogo dominicano, Francisco de Vitoria (1483-1546), quien defendiera la igualdad racial de los nativos colonizados por el Imperio

---

<sup>46</sup> Derecho Canónico, el Franco, las Leyes Escandinava, Anglosajona, Feudal, Germánica (*Volksrecht* o Derecho de los Pueblos), así como los Códigos Visigodos. Lauren, op. cit., p. 175

<sup>47</sup> Libertades como el derecho a heredar la propia propiedad, a ser librado de impuestos excesivos, o la posibilidad para las viudas con alguna propiedad, de no tener casarse de nuevo para asegurar su patrimonio. Traducción libre, *Ibidem*, pp. 176-177

<sup>48</sup> Con el declive del feudalismo, se reforzó la protección del derecho individual a la propiedad privada, ello como resultado del auge del libre mercado, y por ende, del capitalismo y de la mayor participación económica de las clases medias. Lo anterior se tradujo en una ampliación en la demanda de derechos, los cuales ya no se encontraban en el espectro de lo político o civil únicamente, sino también en lo económico. *Ídem*

<sup>49</sup> Erasmo de Rotterdam (1466-1536) destaca dentro del pensamiento reformista por su creencia en la universalización de los principios de igualdad en la religión cristiana: “La doctrina de Cristo no deja de lado por razones de edad, sexo, fortuna o posición en la vida. No deja a nadie en la distancia.” *Ibidem*, p. 179

<sup>50</sup> Cuestionamientos como la pertinencia de reconocer derechos a personas no blancas y no cristianas en los territorios de ultramar, fueron también alzados y debatidos por distintos teólogos, profesores en Derecho y políticos durante el periodo de colonización europea.

Español, y reconociera la crueldad en la sub-humanización por motivos de color, raza, idioma o cultura.<sup>51</sup> También durante este periodo juristas como Alberico Gentili (1552-1608) o Francisco Suárez (1548-1617) brindaron aportes a la universalidad conceptual del derecho natural desde la arista de su aplicación contextual.<sup>52</sup>

### Esquema 1: Desarrollo histórico-conceptual de los DDHH (hasta la Ilustración)



Fuente: Elaboración propia con información de Paul Gordon Lauren; ‘Chapter 7: The Foundations of Justice and Human Rights in Early Legal Texts and Thought’. en Dinah Shelton [coord.] *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*. 2015

En el siglo XVII, y con el cercano advenimiento de la *Ilustración*, el enfoque de estudio fue la relación entre el derecho natural y el positivo. En ese tenor, destacan las aportaciones al *iusnaturalismo* propuestas por John Locke (1632-1704),<sup>53</sup> al igual que los trabajos del diplomático holandés, Hugo Grocio (1583-1645),<sup>54</sup> y del filósofo alemán, Immanuel Kant

<sup>51</sup> De Vitoria sostuvo asimismo, la existencia de una “república de todo el mundo” (*res publica totius orbis*) y la necesidad de creación de un “derecho de las naciones” (*jus gentium*) para proteger los derechos de todos los pueblos por igual. *Ibidem*, p. 180

<sup>52</sup> En particular, Gentili insistió en la práctica de ciertos estándares de justicia incluso durante actividades esencialmente violentas como la guerra. Suárez enfatizó en la idea de que la promulgación de derechos positivos (cuya aplicación facilita y supervisa el Estado), debía de estar basada en la existencia de derechos naturales previos. Al igual que Gentili, concibió un estudio en torno a la justicia en contextos adversos a su aplicación como lo es el caso de la guerra, destacando su posicionamiento a favor del establecimiento de normas internacionales para la ‘justicia de la guerra’ (*jus ad bellum*) y la ‘justicia en la guerra’ (*jus in bello*). *Ibidem*, p. 181

<sup>53</sup> “La ley natural es la ley racional del estado de naturaleza que se expresa a través de los derechos naturales del hombre [...], en especial el de propiedad [...]. La ley natural sería, a la vez, el fundamento de los derechos humanos y la explicación de la legitimidad consensual de los gobiernos.” Juan Fernando Segovia; ‘Locke, ¿un iusnaturalista clásico?’ en *Revista Verbo*, Fundación Speiro, Núm. 547-548, Serie LIV, 2017, p. 556 [Consulta: 5/ junio/ 2019].

<sup>54</sup> En su obra ‘El derecho de la guerra y de la paz’ (*De jure belli ac pacis*), declaró que: “Este derecho natural permanece por encima de cualquier gobierno creado por el ser humano y sirve como una herramienta de defensa

(1724-1804).<sup>55</sup> Documentos como la *Petición de Derechos* (1628), el *Acta Habea Corpus* (1679), y la *Bill of Rights* (1689),<sup>56</sup> destacan de forma previa al periodo ilustrado, el papel de los derechos individuales en contraposición al derecho natural entendido en el Medioevo como resultado de la semejanza del hombre respecto a Dios. A raíz de la Ilustración (siglo XVIII) los DDHH se constituirán en una categoría histórica nueva, insertándose “la Modernidad [Occidental] en el seno de la atmósfera intelectual que inspirará las revoluciones liberales del siglo XVIII”.<sup>57</sup>

**Tabla 2. Instrumentos occidentales de DDHH y su legado**

Instrumentos	Derechos reconocidos	Legado en:
Carta Magna (1215)	derechos políticos y civiles	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)	derecho a la vida	Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles
Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)	derecho a la privacidad y a la libertad religiosa	Convención Europea de Derechos Humanos (Protocolos Adicionales)
Carta de Derechos de los Estados Unidos (1789)	derecho de petición, a la libre expresión y opinión	Convención Americana de Derechos Humanos
	prohibición de la tortura, la esclavitud, tratos degradantes y trabajos forzados	Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos
	derecho a la seguridad	

Fuente: Elaboración propia con información de Adrian Vasile ‘The Generations of Human Rights’ en *Days of Law: The Conference Proceedings*, Primera Edición, Masaryk University, Rumania, 2009

Producto de dichas revoluciones ilustradas, surgen la *Declaración de Derechos de Virginia* (1776), la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* (1776), la *Constitución de los Estados Unidos* (1787), la *Declaración de los Derechos del Hombre y del*

---

para la emisión de juicios a cualquier tipo de régimen. Provee igualmente a todas las personas de un cierto tipo de derechos de protección y de trato justo y equitativo, los cuales deberían ser libremente ejercidos y gozados sin discriminación por estatus civil o religioso.” Lauren, op. cit., pp. 181-182

<sup>55</sup> En particular por su defensa al carácter universal de los derechos naturales. Véase ‘La paz perpetua’ de 1795, en la que Kant aboga por una ciudadanía universal y una hospitalidad cosmopolita. A través de su ‘imperativo categórico’, Kant aboga por la aplicación de principios universalizables en el ámbito de reglas de conducta y morales. En palabras de Kant, “lo que distingue, en definitiva, la auténtica de la falsa moralidad es que sus principios sean susceptibles de universalización”. Pérez Luño, op. cit., p. 96.

<sup>56</sup> Estos documentos reconocían derechos individuales como el derecho de patrimonio, a un juicio justo, al establecimiento de un contrato social entre soberano y pueblo (también considerado soberano), la libertad de culto, de petición, de portación de armas, de expresión, de elección, y el respeto al principio de legalidad. Véase: Centro Nacional de Derechos Humanos; *Los derechos humanos en la edad moderna, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2008, pp. 1-2 [Consulta: 4/ junio/ 2019].

<sup>57</sup> Pérez Luño, op. cit., p. 96

*Ciudadano* (1789), y la *Carta de Derechos de los Estados Unidos* del mismo año, conocida comúnmente como la *Bill of Rights* americana.<sup>58</sup>

**Tabla 3. Clasificaciones generacionales de DDHH**

<b>Generaciones</b>	<b>Tipología Generacional de los DDHH</b>	<b>Teoría de las tres generaciones - Karel Vasak</b>
<b>Primera Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Civiles</li> <li>- Límites a la autoridad de gobernantes. Libertad de opinión, expresión, de propiedad, a la seguridad frente a la autoridad, la justicia y la policía.</li> <li>- Siglo XVIII: Revoluciones Ilustradas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos políticos y civiles</li> <li>- Reflejados en: Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (Pacto 1)</li> <li>- <i>Libertad</i></li> </ul>
<b>Segunda Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Políticos</li> <li>- Libertad de voto, acceso a lo político y público, participación en la elaboración de leyes, control de impuestos, control ciudadano sobre la administración.</li> <li>- Siglo XIX: Convenciones de Ginebra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos económicos y sociales</li> <li>- Reflejados en: Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (Pacto 2)</li> <li>- <i>Igualdad</i></li> </ul>
<b>Tercera Generación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos Económicos, Sociales y Culturales</li> <li>- Derecho de asociación, a la educación, a la seguridad social, a servicios de salud, a una pensión.</li> <li>- Siglo XX: Auge y caída del socialismo; renovación de la agenda internacional en un contexto de Post-Guerra Fría</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos de solidaridad (al desarrollo, a la autodeterminación, a un ambiente saludable, a la paz, derechos para minorías)</li> <li>- <i>Fraternidad</i></li> </ul>

Nota: La clasificación generacional de Karel Vasak refleja un desarrollo histórico y jurídico de los DDHH basado en los tres principios de la Revolución Francesa: Legalidad (1era Generación), Igualdad (2da Generación) y Fraternidad (3era Generación). Fuente: Elaboración propia con información de Michael Haas, *International Human Rights: A Comprehensive Introduction*, 2014 y Lindsey Reid, 'The Generations of Human Rights' [en línea]. *Institute for Human Rights*, College of Arts and Sciences, University of Alabama in Birmingham, Estados Unidos, Disponible en: <https://cas.uab.edu/humanrights/2019/01/14/the-generations-of-human-rights/>

Dichos documentos son pilares en la formulación ideológica de los principales documentos contemporáneos de DDHH (Tabla 2). Por ejemplo, la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, producto de la Revolución Francesa, introdujo dos nociones esenciales de los DDHH: 1) el hombre como individuo debe beneficiarse de derechos naturales —inalienables— como lo son la libertad y la igualdad; y 2) el propósito de cualquier asociación política debe ser la preservación de los derechos naturales e indivisibles del hombre.<sup>59</sup> Otro ejemplo de esta influencia puede encontrarse en las tipologías generacionales

<sup>58</sup> Lo que estas declaraciones y cartas de derechos traerían consigo sería el reconocimiento de *derechos subjetivos* para el ser humano; es decir, de libertades inalienables que colocaron énfasis en la 'individualidad' de los sujetos reconocidos, y en la responsabilidad del Estado en la garantía de las mismas. Lo anterior puede entenderse como la 'positivización' de derechos 'naturales' racionales.

<sup>59</sup> *Cfr.* Adrian Vasile; 'The Generations of Human Rights' en *Days of Law: The Conference Proceedings*, Primera Edición, Masaryk University, Rumania, 2009, p. 2 [Consulta: 15/ abril/ 2019].

en el estudio contemporáneo de los DDHH, las cuales reflejan un legado histórico primordialmente europeo y anglosajón.

Como puede apreciarse en la Tabla 3, la tipología generacional de los DDHH coincide con el desarrollo histórico occidental que va de las revoluciones ilustradas europeas y estadounidense, al declive del socialismo con el fin de la Guerra Fría.<sup>60</sup> En esta línea, la coyuntura posterior a la Segunda Guerra Mundial (2GM) ofreció un escenario propicio para sentar como proyecto mundial la universalización de los DDHH, desarrollándose en consecuencia diferentes cuerpos legales, así como instituciones que constituyen lo que hasta 2019, es el *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos* (SUPDH).

Si bien dicho contexto permitió el desarrollo de un proyecto de gobernanza internacional, fue particularmente en la década de los noventa del siglo pasado que los DDHH se retomaron como un régimen de gobernanza en sí mismo. Este proceso requirió de un consenso ideológico en torno a la universalidad de los DDHH. De forma particular, lo anterior se manifestó con la celebración de la *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena* de 1993.<sup>61</sup> Producto de ella, surgieron la *Declaración y Plan de Acción de Viena*, los cuales destacaron la importancia que la interdependencia entre *democracia, DDHH y desarrollo* había tenido en la creación de nuevos países durante el periodo de Post-Guerra Fría. La universalización de derechos civiles y políticos era crucial, sosteniendo que éstos crearían un escenario democrático propicio, en donde los derechos económicos, sociales y culturales podrían materializarse posteriormente.

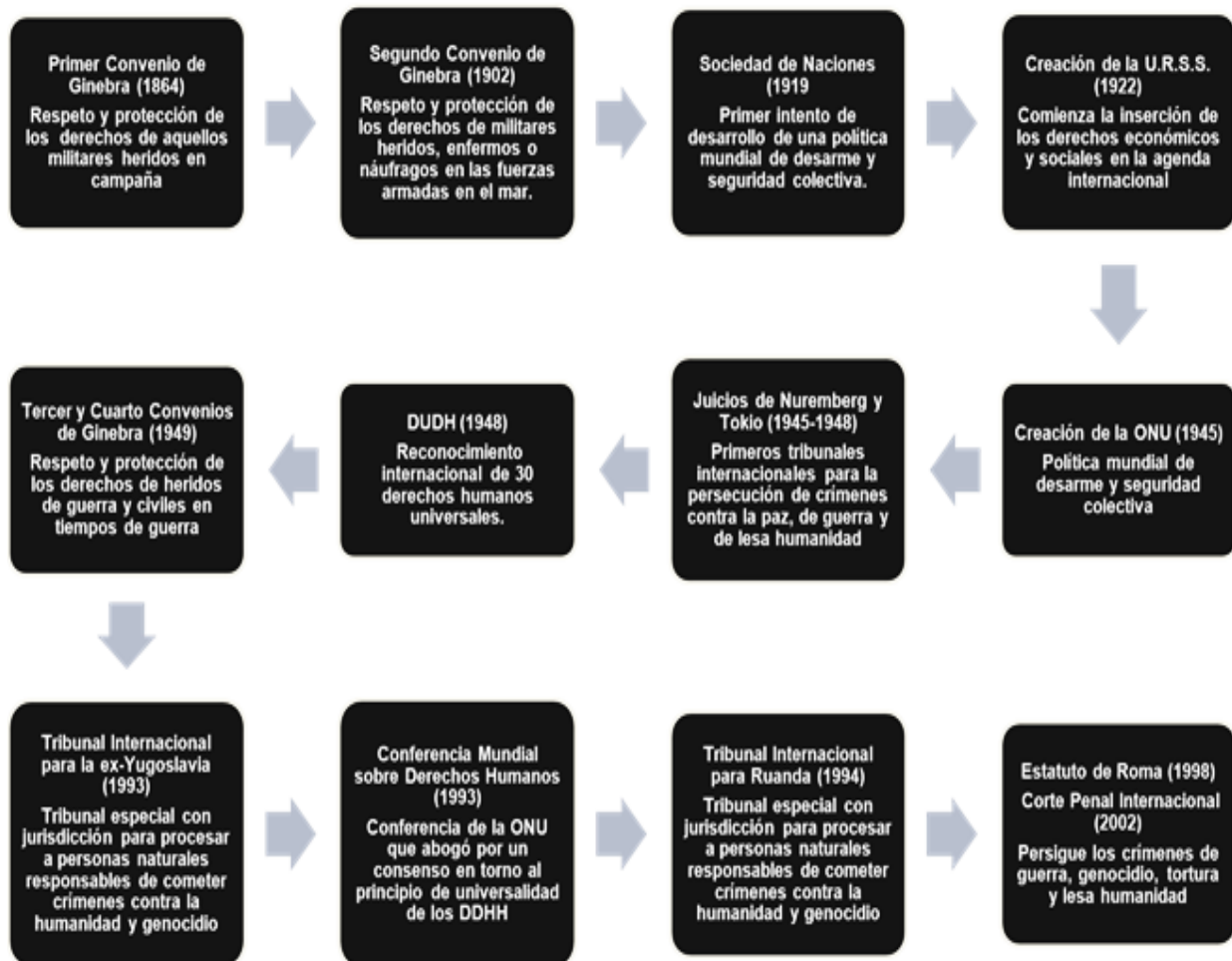
---

<sup>60</sup> Las primeras dos generaciones de DDHH toman en consideración las conceptualizaciones de derechos políticos y civiles, las cuales son resultado del desarrollo histórico occidental que va de la Antigua Grecia a la Ilustración. De igual forma, otras tipologías generacionales como la propuesta por Karel Vasak, reflejan la importancia de los principios ilustrados en los DDHH.

<sup>61</sup> Durante el periodo de preparación a dicha conferencia, la ONU llevó a cabo tres reuniones consultivas regionales en África (Túnez, Túnez), América Latina (San José, Costa Rica) y Asia Pacífico (Bangkok, Tailandia), así como algunas reuniones informales en Europa y Norteamérica. De las reuniones regionales se desprendieron tres declaraciones en donde las preocupaciones y posturas ideológicas de DDHH en dichos territorios fueron manifestadas. Estas declaraciones, no obstante, afirmaron su compromiso en torno a la universalidad conceptual de los DDHH que hasta entonces reflejaba básicamente un respeto a los derechos contenidos en la DUDH y los instrumentos legales del Sistema de DDHH de NNUU. Véase: OHCHR; ‘World Conference on Human Rights’ [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/aboutus/pages/viennawc.aspx> [Consulta: 27/ abril/ 2019].



## Esquema 2: Desarrollo histórico-conceptual de los DDHH durante el siglo XX



Fuente: Elaboración propia con información AI Catalunya; ‘Historia de los derechos humanos: El siglo XX’ [en línea], *Amnistía Internacional*, 2007, Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s20.html>

### 1.2.2. Dimensiones legal y material

El *Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos* (SUPDH) puede definirse como un régimen internacional<sup>62</sup> de DDHH con diseño en la 2GM, y posteriormente incorporado a forma de ensayo en la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945.<sup>63</sup> Es con la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948* (DUDH) que el Sistema inicia formalmente,

<sup>62</sup> En la presente investigación se considera al SUPDH como un *régimen internacional*, al conjuntar implícita y explícitamente, “principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, sobre los cuales las expectativas de [ciertos] actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales”, tal y como Stephen Krasner lo define. Cfr. Tony Evans; *US Hegemony and the Project of Universal Human Rights*. Macmillan. Londres, Inglaterra, p.16 [Consulta: 13/ marzo/ 2019].

<sup>63</sup> Documento fundacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), conocido también como Carta de San Francisco.

conformándose posteriormente de otros elementos que le darán bajo el auspicio del Derecho Internacional, la capacidad de proteger legítimamente el cumplimiento de los DDHH alrededor del mundo.<sup>64</sup>

El principal objetivo del SUPDH es la promoción y protección de los DDHH internacionalmente. Busca la concreción de la universalidad en sus dimensiones legal y material, abogando por una implementación y protección de los DDHH en el plano universal; la universalidad conceptual es un elemento dado por hecho del Sistema, al suponer que los DDHH constituyen una aspiración mundial. La estructura de este Sistema (Tabla 4) comprende instrumentos legales, así como la participación de Estados, instituciones, órganos, subsistemas y actores no gubernamentales diversos. En términos generales, el SUPDH se compone del *Sistema de DDHH de Naciones Unidas*, *Sistemas Regionales de DDHH*, *Organizaciones No Gubernamentales* (ONGs) dedicadas a la protección de DDHH, la *Corte Penal Internacional* (CPI), y legislaciones nacionales e internacionales de DDHH.

**Tabla 4. Estructura del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos**

<b>Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUPDH)</b>				
<b>Actores</b>	<b>Funciones</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias/ Acciones</b>	<b>Presencia/ Jurisdicción</b>
<b>Sistema de DDHH de Naciones Unidas</b>	Legisla, supervisa, coordina, recolecta información, investiga e intercede en temas relativos a la protección de DDHH en el mundo	Creación de una conciencia mundial en torno al respeto de los derechos humanos	<i>Campañas de señalamiento</i> <i>Sanciones</i> <i>Intervenciones humanitarias</i> <i>Monitoreo</i> <i>Jurisdicción limitada</i>	<i>Internacional (193 Estados miembros de la ONU)</i>
<b>Sistemas Regionales de DDHH</b>	Analiza informes sobre el estado de los DDHH en los Estados de su competencia. Capacidad para recibir reclamos individuales cuando los fueros nacionales se hayan agotado.  En los casos americano y europeo, las decisiones de sus Cortes son vinculantes y pueden exigir una compensación a las partes afectadas.	Promoción y protección de los derechos humanos y la democracia a nivel regional	<i>Monitoreo</i> <i>Jurisdicción limitada</i>	<i>África</i> <i>América</i> <i>Europa</i>

<sup>64</sup> Con la ratificación de ciertos instrumentos parte del SUPDH, la adherencia a alguno de sus organismos, o la sujeción a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, los Estados Parte asumen obligaciones jurídicas internacionales para cumplir y respetar DDHH, así como para rendir cuentas de caso contrario a una entidad supranacional. Traducción libre: Redacción; 'The International Human Rights System' [en línea], *Georgetown University Law Library*. Estados Unidos, 2019, Disponible en: <http://guides.ll.georgetown.edu/c.php?g=273364&p=1824722> [Consulta: 16/ abril/ 2019].

<b>Organizaciones No Gubernamentales</b>	Defensa legal de víctimas de violación de DDHH y sectores vulnerables. Investigación y recopilación de datos sobre la situación de DDHH en el mundo.  Denuncia sobre violaciones a DDHH. Presión política ante la impasividad de los gobiernos responsables.	Defensa de DDHH y protección de intereses de los sectores sociales con mayor exclusión política, económica y social	<i>Campañas de señalamiento</i> <i>Monitoreo</i>	<i>Internacional (su presencia depende de la permisividad de los Estados en los cuales operen y del tipo de temáticas que abordan)</i>
<b>Corte Penal Internacional</b>	Represión, persecución y enjuiciamiento de responsables de cometer crímenes de guerra, tortura, lesa humanidad y genocidio.	Eliminación de violaciones graves a DDHH que atenten contra la humanidad	<i>Persecuciones</i> <i>Enjuiciamientos</i>	<i>121 Estados Parte del Estatuto de Roma</i>

Fuente: Elaboración propia con información de Michael Haas, *International Human Rights: A Comprehensive Introduction*, Routledge, 2014; David P. Forsythe; *Human rights in international relations*, Cambridge, Reino Unido, 2006, y Abel Escriba-Folch en ‘Bloc 6. The Globalization of Human Rights and Justice’, *Globalization and Politics*, Grado en Ciencias Políticas, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España, Tercer Trimestre Abril-Junio 2018, Ciclo escolar 2018-2019, p. 14

El estudio de la universalidad legal/formal de los DDHH no debe limitarse a la suscripción y ratificación de tratados en la materia, sino también incorporar un análisis al contenido de estos instrumentos.<sup>65</sup> Asimismo, la universalidad material/real es compleja de evaluar, ya que la ratificación no deriva necesariamente en la aplicación. En ese sentido, deben analizarse la existencia de órganos de aplicación de DDHH —capaces de reclamar una obligatoriedad legal y/o material—, así como las estrategias y prácticas del SUPDH destinadas a su implementación.<sup>66</sup>

#### 1.2.2.1. Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Evaluando la universalidad legal del *Sistema de DDHH de Naciones Unidas* (Tabla 5), resalta su Sistema de Tratados (*Treaty Based System*). Para determinar la universalidad en su dimensión formal, es necesario revisar el espectro espacial de estos documentos —países que les hayan firmado y ratificado—, así como la amplitud de derechos y libertades que protegen —derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, en contra de la discriminación por motivos de raza, sexo, género, edad, entre otros.

<sup>65</sup> De igual forma podría evaluarse el peso institucional que los DDHH tienen a partir de su incorporación como condicionantes políticas en documentos e instrumentos de índole temática distinta (dígase, comercial o económica, por ejemplo), y de este modo, determinar su internacionalización en la agenda mundial.

<sup>66</sup> Otro aspecto que pudiera tomarse en consideración sería la medición numérica de la internalización cultural y social de los DDHH en el mundo; sin embargo, dicha empresa resulta todavía más difícil de realizar, aunque diversos indicadores pueden aportar una idea respecto a la socialización de los DDHH en un plano internacional.

**Tabla 5. Estructura del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas				
Subsistemas	Actores/ Instrumentos	Funciones	Objetivos	Estrategias/ Acciones
<b>Sistema de Tratados (Treaty Based System)</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto 1) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto 2) 9 convenciones temáticas 7 protocolos facultativos 8 comités temáticos	Supervisa la aplicación de los principales tratados internacionales de DDHH, a través de las ratificaciones. Establece un procedimiento de informes para los Estados Partes.	Aplicación universal de los principales tratados internacionales de DDHH y sus protocolos facultativos.	<i>Monitoreo</i>
<b>Sistema basado en la Carta de las Naciones Unidas (Charter Based System)</b>	Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1946-2006) Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH) (2006-2019) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) Consejo Económico y Social (ECOSOC) Consejo de Seguridad (CS) Asamblea General (AG)	Examina, recomienda, coordina y centraliza las actividades relacionadas a DDHH dentro de la ONU. Propone servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados miembros.	Creación de un compromiso por parte de los Estados miembros de la ONU, en torno a la importancia del respeto a los DDHH, en la concreción de la paz y seguridad internacionales.	<i>Recomendaciones Procedimientos especiales (temas o situaciones particulares de un país) Intervenciones directas (humanitarias) a través del CS Sanciones (diplomáticas y económicas) a través del CS</i>

Fuente: Elaboración propia con base en información de Michael Haas, *International Human Rights: A Comprehensive Introduction*, Routledge, 2014, y CINU ‘Sistema de la ONU y los derechos humanos’ [en línea]; *La ONU y los derechos humanos*, ONU, 2017, Disponible en: <https://www.un.org/es/rights/overview/unsystem.shtml>

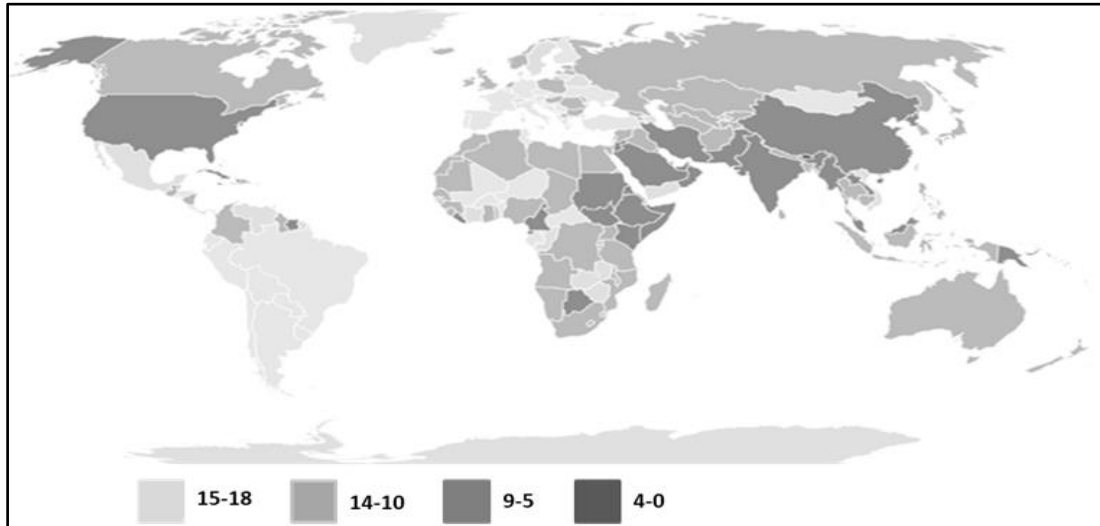
Todos los Estados Miembros de la ONU (193 hasta agosto de 2019) han ratificado al menos uno de los dieciocho tratados del Sistema de Tratados,<sup>67</sup> así como sus correspondientes protocolos facultativos —algunos han ratificado incluso los 18; véase Mapa 1<sup>68</sup>—, por lo cual podría hablarse de una universalidad legal en términos de alcance espacial. Asimismo, la

<sup>67</sup> Universo: 193 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, más 4 Estados no miembros (197 países en total). Porcentajes por cantidad de tratados de DDHH ratificados: 0-4 (3%); 5-9 (28%); 10-14 (44%); 15-18 (25%).

<sup>68</sup> Aquí es preciso señalar que el Sistema de DDHH de NNUU cuenta con instrumentos que pueden ser clasificados en dos categorías: 1) Declaraciones: no son jurídicamente vinculantes, y son consideradas como ‘ley suave’ (DUDH, por ejemplo). Pueden, no obstante, convertirse en Derechos Consuetudinario con el paso del tiempo; 2) Convenciones: son instrumentos legalmente vinculantes bajo el Derecho Internacional. *Ibidem*, p. 4; La mayor parte de los 18 tratados de la ONU en materia de DDHH son jurídicamente vinculantes, y su ratificación involucra su acatamiento y respeto, implicando en ciertos casos, la incorporación de modificaciones al Derecho Interno en aras de no caer en una situación de conflicto de ley respecto al Derecho Internacional.

amplitud de temáticas es tan vasta, que podría considerarse a la universalidad formal como un hecho.

**Mapa 1. Estado de ratificación de 18 Tratados Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos (ONU)**



Fuente: OHCHR; 'Metadata: Status of ratification of 18 human rights treaties and optional protocols' [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 1996-2014, pp. 1-2, Disponible en: [http://indicators.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal\\_Dashboard.pdf](http://indicators.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal_Dashboard.pdf)

Los 18 tratados de la ONU contemplados en el Mapa 1, son: 1) DUDH, 2) Pacto 1, 3) Pacto 2, 4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 5) Protocolo Facultativo del Pacto 1, 6) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 7) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 8) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 9) Convención de los Derechos del Niño, 10) 2do Protocolo Facultativo del Pacto 1, 11) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 12) Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 13) Dos Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño, 14) Protocolo Opcional de la Convención contra la Tortura, 15) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Opcional, 16) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

desapariciones forzadas, 17) Protocolo Facultativo del Pacto 2, 18) Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño.<sup>69</sup>

La situación no cambia respecto al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Pacto 1) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (Pacto 2);<sup>70</sup> la proporción de firma y ratificación de estos instrumentos sigue siendo mayoritaria dentro de los Estados miembros de la ONU —86% Pacto 1; 87% Pacto 2—, respecto de aquellos que les han firmado sin ratificarles —3% Pacto 1; 2% Pacto 2—, o que no les han siquiera suscrito —10% Pacto 1; 12% Pacto 2.

En cuanto a la universalidad material/real dentro de este Sistema, la evaluación dirige el análisis hacia los indicadores considerados por la ONU en la aplicación de DDHH a nivel mundial, y hacia las instituciones partícipes del otro gran subsistema de esta estructura: el Sistema basado en la Carta de las NNUU (*Charter Based System*), compuesto por dos órganos —Consejo de Seguridad (CS) y Asamblea General (AG)—, y dos organismos abocados a la protección de DDHH —el *Consejo de DDHH* (CDH) y la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH* (ACNUDH).<sup>71</sup>

Hablando del Sistema basado en la Carta de las NNUU, es necesario considerar su peso político.<sup>72</sup> James Nickel señala que la universalidad material depende del *factor poder*;<sup>73</sup> es así que solo la AG y el CS pueden proponer y autorizar respectivamente, implementar acciones coercitivas (sanciones económicas o diplomáticas, y/o intervenciones militares directas)<sup>74</sup> en

---

<sup>69</sup> Cfr. OHCHR; ‘Metadata: Status of ratification of 18 human rights treaties and optional protocols’ [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 1996-2014, pp. 1-2, Disponible en: [http://indicadors.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal\\_Dashboard.pdf](http://indicadors.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal_Dashboard.pdf) [Consulta: 18/ abril/ 2019].

<sup>70</sup> El tercer instrumento sería la DUDH, considerándolos en conjunto, la *Bill of Rights* de DDHH a nivel internacional. Cfr. Redacción; ‘International Covenants on Human Rights’ [en línea], *PHRE*, Nueva York, Estados Unidos, 2019, Disponible en: <https://www.pdhre.org/conventionsum/covsum.html> [Consulta: 6/ junio/ 2019].

<sup>71</sup> Asimismo, aquí podrían integrarse todas aquellas comisiones desprendidas de algunos de los tratados que componen el Sistema de Tratados de NNUU.

<sup>72</sup> Órganos distintos a la AG o al CS, solo pueden emitir informes, recomendaciones y medidas proactivas.

<sup>73</sup> Por ejemplo, el poder que tiene el Sistema de DDHH de NNUU en cuanto a gobernanza global y tendencia al federalismo, es alto en general (universalidad legal); sin embargo, el poder de aplicación (enforcement) resulta mucho más amplio sólo en el caso del Consejo de Seguridad, tanto por autonomía como el poder político de sus miembros dentro de la organización. *Ibidem*, pp. 361-362

<sup>74</sup> Si bien el artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza militar, establece como excepción dos situaciones: en defensa frente a un Estado agresor, y según el artículo 51, con la autorización del CS para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, cuestión también establecida como una de las responsabilidades primordiales del CS en el artículo 42 del mismo instrumento. Los miembros de la AG de la ONU acuerdan igualmente aceptar y respaldar las decisiones del CS, comprometiéndose en el artículo 43 a apoyar con fuerzas armadas, asistencia, facilidades y derecho de paso en caso de ser necesario. *Véase*: Naciones Unidas;

casos en donde se considere la violación de DDHH como una afrenta grave al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Respecto al peso material de los otros dos organismos, por un lado, el CDH investiga y sugiere a la AG y al CS la autorización de intervenciones militares en caso de violaciones graves de DDHH. La Oficina del ACNUDH, por su parte, se da seguimiento y emite recomendaciones sobre las actividades de NNUU en materia de DDHH.<sup>75</sup>

La evaluación que lleva a cabo el Sistema de NNUU para determinar la materialización internacional de los DDHH —a través de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM) o los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (ODS)<sup>76</sup>—, considera asimismo, indicadores cuantitativos y cualitativos.<sup>77</sup> Se basa principalmente en los siguientes: 1) cumplimiento en tiempo en la emisión de reportes sobre el estado de los DDHH por parte de sus Estados miembros (Gráfico 1); 2) la acreditación de Instituciones Nacionales de DDHH ante la organización (Gráfico 2); y 3) la aceptación y/o invitación para la realización de investigaciones independientes en procedimientos especiales (Gráficos 3 y 4).

El primer indicador contempla el envío en tiempo de reportes referentes a nueve tratados de DDHH y dos protocolos facultativos. Lo anterior debido a que toda vez que un Estado suscribe y ratifica un tratado en la materia, se encuentra obligado a reportar sobre el avance y medidas implementadas en aras de cumplir con lo acordado en el instrumento; la mayoría de los reportes deben entregarse anual o bianualmente en el periodo inmediatamente posterior a la ratificación. Como se aprecia en el Gráfico 1, sólo un 17% de los Estados miembros de NNUU (33 países) ha entregado en tiempo y forma sus reportes a la organización hasta 2018; el 83% restante (160 países) o bien los ha entregado con retraso, o no lo ha realizado.

---

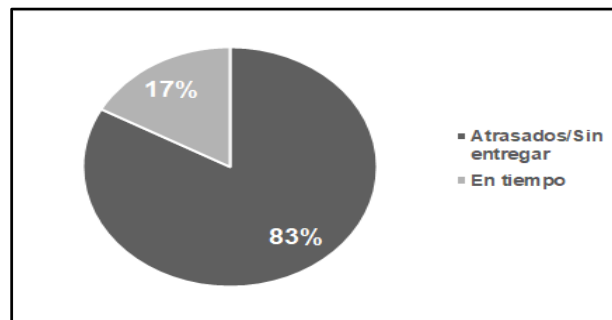
‘Capítulo VII: Acción en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión’ [en línea]. Secciones, *Carta de las Naciones Unidas*, 2019, Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html> [Consulta: 18/ abril/ 2019].

<sup>75</sup> *Op. Cit.* Nickel, p. 365

<sup>76</sup> Los ODS colocan a la universalidad de los DDHH como un pilar de la Agenda 2030. A pesar de ello, y de compartir objetivos comunes, los ODS y el CDH no han alineado sus agendas dentro de NNUU.

<sup>77</sup> . Los primeros comprenden las tasas de matrícula de niños en educación básica, el lapso de tiempo para la implementación y extensión de políticas relevantes en materia de DDHH, la proporción de asientos en parlamentos y congresos nacionales asignados para mujeres, la incidencia de desapariciones forzadas e involuntarias en los Estados miembros, entre otros. Los cualitativos se basan en la información proporcionada por encuestas emitidas por NNUU —y extendidas a través de la cooperación con sus Estados miembros—, así como por aquellas realizadas por organismos independientes. *Cfr.* OHCHR; ‘Human Rights Indicators: A Guide to Measurement and Implementation’ [en línea], *Indicators*, ONU 2012, p. 17, Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human\\_rights\\_indicators\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_en.pdf) [Consulta: 10/ junio/ 2019].

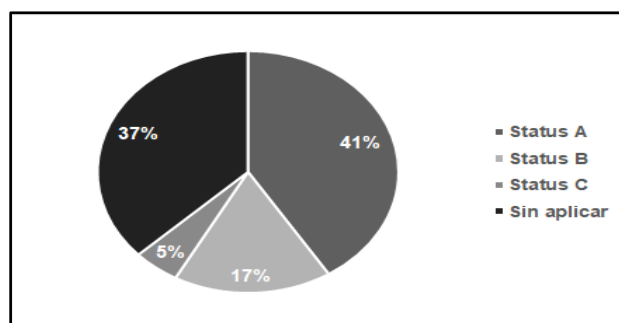
**Gráfico 1. Emisión de reportes de cumplimiento por parte de los Estados miembros a los cuerpos de DDHH de NNUU**



Fuente: Elaboración propia con información de OHCHR; ‘Late and non-reporting States’ [en línea], *UN Body Treaty Database*, ONU, 2018, Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/LateReporting.aspx](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/LateReporting.aspx)

El segundo indicador retoma los Principios de París,<sup>78</sup> los cuales a través de la acreditación otorgada por la *Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos* (GANHRI por sus siglas en inglés), permiten a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) ser reconocidas por NNUU. Esta acreditación otorga tres tipos de Status: A (completamente acorde a los Principios de París); B (parcialmente acorde) y C (no acorde). De los 193 Estados miembros, 122 (63%) han solicitado la acreditación para sus INDH; de éstas, 79 han obtenido Status A, 33 Status B, y 10 han sido calificadas como no acordes por la GANHRI. Es así que 71 países (37%) no han aplicado a la acreditación, lo cual impide el reconocimiento por NNUU, junto a aquellas INDH calificadas con Status B o C.

**Gráfico 2. Estado de acreditación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)**



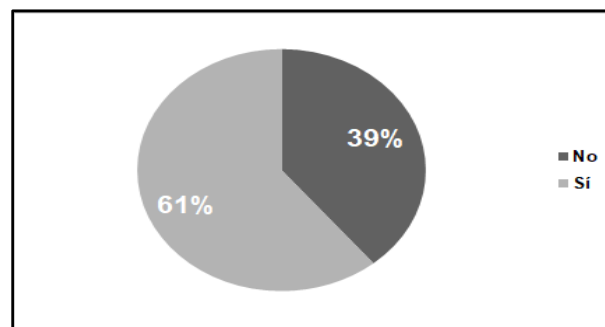
Fuente: Elaboración propia con información de GANHRI; ‘Chart of the status of national institutions’ [en línea], *OHCHR*, ONU, 2018, p. 1, Disponible en: <https://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart%20%2826%20December%202018.pdf>

<sup>78</sup> Desde 1993, establecen las directrices generales sobre las cuales deben guiarse las INDH para ser reconocidas internacionalmente por NNUU. Los seis criterios que consideran son: mandato legal y competencia; autonomía del Gobierno; independencia jurídica; pluralismo; recursos; y poderes adecuados de investigación. *Cfr.* GANHRI; ‘Paris Principles’ [en línea], *OHCHR*, ONU, 2019, Disponible en: <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/ParisPrinciples.aspx> [Consulta: 10/ junio/ 2019].



El tercer indicador permite a la organización evaluar el nivel de compromiso que poseen los países para con los procedimientos especiales propuestos. Como se aprecia en el Gráfico 3, la mayor parte de los países miembros (117 países, representando un 61%) ha extendido alguna invitación al CDH para la concreción de visitas. Al revisar la representación regional de estos Estados, la situación cambia.

**Gráfico 3. Invitaciones para visitas en procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (CDH)**

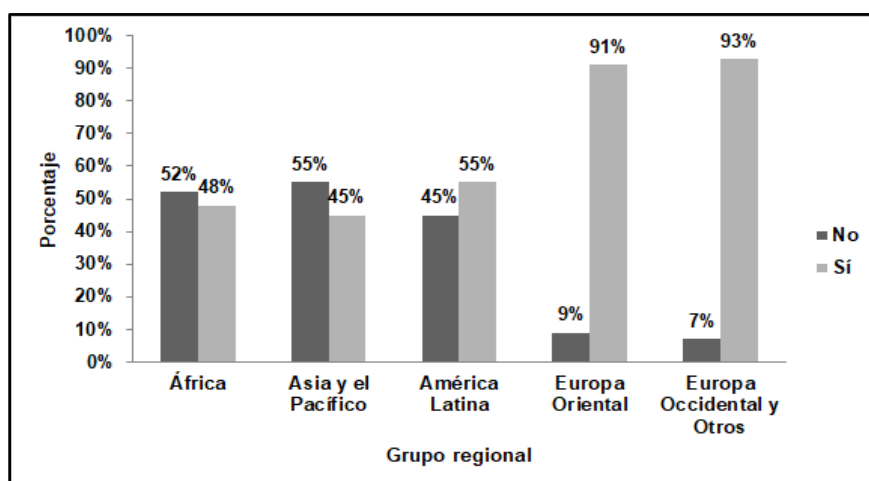


Fuente: Elaboración propia con información de OHCHR; ‘Special Procedures. Standing Invitations Percentages Table’ [en línea], ONU, Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/StandingInvitationsPercentagesTable.pdf>

Como se aprecia en el Gráfico 4, grupos regionales de Occidente muestran mayor inclinación a extender invitaciones al CDH para procedimientos especiales. En contraparte, grupos regionales no occidentales —de África y Asia y el Pacífico principalmente— muestran mayor disparidad en cuanto a la emisión de este tipo de invitaciones.

**Gráfico 4. Invitaciones extendidas al CDH por grupo regional para visitas en procedimientos especiales**



Fuente: Elaboración propia con información de OHCHR, ‘Special Procedures. Standing Invitations Percentages Table’, 2016

Si bien estos indicadores permiten a NNUU medir la materialización de los DDHH en un plano mundial, existen algunas dificultades que es preciso puntualizar. En primera instancia, estos indicadores se basan primordialmente en lo reportado por Estados miembros; al reportar los gobiernos lo que se desea demostrar, es posible que el intercambio de información esté sesgado. Asimismo, la acreditación de INDH acorde a los Principios de París resulta problemático, no solamente porque excluye a aquellos Estados con acreditaciones B o C, o a aquellos que no hayan aplicado ante la GANHRI, sino también porque sólo acredita si las INDH protegen los DDHH entendidos desde su universalidad conceptual occidental.

Otro problema presente en los indicadores, es que éstos evalúan la mayoría de las veces desde un enfoque internacional, y no desde una óptica más particular como pueden serlo la regional o nacional. La mayoría numérica representada en ciertos indicadores, es el reflejo del compromiso de democracias occidentales, o de democracias emergentes en otras partes del mundo. El análisis a través de grupos regionales puede dar una mejor visión sobre el nivel de compromiso de ciertos países frente a otros.

En conclusión, la universalidad legal/formal del Sistema de DDHH de NNUU se ha realizado de forma vasta tanto en un plano espacial como temático, esto reflejado en los altos porcentajes de suscripción-ratificación en su sistema de tratados, así como en la amplia gama temática de los mismos. No obstante, la universalidad material/real sigue siendo un aspecto de lejana realización. La aplicación universal de DDHH sigue estando muy por detrás del compromiso verbal y escrito de la mayoría de los Estados miembros.

#### *1.2.2.2. Sistemas Regionales de DDHH*

Respecto a otros cuerpos y agentes integrantes del SUPDH, es pertinente revisar si se llega a las mismas conclusiones. Los *Sistemas Regionales de DDHH* cuentan al igual que el Sistema de DDHH de NNUU, con instrumentos legales cuyo ámbito de aplicación está restringido a la región de la cual se hable;<sup>79</sup> así, el poder de aplicación de los Sistemas Regionales varía de región a región,<sup>80</sup> influyendo aspectos tales como los límites impuestos por sus tratados, el

---

<sup>79</sup> En este sentido, la ratificación y en el caso europeo, la tendencia al federalismo, son elementos bastante extendidos entre los países miembros de estos sistemas.

<sup>80</sup> “En el ámbito de los derechos humanos la construcción de regiones es útil en el momento de creación y aplicación de normas, pues se presume una mejor comprensión de la coherencia de la región.” Véase: Servicio Profesional en Derechos Humanos; ‘El sistema interamericano en el contexto de los sistemas regionales de protección de derechos humanos’ en *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013, p. 17 [Consulta: 22/ abril/ 2019].

grado de supranacionalidad aceptado por los Estados partícipes, y los costos que implican la ratificación e implementación de DDHH.

**Tabla 6. Sistemas Regionales de Derechos Humanos**

<b>Sistema Regional</b>	<b>Instituciones</b>	<b>Tratados y mecanismos</b>	<b>Porcentaje de ratificación</b>
<b>Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos</b>	Unión Africana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) (1981)</li> <li>• Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2006)</li> <li>• Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1986)</li> </ul>	<i>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</i> Países: 54 Ratificaron: 53 Porcentaje: 98%
<b>Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos</b>	Organización de los Estados Americanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)</li> <li>• Protocolo de San Salvador (1988)</li> <li>• Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1959)</li> <li>• Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (1979)</li> </ul>	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i> Países: 34 Ratificaron: 25 Porcentaje: 73%
<b>Sistema Europeo de Derechos Humanos</b>	Consejo de Europa  Unión Europea  Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) (1950)</li> <li>• Carta Social Europea (1961)</li> <li>• Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (1987)</li> <li>• Comisión contra el Racismo y la Intolerancia (1993)</li> <li>• Comisario de Derechos Humanos</li> <li>• Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1959 y renovado en 1998)</li> </ul>	<i>Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales</i> Países: 47 Ratificaron: 47 Porcentaje: 100% <i>Carta Social Europea</i> Países: 47 Ratificaron: 43 Porcentaje: 91%

Fuente: Elaboración propia con información de Redacción; ‘Una guía básica a los Sistemas Regionales de Derechos Humanos’ [en línea], *Universal Human Rights Group*, Ginebra, Suiza, 2019, Disponible en: <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-a-los-sistema-regionales-de-derechos-humanos/> y Fundación Acción Pro Derechos Humanos; ‘Tabla de Ratificaciones de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos’ [en línea], *Derechos Humanos.net*, 2019, Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/tabla-de-ratificaciones-de-instrumentos-de-derechos-humanos.htm>

En el mundo se han consolidado tres sistemas regionales de protección de DDHH: en África, América y Europa (Tabla 6). Estos sistemas están respaldados por instituciones intergubernamentales unificadas, tratados y jurisprudencia internacionales. A la fecha, las regiones de Asia Pacífico y Medio Oriente no cuentan con sistemas regionales con las características ya señaladas.<sup>81</sup>

<sup>81</sup> Sin embargo, sí poseen acuerdos y tratados en el plano de lo civil y de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs como pueden serlo la *Carta Árabe de Derechos Humanos* en el caso del Medio Oriente, o la *Declaración de ONGs de Bangkok* desarrollada por distintas ONGs en Asia Pacífico. *Cfr.* Centro Nacional de Derechos Humanos; ‘Sistemas regionales de protección a los Derechos Humanos’ [en línea], *Comisión Nacional de los*

El Sistema Europeo de DDHH es uno de los más desarrollados en el plano regional, al contar con agencias percibidas tanto por gobiernos como ciudadanía como efectivas, y gozando de la confianza de los Estados miembros del Consejo de Europa y de la Unión Europea. Asimismo, poseen un considerable nivel de autonomía y de injerencia a nivel supranacional<sup>82</sup> En comparación, los Sistemas Africano e Interamericano<sup>83</sup> están menos desarrollados, tanto por una menor autonomía e injerencia de sus respectivas agencias, como por la desconfianza entre algunos de sus Estados miembros respecto a su efectividad.<sup>84</sup>

### 1.2.2.3. Organizaciones No Gubernamentales de DDHH

La universalidad legal de las *Organizaciones No Gubernamentales* (ONGs) dedicadas a la protección de los DDHH, puede medirse a partir de su presencia internacional (Estados en los que les permite operar). Si bien la mayoría de ellas poseen alcance global, algunas trabajan sólo en las capitales de ciertos países o en un campo de acción determinado (entiéndase, por ejemplo, en un conflicto armado particular).

**Tabla 7. Principales Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de DDHH**

Organización No Gubernamental	Temáticas de interés y acción	Financiamiento	Presencia en
<b>Amnistía Internacional (AI) (1961)</b>	Investigación, acción y prevención de violaciones graves de DDHH; Búsqueda de justicia; Generación de presión en la opinión pública.	Donaciones de miembros.	150 países y territorios (3 millones de miembros).
<b>Human Rights Watch (HRW) (Helsinki Watch 1978) (1988)</b>	Desarrolla activismo de DDHH; Oposición a violaciones a DDHH básicos (tortura, pena capital, discriminación por motivo de orientación sexual, entre otras); Generación de reportes para llamar la atención internacional de estos abusos; Presión para la reforma en gobiernos y organizaciones internacionales.	Donaciones de la George Soros Open Society Foundation	América, Asia (Central y Medio Oriente), Europa y Norte de África.
<b>Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC) (1863)</b>	Acción humanitaria; proteger la vida y dignidad de las personas implicadas en un conflicto armado; brindarles asistencia.	Donaciones públicas (97%) y privadas (3%).	80 países (11,000 empleados).

*Derechos Humanos*, México, 2008, p. 1, Disponible en: [http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf\\_seccion/proteccion\\_inter\\_6\\_7.pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/proteccion_inter_6_7.pdf) [Consulta: 11/ junio/ 2019].

<sup>82</sup> La jurisprudencia e independencia del Tribunal Europeo de DDHH es claro ejemplo de ello. Cfr. James Nickel; 'Is Today's International Human Rights System a Global Governance Regime?' en *The Journal of Ethics*. Vol. 6. Núm. 4. 2002, p. 358 [Consulta: 28/ abril/ 2019].

<sup>83</sup> El Sistema Interamericano posee dos tipos de mecanismos de control que permiten hablar de una mejor y mayor aplicación de los DDHH en América: policiales (conocer la situación y riesgos de los DDHH en los Estados miembros - CIDH) y judiciales (permiten la jurisdicción directa de la Corte IDH).

<sup>84</sup> Cfr. Makau Mutua; 'The African Human Rights System: A Critical Evaluation', *Research Papers in Economics*, Reino Unido, 2000, p. 39 [Consulta: 28/ abril/ 2019].

<b>Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) (1922)</b>	Protección a defensores de DDHH; Globalización con respeto por los DDHH.	Donaciones públicas y privadas.	100 países para dar apoyo a poco más de 178 ONGs de DDHH
<b>Refugees International (1979)</b>	Asistencia y protección a personas desplazadas, refugiados y personas en estado de apatridia; promoción de soluciones para el desplazamiento forzado.	Donaciones públicas	11 países (en conflicto armado o con una crisis humanitaria)
<b>UN Watch (1993)</b>	Monitoreo a la ONU a partir de su carta fundacional; Promoción de DDHH.	Donaciones públicas y privadas	Estados en donde opera la ONU
<b>Protection International (1998)</b>	Protección a defensores de DDHH y actores vulnerables de la sociedad civil.	Donaciones públicas y privadas	16 países

Fuente: Elaboración propia con información de Ambreen Muzaffar; 'The World's Top Ten Human Rights Organizations' [en línea], *Funds for NGOs*, Nueva York, Estados Unidos, 2014, Disponible en: <https://www.fundsforngos.org/featured-articles/worlds-top-ten-human-rights-organisations/>

Al igual que el Sistema de Tratados de NNUU, se ha desarrollado una gran variedad de temáticas en torno a la protección de DDHH dentro de estas organizaciones, siendo así que algunas de ellas se han especializado en la defensa de derechos políticos y civiles, otras en económicos, sociales y culturales, y otras más, en nuevas categorías de DDHH.

En cuanto a su universalidad material, estas ONGs cuentan tanto con ventajas como con desventajas en el campo de acción. Por un lado, la independencia que poseen les permite criticar con mayor libertad respecto a violaciones de DDHH, así como delimitar una agenda flexible, constreñida únicamente por sus cartas constitutivas. Dicha autonomía les facilita generar juicios propios en torno a situaciones particulares de DDHH, y externar los posicionamientos generados a la opinión pública, en aras de incrementar la presión para la solución de una problemática determinada.

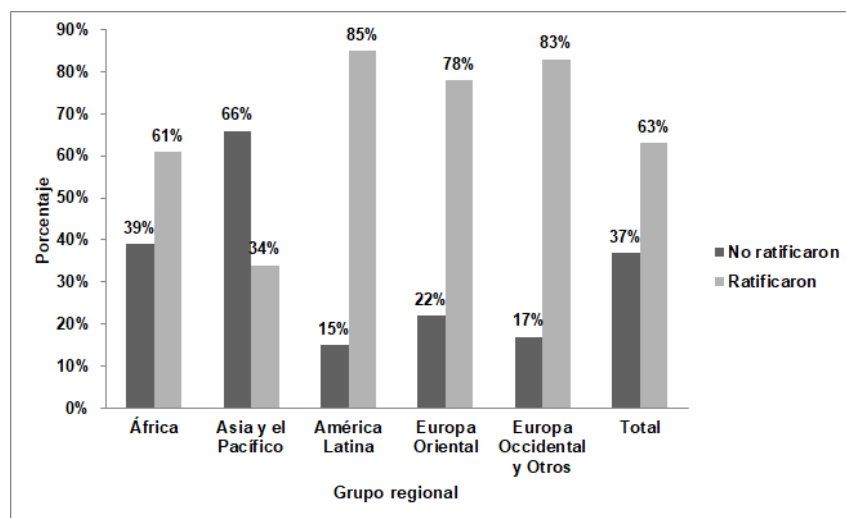
No obstante, una gran desventaja de las ONGs es precisamente su falta de poder en la aplicación directa de DDHH; no son agencias de gobernanza en sí mismas, ni cuerpos estatales con soberanía propia. El grado de influencia que ejercen se limita a las estrategias persuasivas que implementen para fungir como intermediarias entre sociedad, ámbito internacional y gobierno. La materialización de DDHH por parte de estas organizaciones es una acción indirecta, proveyendo información sobre el estado de los DDHH a los actores encargados de accionarlos directamente.<sup>85</sup>

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 369

#### 1.2.2.4. Corte Penal Internacional

Otro actor relevante dentro del SUPDH es la Corte Penal Internacional (CPI), creada en 1998 a través del Estatuto de Roma. Durante la década de los noventa fue ampliamente discutida la posibilidad de crear una corte permanente que pudiera perseguir y juzgar crímenes graves en materia de DDHH. Los precedentes marcados por los Tribunales Criminales Internacionales para Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994) organizados por la ONU, así como el aparente éxito de sus intervenciones humanitarias en Somalia (1992-1993) y Bosnia y Herzegovina (1995-2002),<sup>86</sup> dieron pie a la creación de la CPI.

**Gráfico 5. Estado de ratificación del Estatuto de Roma (CPI) por grupo regional**



Fuente: Elaboración propia con información de CPI, Redacción; 'The States Parties to the Rome Statute' [en línea], *Corte Penal Internacional*, 2019, Disponible en: [https://asp.icc.cpi.int/en\\_menus/asp/states%20parties/pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx](https://asp.icc.cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx)

La particularidad de la Corte reside en su capacidad para ejercer jurisdicción internacional en torno a violaciones graves de DDHH, como lo son los crímenes de genocidio, de agresión, de lesa humanidad y de guerra, así como para perseguir y juzgar a los individuos responsables de éstos (jefes de Estado incluso). Estas características de la CPI darían a entender que en esencia, tiene mucho más poder de aplicación que otros cuerpos parte del SUPDH, al menos en el plano coercitivo. Sin embargo, serias limitaciones como lo son las especificaciones legales dispuestas en el Estatuto,<sup>87</sup> o el hecho de que su jurisdicción universal siga en construcción, ponen en cuestionamiento sus aspiraciones.

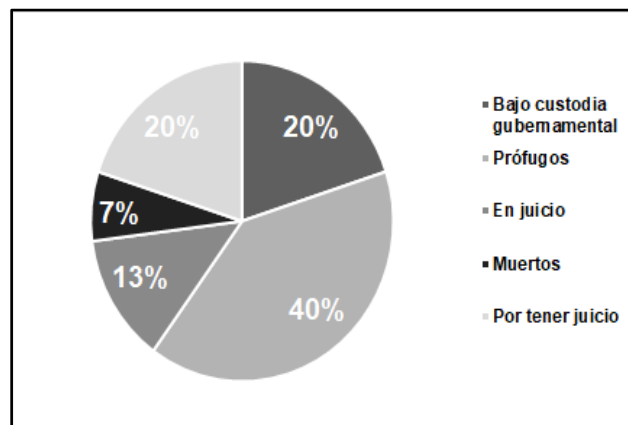
<sup>86</sup> Escriba-Folch, op. cit., p. 19

<sup>87</sup> La jurisdicción de la CPI puede ejercerse solamente si: la persona que comete un crimen considerado por la Corte es nacional de un Estado Parte o de un Estado que acepte la jurisdicción de la CPI; el crimen fue cometido

Aunque la CPI sea capaz de perseguir y juzgar crímenes graves de DDHH, aspectos como la tardanza en la coerción, la severidad limitada en los castigos, o la poca probabilidad de que el castigo se materialice debido a todas las limitantes legales y estratégicas que un proceso de esta índole acarrea, le impiden materializar la jurisdicción universal de los DDHH. Asimismo, parece existir poca relación entre mayores niveles de coercitividad y disminución de incentivos para violar DDHH.

El porcentaje de ratificación mundial del Estatuto de Roma es de 63% (Gráfico 5) lo cual indica que a diferencia de otros instrumentos internacionales de DDHH, aquellos que posibilitan la coerción directa poseen menores tasas de ratificación. Haciendo una revisión por grupos regionales, destaca que la mayoría de las regiones del mundo poseen tasas mayoritarias y altas de ratificación a excepción de Asia Pacífico.

**Gráfico 6. Estado de las personas imputadas por la Corte Penal Internacional**



Fuente: Elaboración propia con información de Andrés Molano Rojas; ‘Casos de intervención de la Corte Penal Internacional’ en *Revista Estudios en Seguridad y Defensa*, Núm. 5, Vol. 9, Colombia, 2010, pp. 33-39

Hasta 2019, la CPI ha ejercido jurisdicción internacional sólo en cinco ocasiones y únicamente para casos africanos: Uganda (2004), República Democrática del Congo (2004), República Centroafricana (2005) —en esos tres primeros casos, la Corte actuó a partir de la solicitud de los mismos gobiernos—, Sudán (2005) —a petición del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas—, y Kenia (2010). De las quince personas responsabilizadas en estos cinco

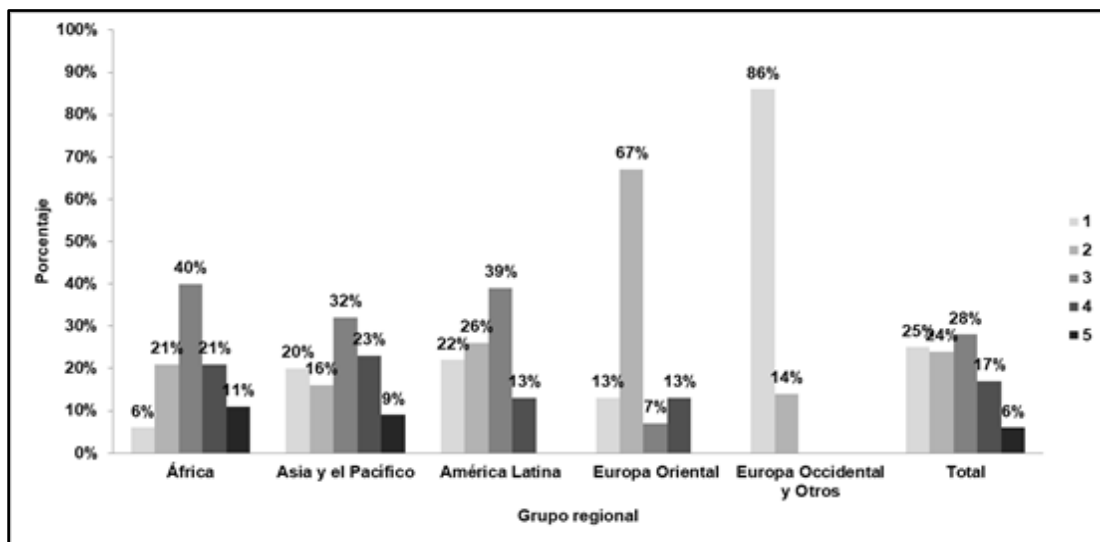
---

en el territorio de un Estado Parte o de un Estado que acepte la jurisdicción de la CPI; la Corte recibe un caso referido por el CS de NNUU (aplica a Estados Parte y no Parte). La CPI no tiene jurisdicción en crímenes cometidos antes del 1° de julio de 2002, cuando entra en acción el Estatuto de Roma de 1998; la CPI debe abandonar casos que ya tengan seguimiento por una corte nacional. Asimismo, la CPI no cuenta con una fuerza policial propia, por lo cual tiene que apoyarse en la cooperación policial ofrecida por los Estados Parte. *Ibidem*, pp. 26, 28

casos, sólo tres han sido sometidas a juicio; el resto o bien se les ha aprobado un juicio y están por sostenerlo, han muerto, han sido puestos bajo custodia por sus gobiernos, o se encuentran prófugos en su mayoría (Véase Gráfico 6).

La existencia de una CPI, así como del resto de los actores pertenecientes al SUPDH, debería en teoría ser requisito suficiente para que gobiernos, sociedad e individuos, se abstuvieran de violar DDHH. Sin embargo, ni siquiera con un alto grado de coerción la materialización de los DDHH en un plano universal parece ser tarea fácil. Factores como la falta de cooperación policial, la corrupción, o la débil voluntad política de las partes involucradas para ceder soberanía en la universalización de la justicia, pudieran responder a esta problemática.

**Gráfico 7. Niveles de violación de DDHH por grupo regional (violencia perpetrada por el Estado)**



Universo: 151 países considerados por la PTS. Nota: Los niveles de violación de DDHH y de terror político generado por el Estado considerados en este gráfico, van del 1 (poca o nula violencia estatal en materia de DDHH) al 5 (terror generalizado en la población; no hay respeto alguno por los DDHH). Esta escala considera información de reportes anuales ofrecidos por Amnistía Internacional, Human Rights Watch y el Departamento de Estado de Estados Unidos. Para revisar con mayor detenimiento las escalas, véase: <http://www.politicalterroryscale.org/Data/Documentation.html> Fuente: Elaboración propia con información de Mark Gibney, et al.; “Data Figures” [en línea]. *The Political Terror Scale*. 2019, Disponible en: <http://www.politicalterroryscale.org/Data/Figures.html>

A nivel mundial, el respeto a los DDHH sigue siendo una empresa difícil de alcanzar (véase Gráfico 7); la tendencia sugiere que la mayoría de los gobiernos del mundo ejercen un nivel intermedio de violencia para con sus poblaciones, a excepción de dos grupos regionales: *Europa Oriental* y *Europa Occidental y Otros*. Aquí cabría cuestionar qué tanto estas



cualificaciones en la materia derivan de una violación real a los DDHH, y no de la consideración de un cierto tipo de derechos en el análisis —entiéndase, derechos políticos y civiles principalmente.

A ello se suma un problema importante: la firma y ratificación de tratados de DDHH no deriva necesariamente en su implementación. Esto llevar a cuestionar por qué ciertos Estados son partícipes de dichos instrumentos si en realidad no tienen intención de aplicarles; lo que es más, por qué suscribir tratados de DDHH si ello implica ciertos costos de soberanía. Dentro de las motivaciones pueden existir diferencias por el tipo de régimen del cual se esté hablando (Tabla 6), así como de los posibles beneficios a obtener.

**Tabla 6. Motivaciones y beneficios en la suscripción/ratificación de tratados de DDHH**

<b>Tipo de régimen</b>	<b>Motivaciones</b>	<b>Beneficios</b>
<b>Democracias</b>	Difundir los valores insertos en los DDHH al resto del mundo.	Fortalecimiento de relaciones con otras democracias Costos bajos de soberanía
<b>Democracias emergentes</b>	Enviar una señal de deseo de consolidación de instituciones democráticas.	Asistencia Oficial para el Desarrollo Préstamos y apoyos de organismos financieros internacionales Fortalecimiento de relaciones con democracias consolidadas
<b>Países no democráticos</b>	Enviar una señal de deseo de consolidación de instituciones democráticas. Enviar señales erróneas de mayores libertades a la ciudadanía, o de participación política a partidos políticos. No hay intención de cumplir con los tratados, y por ello se envía una señal de no respeto al suscribirles (señal de permanencia en el poder).	Asistencia Oficial para el Desarrollo Préstamos y apoyos de organismos financieros internacionales

Fuente: Información de Abel Escriba-Folch en ‘Bloc 6. The Globalization of Human Rights and Justice’, *Globalization and Politics (21714)*, 2018

Uno de los aspectos más destacados en la ratificación y no implementación de DDHH, es la poca coercitividad del SUPDH, así como la obtención de ciertos beneficios diplomáticos, políticos y económicos frente a la comunidad internacional al ratificar este tipo de instrumentos. Asimismo, si bien muchas normas de DDHH han sido internacionalizadas, la aplicación de normas de Derecho Internacional reside casi enteramente en la voluntad de Estados soberanos

Para concluir con este apartado, en la revisión a la universalidad legal y material de los DDHH se retomó al SUPDH, el cual constituye un régimen internacional de DDHH, Resulta así que aunque la universalidad legal pueda ser un aspecto de amplia difusión, no se encuentra

completamente asentado en un espectro universal (tasa del 100% de ratificación o presencia espacial global). Asimismo, la sola existencia de una universalidad legal no acarrea la materialización efectiva de los DDHH en el plano estatal. Factores como la falta de coercitividad del SUPDH, la desconfianza por parte de la comunidad internacional, los bajos costos de soberanía que conlleva la ratificación de un tratado de DDHH, los grandes beneficios diplomáticos, económicos y políticos que permite recibir, o la ineficacia de las estrategias de promoción del mismo sistema, han jugado un papel importante en la obtención de este tipo de resultados.

En esta revisión del Sistema se han detectado tanto sinergias como diferencias en las funciones y estrategias de los distintos actores que le conforman. Si bien todos éstos persiguen como objetivo último la universalización de los DDHH —dados por hecho como aspiraciones universales—, la capacidad de actuación de unos frente a otros varía considerablemente, siendo así que el Sistema de DDHH de NNUU posee mayores y mejores capacidades de universalización que otros actores del SUPDH. No obstante, también es preciso resaltar que tanto la dimensiones legal y material de la universalidad priorizan cierto tipo de derechos frente a otros —en particular, derechos civiles y políticos. El Sistema de DDHH de NNUU, los Sistemas Regionales, ONGs y CPI, toman en consideración una visión universalista de los DDHH sin cuestionar la universalidad conceptual de los mismos; este posicionamiento influye invariablemente en la percepción de cumplimiento de los DDHH a nivel mundial.

### 1.3. La universalidad de los DDHH desde las Relaciones Internacionales

Antes de revisar algunas de las críticas emitidas hacia la universalidad de los DDHH, es importante retomar las perspectivas teóricas que desde las Relaciones Internacionales (RRII) se han desarrollado en torno a la misma. Esto con la intención de considerar los marcos de reflexión que ofrece la disciplina, y determinar cuáles de éstos podrían responder de mejor forma a la problemática de la universalidad de los DDHH.

#### 1.3.1. Liberalismo y Realismo Político / Neoliberalismo y Neorrealismo

En la visión clásica liberal, el respeto y aplicación de los derechos fundamentales de las personas, son señales de buena gobernanza.<sup>88</sup> Desde el Liberalismo se aboga por el

---

<sup>88</sup> Cfr. David P. Forsythe; *Human rights in international relations*, Cambridge, Reino Unido, 2006, p.3 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

reconocimiento e implementación universal de los DDHH, siendo el individuo el actor clave de las relaciones internacionales (rrii), y su realización personal el objetivo principal. El Estado liberal tiene como responsabilidades el respeto y aseguramiento de estos derechos tanto para sus ciudadanos, como para las personas provenientes de distintas partes del mundo.

Desde el Realismo la visión que se tiene de las rrii es estatocéntrica; es decir, la unidad básica de análisis es el Estado y no el individuo. Los intereses que se defienden desde el Realismo son los del Estado, implicando ello que los DDHH como derechos individuales entren en acción sólo si el mismo les reconoce y coloca dentro de sus intereses. Si bien los DDHH pueden ser reconocidos dentro del Realismo, este reconocimiento se desarrolla a partir de una perspectiva estatista que obedece a una visión westfaliana de la sociedad internacional. La difusión universal de los DDHH podría llegar a interpretarse como una afrenta a la soberanía estatal, y como una forma de intervención externa desde la perspectiva realista.

El *Neoliberalismo* y el *Neorrealismo*, desarrollados en la coyuntura de la década de los setenta y ochenta del siglo pasado, retoman las perspectivas postuladas por sus teorías antecesoras, desarrollándolas con algunas de las particularidades correspondientes a la realidad internacional de ese entonces. El Neoliberalismo postula que la cooperación internacional se logra a partir de la creación de instituciones con capacidades supranacionales; los intereses desde la óptica neoliberal son internacionales, y por ello, preocupaciones como el cambio climático, la pobreza o la desigualdad, deben atacarse desde un enfoque mundial y no a partir de un posicionamiento estatocéntrico. Así, la universalización de los DDHH se visualiza como uno de los objetivos primordiales del sistema internacional.

El Neorrealismo concibe al sistema internacional desde una óptica de anarquía, derivando ello en un escepticismo en torno a la cooperación internacional. Si bien el Neorrealismo toma en consideración a las distintas instituciones internacionales existentes — aceptando incluso que las mismas pueden ayudar a disminuir la anarquía presente en el mundo—, sigue concibiendo al Estado como el principal actor de las rrii, mismo que continuará actuando a partir de intereses propios. El interés primordial es la seguridad nacional, percibiendo como relativas las ganancias desprendidas de la participación estatal en ciertas instituciones internacionales; es decir, siempre habrá Estados que terminarán ganando más que otros dentro de estas instituciones, debido tanto a sus capacidades, como al peso político, económico y cultural que posean.

La universalidad de los DDHH observada desde el enfoque neorrealista le percibe como un objetivo de difícil alcance; la institucionalización presente en el SUPDH es insuficiente para mermar los intereses nacionales de cada Estado partícipe del mismo. Aunque haya un reconocimiento legal internacional de las instituciones, tratados y actores del SUPDH, los Estados seguirán guiándose por las ganancias relativas que pueden obtener del mismo, y en consecuencia, por sus intereses particulares.

### 1.3.2. Marxismo

Desde la teoría marxista los DDHH pueden analizarse a partir de dos aristas: 1) en contraposición al pensamiento marxista en tanto se les considera derechos de corte liberal; o 2) como derechos con contribuciones del marxismo (emancipación, abolición de la esclavitud, inclusión de los derechos económicos y sociales, eliminación de distinciones por clase, etnia, credo, cultura, entre otros) de forma independiente al carácter liberal (histórico e ideológico) que les dio origen.

Desde la primera postura, los DDHH cobran reconocimiento para el marxismo por su contexto histórico (materialismo histórico) y por la consonancia con los intereses del grupo dominante de la sociedad sobre la cual se esté hablando. El conocimiento detallado del estado de desarrollo histórico de una sociedad permite comprender hasta qué punto los DDHH son aceptados, percibidos con indiferencia o neutralidad, o rechazados debido a su confrontación ideológica con los intereses de los grupos en resistencia. <sup>89</sup> La universalidad de los DDHH puede entenderse como el resultado de un proceso histórico de liberación en contraposición al feudalismo en Europa, a partir del cual las clases medias fungen como voceras de masas más amplias, defendiendo el “derecho de todas las personas a tener derechos”.<sup>90</sup>

Por otro lado, dentro de las contribuciones que el marxismo ha dado a la consolidación y desarrollo de los DDHH, pueden ubicarse tanto las críticas a la naturaleza burguesa (individualista) de éstos, como las aportaciones marxistas a su desarrollo. El marxismo ofrece una ventana crítica a la tradición liberal dominante en el discurso universalista de los DDHH;

---

<sup>89</sup> Cfr. María Hirszowicz; ‘The Marxist Approach to Human Rights’ [en línea], *Round Table Meeting on Human Rights*, ONU, Reino Unido, Noviembre 1965, Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000157395/PDF/157395engb.pdf.multi> [Consulta: 15/ junio/ 2019].

<sup>90</sup> Sin embargo, Marx critica esta noción de la universalidad al reconocer en la misma una desigualdad inminente, así como la problemática de la nueva burguesía (clases medias ilustradas) en acatar sin cuestionamientos el ‘orden natural’ de la sociedad. *Ídem*

ello permite incorporar herramientas de la sociología marxista que esclarezcan la importancia del marxismo en el reconocimiento de derechos básicos en la liberación de la humanidad.<sup>91</sup>

El marxismo incorpora una visión comunitaria de derechos, en contraposición al individualismo del liberalismo, impulsando la concreción de derechos de índole económica y social, sin menoscabo de la importancia de los derechos civiles y políticos. De igual forma contribuye a la noción universalista de los DDHH, la cual consiste en el reconocimiento igualitario de derechos sin discriminación alguna por sexo, etnia, religión, creencias culturales y/o clase social. La visión marxista de los DDHH busca la reconstrucción social radical a partir de la emancipación política, civil, económica y social de todos los seres humanos, estableciendo que si bien esa tarea ha sido mayormente realizada en un esquema de producción capitalista, y por ende la emancipación se encuentra incompleta, provee consonancia con los DDHH y su universalidad.<sup>92</sup>

### 1.3.3. Teorías científicistas

En la corriente científicista en RRH —*Conductismo* o *Teoría de Juegos*— no se han desarrollado trabajos directamente relacionados con la universalidad de los DDHH. Desde el *Conductismo* podría hablarse de la *Teoría de la Paz Democrática*,<sup>93</sup> la cual postula que los regímenes democráticos tienden a ser más pacíficos entre sí. Una de las teorías científicistas que sí puede aplicarse a la cuestión de la universalidad de los DDHH sería la *Funcionalista*. Esta perspectiva teórica sostiene que la existencia de organizaciones internacionales dedicadas a múltiples temáticas, facilita la cooperación e integración, reduciendo en consecuencia las probabilidades de surgimiento de un conflicto internacional a gran escala.

El SUPDH a través de las múltiples organizaciones internacionales que le conforman y el amplio crisol de derechos que las mismas representan, podría conformarse como un facilitador de la cooperación internacional en el sistema mundial. La *especialidad funcional*<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Cfr. Darren O’Byrne; ‘Marxism and human rights: new thoughts on an old debate’ en *The International Journal on Human Rights*, 2019, p. 4, Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2018.1551209>

<sup>92</sup> *Ídem*

<sup>93</sup> Cfr. Sandra Borda; ‘Primera Sesión’ en *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Universidad de los Andes, Colombia, 2008, pp. 6-7 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

<sup>94</sup> Concepto desarrollado por el historiador y teórico británico, David Mitrany. Refiere a la especialización múltiple de las distintas organizaciones e instituciones internacionales, en función de la concreción de la paz mundial.

del SUPDH permitiría así que la universalidad de los DDHH pudiera concretarse a través de diferentes aristas de especialización.<sup>95</sup>

#### 1.3.4. Teorías contemporáneas

De las teorías de las RRII contemporáneas destacan la *Posmodernidad*, la *Teoría de la Globalización*, el *Constructivismo* y la *Teoría de los Regímenes Internacionales*. El *pensamiento posmoderno*, en abierta oposición a la modernidad, postula la defensa de la subjetividad y la heterogeneidad; la universalidad de los DDHH se presenta como un proyecto homogeneizador que ignora deliberadamente las distintas concepciones en torno a la noción de humanidad existen en el mundo. Contrariamente, la *Teoría de la Globalización* postula que debido a la creciente interdependencia económica, política y social existente en el sistema internacional, la universalidad de los DDHH es un fenómeno inevitable;<sup>96</sup> para la perspectiva globalizadora, la universalidad se percibe más como un acercamiento, y no tanto como un proyecto homogeneizador.

Desde el *Constructivismo* se concibe a la universalidad de los DDHH como el resultado de una construcción ideológica, histórica y conceptual.<sup>97</sup> El concepto de DDHH en sí mismo contiene ciertos principios que como construcciones sociales, se han convertido paulatinamente en inherentes: universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Para el Constructivismo, los agentes sociales pueden modificar las estructuras imperantes en la sociedad, en este caso internacional, teniendo éstas la capacidad de influenciar a los agentes que les forjan; se trataría así de una relación de intersubjetividad.<sup>98</sup>

Uno de los principales exponentes de la teoría constructivista es Alexander Wendt, quien en 1992 criticara la perspectiva neorrealista a través de un artículo titulado *Anarchy is what States make of it: The social construction of power politics* (“La anarquía es lo que los

---

<sup>95</sup> Cfr. Roberto Durán Sepúlveda; ‘La corriente funcionalista en la Teoría de Relaciones Internacionales’ en *Revista de Ciencia Política*, Núm. 1, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1980, pp. 22-24 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

<sup>96</sup> Cfr. Giovanni E. Reyes; ‘Teoría de la Globalización: bases fundamentales’ en *Revista Tendencias*, Vol. 2, Núm. 1, Universidad de Nariño, Colombia, junio 2001, p. 43 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

<sup>97</sup> Cfr. Jack Donnelly; ‘The social construction of international human rights’ en *Revista Relaciones Internacionales*, Núm. 17, Universidad Autónoma Metropolitana, junio 2011 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

<sup>98</sup> “La agencia puede entenderse como la habilidad de alguien para actuar, mientras que la estructura refiere al sistema internacional que consiste de elementos materiales e ideacionales.” Traducción libre: Sarina Theys; ‘Introducing Constructivism in International Relations Theory’ [en línea], *E-International Relations Students*, 2018, Disponible en: <https://www.e-ir.info/2018/02/23/introducing-constructivism-in-international-relations-theory/> [Consulta: 5/ septiembre/ 2019].

Estados hacen de ella: la construcción social de la política de poder”).<sup>99</sup> En dicho artículo, Wendt argumenta que la anarquía no es un elemento inherente al sistema internacional, sino el resultado de un constructo social elaborado por los Estados que le conforman. Conceptos como la autoayuda y la política del poder, no derivan desde el pensamiento constructivista, de la anarquía presente en el sistema como una manifestación de una estructura material, sino de los procesos de socialización de ideas determinadas.

El artículo emitía igualmente una crítica al neoliberalismo, al dar éste por sentada la existencia de una sociedad internacional “naturalmente” pacífica, y cuyo principal objetivo es la búsqueda de la cooperación en un plano mundial. Desde la perspectiva de Wendt, la paz o la anarquía, la cooperación o la autoayuda, son instituciones ideológicas, más no características esenciales del estado de la sociedad internacional. En este sentido, los DDHH y los valores asiáticos son, insertados dentro de un análisis constructivista, lo que los Estados hagan de ellos.

La *Teoría de los Regímenes Internacionales* resulta de ayuda en la comprensión del SUPDH como un régimen internacional para la protección y universalización de los DDHH. El SUPDH sustrae un área determinada de la política internacional contemporánea como lo son los DDHH, y agiliza sus objetivos a través de la institucionalización, creación de expectativas comunes para los Estados y actores partícipes, y la extensión parcial o mundial de estos derechos a través de su presencia ideológica, normativa y material.<sup>100</sup> La universalidad de los DDHH, en este sentido, es un objetivo primordial y la razón de ser de este régimen internacional.

La importancia de la revisión teórica que aquí se presenta, reside en que si bien existen acercamientos a la problemática de la universalidad de los DDHH, la mayoría de las teorías que desde las RRII se han desarrollado carecen de un enfoque destinado que se resista a acatar dicha universalidad. Es por ello que una revisión a las críticas en torno al universalismo reviste importancia, ya que como se indicó en la introducción de la presente investigación, la tensión entre relativismo y universalismo es aún un elemento característico al sistema internacional contemporáneo.

---

<sup>99</sup> Artículo publicado en 1992 por la revista británica *International Organization*, especializada en temas relativos a RRII. Wendt argumentó en su publicación, que la mayoría de los elementos conocidos de las relaciones internacionales eran socialmente construidos y no inherentes a la sociedad internacional.

<sup>100</sup> Cfr. Andreas Hasenclever et. al.; ‘Las Teorías de los Regímenes Internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis’ en *Foro Internacional*, Núm. 39, Vol. 4, El Colegio de México, 2015, pp. 499-500 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

#### 1.4. Críticas a la universalidad de los DDHH y del SUPDH

Como ya se revisó, la universalidad de los DDHH a través de sus distintas dimensiones (conceptual, legal y material) arroja que la misma no es un asunto dado. Sin embargo, el modo de operación del SUPDH pareciera obviar esta universalidad. La postura universalista ha recibido respuestas críticas desde el pensamiento posmoderno, el movimiento comunitarista y el relativismo cultural, desde una perspectiva ideológico-conceptual; revisiones constitucionalistas en el plano legal; antiimperialistas y poscoloniales en el ámbito político; y como ya se revisó, en el rubro teórico de RRII han surgido reflexiones cercanas a la problemática desde el Realismo Político, el Marxismo, el Constructivismo y la Posmodernidad.

Desde el pensamiento posmoderno<sup>101</sup> la universalidad de los DDHH es una afrenta en contra de la heterogeneidad presente en el mundo.<sup>102</sup> El movimiento comunitarista confronta a la universalidad ideológica y propone un “desplazamiento de los derechos universales hacia unos derechos contextualizados”,<sup>103</sup> situando el fundamento de los DDHH en la identidad presente en las comunidades del mundo.<sup>104</sup> Desde el constitucionalismo se propone la comparación de derechos reconocidos en textos constitucionales provenientes de distintas partes del mundo, ello para constatar que éstos llegan a diferir notablemente entre sí en el reconocimiento o desconocimiento de los DDHH. Esto conduciría a una dificultad irremediable en cuanto a su aplicación universal, y por ello, la inexistencia de marcos legales similares impediría hablar de una universalidad en sentido estricto.

Desde una crítica política pueden ubicarse las posturas antimperialista y poscolonialista. Al ser los DDHH presentados comúnmente como producto de las ideologías, valores e ideales de Occidente, y al haber sido implementados en diversas ex colonias europeas a modo de condicionante para la emancipación política, se les visualiza como una herramienta imperialista occidental, o como parte de una ideología neocolonial.<sup>105</sup>

---

<sup>101</sup> Crítico respecto a “los valores que habían sido el eje de gravitación del pensamiento moderno” y defensor de las perspectivas subjetivas y particulares, de lo alternativo y de las diferencias. Véase: Antonio Pérez Luño; ‘La universalidad de los derechos humanos’ en *Dialnet*. 1998, p. 99

<sup>102</sup> En palabras del pensador posmoderno, Bernard Henri Levy: “La universalidad y la igualdad pueden ser pautas para la organización de un hormiguero o un rebaño, pero aplicadas a los hombres constituye una forma de «barbarie con rostro humano» (Lévy,1978).”. *Ídem*

<sup>103</sup> *Ídem*

<sup>104</sup> *Ídem*

<sup>105</sup> Cfr. Andras Sajó; *Human Rights with modesty: the problem of universalism*. Springer. Países Bajos. 2004. p.3 [Consulta: 15/ marzo/ 2019].



#### 1.4.1. Relativismo Cultural y DDHH

Como se señaló al inicio de esta investigación, el relativismo cultural es un posicionamiento que considerando la heterogeneidad existente en el mundo, aboga por un análisis no juicioso de las culturas. Su análisis se centra en el valor intrínseco y equitativo de cada cultura en lo particular, argumentando en consecuencia, que en los planos político, económico y social, no existen hegemonías ni jerarquías:

“La idea de un modelo ideal/universal de cultura o de política capaz de servir de canon para todas las sociedades y [...] exportable a todas ellas, es una falacia. [...] Cada pueblo, a lo largo de su devenir histórico, ha forjado un tejido institucional propio y [...] ese conjunto de formas de vida e instituciones no se puede juzgar ni mejor, ni peor que el de cualquier otro pueblo.”<sup>106</sup>

El relativismo cultural cuestiona la pertinencia de la universalidad de los DDHH, reflejo en su mayoría de los valores y principios de una cultura en particular —en este caso, la occidental. Algunos filósofos relativistas como Friedrich Karl von Savigny (1779-1861) o Henry Maine (1822-1888) hablaron de la importancia del relativismo cultural en el discurso de los DDHH, destacando que “la probabilidad de que los DDHH sean respetados, depende de factores culturales y de ambiente, únicos a ciertas comunidades, y por lo tanto, el entendimiento de que dichos factores son específicos a una cultura determinada, con pocas probabilidades de desarrollarse en otras culturas”,<sup>107</sup> es sumamente importante.

En el contexto de creación de la DUDH, se retomaron las opiniones de académicos provenientes de distintas partes del mundo, con el objetivo de dar origen a un documento que considerara la diversidad. Un antropólogo que intentó incorporar en la discusión de los DDHH al relativismo cultural, fue Melville Herskowitz, quien creó un borrador aclarando su posición en torno a la importancia de la relatividad cultural en la futura Declaración. En este borrador, Herskowitz declaró lo siguiente:

“Este estatuto resalta la preocupación existente en torno a que la Declaración de Derechos Humanos ha sido preparada primordialmente por personas procedentes de sociedades occidentales, y en consecuencia, puede llegar a expresar valores, que lejos de ser universales, son en realidad occidentales. El problema resulta

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 100

<sup>107</sup> Traducción libre: Haas, op. cit., p. 40

complicado por el hecho de que la Declaración debe tener aplicación mundial. Debe considerar y reconocer la validez de las muy diferentes formas de vida. No será convincente para indonesios, africanos o chinos, si se encuentra en el mismo plano que documentos legales previos. Los derechos del hombre del siglo XX no pueden estar circunscritos a los estándares de una sola cultura, o ser dictados por las aspiraciones de un pueblo en particular. Un documento así llevará a la frustración y no a la realización de las personalidades de vastos números de seres humanos.”<sup>108</sup>

Herskowitz recibió el aval de la Asociación Antropológica Americana, no sin antes enfrentarse a la negativa de varios de sus colegas. Uno de ellos fue el antropólogo estadounidense Julian Steward, quien cuestionó si el relativismo por el cual abogaba Herskowitz no resultaba pasivo ante la discriminación social en el mundo, citando como ejemplos el sistema de castas en India o la segregación racial en Estados Unidos. Asimismo, declaró: “o toleramos todo y mantenemos las manos abajo, o combatimos la intolerancia y la conquista —política, económica y militar— en todas sus formas.”<sup>109</sup> De esta manera, varios antropólogos al igual que Steward, concluyeron que el uso del relativismo cultural en la solución de dilemas morales terminaría por caer en una contradicción, ya que si bien se aboga por una tolerancia en torno a culturas distintas, ese mismo posicionamiento termina siendo intolerante a la heterogeneidad escudándose en la particularidad.

Respecto a la crítica que realiza directamente el relativismo al discurso de los DDHH, puede resaltarse que efectivamente éste “ha favorecido la homogeneización política y cultural por sobre la diversidad y la diferencia”.<sup>110</sup> A ello se suma “la negativa continua a identificar abiertamente a los DDHH con la democracia occidental, [lo cual] ha derivado en un atraso en la reforma, reconstrucción y multiculturalización de los DDHH.”<sup>111</sup> En resumen, calificar inmediatamente a los críticos de la universalidad como “enemigos” al movimiento de los DDHH, se ha conformado como uno de los mayores obstáculos para la universalización de los mismos.<sup>112</sup>

---

<sup>108</sup> Traducción libre: The Executive Board; ‘Statement on Human Rights’ en *American Anthropologist*, American Anthropological Association, Vol. 49, Núm. 4, Oct-Dic 1947, 542-543 [Consulta: 16/ julio/ 2019].

<sup>109</sup> Traducción libre: Julian H. Steward; ‘Comments on the Statement of Human Rights’ en *American Anthropologists*, Vol. 50, Abril 1948, pp. 351-352 [Consulta: 16/ julio/ 2019].

<sup>110</sup> *Ídem*

<sup>111</sup> Traducción libre: Mutua, op. cit., p. 54

<sup>112</sup> *Ídem*

En este capítulo se abordó la importancia de analizar a la universalidad de los DDHH desde una perspectiva que no le contemple como un hecho dado. Retomando algunas de las dimensiones a través de las cuales puede analizarse y medirse la universalidad de los DDHH, se destacó la variedad de perspectivas retomadas por algunos de sus defensores para abogar por su viabilidad. Dentro de estas dimensiones se retomaron la conceptual, la legal y la material, analizándose la primera a través de un recorrido histórico que diera cuenta de la construcción ideológico-filosófica del concepto de los DDHH, siendo ésta resultado mayoritariamente de valores y principios occidentales, aspecto reflejado en la simultaneidad existente entre la construcción histórico-civilizatoria que va de la Antigua Grecia al fin de la Guerra Fría.

Posteriormente, en la revisión que sobre las dimensiones legal y material de la universalidad de los DDHH se realizó, se retomó al SUPDH como un régimen internacional de DDHH, y se evaluó a través de diferentes aristas —sus participantes, objetivos, acciones, institucionalización, presencia espacial y amplitud temática, reconocimiento estatal y aplicación real— qué tanto puede hablarse de una realidad universal en la materia. Resalta así que mientras la universalidad legal es una empresa en amplio cumplimiento, la universalidad material continúa siendo un objetivo de muy difícil alcance. Se destacó que el poco compromiso material en la aplicación universal de DDHH puede derivar de la defensa incuestionada a la universalidad conceptual promovida por el SUPDH.

Respondiendo a cuestionamientos como la realización de la universalidad en sus distintas dimensiones, o la posible generación de conflictos respecto a visiones alternas de DDHH, se abordaron algunas de las principales críticas que este posicionamiento característico al SUPDH ha despertado, ya que como se analizó, dicha universalidad sigue siendo un tema lejano a la realización plena. Diferentes posicionamientos críticos fueron retomados, pero se colocó énfasis en el relativismo cultural como una de las críticas en mayor oposición a la universalidad de los DDHH promovida por el SUPDH.

La revisión al caso del discurso de los valores asiáticos presente en Asia Pacífico y Singapur, y debatible durante la década de los noventa, puede dar aportes importantes en este tenor al haberse posicionado como una perspectiva alternativa en materia de DDHH. Convendrá analizar en consecuencia qué tan alternativo y pertinente fue el discurso de los valores asiáticos en el contexto de las sociedades asiáticas, y en particular, la sociedad singaporense de fines de siglo XX.

## 2. Discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico: un posicionamiento relativista ante la universalidad del SUPDH

---

El *discurso de los valores asiáticos* se consolidó de 1990 a 1997 como una perspectiva crítica ante la universalidad propuesta desde el SUPDH. Las características de dicho discurso le valieron un posicionamiento dentro del relativismo cultural; debido a ello, se consideró a los DDHH consagrados en distintos instrumentos internacionales —como lo son la DUDH, el Pacto 1, el Pacto 2, entre otros— como derivados de un proyecto político, económico, social y cultural hegemónico, proveniente de Occidente.

La existencia de DDHH universales fue considerada por distintos gobiernos de Asia Pacífico como un arma de discriminación y exclusión en contra de visiones normativas distintas.<sup>113</sup> En ese sentido, los valores asiáticos sostuvieron que debido a la rigidez universalista del concepto de los DDHH, el rescate y defensa de aquellas nociones ideológico-filosóficas regionales constituían el camino a seguir, en aras de preservar una esencia que había demostrado ser sumamente efectiva en los ámbitos político, económico y social.

Si bien el discurso de los valores asiáticos cobra importancia en un contexto de universalismo por parte del SUPDH, cabe cuestionar qué tan alternativo resultó, ya que aunque apeló a elementos de identificación regional, el discurso no tuvo un seguimiento homogéneo en todos los países de la región. Mientras que para algunos regímenes los valores asiáticos sirvieron como un elemento de reafirmación cultural, para otros fungió como un mecanismo de supervivencia contextual. Asimismo, el discurso no quedó exento de visiones contrarias dentro de la región; tanto Estados como organizaciones civiles se pronunciaron en contra de la relatividad de los valores asiáticos, y a favor de la adopción de la democracia y los DDHH.

Debido a lo anterior, el presente capítulo tiene por objetivos: 1) revisar la presencia del SUPDH en Asia Pacífico, y su recepción particular en el ámbito regional; 2) evaluar la relatividad del discurso los valores asiáticos en la región a través de sus dimensiones conceptual, legal y material, haciendo un seguimiento histórico al desarrollo de éstos, así como a su realización en el plano legal, institucional y práctico; y 3) estudiar algunas de las críticas

---

<sup>113</sup> Cfr. Fred Dallmayr, “Asian Values” and Global Human Rights, *Philosophy East and West*, Núm. 2, 2002, p. 175 [Consulta: 3/ junio/ 2019].

a la relatividad de los valores asiáticos, y determinar de qué forma éstos se posicionaron como un movimiento alternativo a la universalidad del SUPDH.

La presente investigación no tiene por objetivo principal evaluar el debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico, sin embargo, retomarlo resulta importante para entender de mejor forma el panorama general existente en su coyuntura de surgimiento, así como para comprender el papel singular de Singapur a partir de sus aportaciones al discurso en los ámbitos regional e internacional.

## 2.1. La presencia del SUPDH en Asia Pacífico

### 2.1.1. Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Haciendo una revisión al nivel de compromiso regional en cuanto a la firma y ratificación de tratados de DDHH desprendidos de la organización en Asia Pacífico, así como a la emisión de reportes de cumplimiento, acreditación de sus Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ante la GANHRI, y la extensión de invitaciones al CDH para visitas especiales, destaca lo dispuesto en la Tabla 7.

De los 18 tratados de DDHH existentes, en promedio un país de la región ha firmado 10 y ratificado 9. Como diferencia importante entre el Este y el Sudeste de Asia, destaca que en el primer caso existe una tendencia a suscribir y ratificar más tratados. Respecto a la emisión de reportes de cumplimiento de forma posterior a la adopción de un tratado de DDHH, puede observarse un claro incumplimiento por parte de la mayoría de los países de la región; los tres únicos países que han emitido en tiempo reportes para todos sus tratados suscritos, son Corea del Sur, Mongolia y Singapur.

**Tabla 7. Cumplimiento de obligaciones de Asia Pacífico en el Sistema de DDHH de NNUU**

País	Firmó	Ratificó	Reportes	Acreditó INDH	Invitaciones al CDH	Pacto 1	Pacto 2
RPC	9	8	A destiempo	-	No	Firmó	Ratificó
Japón	10	10	A destiempo	-	Sí	Ratificó	Ratificó
Corea del Sur	11	11	En tiempo	A	Sí	Ratificó	Ratificó
Corea del Norte	6	6	A destiempo	-	No	Ratificó	Ratificó
Mongolia	17	17	En tiempo	A	Sí	Ratificó	Ratificó
Brunei	6	5	A destiempo	-	No	-	-

<b>Camboya</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>A destiempo</b>	<b>-</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Indonesia</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>A destiempo</b>	<b>A</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Laos</b>	<b>10</b>	<b>9</b>	<b>A destiempo</b>	<b>-</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Malasia</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>A destiempo</b>	<b>A</b>	<b>Sí</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Myanmar</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>A destiempo</b>	<b>B</b>	<b>No</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Filipinas</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>A destiempo</b>	<b>A</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Singapur</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>En tiempo</b>	<b>-</b>	<b>No</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Tailandia</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>A destiempo</b>	<b>B</b>	<b>Sí</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Timor Oriental</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>A destiempo</b>	<b>A</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>
<b>Vietnam</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>A destiempo</b>	<b>-</b>	<b>No</b>	<b>Ratificó</b>	<b>Ratificó</b>

Nota: En esta tabla se consideran la firma y ratificación de los 18 tratados de DDHH parte del Sistema de Tratados de NNUU; la emisión en tiempo o a destiempo de reportes de cumplimiento de los tratados ratificados; el estatus de acreditación de INDH obtenido ante la GANHRI; y la extensión de invitaciones al CDH de NNUU para visitas en procedimientos especiales. No se contempla a la República de China (Taiwán), al no ser parte del Sistema de NNUU. Fuente: Elaboración propia con información de OHCHR, ‘Indicators’, ‘Late and non-reporting States’, ‘Chart of the Status of National Institutions’, 2019

En cuanto a la acreditación obtenida por las INDH en la región, se observa que el 37% de los países integrantes han obtenido Status A, 13% Status B, y 50% no ha aplicado ante la GANHRI; ello ya sea porque no ha existido interés en hacerlo, o porque el Estado en cuestión no cuenta con una INDH como tal. El último indicador correspondiente a la extensión de invitaciones al CDH para visitas en procedimientos especiales, muestra que en la región sólo 5 de los 16 países que le conforman, han realizado esta acción ante NNUU; es así que casi el 70% de los Estados de Asia Pacífico no ha invitado al CDH ni concretado visitas del mismo en sus territorios. En conclusión, los únicos países que han cumplido totalmente con sus obligaciones en el Sistema de DDHH de NNUU, han sido dos: Corea del Sur y Mongolia.

Revisando el grado de ratificación del Pacto 1 (derechos políticos y civiles) y el Pacto 2 (derechos económicos, sociales y culturales), destacan algunas particularidades. La suscripción y ratificación del Pacto 2 es mayor que en el caso del Pacto 1, lo cual puede dar cierta luz en torno a la priorización de derechos económicos, sociales y culturales en Asia Pacífico, frente a los políticos y civiles. Asimismo, en los casos de Singapur, Malasia y Brunei, ambos Pactos no fueron siquiera firmados. Como se revisará posteriormente en este capítulo, fueron precisamente Malasia y Singapur los Estados que de forma más activa impulsaron el discurso de los valores asiáticos en su coyuntura de promoción.

La presencia de NNUU y el nivel de compromiso por parte de los países integrantes de la región, no es tan fuerte en comparación con la evaluación que de forma global se realizó. No

obstante la ausencia de un sistema consolidado de DDHH, la ONU cuenta con mecanismos regionales en Asia Pacífico a través de la *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos* en el Sudeste de Asia (Bangkok, Tailandia), una oficina nacional en Camboya, y Misiones de Mantenimiento de la Paz en Timor Oriental.<sup>114</sup> Aquí es preciso señalar que los países del Este de Asia son considerados dentro de Asia Pacífico por NNUU, pero la organización no cuenta con una oficina regional en dichos Estados.<sup>115</sup>

### 2.1.2. Sistema Asiático de DDHH

La región de Asia Pacífico, conformada por el Este y Sudeste Asiáticos,<sup>116</sup> no cuenta con un sistema regional de DDHH como pudiera serlo en los casos europeo, americano y africano. Organizaciones como el *Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico* (APEC), el *Banco Asiático de Desarrollo* (BAoD), o el *Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico* (PBEC) no han desarrollado un sistema integral de DDHH en la región. La *Asociación de Naciones del Sudeste Asiático* (ANSEA) ha sido el único organismo creador de una comisión de DDHH; sin embargo, su circunscripción a la región del Sudeste de Asia, o ciertas particularidades en su concepción en torno a los DDHH que se mencionarán más adelante, le apartan de pertenecer formalmente al SUPDH.

Una de las mayores limitantes para la creación de un Sistema Regional de DDHH en Asia Pacífico reside en que la región no cuenta con una organización de pleno alcance que permita integrar a los DDHH desde una perspectiva institucional como puede serlo en los casos de África con la Unión Africana, la tríada Unión Europea/ Consejo de Europa/ Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa en el continente europeo, o la OEA en América.

---

<sup>114</sup> NNUU cuenta con otras dos oficinas en lo que considera el ‘Asia Pacífico’: el Pacífico y Sur/Occidente de Asia; sin embargo, aquí sólo se considerará la oficina correspondiente al Sudeste de Asia, ya que las otras no contemplan territorialmente los países asiáticos o a la definición que de Asia Pacífico se aborda en la presente investigación.

<sup>115</sup> Algunas de las acciones implementadas por la OACDH en el Sudeste Asiático, se enfocan en extender una cultura de DDHH en la región, fortalecer a la sociedad civil y las INDH, así como incorporar una perspectiva de DDHH en los equipos de trabajo nacionales de NNUU, e integrarse a las acciones emprendidas por organizaciones regionales como ANSEA. La OACDH, al igual que en otras partes del mundo, emite informes y recomendaciones desde 2002 sobre el estado de los DDHH en el Sudeste Asiático. *Cfr.* OHCHR; ‘OHCHR in the Southeast Asia Region’ [en línea], *Regional Office for South-East Asia*, 2019, Disponible en: <https://bangkok.ohchr.org/programme/ohchr-sear.aspx> [Consulta: 30/ junio/ 2019].

<sup>116</sup> Región del Este Asiático: Conformada por la República Popular de China, República de China (Taiwán), Mongolia, Hong Kong, Japón, Corea del Norte, Corea del Sur y las costas orientales de Rusia. Región del Sudeste Asiático: Conformada por Laos, Camboya, Vietnam, Tailandia, Malasia, Myanmar, Singapur, Indonesia, Filipinas, Brunei y Timor Oriental. La región de Asia Pacífico se encuentra conformada por países asiáticos, que bañan sus costas en las aguas del Océano Pacífico (con la excepción del caso de Mongolia).

De forma más importante, el nivel de compromiso y voluntad política varía considerablemente entre países.

Un ámbito a través del cual los países de la región han parecido construir un camino hacia la integración y la incorporación de los DDHH, es a partir del económico. Una propuesta interesante es la que aborda la investigadora singapurense Tan Hsien-Li, quien aboga por una subregionalización del Sistema Regional de DDHH en Asia Pacífico.<sup>117</sup> Destaca así la autora, la creación en 2009 de la *Comisión Intergubernamental de DDHH* (Tabla 9) en el marco de la ANSEA,<sup>118</sup> y la cooperación constante que ésta promueve con la RPC, Japón y Corea del Sur dentro de Asia Pacífico a través del mecanismo *ASEAN+3*.

**Tabla 8. Estructura de la Comisión Intergubernamental de DDHH de ANSEA**

Comisión Intergubernamental de DDHH de ANSEA				
Representantes	Objetivos/ Principios	Relaciones Exteriores	Principales documentos	Acciones/ Estrategias
Malasia	Combatir el miedo, la guerra, la agresión y la pobreza.	Unión Europea	Declaración de Derechos Humanos de ANSEA	Monitoreo
Indonesia		Australia		Recomendaciones
Brunei	Concreción de la dignidad, la paz y la prosperidad.	PNUD	Carta de ANSEA	Intercambio de información (todo lo anterior a partir del diálogo, la consulta y el consenso)
Vietnam		ACDH		
Camboya		UN Women		
Laos	Balance entre derechos, deberes y responsabilidades individuales.	CDH	Reuniones de los Representantes ante la Comisión (2009-2012; 2013-2015; 2016-2020; 2019-2021)	
Myanmar				
Singapur	Desarrollo social; justicia; dignidad humana; calidad de vida.		Plan Maestro ANSEA 2025 para Personas con Discapacidad	
Tailandia				
Filipinas				

Fuente: Elaboración propia con información de ANSEA, 2019

Para Hsien-Li, la creación de dicha comisión representa la piedra angular para el posterior desarrollo de un sistema de DDHH, al menos en el plano subregional.<sup>119</sup> No obstante

<sup>117</sup> Cfr. Tan Hsien-Li; *The ASEAN Inter-Governmental Commission on Human Rights: Institutionalising Human Rights in Southeast Asia*. Cambridge University Press, Reino Unido, 2011, pp.1-3

<sup>118</sup> Asociación de cooperación primordialmente económica, pero que en la agenda ha insertado temáticas políticas, culturales y sociales, misma que comprende la participación de diez países del Sudeste Asiático (no se ha admitido a Timor Oriental).

<sup>119</sup> Por ello, y si se considera únicamente a ANSEA y a su correspondiente comisión en la materia, el sistema regional de DDHH en Asia Pacífico desarrollado hasta la fecha, ha creado una Declaración de DDHH de ANSEA en 2012; ha impulsado la protección de los DDHH a través de la educación, la investigación y el intercambio de información; ha promovido en los Estados miembros de ANSEA la ratificación de tratados internacionales en la materia; y ha motivado la generación de posicionamientos comunes en torno a los DDHH dentro de la organización. Cfr. AICR; 'ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights' [en línea], ANSEA, 2019, Disponible en: <https://aichr.org/> [Consulta: 3/ julio/ 2019].



la propuesta de la autora, la CIDH de ANSEA no es considerada dentro del SUPDH como un Sistema Regional de DDHH debido a dos factores en particular: 1) su espectro de aplicación no es completamente regional —mantiene cooperación con el Este de Asia, más no posee mayor incidencia que a nivel diplomático, a la par de prescindir de Timor Oriental al no ser miembro de la Asociación; y 2) la institucionalización que ha alcanzado hasta el momento no permite la emisión de reportes sobre el estado de los DDHH en sus países miembros —prácticas no legalistas dentro de la Comisión como la consulta, el consenso, o la negociación informal, impiden que desde el SUPDH se visualice al mecanismo de DDHH de ANSEA como un sistema regional o subregional en sí mismo.

### 2.1.3. ONGs de DDHH en Asia Pacífico

Las principales organizaciones abocadas a la promoción y protección regional de los DDHH en Asia Pacífico, tienen presencia en distintos países y han desarrollado como acción/estrategia de difusión, la emisión de reportes sobre el estado de los DDHH en la región. Algunas de las ONGs que desde una óptica puramente regional se dedican a revisar la situación de estos derechos, son las siguientes:

**Tabla 9. ONGs regionales de DDHH en Asia Pacífico**

<b>Organización No Gubernamental</b>	<b>Temáticas de interés y acción</b>	<b>Financiamiento</b>	<b>Presencia en/ Membresía</b>
<b>Asia Pacific Forum of National Human Rights Institutions (APF)</b>	Fortalecimiento de INDH Intercambio de información Igualdad de género Consultoría e intercambio de experiencias	No lo indica	INDHs de Indonesia, Corea del Sur, Malasia, Mongolia, Myanmar, Filipinas, Tailandia, Timor Oriental
<b>Asian Human Rights Commission (AHRC)</b>	Promover y generar conciencia en torno al respeto de los DDHH Movilización de la opinión pública asiática e internacional Asistencia legal a víctimas de violaciones de DDHH	Donaciones públicas	RPC, Hong Kong, Taiwán, Corea del Sur, Myanmar, Camboya, Indonesia, Filipinas, Tailandia, Vietnam
<b>Asian Federation Against Involuntary Disappearances</b>	Federación de ONGs con enfoque en las desapariciones forzadas en Asia Reconstrucción de la memoria histórica sobre las personas desaparecidas forzosamente en Asia Investigación y búsqueda de personas desaparecidas	No lo indica	ONGs de Timor Oriental, Indonesia, Malasia (realiza también investigaciones sobre Corea del Norte)

---

Fuente: Elaboración propia con información de APF, AHRC, AFAD y HURIGHTS OSAKA, 2019<sup>120</sup>

A diferencia de las temáticas abordadas por ANSEA a través de su Comisión Intergubernamental, estas organizaciones prestan particular atención a la defensa, investigación y promoción de DDHH políticos y civiles. Asimismo, las ONGs regionales en Asia Pacífico cuentan con un limitado espectro de acción en su misión como móviles para la universalización de los DDHH (véase Tabla 9).

Aquí es preciso destacar que si bien la imagen popular que prevalece en torno a las ONGs es aquella que les visualiza como una fuerza societal que desafía o reemplaza en ciertas ocasiones al gobierno desde la base, resulta imposible comprender el explosivo crecimiento de las mismas en décadas recientes, sin considerar las formas en las que Estados, organizaciones e instituciones internacionales estimularon y promovieron su imagen desde arriba. En el caso particular del SUPDH, las ONGs destinadas a la promoción, monitoreo y materialización universal de los DDHH, se vieron fuertemente beneficiadas por el apoyo no sólo discursivo, sino también material,<sup>121</sup> que ciertos Estados e instituciones internacionales como NNUU o el Banco Mundial (BM) depositaron en ellas.<sup>122</sup>

---

<sup>120</sup> 1. Redacción; ‘About the Asia Pacific Forum’ [en línea], APF, 2019, Disponible en: <https://www.asiapacificforum.net/>;

2. Redacción; ‘Home’ [en línea], AHRC, 2019, Disponible en: <http://www.humanrights.asia/>;

3. Redacción; ‘Home’ [en línea], AFAD, 2019, Disponible en: <http://www.afad-online.org/> [Consulta: 3/ junio/ 2019].

4. Redacción; ‘Home’ [en línea], HURIGHTS OSAKA, Japón, 2019, Disponible en: <https://www.hurights.or.jp/english/>

<sup>121</sup> Las ONGs no podrían sobrevivir sin recursos materiales. Si bien las donaciones privadas e individuales constituyen algunos los principales ingresos de estas organizaciones, la literatura especializada ha encontrado que una fuente importante de financiamiento lo constituyen los subsidios del Estado, fundaciones y otras instituciones de élite. Una estimación ofrecida por Kim Reimann, establece que a finales de los noventa, se gastaron entre 6,000 y 8,000 millones de dólares por año, para el financiamiento y expansión de ONGs a lugares distintos de Occidente, por parte de patrocinadores estatales e institucionales. Véase: Kim D. Reimann; ‘A View from the Top: International Politics, Norms and the Worldwide Growth of NGOs’. *Political Science Faculty Publications*. 4. Georgia State University. 2006. p. 46 [Consulta: 25/ agosto/ 2019].

<sup>122</sup> Entre las décadas de los ochenta y los noventa, el Sistema de NNUU promovió la participación de ONGs en la agenda y quehacer político en torno a la protección de los DDHH. A finales de los noventa, ciertas agencias de NNUU se encontraban invirtiendo alrededor de 2.000 millones de dólares en programas relacionados a ONGs; de hecho, muchas de estas organizaciones fueron subcontratadas por la ONU para llevar a terreno algunos de los proyectos de la misma. Los programas en los cuales incluyó ONU a estas organizaciones, fueron: proyectos, financiamiento, entrenamiento, apoyo material y técnico. De igual forma, según datos del BM, la participación de ONGs en los proyectos de la institución fueron del 30% en la década de los ochenta, creciendo a poco más del 50% a finales de la década de los noventa. *Ídem*

Entre las décadas de los ochenta y los noventa del siglo pasado, surgió una norma consuetudinaria a nivel internacional en donde se posicionó a las ONGs como medidoras de la buena gobernanza de un Estado; así, se tomó como evidencia de democracia, transparencia, rendición de cuentas y participación de la sociedad civil, la sola existencia de ONGs en un país determinado. La nueva ideología que apoyaba a las ONGs se encontraba basada en principios democráticos y neoliberales, estableciendo con ello un nuevo estándar a alcanzar para los Estados miembros de la comunidad internacional.<sup>123</sup>

A la par de las motivaciones políticas e ideológicas, algunas de las razones materiales que impulsaron el patrocinio a ONGs de DDHH, fueron particularmente los canales que estos cuerpos ofrecían para la concreción de objetivos políticos y económicos globales, mediante su alcance, costo-beneficio, flexibilidad, acercamiento innovador a las problemáticas, habilidad para incrementar la participación ciudadana voluntaria en proyectos, y su énfasis en la *autonomía*.<sup>124</sup> En Asia Pacífico, la expansión de marcos ideológicos occidentales permitió ineludiblemente la presencia y participación activa de ONGs de DDHH desde la década de los ochenta.

#### 2.1.4. La CPI en Asia Pacífico

La presencia de la Corte Penal Internacional puede evaluarse como de bajo impacto (véase Gráfico 5). El componente de participación regional correspondiente a Asia y el Pacífico — categoría de NNUU que considera al continente asiático en su conjunto, así como a algunos países de Oceanía— en torno a la ratificación del Estatuto de Roma de la CPI, es el de más bajo nivel respecto a otras regiones del mundo. Considerando únicamente a los países de Asia Pacífico, la situación puede evaluarse de la misma manera; sólo cinco de ellos han aceptado hasta agosto de 2019 jurisdicción internacional frente a la CPI —Japón, Corea del Sur, Mongolia, Camboya y Timor Oriental.

## 2.2. Relatividad de los valores asiáticos en Asia Pacífico

Una vez revisada la presencia del SUPDH en Asia Pacífico a partir de los diferentes actores que integran dicho sistema, puede concluirse que en la región la internalización de la

---

<sup>123</sup> En aras de funcionar adecuadamente como una nación democrática y de libre mercado, era necesario en la coyuntura de los noventa poseer una sociedad civil activa y participativa, que incluyera la existencia de ONGs y de grupos ciudadanos organizados.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 59

universalidad de los DDHH no ha sido una tarea sencilla o completamente realizada. En su mayoría, la región presenta rasgos de desvinculación con el proyecto universalista de los DDHH, siendo este elemento una premisa clave del discurso de los valores asiáticos que aquí se estudia. Otra de las premisas a rescatar, fue el hecho de que este desapego a lo dispuesto en los DDHH universales obedecía a cuestiones de índole cultural, “relativas” o particulares a los pueblos y comunidades de Asia Pacífico. Entendiendo que la “relatividad” de los valores asiáticos fue uno de los argumentos que más se empleó por parte de este discurso, merece la pena revisar en qué consiste tal elemento, y si fue o no acertado su uso para el discurso que aquí se aborda.

El *relativismo* puede entenderse como un posicionamiento en el cual ciertas nociones son comprendidos como producto de convenciones sociales específicas, limitándose su autoridad al contexto particular que les dio origen —normas culturales locales o estándares individuales, por ejemplo.<sup>125</sup> Defensores del relativismo le visualizan como un posicionamiento que aboga por la tolerancia, la heterogeneidad y la apertura mental y cultural frente a coyunturas de diversa índole. Sus detractores en contraparte, le acusan de resultar incoherente y sumamente permisivo o acrítico frente a ciertas faltas esenciales a la razón, la evolución, o en el caso de los DDHH, la dignidad humana.

El *relativismo cultural* es una variante del relativismo como posicionamiento ideológico-filosófico. Fue durante el siglo XX y a raíz de los aportes generados a la Antropología Social por Franz Boas (1858-1942), y posteriormente por Melville Herskovits (1895-1963) y Clifford Geertz (1926-2006), que el relativismo cultural cobró relevancia dentro de los estudios antropológicos y sociales.<sup>126</sup> Algunos de los principios del relativismo cultural serían los siguientes:

- a) La existencia de diferencias entre normas, valores y creencias a través de las culturas y de periodos históricos, puede constatarse con observación empírica.
- b) No existen criterios universales para juzgar visiones del mundo diferentes.
- c) La conducta y pensamiento humanos cargan con el sello de sus contextos culturales y sociales particulares.

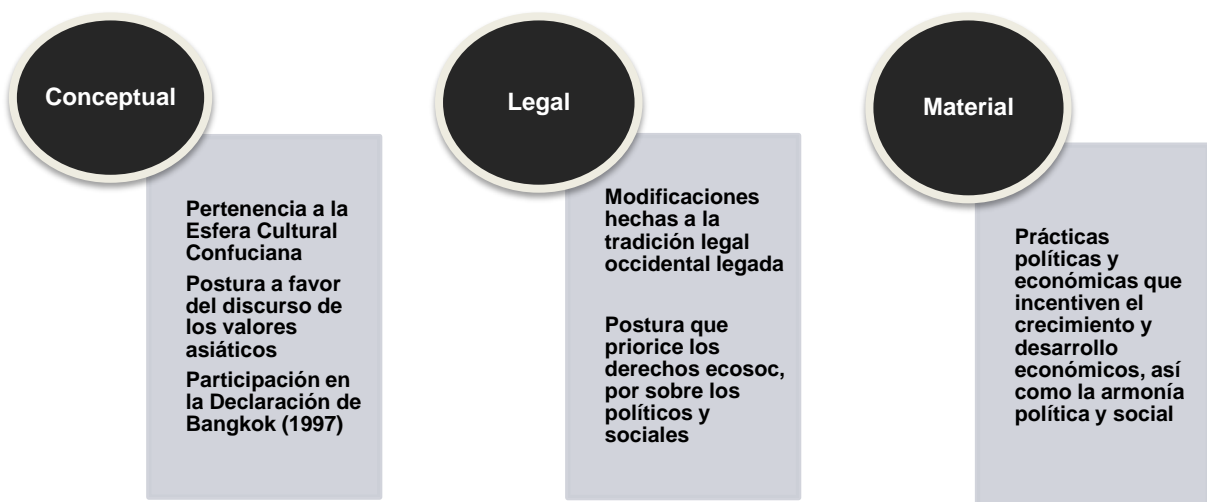
---

<sup>125</sup> Cfr. Maria Baghramian y Adam Carter; ‘Relativism’ [en línea], *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Invierno, 2018, Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/relativism/> [Consulta: 4/ julio/ 2019].

<sup>126</sup> *Ídem*

d) Necesidad de tolerancia y aceptación en torno a puntos de vista diferentes.

La *relatividad* a través del relativismo cultural puede entenderse como un conjunto de particularidades con derecho a ser respetadas y no juzgadas por el ojo externo. Para efectos de esta investigación, resulta importante evaluar qué tan relativos resultaron ser los valores asiáticos en Asia Pacífico, y de esa forma, determinar si realmente abanderaron un discurso de corte relativista, o si sólo adujeron al mismo en aras de enmascarar proyectos políticos y económicos autoritarios.



Fuente: Elaboración propia reflejando el esquema a seguir en la investigación

Esta evaluación de la relatividad se realizará retomando las dimensiones a través de las cuales se analizó la universalidad de los DDHH —conceptual, legal y material—; lo anterior con el objetivo de evaluar ambos posicionamientos lo más imparcial posible. La forma en la que estas dimensiones pueden traducirse en estudios de caso dentro de Asia Pacífico, es a través de estos criterios: en el ámbito *conceptual*, la relatividad se evaluará a partir de tres elementos: 1) pertenencia del país a la Esfera Cultural Confuciana; 2) posicionamiento gubernamental en torno al discurso de los valores asiáticos en la coyuntura de la década de los noventa (a favor/en contra); y 3) la participación del país en la Declaración Gubernamental de Bangkok de 1993.

La dimensión *legal* se analizará a través de dos aristas: 1) modificaciones realizadas a los sistemas legales heredados por los procesos coloniales, imperialistas o de afiliación ideológica occidental que tuvieron lugar en la región; y 2) adopción de una postura nacional que priorice el desarrollo de derechos económicos, sociales y culturales, frente a derechos

políticos y civiles. Finalmente, la relatividad *material* evaluará si las prácticas políticas y económicas de los países de Asia Pacífico se relacionan directamente con el crecimiento económico, altos niveles de armonía y cohesión social.

### 2.2.1. Relatividad conceptual: desarrollo histórico-filosófico del discurso de los valores asiáticos

Como numerosos académicos han notado, definir a los valores asiáticos resulta ser una tarea compleja. A pesar de los problemas metodológicos, parece existir un acuerdo generalizado en torno a la caracterización de los mismos con los siguientes elementos: “1) prioridad de la *sociedad sobre el individuo*; 2) importancia de los lazos emocionales basados en *obligaciones recíprocas*, como en el *plano familiar*, en lugar de las relaciones legales basadas en contratos voluntarios; y 3) *poder* idealmente legitimado *a partir de la virtud*, en lugar de mecanismos y sistemas institucionalizados de rendición de cuentas.”<sup>127</sup> Estos tres elementos esenciales de los valores asiáticos, se encuentran muy bien representados en el Confucianismo.

#### 2.2.1.1. Confucianismo y valores asiáticos

Culturalmente las grandes religiones y filosofías del mundo se encuentran representadas en la región de Asia Pacífico: Confucianismo —en sus diversas formas, mezclado comúnmente con Taoísmo o Budismo—, Budismo —Theravada y Mahayana—, Islam —Indonesia tiene la mayoría musulmana más grande del mundo—, Catolicismo —particularmente en Filipinas—, Hinduismo, Taoísmo, Shintoísmo —Japón—, así como diversas religiones locales o étnicas.<sup>128</sup> Como puede apreciarse, no existe un credo o filosofía única en la cultura regional.

Históricamente existen procesos que pudieran unir a la región culturalmente, y dotarla de valores morales, éticos y filosóficos similares. El legado del Imperio Chino, la *Esfera de Coprosperidad Económica* del Japón Militar, o las experiencias coloniales europeas y semi-coloniales estadounidenses en Asia Pacífico, son ejemplos de ello. Sin embargo, estas relaciones de vasallaje o de colonización no son suficientemente robustas como para afirmar existencia de una identidad regional común. Lo que constituye Asia Pacífico ha sido siempre tema sujeto a debate, debido principalmente a sus implicaciones geográficas, la diversidad

---

<sup>127</sup> Traducción libre: Phillip Wohnyuk Lim; *The Asian Values Debate Revisited: Positive and Normative Dimensions*, Korea Journal, Verano 2000, p. 374 [Consulta: 15/ julio/ 2019].

<sup>128</sup> Cfr. Mark Thompson; ‘Pacific Asia after ‘Asian values’: authoritarianism, democracy and good governance’, *Third World Quarterly*, Vol. 25, Núm. 6, pp.1081-1082 [Consulta: 13/ julio/ 2019].

cultural existente, los fenómenos históricos retomados, o la regionalización a través de la integración institucional.<sup>129</sup>

### Esquema 3: Cinco Relaciones Confucianas



Nota: “Cada una de estas relaciones, muestra quién tiene mayor poder sobre otros en ciertas situaciones. La única relación igualitaria, es entre amigos. Todos tienen deberes y responsabilidades dependiendo de su posición en estas relaciones.” Traducción libre: Redacción; *Guide to the Essentials of World History*, Prentice Hall, 1999

Es conveniente aclarar que los *valores asiáticos* no son valores representativos del continente asiático ni de Asia Pacífico en su totalidad, y por las características que los mismos presentan, pueden ser entendidos de mejor forma como aquellos *valores confucianos* adoptados y difundidos por el Estado centralista chino, desarrollado como régimen de gobierno a partir del siglo II d.C.<sup>130</sup> Algunos autores argumentan que los principios enunciados directamente por Confucio (551-479 a.C.) no constituyen lo que en su momento predicó el discurso de los valores asiáticos, el cual más bien retomó las interpretaciones confucianas de la Dinastía Han (206 a.C.-220 d.C.), mismas que consistieron en adaptaciones del pensamiento confuciano a modo de herramienta de consolidación política.

El confucianismo político desarrollado en el antiguo Imperio Chino, fue así el que impregnó de principios a los valores asiáticos, destacando dentro de los mismos el comunitarismo; la disciplina económica, política y social; la educación, el deber familiar, el respeto a la autoridad, la virtuosidad personal, el trabajo duro y en equipo; y la frugalidad. Este

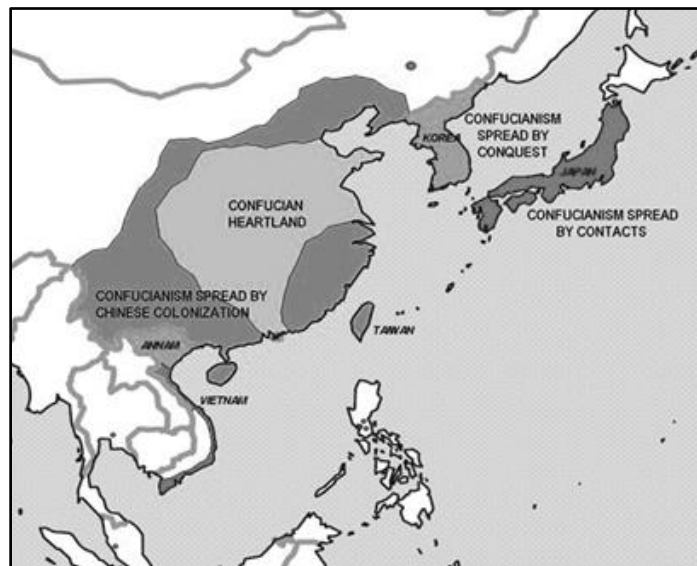
<sup>129</sup> *Ídem*

<sup>130</sup> *Op. Cit.*, Barr, p.311

confucianismo politizado adoptó principios confucianos esencialmente personales, y les trasladó a la arena política en un plano estatal (Véase Esquema 3).

Por ejemplo, las cinco relaciones cardinales enunciadas por Confucio (1) padres/hijos; 2) soberano/súbdito; 3) entre esposos; 4) entre hermanos mayores y menores; y 5) entre amigos) fueron politizadas al incluirles dentro de la agenda que regularía las relaciones entre ciudadanos y regentes.<sup>131</sup> Otro principio retomado por el confucianismo político es el establecimiento de una sociedad armónica, la cual se constituía a partir de personas nobles que anteponen los principios colectivos, al egoísmo individual. Los valores asiáticos al retomar estas directrices y trasladarlas al plano estatal, establecían las relaciones políticas entre regentes y gobernados, esperándose de esta manera que el hijo/súbdito dé a su padre/soberano obediencia y respeto, y que éste en correspondencia, gobierne de forma justa a la familia/Estado, a través del ejemplo, la exhortación y la educación.<sup>132</sup> Dispuesto lo anterior, conviene analizar el impacto del confucianismo como pensamiento filosófico y ético en Asia Pacífico.

**Mapa 2. Difusión del Confucianismo**



Fuente: Philomena Reeves; '3. The Confucian World' en *The Spread of Civilization in East Asia* [en línea], SlideShare, 2016, Disponible en: <https://slideplayer.com/slide/6132854/>

Para comenzar, existen diferencias importantes entre países con herencia china —ya sea porque sostuvieron relaciones de vasallaje con la China Imperial o por haber sido territorios pertenecientes a dicho Imperio—, de aquellos que se mantuvieron fuera de la *Esfera Cultural*

<sup>131</sup> Cfr. Aris Teon; 'Law in Imperial China' [en línea], *China Journal*, 2016, Disponible en: <https://china-journal.org/2016/05/07/law-in-imperial-china-confucianism-legalism/> [Consulta: 8/ julio/ 2019].

<sup>132</sup> Ídem



*Confuciana*. Un estudio interesante al respecto, es el realizado por Min-Hua Huang y Shu-Hsien Chang, quienes entienden a dicha esfera como aquella compuesta por la RPC, Taiwán y Hong Kong —lo que puede considerarse como sociedades chinas—; la Península Coreana, Japón, Mongolia y Vietnam —aquellos territorios en el Noreste y Sudeste de Asia con relaciones de vasallaje durante el antiguo Imperio—; así como por las diásporas chinas que decidieron asentarse en Malasia y Singapur —sociedades confucianas en el Sudeste Asiático.<sup>133</sup>

Respecto a aquellos países de Asia Pacífico no pertenecientes a la Esfera Cultural Confuciana —Indonesia, Brunéi, Filipinas, Timor Oriental, Laos, Camboya y Tailandia—, se precisa que si bien en algunos de ellos el confucianismo ha sido reconocido en distintos momentos históricos —tal fue el caso del régimen de Sukarno en Indonesia—,<sup>134</sup> el mismo no representa el credo mayoritario. Por ejemplo, el Islam tiene una presencia mayoritaria en Indonesia y Brunéi Darussalam; el Cristianismo Católico en Filipinas y Timor Oriental; y el Budismo Theravada en Tailandia, Laos y Camboya, a la par de las religiones étnicas.

En resumen, el espectro territorial de influencia confuciana dentro de la región Asia Pacífico no es plenamente regional. Se concluiría de esta manera, que los valores asiáticos se desarrollaron y adoptaron de forma distinta dependiendo de su membresía o no a la Esfera Cultural Confuciana; de ahí que los Estados partícipes del discurso hayan enfrentado críticas o la indiferencia de gobiernos vecinos, al momento de pronunciarse regionalmente a favor del relativismo de valores en sus territorios.

#### 2.2.1.2. *Debate de los valores asiáticos en Asia Pacífico*

El debate de los valores asiáticos tuvo lugar durante la década de los noventa del siglo pasado, sin embargo, sería más correcto precisar que fue en esa coyuntura que el debate cobró atención internacional. Diversos factores facilitaron que esto ocurriera; en primer lugar, la década de los noventa permitió que Occidente gozara de un nivel de confianza sin precedentes en las esferas

---

<sup>133</sup> Cfr. Min-Hua Huang & Shu-Hsien Chang; ‘Similarities and Differences in East Asian Confucian Culture: A Comparative Analysis’ en *OMNES The Journal of Multicultural Society*, Vol. 7, Núm. 2, 2017, p.15 [Consulta: 8/ julio/ 2019].

<sup>134</sup> Véase: Helen Pausacker; ‘The sixth religion’ [en línea], *Inside Indonesia*, 2007, Disponible en: <https://www.insideindonesia.org/the-sixth-religion> [Consulta: 14/ julio/ 2019].

política y económica.<sup>135</sup> En este ambiente de euforia, Estados Unidos y la Unión Europea particularmente, se posicionaron a favor de la exportación de la democracia y los DDHH alrededor del mundo. Sin embargo, y a la par de este crecimiento, Occidente también se encontraba enfrentando problemas sociales endémicos como el crimen, la separación familiar, la violencia, la falta de hogares, y severas tensiones raciales.<sup>136</sup>

Mientras tanto, la región de Asia Pacífico se encontraba gozando altos niveles de cohesión social, y una bonanza económica sin precedentes. Durante la década de los noventa se justificó este fenómeno a partir de una supuesta *forma asiática* (*Asian Way*) de conducir la política y la economía.<sup>137</sup> Incluso el Banco Mundial (BM) acuñó el término *Milagro Económico Asiático*,<sup>138</sup> argumentando el mismo era resultado de una intervención selectiva por parte de los gobiernos asiáticos, en aras de concretar un crecimiento económico rápido, sostenido y compartido.<sup>139</sup> A pesar de ello, la desconfianza seguía impregnando en las visiones regionales prospectivas. Ciertas administraciones reconocieron que debido al avance de la globalización, su crecimiento en los planos nacional e internacional dependía de la demanda proveniente de los mercados estadounidense y europeo, y en consecuencia, ciertos compromisos globales debían ser acatados si lo que se deseaba era seguir conservando la competitividad económica y comercial.

A esto se sumaron las amenazas estadounidenses a inicios de la década de los noventa de imponer condiciones al estatus comercial de *nación más favorecida* a la RPC, si ésta seguía cometiendo faltas graves a los DDHH, como se argumentó había ocurrido con los sucesos de la Plaza de Tiananmen en 1989. Esta acción amenazaba al crecimiento económico de China, y más gravemente, al de la región en su conjunto. Debido a la coyuntura, la defensa a los DDHH

---

<sup>135</sup> La victoria frente a la URSS al final de la Guerra Fría, la integración económica de Europa a través de la Unión Europea, y el veloz avance de la globalización, fueron acontecimientos que fortalecieron la confianza occidental a fines de siglo pasado.

<sup>136</sup> Incluso el presidente Clinton llegó a cuestionar en su momento, si el ethos de individualismo estadounidense había ido muy lejos, y en conclusión, si era pertinente exportarlo. Barr, op. cit., p. 313

<sup>137</sup> Cfr. Dzulkarnain Ahmad; *Thesis: ASEAN+3: The Institutionalization of Asian Values*, Naval Postgraduate School, Malasia, 2003, p. 47 [Consulta: 15/ julio/ 2019].

<sup>138</sup> El Banco Mundial emitió un reporte nombrado 'East Asia Miraculous Economic Development'. En el mismo hacía referencia no sólo a las economías industrializadas de Asia Pacífico, como Japón, o los 'Cuatro Tigres Asiáticos' (Corea del Sur, Taiwán, Hong Kong y Singapur), sino también a las pujantes economías de Tailandia, Malasia e Indonesia.

<sup>139</sup> Wohnyuk Lim, op. cit., p. 365

por parte de Occidente fue percibida por ciertos gobiernos asiáticos como un intento hipócrita por mantener a Asia Pacífico en una condición de servidumbre política y económica.<sup>140</sup>

En diciembre de 1990, cuando la ONU acordó preparar la *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena*, algunos países de la región encontraron la oportunidad idónea para debatir conjuntamente y de forma previa a dicho evento, en torno a la aplicabilidad de DDHH universales en contextos culturales, económicos, políticos y sociales distintos a Occidente.<sup>141</sup> Resultado de las comunicaciones sostenidas entre estos gobiernos, destacando particularmente los de Singapur, Malasia, Indonesia y la República Popular de China, tiene origen la *Declaración de Bangkok* de abril de 1993. En dicho documento se enfatizó en los “principios de soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos, y de no interferencia”,<sup>142</sup> emitiendo una crítica implícita en torno al frecuente empleo de los DDHH a modo de mecanismos de presión y condicionalidad política-económica, por parte de ciertos gobiernos y organizaciones internacionales occidentales.<sup>143</sup>

La Declaración de Bangkok enunció el discurso de los valores asiáticos al reiterar la libertad particular de cada Estado en el establecimiento de las directrices que guiarían sus sistemas políticos y económicos. Estos gobiernos no expresaron una negativa total a los DDHH universales presentes en la DUDH de 1948; no obstante, sí destacaron en Bangkok que en el contexto de creación de normas a nivel internacional, se debía considerar la importancia de las particularidades regionales y nacionales existentes en el mundo.

Cabe destacar que a inicios de marzo del mismo año, representantes de más de 110 ONGs de Asia Pacífico participaron en una reunión regional previa, ello para emitir un posicionamiento común en torno a lo que se esperaba fuera una negativa por parte de sus gobiernos a la universalidad de los DDHH a discutirse posteriormente en Viena. Producto de dicha reunión, resultó la *Declaración de ONGs de Bangkok*. Esta declaración se encontraba más acorde a la universalidad de los DDHH. Los derechos económicos, sociales y culturales fueron priorizados en la declaración gubernamental, mientras que en la redactada por órganos

---

<sup>140</sup> Barr, op. cit., p. 314

<sup>141</sup> Cfr. Leena Avonius y Damien Kingsbury; ‘Introduction’ en *Human Rights in Asia: A Reassessment of the Asian Values Debate*. Palgrave Macmillan. Nueva York. 2008. p. 8 [Consulta: 18/ febrero/ 2019].

<sup>142</sup> *Ibidem*, p.87

<sup>143</sup> *Ídem*

de la sociedad civil, se estipuló no existía razón para anteponer un cierto tipo de derechos frente a otros.

**Tabla 10. Diferencias entre la Declaración de ONGs de Bangkok y la Declaración Gubernamental de Bangkok**

<b>Declaración de ONGs de Bangkok (marzo 1993)</b>	<b>Declaración de Bangkok (gubernamental) (marzo-abril 1993)</b>
Respeto a las ideas de universalismo y universalidad de los DDHH	Compromiso a los principios contenidos en la Carta de las NNUU y la DUDH
El universalismo de los DDHH sí refleja los aportes culturales de Asia Pacífico	Necesidad de democratizar el Sistema de NNUU; eliminar la selectividad y fortalecer la cooperación internacional a través de los principios de igualdad y respeto mutuo
DDHH universales no violan la soberanía estatal	En contra del uso de los DDHH como condicionante para la extensión de Asistencia Oficial para el Desarrollo o como un instrumento de presión política que atente contra la soberanía estatal
Igual valor de todas las clases de DDHH: políticos, civiles, económicos, sociales y culturales (no deben sacrificarse unos por otros)	
Los derechos de la mujer también son derechos humanos	Respeto a los principios de universalidad, objetividad y no selectividad de los DDHH, evitando la aplicación de dobles estándares en la aplicación de los mismos, así como de su politización
La democracia es una forma de vida, por lo tanto debe fortalecerse y concretarse a nivel mundial	Mientras los DDHH son universales en naturaleza, deben ser consideradas las particularidades nacionales y regionales, así como los contextos culturales, históricos y religiosos distintos; el desarrollo de normas a nivel internacional sigue en proceso
La limitación de libertades individuales por motivos de seguridad nacional es un disfraz para el autoritarismo	

Fuente: Elaboración propia con información de Biblioteca Digital de Naciones Unidas, 2019

Posteriormente durante la *Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos* celebrada en junio de 1993, se invitó a respetar la indivisibilidad de los DDHH. Dicha postura no llevó a una discusión irreconciliable frente a los gobiernos partícipes de la Declaración de Bangkok, sin embargo, la división era clara. Algunos gobiernos occidentales aprovecharon la Conferencia para criticar las condiciones de DDHH en el Este y Sudeste de Asia, promoviendo el mantenimiento de estándares universales, mientras que algunos países asiáticos acusaron a éstos de utilizar la retórica de protección de los DDHH, con la única intención de interferir en los asuntos internos de sus países, y socavar así su progreso económico y social.

Enfatizando la diversidad regional, líderes asiáticos partícipes de la Declaración de Bangkok anunciaron no se unirían a un pronunciamiento que colocara los intereses individuales por sobre las necesidades de la comunidad, así como por encima del derecho a vivir en una

sociedad armónica y ordenada.<sup>144</sup> El entonces primer ministro de Singapur, Goh Chok Tong, argumentó que “el reconocimiento universal del ideal de derechos humanos podría resultar dañino si el universalismo era usado para negar o enmascarar la realidad de la diversidad.”<sup>145</sup>

Por el contrario, ciertas democracias occidentales sostuvieron que los estándares universales de DDHH, como lo son la participación igualitaria de hombres y mujeres en la vida política, civil, económica y cultural, o la erradicación de cualquier forma de explotación, deberían ser respetados en cualquier lugar del mundo en el nombre de la dignidad humana.<sup>146</sup> Lo anterior le brindó atención internacional a los gobiernos proponentes del discurso de los valores asiáticos, primordialmente porque sus declaraciones de particularidad y relativismo compaginaron en la realidad con resultados económicos y sociales sorprendentes. El debate de los valores asiáticos pudo haber muerto en 1993 si sus principales planteamientos hubieran desaparecido, pero éste continuó con mayor sofisticación y argumentación por parte de ciertos países.<sup>147</sup>

Los gobiernos que de forma más puntual difundieron y defendieron el discurso de los valores asiáticos, fueron los de Singapur —con el Ministro Senior, Lee Kuan Yew, y el entonces primer ministro, Goh Chok Tong—, Malasia —con el primer ministro, Mahathir Mohamad—, Indonesia —bajo el régimen de Suharto— y la República Popular de China —siendo Secretario General del Comité Central del Partido Comunista Chino, Jiang Zemin.<sup>148</sup>

Dentro de la región existieron, asimismo, opositores políticos al discurso de los valores asiáticos, resaltando particularmente los gobiernos de la República de China (Taiwán) —con el gobierno del entonces presidente, Lee Teng Hui—, Corea del Sur —siendo presidente de 1993 a 1998, Kim Young Sam—, Myanmar —con Aung San Suu Kyi— y Filipinas —Fidel Ramos.<sup>149</sup> A pesar de poseer un legado confuciano considerable por haber pertenecido a la

---

<sup>144</sup> Cfr. Lucrezia Alberti C. ‘V-Human Rights and Asian Values’ en *Tesi de Laurea Human Rights and Cultural Relativism*. LUISS Guido Carli. Dipartimento di Scienze Politiche. Roma, Italia, 2015, p. 86

<sup>145</sup> Traducción libre: *Ídem*

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 87

<sup>147</sup> Barr, op. cit., p. 315

<sup>148</sup> De lo anterior destaca que si bien Malasia e Indonesia son países de mayoría religiosa musulmana, factores como su presencia dentro de la Esfera Cultural Confuciana, así como la practicidad visualizada en el discurso por parte del entonces primer ministro malasio, Mahathir Mohamad, y el presidente indonesio, Suharto, les permitieron ser algunos de los Estados partícipes más activos en el mismo. Cfr. Chang Yau Hoon; ‘Revisiting the Asian Values Argument used by Asian Political Leaders and its Validity’, *Indonesian Quarterly*, 32 (2), 2004, p. 157 [Consulta: 15/ julio/ 2019].

<sup>149</sup> Asimismo, líderes políticos posteriores como Kim Dae Jung de Corea del Sur, se opusieron al discurso de los valores asiáticos, declarando categóricamente en 1996 que él encontraba el discurso de respeto a las diferencias

Esfera Cultural Confuciana, algunos de estos países decidieron no abanderar los valores asiáticos, pudiéndose explicar ello al acercamiento de estos países con Occidente, y a los beneficios históricos que la adopción de la democracia liberal y los DDHH les trajo.<sup>150</sup>

## 2.2.1. Relatividad legal de los valores asiáticos

### 2.2.1.1. Legado occidental en las estructuras jurídicas asiáticas

El legado occidental en las estructuras legales de la región Asia Pacífico es indiscutible. A finales del siglo XIX e inicios del XX, todos los países de la región tuvieron sistemas jurídicos y de gobierno al estilo occidental; algunos por imposición colonial, otros por adopción voluntaria, y otros más, por estrategia. Los modelos jurídicos occidentales fueron varios: el *Common Law* británico; el Derecho Romano introducido por holandeses, franceses, portugueses y españoles; y en la segunda mitad del siglo XX, el sistema soviético socialista con el marxismo-comunismo.<sup>151</sup>

En Asia Pacífico había un conocimiento claro en torno a la democracia y a sus prácticas correspondientes. Sin embargo, durante el periodo colonial la participación política de los nativos era sumamente limitada, por lo que no fue hasta los procesos de independencia, que los mismos pudieron aspirar a un liderazgo político, y salir con ello de las posiciones bajas o medias que se les habían asignado previamente dentro del servicio público. El punto de partida en los procesos de independencia, fue entonces primordialmente occidental.<sup>152</sup>

---

culturales en Asia, como una ofensa en aras de enmascarar el autoritarismo perseguido por ciertos regímenes políticos. Otro líder político que se manifestó al discurso fue Anwar Ibrahim de Malasia, quien ocupara el cargo de viceprimer ministro durante la administración de Mahathir Mohamad. En 1994 advirtió en la utilización de los valores asiáticos como una excusa para el ejercicio de prácticas democráticas y limitar libertades individuales básicas. Véase: Parliament of Australia; ‘Chapter 2: The current debate on the interpretation of human rights in the region’ [en línea], Australia Government, 1997, Disponible en: [http://www.aphref.aph.gov.au/house\\_committee\\_ifact\\_dialog\\_dial\\_ch2.pdf](http://www.aphref.aph.gov.au/house_committee_ifact_dialog_dial_ch2.pdf) [Consulta: 15/ julio/ 2019]. Cfr. David I. Hitchcock; ‘The United States and East Asia: New commonalities and then, all those differences’ en *“Asian Values” and Democracy in Asia* [en línea], First Shizuoka Asia-Pacific Forum, Japón, 1997, Disponible en : <http://archive.unu.edu/unupress/asian-values.html> [Consulta: 15/ julio/ 2019].

<sup>150</sup> Por ejemplo, la asistencia militar otorgada por Estados Unidos a Japón, Corea del Sur y Taiwán, así como las experiencias de democratización, bonanza económica y membresía a distintos organismos internacionales supranacionales, permitieron que en dichos países el discurso de los valores asiáticos fuera recibido con cierto recelo y escepticismo. En los casos de Myanmar y Filipinas, la lucha por la democracia y el derrocamiento de regímenes militares o autoritarios, influyeron irremediamente en su oposición al relativismo del discurso de los valores asiáticos.

<sup>151</sup> Cfr. Alice Ehr-Soon Tay; ‘Asian Values and the Rule of Law’ [en línea], *Revista Juragentium*, 2005, Disponible en: <https://www.juragentium.org/topics/rol/en/tay.htm> [Consulta: 18/ julio/ 2019].

<sup>152</sup> Fue así que el grado de modificación, reforma o estoicidad en torno a los modelos jurídicos legados por el periodo colonial o la injerencia soviético-socialista, dependió en gran medida de tres factores particularmente: 1)

En la discusión que en torno a los valores asiáticos se realiza en esta investigación, es adecuado considerar el grado de modificación que ciertos regímenes han realizado a sus marcos jurídicos de forma posterior a sus experiencias coloniales, ya que ello puede dar cuenta del impacto que estos valores han tenido en la internalización o aversión a los modelos occidentales que se establecieron en sus territorios. En el plano legal (Tabla 11) no parece existir un nivel excesivo de modificación formal en la mayoría de los Estados de la región. Los parámetros legales occidentales continuaron en la mayoría de los casos, contando cabe precisar, con modificaciones estructurales para su funcionamiento en cada caso en particular.

**Tabla 11. Modificaciones a los modelos jurídicos occidentales en Asia Pacífico**

<b>Modelo jurídico</b>	<b>Países</b>	<b>Características colonización-independencia</b>	<b>Modificaciones</b>
<b>Common Law</b>	Singapur, Malasia, Brunei, Hong Kong, Myanmar	150 años de presencia colonial británica aproximadamente  Independencia adquirida por acuerdos  Institucionalización formal del sistema parlamentario de Westminster (bipartidista y multipartidista)	De facto, sistema de partido único (Singapur)  Introducción de estructuras federales y de monarquías constitucionales o absolutas (Malasia y Brunei)  Convivencia del Common Law con la Ley Islámica (Shariah) en Malasia y Brunei.  En Myanmar (antes Birmania) se abolió el sistema de Westminster, se adoptó una dictadura militar, y con ésta, un modelo socialista de partido único. En 2011 se abolió la junta militar.  Hong Kong es el único territorio en donde el Common Law se ha desarrollado más, con sus limitaciones debido a su estatus de Región Administrativa Especial de la RPC.
<b>Derecho Romano</b>	Camboya, Indonesia, Timor Oriental, Laos, Filipinas	Entre 350 y 100 años de presencia colonial europea  Repúblicas presidenciales o semi-presidenciales con sistemas uni o bicamerales de gobierno (multipartidismo)	Convivencia del Derecho Romano, con el Common Law y la Ley Islámica (Filipinas)  Monarquía constitucional con influencia del Common Law británico y el marxismo-comunismo en el Derecho Contractual (Camboya)  Derecho consuetudinario desarrollado por varios grupos étnicos (Laos)
<b>Marxismo-comunismo</b>	República Popular de China, Vietnam,	Entre 50 y 70 años de relaciones con la URSS.	Introducción del socialismo de mercado (RPC y Vietnam)

la duración de la colonización/influencia ideológica; 2) la dificultad para lograr la independencia/autonomía frente a las metrópolis o la URSS; y 3) la importancia que la identidad nacional construida tuviera en el país independiente. *Ídem*

Corea del Norte	Instauración de un modelo de partido único estilo leninista	Mezcla del sistema francés de Derecho Civil y la ideología comunista (Vietnam)
		Reformas económicas y multisectoriales de la economía de mercado.

Fuente: Elaboración propia con información de Alice Tay, *Asian Values and the Rule of Law*, 2005 y Redacción; ‘Southeast Asian Legal Research Guide’ [en línea], Regional Resources, *The University of Melbourne*, Australia, 2019, Disponible en: <http://unimelb.libguides.com/asianlaw>

Por ejemplo, en muchos de los países de Asia Pacífico se han generado sistemas legales que poseen un alto grado de tolerancia a la convivencia entre modelos occidentales y asiáticos distintos (e.g. combinación entre el Common Law y el Derecho Romano; derecho étnico e islámico; o la reforma para la liberalización de ciertas normas ante la injerencia del capitalismo de mercado). La modificación no se ha desprendido totalmente del legado jurídico occidental, pero sí ha incorporado de forma pragmática otros sistemas legales, mismos que representan la variedad de culturas, credos e identidades que conviven en sus territorios.

Los valores asiáticos pudieran visualizarse de esta forma, a partir del pragmatismo adoptado por cada Estado en torno a la modificación y conservación de aquellos aspectos que mejor funcionen dentro de sus regímenes legales particulares. Se refleja la conservación de una *forma asiática* de llevar lo legal, abonando aquello que mejor funciona del exterior, y adaptándolo a la realidad política, económica, social y cultural propia.

#### 2.2.1.2. Derechos económicos, culturales y sociales vs. políticos y civiles

Uno de los aspectos que más se destacaron dentro del discurso de los valores asiáticos, fue la supuesta priorización que los gobiernos de la región dieron a los derechos económicos, culturales y sociales —en adelante *derechos ecosoc*—, por sobre los políticos o civiles. Como ya se revisó en el primer apartado del presente capítulo, correspondiente a la presencia del SUPDH en Asia Pacífico, el grado de ratificación del Pacto 2 (derechos ecosoc) sí que resulta mayor en esta región en particular, frente a por ejemplo, el nivel de compromiso con el Pacto 1 (derechos políticos y civiles).

Como antecedente histórico, puede destacarse que el argumento de priorización de los derechos ecosoc por sobre los civiles, fue claramente insertado por representantes del gobierno chino durante su participación en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena de 1993. El representante chino, Liu Huiqiu, declaró: “[...] cuando la pobreza y la falta de una



alimentación y vestimenta adecuada son una cuestión común, y las necesidades básicas de la población no están siendo garantizadas, debe darse prioridad al desarrollo económico.”<sup>153</sup>

El gobierno de Singapur se sumó a las declaraciones chinas, y en aras de reforzar el argumento ya señalado, el Ministro de Exteriores del país, Wong Kan Seng, refirió en su participación a experiencias en países occidentales en donde la realización de la democracia tomó doscientos años o más en desarrollarse por completo. Así, el comentario del ministro se interpretó como un argumento a favor del desarrollo económico como prioridad para el desarrollo de derechos políticos y civiles a posteriori.<sup>154</sup>

Otra declaración que da cuenta de la importancia otorgada a los derechos ecosoc por parte de ciertas administraciones en Asia Pacífico, lo constituye el caso de Indonesia. El ministro de exteriores indonesio, Ali Alatas, reflejaba una postura similar en la Conferencia de Viena, refiriendo a la interrelación y jerarquización existente entre diferentes clases de derechos. El ministro colocó a las libertades individuales y las de la nación (colectivas) en el mismo rango de relevancia, declarando que:

“la implementación de derechos humanos implica la existencia de una relación balanceada entre los derechos humanos individuales y las obligaciones de los individuos en torno a su comunidad. [...] no existen derechos ni libertades individuales absolutas, excepto aquellas que se encuentren prescritas en el marco de la ley. Nadie debe colocar sus propios derechos e intereses por sobre aquellos del Estado y la sociedad, ni debe permitírsele vulnerar los derechos de otros ni los del público en general.”<sup>155</sup>

Desde la perspectiva occidental, no debe existir una anteposición de ciertos derechos frente a otros, ya que ambas categorías de derechos son consideradas como DDHH de protección y aplicación universal. La realización de determinados derechos se encuentra directamente relacionada con la concreción de otros (e.g. el derecho a la salud puede depender en parte o totalmente, del cumplimiento del derecho humano al desarrollo, a la educación o al acceso a la información).

---

<sup>153</sup> Traducción libre: Akio Kawamura; ‘Human Rights and the ‘Asian’ Perspective’ en *FOCUS*, Vol. 10. HURIGHTS Osaka, Japón, Diciembre 1997

<sup>154</sup> *Ídem*

<sup>155</sup> *Ídem*

En la coyuntura de los noventa, y con la disolución de la URSS,<sup>156</sup> la conjugación de ambas categorías de derechos (políticos y económicos) fue primordial. De esta manera, fue notoria la exigencia por parte de Occidente en torno al reconocimiento de derechos políticos y civiles, a aquellos regímenes que anteriormente priorizaban únicamente derechos ecosoc. En Asia Pacífico, en respuesta, se abogó por el respeto al *derecho humano al desarrollo*, debido a las particularidades históricas y a los procesos de modernización que habían tenido lugar en la región. Lo anterior quedó especialmente plasmado en la Declaración Gubernamental de Bangkok, la cual sostuvo que el progreso económico y social facilitaba el desarrollo de la democracia y la consecuente promoción de los DDHH a futuro.

En resumen, en las sociedades occidentales, la democracia liberal y los DDHH son requisitos fundamentales para la concreción del desarrollo económico; lo anterior queda reflejado, por ejemplo, en la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* de NNUU.<sup>157</sup> Por el contrario, diversos líderes asiáticos coincidieron en que el desarrollo económico antecede a las libertades políticas y civiles. Mecanismos de integración y cooperación económica y política como ANSEA, la participación en la *Declaración sobre el Desarrollo*, y demás instrumentos abocados a la materia, son ejemplos de ello.

Para enfatizar, en la carta fundacional de ANSEA se menciona la promoción de la democracia y los DDHH como uno de los principios de la organización; no obstante, se enfatiza más en el compromiso de los países miembros en torno a la justicia social, el combate a la pobreza, y la reducción de la brecha de desigualdad.<sup>158</sup> En la Declaración de DDHH de la asociación suscrita en el año 2012, resalta igualmente que el instrumento reconoce derechos políticos, civiles y los ecosoc, pero añade una tercera categoría correspondiente al derecho al desarrollo, y una cuarta relativa al derecho a la paz.

---

<sup>156</sup> Las economías de mercado del bloque occidental tendieron a colocar mayor énfasis en los derechos políticos y civiles, mientras las economías centralmente planificadas del bloque soviético o en desarrollo, remarcaron la importancia de los derechos ecosoc. Por ello, la creación de dos instrumentos jurídicos separados a través del Pacto y el Pacto 2. Cfr. OHCHR; 'Are economic, social and cultural rights fundamentally different from civil and political rights?' [en línea], ONU, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/ESCR/Pages/AreESCRfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx> [Consulta: 18/ julio/ 2019].

<sup>157</sup> Esta declaración de 1986, reconoció la calidad positiva de los derechos ecosoc, sin embargo también destacó la importancia del individuo y la realización de su dignidad como el objetivo último del instrumento. Asimismo estableció que en la defensa de los derechos ecosoc, debían promoverse igualmente los derechos políticos y civiles en el mismo plano de importancia al ser éstos interdependientes. *Ídem*

<sup>158</sup> Cfr. 'The ASEAN Charter' [en línea], ANSEA, 1967, Disponible en: <https://asean.org/storage/images/archive/publications/ASEAN-Charter.pdf> [Consulta: 19/ julio/ 2019].

Asimismo, en el artículo séptimo del instrumento se declara que la realización de los DDHH debe considerar los diferentes contextos nacionales y regionales, y en el artículo sexto de la declaración se establece que si bien la promoción y protección de las libertades fundamentales —sean éstas políticas, civiles, económicas, culturales o sociales— dependen del Estado, el goce de estos derechos debe equilibrarse con el desempeño de las correspondientes tareas que cada individuo tiene respecto a otros individuos, la comunidad y la sociedad en general.<sup>159</sup>

### 2.2.3. Relatividad material de los valores asiáticos

#### 2.2.3.1. Política

En las sociedades occidentales, los procedimientos políticos de la democracia liberal se rigen como el factor institucional más esencial para la protección de la vida humana, la libertad y la propiedad privada. La justicia no sólo protege los DDHH a través de la vía judicial, sino también a partir de la institucionalización de sistemas políticos. Las regulaciones institucionalizadas desde esta óptica, permiten que una sociedad pueda incorporar y anticipar los resultados de sus conductas, y de esa forma, ejercer su racionalidad en aras de disminuir la violación de regulaciones vinculantes o el castigo del gobierno.

**Esquema 4: Características de la ‘Buena Gobernanza’**



Fuente: Información de Purna Goswami, ‘Figure 1. The 8 characteristics of good governance’ en *Sustainable Energy for Sustainable Development*, Journal of Development Management, Volumen 1, Núm. 4, Octubre-Diciembre 2013

A diferencia de lo anterior, en Asia Pacífico la preocupación más latente se centra desde el discurso de los valores asiáticos, en las consecuencias de las políticas gubernamentales, y en el desempeño de la administración en el cargo. Desde esta perspectiva, el “buen gobierno” no

<sup>159</sup> Cfr. ‘ASEAN Human Rights Declaration’ [en línea], ANSEA, 2012, Disponible en: <https://asean.org/asean-human-rights-declaration/> [Consulta: 19/ julio/ 2019].

debe medirse a partir de procesos de institucionalización, sino más bien tomando como referencia los resultados de las políticas emitidas; como tal, los procesos democráticos no contienen en sí mismos un estatus moral o un valor intrínseco. En ese tenor, la elección de un determinado tipo de régimen de gobierno debe hacerse a partir del criterio de maximización de beneficios y la obtención de objetivos económicos y morales, siendo así la democracia sólo una de las múltiples vías posibles para que ello se concrete.<sup>160</sup>

La forma asiática de hacer política (*Asian Way*), se basa más en los resultados que en los procesos. En el caso particular de los DDHH, esto se manifiesta en la poca institucionalización en la región en torno a los mismos, cuestión evidente en la existencia limitada de INDH sólo en algunos de los Estados que le integran.<sup>161</sup> Para el desarrollo económico, máxima prioridad de los países de la región, se estimaba necesario un gobierno fuerte que fuera capaz de imponer medidas fuertes, muy probablemente iliberales, pero en consideración de dirigentes asiáticos, necesarias.

En el discurso, diversos gobiernos asiáticos declararon estar convencidos de que la concreción de los DDHH se regía como uno de los objetivos principales para el bienestar y la realización de cualquier sociedad.<sup>162</sup> Sin embargo, no siempre las formas ni los indicadores de referencia comunes eran lo más importante; es decir, no era necesariamente a partir de la existencia de organismos protectores de DDHH, de la suscripción de compromisos internacionales en la materia, o de la introducción de reformas que reflejen signos de *buena gobernanza*, que los DDHH se materializaban en la realidad política, económica y social asiática.

Otros aspectos relativos al modelo democrático liberal como lo son el multipartidismo, la separación de poderes, las limitaciones a la autoridad gubernamental, o el reconocimiento de libertades individuales extensas, permiten a la ciudadanía participar activamente debido a la posibilidad de alternancia política. Esta competencia política constituiría la buena gobernanza y la rendición de cuentas desde la perspectiva occidental; tal y como el filósofo político

---

<sup>160</sup> Chang et. al., op. cit., p. 5

<sup>161</sup> Sólo nueve países de la región cuentan con INDH: Japón, Malasia, Indonesia, Timor Leste, Filipinas, Corea del Sur, Mongolia, Tailandia y Myanmar

<sup>162</sup> En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena, el representante indonesio declaró, por ejemplo, que el tema de los DDHH había dejado de ser uno que competiera únicamente al bloque occidental, y se había convertido en un movimiento con conciencia propia en la comunidad internacional. Incluso la delegación china declaró que era permitido y necesario discutir temas relativos a DDHH a nivel internacional. Kawamura, op. cit.

estadounidense Samuel Adams lo resumía: “Cuando el gobierno teme al pueblo, hay libertad. Cuando el pueblo teme al gobierno, hay tiranía.”<sup>163</sup>

En contraparte, determinados gobiernos en Asia Pacífico difirieron. La permisión de ciertas libertades políticas acorde a las democracias liberales, fue vista en el contexto asiático como un obstáculo para las reformas económicas que debían realizarse. Asimismo, se visualizó en la adopción de sistemas democráticos de tipo occidental, la dilapidación de la energía regional a través de las luchas políticas que podrían gestarse, en lugar de canalizarse hacia el desarrollo económico.<sup>164</sup>

La consolidación de gobiernos fuertes y de una forma muy tradicional de hacer política, restrictiva pero funcional, generó que en el contexto del debate aquí expuesto, la permisión de ciertas libertades otrora suprimidas, y de DDHH de índole más individualista, resultara tema de discusión. Lo que se pretendía era seguir conservando los altos niveles de armonía económica, política y social que se lograron sin su introducción<sup>165</sup> De igual forma, se concibió a la noción de buena gobernanza no como un concepto neutral, sino más bien como una narrativa ideológica para justificar al Estado neoliberal y occidental.

En el plano político una manifestación de los valores asiáticos puede encontrarse en el denominado *ASEAN Way*, el cual comprende básicamente todas aquellas prácticas y valores dentro de la asociación, que protegen y respetan la soberanía de cada Estado miembro. La emisión de opiniones en torno a regímenes vecinos resulta equívoco e indeseable, particularmente en un contexto histórico regional de descolonización y construcción nacional. Esta práctica abocada a la no intervención, se convirtió paulatinamente en una ideología regional en el Sudeste de Asia, y posteriormente con el mecanismo ASEAN+3 se constituyó en una forma de diplomacia presente en toda Asia Pacífico. Lo anterior puede visualizarse más

---

<sup>163</sup> Traducción libre: Takashi Inoguchi & Edward Newman; ‘Introduction’ en *Asian Values and Democracy in Asia*, United Nations Press, 1997, Disponible en: <http://archive.unu.edu/unupress/asian-values.html> [Consulta: 22/ julio/ 2019].

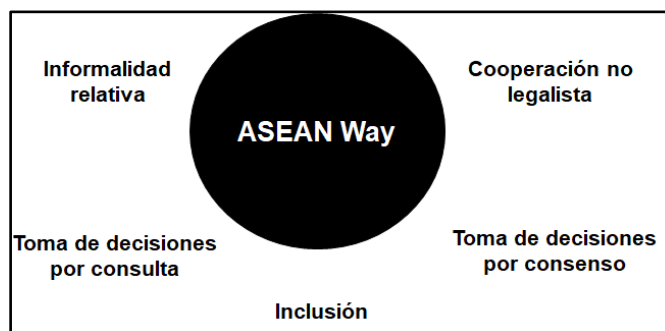
<sup>164</sup> Cfr. Eugenio Bregolat; *La Segunda Revolución China*, Editorial Destino, Barcelona, 2007, p. 262

<sup>165</sup> Ejemplo de ello fue el poder detentado por el Partido de Acción Popular en Singapur, régimen al cual se le ha denominado como una ‘consensocracia’; la longevidad del Partido Democrático Liberal en Japón, la Organización Nacional de los Malayos Unidos en Malasia, la élite tailandesa o el Kuomintang en Taiwán. *Ídem*. Asimismo, a nivel regional el legado que dejó la colonización europea, o las características geográficas propias de Asia Pacífico, permitieron el desarrollo de lo que ciertos académicos describen como una ‘política de vulnerabilidad’. Aspectos como la migración incentivada en el periodo colonial, la recomposición demográfica de la región, y los conflictos étnicos derivados de dichos procesos, crearon un ambiente de conflicto no sólo a nivel interno, sino a nivel regional entre los territorios vecinos.

claramente en el *Tratado de Amistad y Cooperación de ANSEA* de 1976,<sup>166</sup> el cual establecía los siguientes principios:

- 1) Respeto mutuo por la independencia, soberanía, igualdad, integridad territorial e identidad nacional de todas las naciones
- 2) El derecho de cada Estado a tener una existencia nacional libre de la interferencia externa
- 3) No interferencia en los asuntos internos de otros Estados
- 4) Solución de diferencias y disputas a través de medios pacíficos
- 5) Renuncia al uso de las amenazas o la fuerza
- 6) Cooperación efectiva entre miembros a través de la consulta y el consenso

**Esquema 5: Características del ASEAN Way**



Fuente: Elaboración propia con información de Casa Asia, 2011

En el ámbito nacional, la forma asiática de llevar la política encontró manifestación en las prácticas políticas de ciertas administraciones regionales. Un modelo asiático de gobernanza común, basado en principios confucianos, puede visualizarse en las administraciones burocráticas de la región. Este modelo requería no sólo que las burocracias gobernarán, sino que gobernarán bien; la cultura de trabajo duro incentivó la formación de “burócratas comprometidos, aplicados, cooperativos y corteses, con un gran sentido del deber respecto a sus grupos, relaciones jerárquicas, preferencias por la armonía, y las ventajas que este tipo de relaciones les traían.”<sup>167</sup>

A diferencia del periodo colonial, el modelo de gobernanza asiático buscó la participación activa de sus miembros burocráticos, no sólo como emisores de documentos, sino

<sup>166</sup> Véase: Redacción; *Asociación de Naciones del Sureste Asiático*, Casa Asia, España, 2011, p. 4 [Consulta: 22/ julio/ 2019].

<sup>167</sup> Traducción libre: Bruce Gilley; *The Nature of Asian Politics*, Cambridge University Press, 2014, p. 146

como hacedores políticos. De ellos se esperaba una planeación activa, la diseminación de conocimiento, y una promoción del papel del Estado y del partido gobernante a nivel sociedad.<sup>168</sup> Algunos ejemplos de la forma asiática de hacer política fueron calificados como maniobras administrativas de corte autoritario; entre ellos se encuentran el *New Order*<sup>169</sup> de Suharto en Indonesia; la *New Society*<sup>170</sup> de Ferdinand Marcos en Filipinas; la *Revitalización de Octubre*<sup>171</sup> de Park Chung-Hee en Corea del Sur; la política burocrática de la Unión Nacional de Malayos Unidos (UMNO por sus siglas en inglés) en Malasia, el Partido de Acción Popular (PAP) en Singapur; o las *Cuatro Modernizaciones*<sup>172</sup> de Deng Xiaoping en la RPC.

### 2.2.3.2. Economía

El rápido crecimiento económico del Este y Sudeste Asiáticos a partir de la segunda mitad del siglo XX, se presentó en un inicio de forma sorpresiva para el resto del mundo. Diversos autores occidentales, entre ellos, Max Weber o Benjamin I. Schwartz, habían desarrollado con anterioridad teorías sobre el *despotismo asiático*, y el atraso en el pensamiento económico de la región; sus trabajos estudiaron el supuesto ethos anticomercial del confucianismo y la ausencia de orientación económica en las antiguas civilizaciones asiáticas. Marx veía en la región territorios inhóspitos para el desarrollo capitalista, mismo que incluso para él, fungía como condicionante para el rápido crecimiento a futuro. El economista inglés, John Stuart Mill, introdujo de igual forma el término *estanflación china* como un concepto económico en sí

---

<sup>168</sup> Las expectativas tradicionales y los imperativos de la administración asiática, fueron mejor capturadas en la noción de *administraciones desarrollistas*. Ejemplos de lo anterior pueden encontrarse en Tailandia con el establecimiento de un *Instituto Nacional de Administración para el Desarrollo* en 1966; la creación de una *Unidad de Administración para el Desarrollo* en Malasia en el mismo año; las reformas realizadas en 1972 al Servicio Civil de Birmania (ahora Myanmar) a favor de un sistema administrativo más leal, en comparación con el legado por la colonización británica; la introducción en Taiwán del *Marco para Implementar la Eficiencia Política y Económica* en 1969, el cual tenía como premisa la ‘administración científica’ de la sociedad; o la reforma a la *Comisión del Servicio Civil* en Filipinas para el entrenamiento especializado de burócratas. *Ídem*

<sup>169</sup> Programa impulsado por el General Suharto para la restauración de la economía, a la par de la supresión del comunismo, y la administración política de una junta militar, con una limitación activa a las libertades políticas y civiles de la sociedad.

<sup>170</sup> Marcos argumentó que la ley marcial en Filipinas, antecedería a la creación de una ‘sociedad nueva’ basada en valores políticos y civiles diferentes. Un nuevo espíritu de autosacrificio era necesario para que el país lograra objetivos económicos similares a los de algunos de sus vecinos regionales.

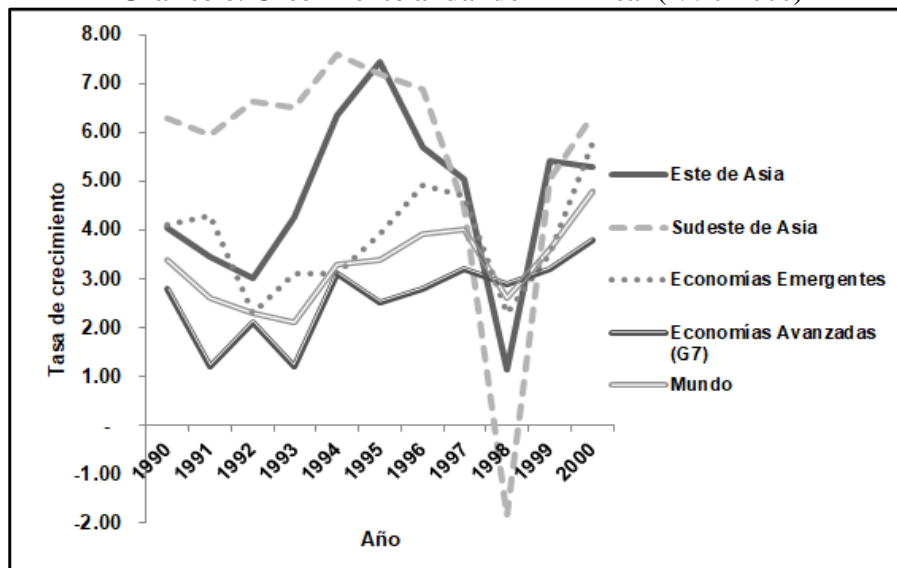
<sup>171</sup> Al igual que Marcos, Park Chung Hee declaró la ley marcial en Corea del Sur, acompañada de una represión activa a disidentes políticos. Anteriormente, su administración había sido catalogada como una democracia con limitaciones a las libertades personales de los ciudadanos. Al igual que en otros casos regionales, fue durante su mandato y con ese tipo de administración dura, que Corea del Sur se posicionó como una de las economías de más rápido crecimiento a nivel regional y mundial.

<sup>172</sup> Las Cuatro Modernizaciones refieren a las reformas realizadas en 1978 a la agricultura, la industria, la defensa, y la ciencia y tecnología en la RPC. Estas reformas permitieron la modificación de la economía china, hacia una más abierta y de socialismo de mercado; a este tipo de régimen se le calificó como de ‘socialismo con características chinas’. La limitación a libertades políticas y civiles, sin embargo, siguió siendo fuerte como requisito para el mantenimiento del camino hacia el crecimiento perseguido por la RPC.

mismo, para hacer referencia al apego a las costumbres en sociedades orientales, y al retraso tecnológico que desde su visión ello acarrearía.<sup>173</sup>

Se creía en resumen, que la explosión demográfica, los recursos naturales limitados, y los múltiples conflictos políticos de Asia Pacífico como región, generaban que el pasado dorado en materia económica del continente fuera precisamente algo que permanecería ahí, en el pasado. Sin embargo, y en perspectiva comparada, el crecimiento económico de la región de forma posterior a la Segunda Guerra Mundial —con mayor expresión en las décadas de los ochenta y los noventa, y con visible seguimiento a futuro— fue uno sin precedentes. Otras regiones del mundo con economías más desarrolladas, no presentaban el dinamismo que los países de Asia Pacífico en su conjunto manifestaron (Gráficos 8 y 9).

**Gráfico 8. Crecimiento anual del PIB Real (1990-2000)**



Fuente: Elaboración propia con información de IMF Data Mapper; ‘World Economic Outlook’ [en línea], Fondo Monetario Internacional, 2019, Disponible

En la mayoría de los casos se trató de procesos de crecimiento y desarrollo económico particularmente rápidos,<sup>174</sup> y sobre todo, compartidos (Gráficos 9 y 12).<sup>175</sup> El término *Milagro Económico Asiático* acuñado en 1993 por el BM, identificó en primera instancia a siete países de la región —Japón, Corea del Sur, Taiwán, Singapur, Malasia, Tailandia e Indonesia. En pocos años, el pujante desempeño económico de la RPC, Vietnam y Laos, permitieron que para

<sup>173</sup> *Ibidem*, p. 59

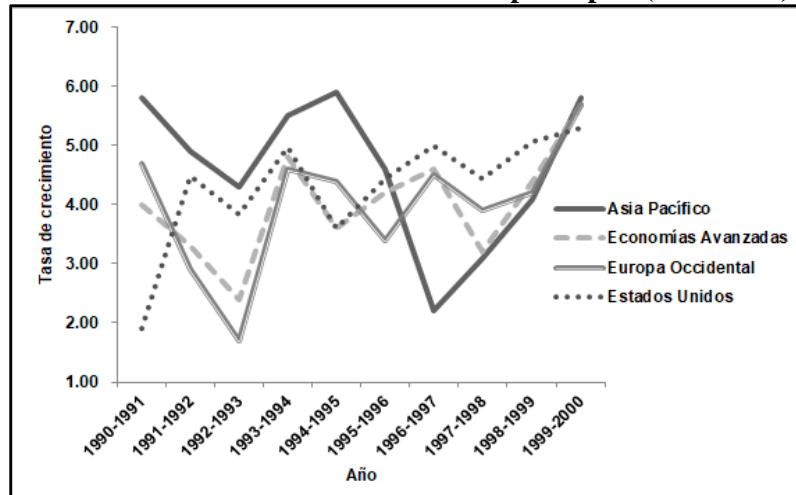
<sup>174</sup> “Mientras que el mundo en desarrollo ha crecido generalmente en términos de 2% anual per cápita desde 1950, Asia Pacífico ha crecido en promedio un 4%.” Traducción libre: *Ibidem*, p. 61

<sup>175</sup> “Los ingresos de las personas más pobres han crecido rápidamente en términos absolutos, y frecuentemente, de forma más rápida que los de aquellas personas viviendo en categorías de ingreso mayores.” Traducción libre: *Ibidem*, p. 62



finales de la década en cuestión, Asia Pacífico aportara aproximadamente el 9% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial.<sup>176</sup>

**Gráfico 9. Crecimiento anual del PIB per cápita (1990-2000)**



Fuente: Elaboración propia con información de FMI, World Economic Outlook, 2019

Encontrar a tantos países con dinámicas de crecimiento económico alto, rápido y sostenido en una región geográfica tan particular, sugiere que existieron algunos factores comunes para la consecución del desarrollo. Se ha buscado explicar teóricamente el particular desempeño económico de Asia Pacífico en las últimas siete décadas; algunas teorías hablan del Estado desarrollista, el crecimiento guiado por el Estado, la represión laboral, el capitalismo anacrónico, o los valores asiáticos.<sup>177</sup>

**Tabla 12. Gasto promedio del gobierno en educación (% del PIB y del gasto de gobierno) (1985-2000)**

País	% del PIB	% del gasto de gobierno
Japón	3.46	10.38
RPC	1.88	/
Corea del Sur	3.45	/
Singapur	3.32	18.28
Tailandia	5.25	28.38
Malasia	5.97	21.39

Fuente: Elaboración propia con información de Banco Mundial, 2019

Como antecedente histórico para poder hablar de un modelo económico asiático, se encuentra la propuesta del economista birmano, Hla Myint, sobre los beneficios de la

<sup>176</sup> Incluso Filipinas, Camboya y Myanmar, si bien tardíos, tuvieron procesos de crecimiento que hasta 2019, permiten hablar de ‘milagros económicos’ a su propio ritmo. Corea del Norte se forja como el único ejemplo en la región, que no logró sumarse a las olas de crecimiento económico rápido y sostenido desde 1945.

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 63

instauración de un modelo dirigido a las exportaciones en la región. En 1958, Myint argumentó que los gobiernos asiáticos debían apoyar a las industrias de exportación como estrategia de crecimiento económico a futuro; asimismo, debían atender a la diversificación productiva, esto con el objetivo de exportar bienes con mayor valor agregado y tecnológico, y adoptar políticas proteccionistas hasta que sus industrias fueran lo suficientemente robustas y competitivas.

Para finales de la década de los sesenta, la mayoría de los países que atendieron a las recomendaciones de Myint se encontraban entre los más pujantes.<sup>178</sup> Esta estrategia comercial de “ir hacia el exterior”, permitió que a nivel regional diversas firmas asiáticas se expusieran en el tiempo adecuado y de forma disciplinada ante la competencia internacional, teniendo acceso a mejores tecnologías, así como a mercados extranjeros de alta demanda.

En dicha tónica, el papel del gobierno resultó crucial para que la propuesta de Myint trajera los frutos que rindió. Fue necesario que los gobiernos de la región se involucraran en las actividades económicas, así como en la planeación, supervisión e implementación de proyectos. Los planes que se llevaran a cabo debían preservar el bien común, y ante todo, ser temporales y estratégicos.<sup>179</sup> La flexibilidad gubernamental era crucial en ese sentido; las políticas funcionales debían mantenerse, pero si en determinado momento dejaban de ser efectivas, el gobierno debía ser lo suficientemente estratégico para aceptar un cambio y desecharlas en su defecto.

Así, esta estrategia requirió de alianzas entre el Estado y la sociedad, en donde la segunda se veía beneficiada por las políticas públicas dirigidas a la educación, la infraestructura industrial y créditos asequibles, y el primero, por la productividad y trabajo duro de burócratas, técnicos, empleados, hombres de negocios, industriales, gerentes, estudiantes y obreros. Ejemplos de estas alianzas sociedad-Estado, lo constituyeron los modelos de conglomerados

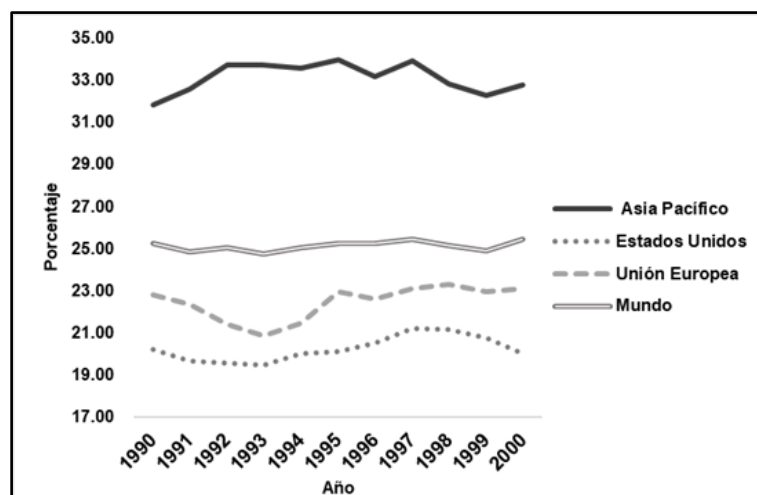
---

<sup>178</sup> En el periodo 1965-1990, las tasas de crecimiento de los países de la región se encontraron entre los más rápidos a nivel mundial. Para finales de la década de los noventa, la participación del sector de transformación en estas economías era aproximadamente del 30%, lo que en cualquier caso resultó mucho mayor que el correspondiente a las actividades agrícolas. Países que siguieron modelos de industrialización orientados a la exportación, fueron: Corea del Sur, Taiwán, China (en la Región Administrativa Especial de Hong Kong en un inicio), Singapur (estos países fueron catalogados como los ‘Cuatro Tigres Asiáticos’, ‘Nuevas Economías de Industrialización’ o NIEs por sus siglas en inglés), Indonesia, Malasia, Filipinas, Tailandia y Vietnam (estos últimos cinco países, fueron denominados como ‘Economías de Industrialización Reciente’, al seguir los pasos de sus vecinos regionales en torno a la adopción de un modelo de industrialización orientado al exterior; se trata así de los denominados ‘Tigres Asiáticos de Segunda Generación’).

<sup>179</sup> Fuera de los márgenes dispuestos por los planes y reformas emitidos por el Estado, cada industria debía contar con un amplio margen de maniobra para actuar y resultar competitiva frente al exterior. *Cfr.* Bruce Gilley; *The Nature of Asian Politics*, Cambridge University Press, 2014, p. 55

empresariales familiares en Corea del Sur (*chaebol*), Japón (*zaibatsu/keiretsu*) y Taiwán<sup>180</sup>; las redes corporativas familiares chinas; la injerencia de grupos de presión empresarial en Filipinas, Malasia e Indonesia;<sup>181</sup> o la vinculación Academia-Gobierno-Empresa surgida en múltiples administraciones asiáticas.<sup>182</sup> Esta interdependencia resultó crucial para el desarrollo económico en Asia Pacífico, ya que ningún Estado era completamente autónomo, ni la sociedad civil asiática se encontraba en un momento óptimo para adoptar el papel protagonista en la dirección económica regional.

**Gráfico 10. Tasas de Ahorro Doméstico. Porcentaje del PIB (1990-2000)**



Fuente: Elaboración propia con información de The World Bank Group; ‘Gross domestic savings (% of the GDP)’ [en línea], *Banco Mundial*, 2019, Disponible en: <https://data.worldbank.org/indicador/NY.GDS.TOTL.ZS>

<sup>180</sup> El chaebol surcoreano y el keiretsu japonés, son conglomerados empresariales con presencia en sectores económicos distintos, y controlados comúnmente por un grupo reducido de familias, propietarias de dichas empresas. En el caso de Corea del Sur, fue durante la administración de Park Chung-Hee que el gobierno emprendió una reforma de ‘capitalismo guiado’ por el Estado; de esa forma, su administración proveyó de recursos a un número selecto de empresas familiares, las cuales habían sido identificadas como las más productivas y redituables a futuro. En el caso japonés, los zaibatsus eran empresas familiares diversificadas, que lograron preminencia en la Era de la Dinastía Meiji. De forma posterior a la 2GM, los zaibatsus fueron reemplazados por la figura del keiretsu; el keiretsu podía presentarse de dos formas 1) siendo un zaibatsu moderno, y 2) fusión de zaibatsus pequeños y de grupos financieros. Tanto chaebols como keiretsus tienen una particularidad: las empresas pertenecientes, comparten información entre sí sobre avances tecnológicos y oportunidades de mercado e inversión, esto como resultado de una mentalidad de empresa común. Algunos ejemplos de chaebol son: LG, Samsung, Hyundai y Lotte; de keiretsu son: Mitsui, Mitsubishi, Suzuki, Toyota, Honda. Véanse: 1) Peter Pae; ‘South Korea’s Chaebol’ [en línea], Bloomberg, 2019, Disponible en: <https://www.bloomberg.com/quicktake/republic-samsung>; 2) Hidemasa Morikawa; *Zaibatsu: The Rise and Fall of Family Enterprise Groups in Japan*, University of Tokio Press, 1992

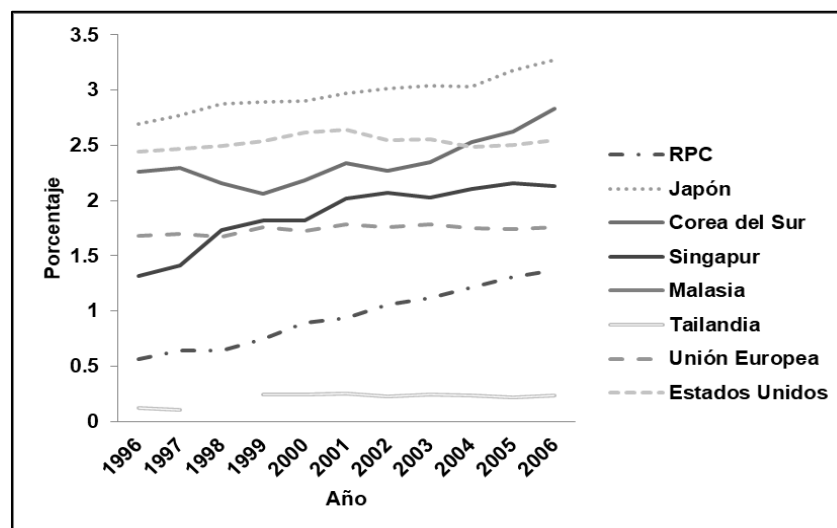
<sup>181</sup> Véase: Gary Hawes & Hong Liu; ‘Review: Explaining the Dynamics of the Southeast Asian Political Economy: State, Society, and the Search for Economic Growth’ en *World Politics*, Vol. 45. Núm. 4, 1993, p. 646

<sup>182</sup> En el periodo de posguerra, diversos países asiáticos realizaron reformas educativas en aras de proveer a su población de educación post-secundaria de calidad. Comenzó así a habilitarse un plan de sinergia entre la academia, el gobierno y las empresas. Se incentivó la construcción de parques industriales, zonas económicas especiales, parques tecnológicos y distritos de innovación.

Esta forma particular de llevar la economía, se insertó dentro del discurso de los valores asiáticos. Se argumentó que el manejo económico de los países de la región y su consecuente éxito, derivaron de determinados valores inherentes a Asia Pacífico. La disciplina confuciana, se piensa, fue trasladada al plano económico a través del ahorro doméstico, lo cual propició la acumulación de capital físico en la región, y que permitió posteriormente el auge de inversiones intra y extra regionales.

Aquí los valores asiáticos, se argumenta, penetraron no sólo en un plano macroeconómico, sino también a nivel individual; la ética de autocontrol perteneciente a los valores confucianos, parece haber ayudado a evitar la difusión de una cultura de gratificación instantánea en Asia Pacífico (como sí ocurriera en Occidente), derivando en la abierta disposición de muchas personas a ahorrar gran parte de sus ingresos.<sup>183</sup>

**Gráfico 11. Gasto en Investigación y Desarrollo (% del PIB) (1996-2006)**



Fuente: Elaboración propia con información de Banco Mundial, 2019

Dentro de las fuentes del crecimiento económico asiático en relación con los valores asiáticos, se encuentra igualmente la amplia base de capital humano preparado,<sup>184</sup> aspecto relacionado a los valores de perseverancia, respeto a la jerarquía y al papel del individuo dentro de la sociedad (en este caso, el de estudiante). Lo anterior se manifiesta en la educación esencialmente meritocrática del confucianismo, así como en la conformación de las bases burocráticas de excelencia en los países de la región, legado del *Sistema de Exámenes*

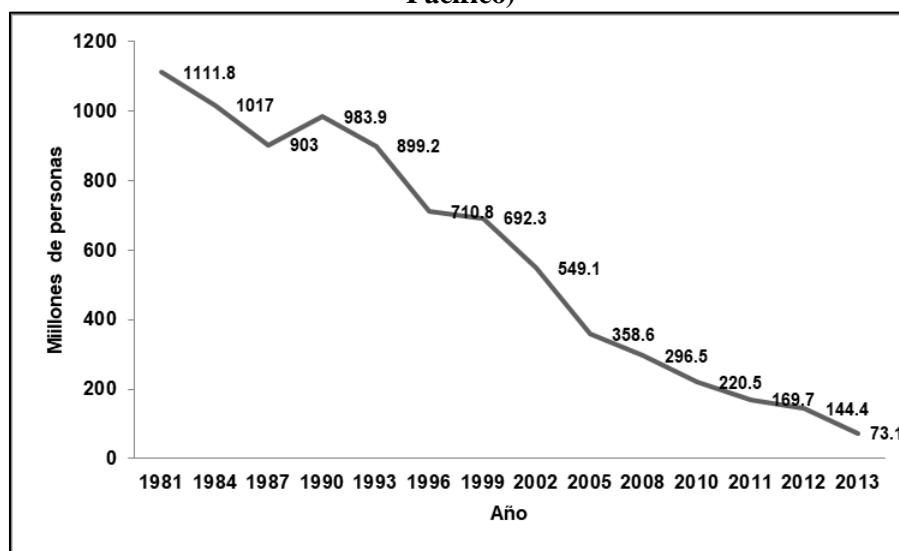
<sup>183</sup> Wohnyuk, op. cit., p. 369

<sup>184</sup> En 1965, las tasas de matrícula en Corea del Sur, Malasia y Singapur eran similares a aquellas presentes en países con dos o tres veces su Producto Interno Bruto (PIB) per cápita.

*Confuciano*<sup>185</sup> para el ingreso al servicio civil chino. Cobra relevancia de nueva cuenta la sinergia Estado-sociedad ya que desde la óptica de los valores asiáticos, la relación fructífera de éstos se debió a la reciprocidad; una mezcla de derechos y responsabilidades en aras de lograr el bien común.

Diversos líderes políticos en los países de la región, preparados sobre la idea del rol activo y paternalista del gobierno, encontraron una relación directa entre su legitimidad-estabilidad política, y la bonanza económica presente en sus Estados. Mientras que ciertos líderes de la región utilizaron su poder político para la acumulación de riqueza personal,<sup>186</sup> la gran mayoría de ellos evadió la práctica abierta de corrupción y de enriquecimiento desmedido. En este sentido, la idea de autoridad justa y digna que desde el confucianismo se desarrolla, podría dar razón a este tipo de comportamientos.<sup>187</sup>

**Gráfico 12. Número de personas viviendo con \$1.90 dólares al día, 1981-2013 (Este de Asia y el Pacífico)**



Fuente: Banco Mundial, *Poverty and Equity Data Portal*, 2019

Sin embargo, la lógica de desarrollo económico perseguida por diversos gobiernos asiáticos pudo haber seguido otro tipo de motivaciones, obedeciendo a intereses de corte

<sup>185</sup> Este sistema de exámenes fue empleado durante el periodo imperial chino desde la Dinastía Sui, hasta la Qing; el mismo permitía la movilidad social de las clases bajas y medias, así como una preparación uniforme en la alfabetización de la sociedad. Los exámenes de servicio civil eran aplicados para todos los niveles de la administración pública china, por lo tanto la única forma de ascender jerárquicamente dentro del sistema, era a través de la realización y aprobación de estos exámenes. Véase: Asia for Educators; ‘The Confucian Classics and the Civil Service Examinations’ [en línea], *Living in the Chinese Cosmos*, Columbia University, 2007, Disponible en: <http://afe.easia.columbia.edu/cosmos/irc/classics.htm> [Consulta: 24/ julio/ 2019].

<sup>186</sup> Ferdinand Marcos de Filipinas o Park Chung-hee de Corea del Sur

<sup>187</sup> *Ibidem* p. 367

desleal. En aras de promover industrializaciones rápidas en etapas de desarrollo tempranas, muchos gobiernos intervinieron el sector financiero e influyeron en el proceso de asignación de recursos de mercado, dando de esta manera una garantía implícita a ciertas empresas privadas.<sup>188</sup>

Con el advenimiento de la *Crisis Económica Asiática de 1997*, diversos especialistas adjudicaron a los valores asiáticos la insostenibilidad del modelo de crecimiento económico experimentado en Asia Pacífico; tres décadas de desarrollo económico fueron cuestionadas, a la par del modelo retórico y político que les dio lugar. Economistas como Paul Krugman, popularizaron la idea de que el alto crecimiento de los países de la región había sido el resultado de la acumulación masiva de trabajo y capital, en lugar de ser una consecuencia de mejoras productivas.<sup>189</sup>

Asimismo, se argumentó que aquellos valores asiáticos que habían permitido el crecimiento económico regional, constituían en la era de globalización neoliberal un modelo caduco. Las etapas tempranas de industrialización permitieron y requirieron prácticas paternalistas del Estado, la intervención y guía del gobierno, la protección de empresas privadas, una perspectiva comunitaria, y un énfasis en el orden social. Por el contrario, las prácticas económicas neoliberales requerían de transparencia, rendición de cuentas, competitividad global, mínima o nula interferencia estatal, visiones universales, y la independencia de la iniciativa privada.<sup>190</sup>

De forma posterior a la crisis, comenzaron a instalarse regionalmente diversos movimientos democráticos en Indonesia, Malasia, Tailandia y Filipinas;<sup>191</sup> estos países cobraron atención mediática internacional, y fueron celebrados por sus revoluciones democráticas. Las razones que más allá de la crisis incentivaron los cambios políticos en dichos Estados, atendieron a la presión externa ejercida por instituciones internacionales, así como a las dinámicas domésticas que ante la corrupción y poca resiliencia económica e institucional, impulsaron movimientos en pos del cambio de régimen. No obstante, la consolidación democrática de estos países resultó ambivalente; a pocos años de haber transitado a la

---

<sup>188</sup> *Ídem*

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 371

<sup>190</sup> *Ídem*

<sup>191</sup> La crisis trajo consigo el auge y caída de un movimiento reformista en Malasia abanderado por Anwar Ibrahim, el cambio de régimen en Indonesia con la caída de Suharto, y levantamientos populares en Filipinas.

democracia, académicos y activistas de la región comenzaron a cuestionar las verdaderas ganancias en cuanto a gobernanza.<sup>192</sup>

Aquí resulta adecuado retomar la clasificación que Mark Thompson realiza sobre el discurso de los valores asiáticos,<sup>193</sup> identificando distintos tipos de adopción del discurso a partir de dos motivaciones subyacentes: 1) *desarrollistas represivos*, y 2) *post-desarrollistas prósperos*. En la primera categoría, Thompson ubica a regímenes como al de Suharto en Indonesia, en donde la represión política y la preservación de las jerarquías sociales fueron justificadas con base en la persecución del desarrollo económico y la promesa de adopción de un modelo democrático a futuro. En la segunda categoría se encontrarían los gobiernos de Singapur y Malasia, mismos que al haber concretado altos estándares de vida para sus poblaciones, y una recuperación económica rápida frente a la crisis (sobre todo en el caso de Singapur), pudieron sostener un discurso en abierta oposición a los DDHH y a la democracia occidental con base en argumentos culturales.

En ese sentido, aquellos regímenes que adoptaron un discurso post-desarrollista de los valores asiáticos ofrecieron una vía alternativa de gobernanza ante las inminentes fallas de los experimentos democráticos. En el contexto de post-crisis se pensó la región había perdido el cauce; los valores asiáticos no pudieron evitar el advenimiento de una crisis como la de 1997, sin embargo, en comparación con los valores neoliberales, sí parecieron dar mejor respuesta en torno a la recuperación económica de la región. La crisis pudo haber terminado abruptamente con el discurso de los valores asiáticos, pero muestra de su resiliencia es el hecho de que algunos de sus principales argumentos prevalecieron en una coyuntura particularmente delicada como lo fue la presente en 1997.

### 2.2.3.3. Sociedad

Como se mencionó anteriormente, estudiar las dimensiones sociales que un discurso como éste tomó a nivel regional, resulta sumamente complejo. El acercamiento más próximo en esta búsqueda lo constituyen diversas encuestas de valores respondidas por ciudadanos de a pie.

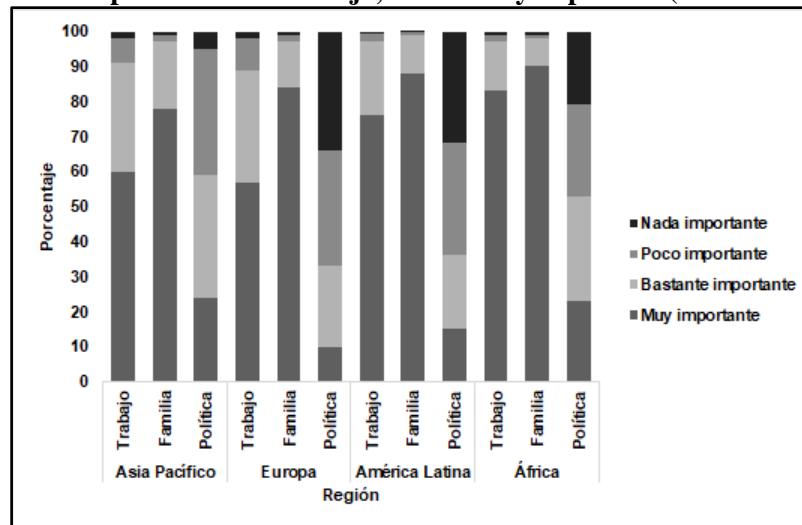
---

<sup>192</sup> Una de las principales respuestas a la crisis, fue a través de los Programas de Ajuste Estructural (PAE) como parte de los préstamos emitidos por el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, aspectos de la globalización como la liberalización y la desmedida integración económica internacional, fueron responsables en gran medida de la crisis. Lo que es más, los PAE si bien ayudaban a remediar algunos de los efectos de la crisis, exacerbaron posteriormente la inequidad, la desigualdad y la exposición a crisis económicas futuras.

<sup>193</sup> Véase: Mark R. Thompson; 'Whatever happened to Asian Values?' en *Journal of Democracy*, Vol. 12, Núm, 4, 2001, pp. 154-165

Una de ellas es la *World Values Survey* (WVS), misma que durante los noventa emitió dos series en diferentes países alrededor del mundo (1990-1994 y 1995-1998).

**Gráfico 13. Importancia del trabajo, la familia y la política (1990-1994)**



Nota: Países de Asia Pacífico ( RPC, Corea del Sur, Japón); Europa Occidental (España, Suiza); América Latina (México, Argentina, Chile, Brasil); de África (Nigeria, Sudáfrica). Fuente: Elaboración propia con información de Inglehart, R., C. Haerperfer, et al., ‘World Values Survey Data Analysis Tool’ [en línea], WVS, 2014, Disponible en: <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp>

Algunas de las preguntas que en ambas series de encuestas (*Wave 2* y *Wave 3*) permiten evaluar la internalización de los valores asiáticos en los países de Asia Pacífico, refieren a la importancia que los miembros de dichas sociedades dan a la familia, el trabajo y la política en sus vidas, así como el nivel de respeto a la autoridad medido a través del indicador creado por el politólogo alemán, Christian Welzel.<sup>194</sup> En el presente trabajo se incluyen a modo de comparación otras regiones del mundo, a partir de la información disponible en la *WVS Data Analysis Tool*.

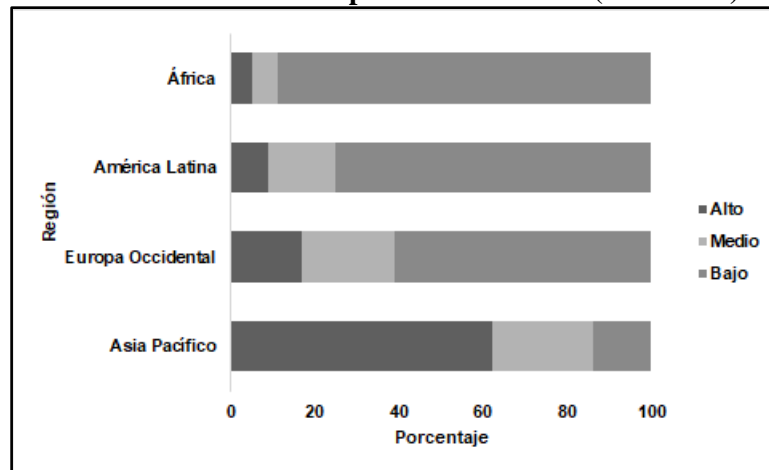
Como se observa en los Gráficos 13 y 15, la importancia (en el grado de *Muy Importante*) que aspectos como el trabajo, la familia y la política juegan en la vida diaria de los individuos encuestados, es bastante similar en todas las regiones de estudio. La familia a nivel mundial parece tener un papel primario (entre un 80% y un 90% de los encuestados lo colocaron en un plano primordial); el trabajo igualmente posee un peso importante al alcanzar en las regiones retomadas entre el 50% y el 70% de nivel *Muy Importante*; la política en

<sup>194</sup> El indicador de nivel de respeto a la autoridad medido propuesto por Welzel, toma en primer término y como referencia, el grado de influencia que diversos valores seculares tengan en cada sociedad. A partir de ello establece que en un nivel inverso se encuentra el grado de respeto a la autoridad. Es decir, a mayor nivel de secularismo, menor nivel de respeto a la autoridad; entre menos valores seculares haya en una sociedad, mayor respeto a la autoridad.



contraparte presenta muy bajos niveles de importancia en todas las regiones de estudio, destacando particularmente los casos de Europa Occidental y Estados Unidos.

**Gráfico 14. Nivel de respeto a la autoridad (1990-1994)**

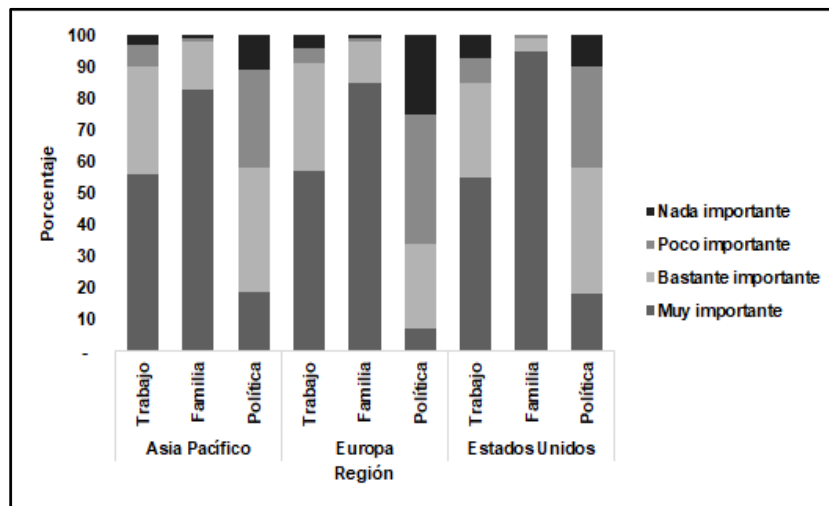


Nota: Países de Asia Pacífico ( RPC, Corea del Sur, Japón); Europa Occidental (España, Suiza); América Latina (México, Argentina, Chile, Brasil); de África (Nigeria, Sudáfrica). Fuente: Elaboración propia con información de WVS, *World Values Survey Wave 2*, 1990-1994

En el periodo 1990-1994 puede apreciarse que Asia Pacífico es la única región en donde se estima un nivel alto de respeto a la autoridad (Gráficos 14 y 16); otras regiones como Europa, África o América Latina comparten niveles bajos. No obstante, en el periodo 1995-1998 la WVS registró niveles medios de respeto a la autoridad en Asia Pacífico, mientras que en los países encuestados de Europa Occidental se promedió un nivel alto. En las rondas de encuestas posteriores (1999-2004 y 2005-2009) se presentan tendencias similares a la baja en Asia Pacífico, recuperándose para la última ronda correspondiente a 2010-2014; en Europa Occidental para siguientes rondas se registraron niveles medios y posteriormente bajos en este rubro, y en Estados Unidos siempre se mantienen los niveles bajos de respeto a la autoridad.

Lo anterior resulta interesante, ya que el contexto de la Crisis Económica Asiática pudo haber influido en este tipo de respuestas en torno al respeto a la autoridad. Sin embargo, resulta aventurado sacar conjeturas generales a partir de la WVS. La metodología empleada en la medición de los niveles de respeto a la autoridad, varía considerablemente dependiendo de lo obtenido en otras respuestas y de los parámetros de la organización.

**Gráfico 15. Importancia del trabajo, la familia y la política (1995-1998)**



Nota: Los países considerados de Asia Pacífico fueron la RPC, Taiwán, Corea del Sur, Japón y Filipinas; de Europa, España, Suiza, Finlandia, Suecia, Noruega y República Federal Alemana; y Estados Unidos

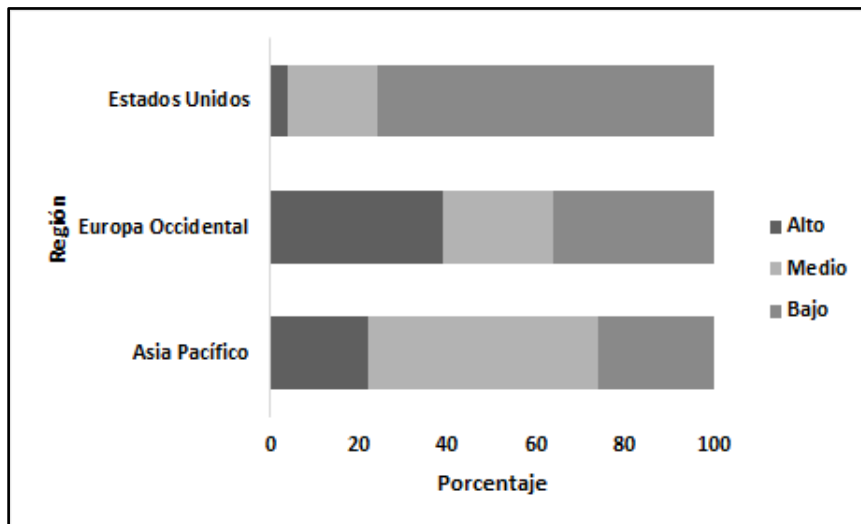
Fuente: Elaboración propia con información de WVS, *World Values Survey Wave 3*, 1995-1998

Por otro lado, y al igual que la WVS pero en un plano asiático, se encuentra la *Asian Barometer Survey* (ABS). Diversos autores han trabajado el impacto de los valores asiáticos a través de esta encuesta. Min-Hua Huang y Shu-Hsien Chang, retomados con anterioridad en el presente trabajo debido a su definición de la *Esfera Cultural Confuciana*, evaluaron a través de la ABS el nivel de confucianismo presente en los países miembros. Encontraron así que los países con mayores puntajes en su escala de confucianismo fueron Malasia, Corea del Sur, Taiwán y Singapur; en menor medida se ubicó a Mongolia, Hong Kong y la RPC; y en niveles poco significativos de confucianismo, a Japón y Vietnam.<sup>195</sup>

Algunas de las preguntas que los autores retomaron de la ABS para determinar el nivel de confucianismo presente en estos países, contemplaron el respeto a los padres y las responsabilidades de los hijos frente a los padres. Los resultados de la investigación arrojaron que existe evidencia empírica para afirmar que la mayoría de los entrevistados conciben al desarrollo económico como un factor más importante que la democracia. Si bien el periodo temporal abarcado por los autores no coincide con la década de los noventa (el estudio fue realizado en el año 2014), destaca que incluso en años recientes el confucianismo sigue jugando un papel importante en estos países.

<sup>195</sup> Huang & Chang, op. cit., p. 16

Gráfico 16. Nivel de respeto a la autoridad (1995-1998)



Nota: Los países considerados de Asia Pacífico fueron la RPC, Taiwán, Corea del Sur, Japón y Filipinas; de Europa, España, Suiza, Finlandia, Suecia, Noruega y República Federal Alemana; y Estados Unidos  
Fuente: Elaboración propia con información de WVS, *World Values Survey Wave 3*, 1995-1998

Otro trabajo interesante es el realizado por la investigadora coreana, So Young Kim, quien analiza empíricamente la internalización de los valores asiáticos a través de dos dimensiones: 1) en comparación con otras regiones del mundo, y 2) a nivel intrarregional. Los valores asiáticos que la autora retoma de la WVS, la ABS y la *East Asia Barometer Survey* (EAB) son el familismo, el comunismo, las orientaciones hacia la autoridad y la ética laboral. Los resultados arrojan que en un estudio comparativo con otras regiones del mundo, en Asia Pacífico hay rasgos más marcados de valores relacionados con el trabajo duro y con una ética laboral alta. A nivel intrarregional, la autora destaca que si bien existen rasgos de preferencia por liderazgos fuertes y el deber familiar, los otros valores analizados carecen de una presencia regional generalizada.<sup>196</sup>

En conclusión, la materialización de los valores asiáticos en un plano social ha sido sujeta a interpretaciones distintas debido a los parámetros de medición empírica utilizados, las coyunturas temporales durante las cuales han sido realizadas las encuestas ya señaladas, o los valores asiáticos retomados o destacados por los autores que han analizado el tema. El impacto social sigue siendo así uno de los ámbitos de evaluación más complejo en torno a la materialización de los valores asiáticos a nivel regional.

<sup>196</sup> Cfr. So Young Kim; 'Do Asian Values Exist? Empirical Tests of the Four Dimensions of Asian Values' en *Journal of East Asian Studies*, Núm. 10, 2010, pp. 315-344 [Consulta: 1/ julio/ 2019].

Para concluir con esta revisión correspondiente a la relatividad de los valores asiáticos en un plano regional, se incluye la Tabla 13, misma que contiene una evaluación por país en torno a la participación en el debate DDHH vs. valores asiáticos. En la tabla se esbozan algunas cuestiones a las que esta investigación fue dirigiendo. Es pertinente señalar que haría falta desarrollar un estudio detallado caso por caso, para poder llegar a conclusiones más precisas sobre el impacto del discurso de los valores asiáticos a nivel regional y nacional.

**Tabla 13. Relatividad de los valores asiáticos en Asia Pacífico**

País	Conceptual			Legal		Material	
	Esfera Cultural Confuciana	Discurso de los valores asiáticos	Declaración Gubernamental de Bangkok	Sistema jurídico occidental	Modificación	Política	Economía
RPC	X	A favor	Firmó	Soviético	Sí (convive con la tradición legal confucianista y legalista de China)	Paternalismo, jerarquía, no interferencia, consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
Japón	X	En contra	Firmó	Common Law	Sí (mezcla de common law estadounidense y derecho japonés)	Consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
Taiwán	X	En contra	-	Derecho Romano	Sí, mezcla con derecho civil japonés	Consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
Corea del Sur	X	En contra	Firmó	Derecho Romano	No	Consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
Corea del Norte	X	A favor	Firmó	Soviético, Romano	No	Paternalismo, jerarquía	Economía de autarquía
Mongolia	X	En contra	Firmó	Derecho Romano (Germánico)	No	-	Economía centralizada, Débil crecimiento económico
Brunei	-	A favor	Firmó	Common Law	Sí (convive con la Ley Islámica)	Paternalismo, jerarquía	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
Camboya	-	-	-	Derecho Romano (Napoleónico)	No	Paternalismo, jerarquía	Reformas orientadas al mercado, Débil crecimiento económico

<b>Indonesia</b>	-	A favor	Firmó	Derecho Romano (Holandés)	Sí (convive con la Ley Islámica y nativa)	Paternalismo, Jerarquía, no interferencia	Reformas orientadas al mercado, Rápido crecimiento económico
<b>Laos</b>	-	-	Firmó	Soviético y Derecho Romano (Francés)	Sí (convive con el Derecho Laotiano)	Paternalismo, jerarquía	Economía descentralizada, Débil crecimiento económico
<b>Malasia</b>	X	A favor	Firmó	Common Law	Sí (convive con la Ley Islámica)	Paternalismo, jerarquía, no interferencia, consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
<b>Myanmar</b>	-	En contra	Firmó	Common Law	No	Paternalismo	Reformas orientadas al mercado, Rápido crecimiento económico
<b>Filipinas</b>	-	-	Firmó	Derecho Romano (Español)	Sí (convive con la Ley Islámica)	Paternalismo, jerarquía, consenso, no interferencia	Reformas orientadas al mercado, Rápido crecimiento económico
<b>Singapur</b>	X	A favor	Firmó	Common Law	Sí (convive con la Ley Islámica)	Paternalismo, jerarquía, no interferencia, consenso	Regulación gubernamental, Economía exportadora Rápido crecimiento económico
<b>Tailandia</b>	-	-	Firmó	Common Law y Derecho Romano	Sí (convive con Ley Islámica y Thai o étnica)	Paternalismo, jerarquía, no interferencia, consenso	Reformas orientadas al mercado, Rápido crecimiento económico
<b>Vietnam</b>	X	A favor	Firmó	Soviético y Derecho Romano	Sí (mezcla de dos escuelas jurídicas)	Paternalismo, jerarquía	Reformas orientadas al mercado, Rápido crecimiento económico

Fuente: Elaboración propia con información de ANSEA, Alice Tay, OHCHR, FMI, BM, Lim Wohnyuk, Asian Barometer Survey y World Values Survey

A partir de la revisión que se ofrece en el presente trabajo, resulta aventurado conjeturar en torno a la presencia regional o no del discurso; sin embargo, en esta investigación se sostendrá que si bien no todos los países de Asia Pacífico muestran rasgos de los valores asiáticos, o un apoyo activo al discurso en la coyuntura de los noventa, sí existen ciertos elementos que pudieron llegar a compartirse a partir de las dinámicas de interacción intrarregional. Como se revisó, el modelo económico de crecimiento asiático resultó ser uno digno de copiarse; en ese sentido, las medidas políticas implementadas para acompañar e incentivar dicho crecimiento, fueron retomadas por cada administración en lo particular, y desempeñadas de formas distintas, pero con objetivos parecidos.<sup>197</sup>

<sup>197</sup> Asimismo, el desarrollo del discurso de los valores asiáticos varió dependiendo de los procesos históricos y coyunturales particulares a cada país de la región. Por ejemplo, aquellos Estados con un mayor acercamiento

Una cierta especificidad cultural asiática puede detectarse en los patrones de comportamiento de los países de la región. Por ejemplo, el reconocimiento de la importancia que tienen las particularidades culturales fue un sentimiento común compartido por los gobiernos asiáticos a través de la Declaración de Bangkok. Asimismo, la cosmovisión asiática en torno al papel del individuo dentro de la sociedad pareciera presentar características similares a nivel regional; en ese sentido, y desde la perspectiva asiática (confuciana), el individuo es concebido como un sujeto de derechos, pero también como un agente con obligaciones.

Es claro que el discurso no recibió apoyo homogéneo a nivel regional; sin embargo, en el debate frente a los DDHH universales, el relativismo cultural a través del cual se manejó dejó lecciones importantes para visiones no tradicionales en la materia. Algunas de las principales críticas al discurso derivaron de marcos de análisis defensores de la democracia, la universalidad de los DDHH, y en resumen, de visiones occidentales. A continuación se presentan algunas de las críticas emitidas hacia el discurso de los valores asiáticos, y se ofrece un análisis en torno a las influencias occidentales de las mismas.

## 2.3. Críticas al discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico

### 2.3.1. Orientalismo a la inversa

El *orientalismo* fue una noción crítica desarrollada por el activista palestino-estadounidense Edward Said, la cual hacía referencia a un aspecto común identificado en los trabajos académicos, y en las concepciones políticas occidentales realizadas en torno a “Oriente”.<sup>198</sup> La crítica emitida por Said refiere a la forma en la que académicos y políticos entendían *Oriente*

---

ideológico, político, estratégico y económico a Occidente, como lo son Japón, Corea del Sur o Taiwán, se posicionaron consecuentemente de forma más robusta en contra del discurso. Países que no pudieron adoptar el modelo de desarrollo económico asiático debido a procesos de desajuste interno, como Mongolia o Myanmar, encontraron en la vía democrática y en la condena a los valores asiáticos, una mejor respuesta a los problemas que se encontraban aquejando en lo político, económico y social. Por otro lado, ciertas administraciones abrazaron el discurso de los valores asiáticos, de forma independiente a su afiliación histórico-ideológica a la Esfera Cultural Confuciana. Países como Indonesia o Tailandia, encontraron en la vía política promovida por los valores asiáticos, una excelente forma de incentivar el crecimiento económico nacional, incluso a expensas del desgaste social, lo que terminaría por socavar la legitimidad política de sus líderes en un contexto de crisis. Otras administraciones partícipes del discurso como Malasia o Singapur, se apoyaron de igual manera en el discurso, pero fueron más cuidadosas —particularmente en el caso de Singapur— en torno al mantenimiento de altos niveles de vida para sus sociedades; así, el desarrollo económico fue visto como el resultado de una dinámica de derechos y obligaciones recíprocas entre la sociedad y el Estado.

<sup>198</sup> Y desarrolladas por especialistas en ‘Oriente’, particularmente en las coyunturas de los siglos XIX y XX.

a partir de la autoridad occidental de creer conocerlo. En resumen, Said enfatizó en que la interpretación de lo que es y significa Oriente, es resultado de un discurso dominante proveniente de Occidente.<sup>199</sup>

De esta manera definió en 1978 a través de su texto *Orientalismo*, la construcción del concepto “Oriente” como resultado del pensamiento político y la cosmovisión europea. Explicó a través de su obra, que el concepto fungió como una herramienta de poder por parte de Occidente para distinguirse de un ‘Otro’ distinto —en este caso, Oriente—, y así adquirir la capacidad de definirlo, exotizarlo, racializarlo y subordinarlo.<sup>200</sup>

En lo que refiere al discurso de los valores asiáticos, una de las críticas que se han realizado al mismo sostiene que al igual que el Orientalismo, pero en el contexto del Este y Sudeste Asiáticos, estos valores proveyeron de un discurso a través del cual intelectuales y líderes políticos pudieron percibir la trayectoria de sus propias culturas a través de la construcción de un “Otro” diametralmente opuesto. Se argumentó que los valores asiáticos promovieron un contraste similar, en donde “las polaridades positivas y negativas del Orientalismo fueron revertidas a favor de Asia”.<sup>201</sup> El proceso de *Orientalismo a la inversa* consistió en la atribución de un conjunto de valores culturales a las sociedades del Este y Sudeste de Asia por parte de diversos científicos occidentales,<sup>202</sup> para contrastar las dinámicas de crecimiento y desarrollo económico de dichos territorios, con la estancación y la desorganización social presente en las economías y sociedades occidentales.<sup>203</sup>

---

<sup>199</sup> “[...] se puede considerar que la adaptación de la clase intelectual al nuevo imperialismo es uno de los triunfos especiales del orientalismo.” Edward Said, *Orientalismo*, Editorial De Bolsillo, Segunda Edición, 2008, p. 423

<sup>200</sup> El concepto ‘Oriente’ sirvió de esta manera para representar de forma indiscriminada, a aquellos pueblos, culturas e individuos pertenecientes particularmente a ‘Oriente Próximo’, o lo que se conoce coloquialmente como ‘Medio Oriente’. Cfr. Nancy Demerdash; ‘Orientalism’ [en línea], *Khan Academy*, 2015, Disponible en: <https://www.khanacademy.org/humanities/becoming-modern/intro-becoming-modern/a/orientalism> [Consulta: 25/ julio/ 2019].

<sup>201</sup> Cfr. Michael Hill; ‘Asian values as reverse Orientalism: Singapore’ en *Asia Pacific Viewpoint*, Vol. 41, Núm. 2, Agosto 2000, p. 177 [Consulta: 25/ julio/ 2019].

<sup>202</sup> En este tenor, se encuentran obras como *The Japanese Challenge: The Success and Failure of Economic Success, World Economic Development 1979 and Beyond*, ambas de Herman Kahn y Thomas Pepper; o *Japan as Number One: Lessons for America* de Ezra Vogel.

<sup>203</sup> Lo anterior se dio particularmente entre las décadas de los cincuenta y los setenta del siglo pasado, surgiendo trabajos desde disciplinas múltiples en donde comenzaron a estudiarse los mecanismos que el confucianismo ofrecía para el crecimiento económico —como Weber abogaba anteriormente por el protestantismo occidental—, y la influencia que éste había tenido en el plano cultural asiático para incentivar dicho comportamiento. *Ibídem*, p. 178

Desde el orientalismo a la inversa se visualizó al discurso de los valores asiáticos como uno en donde se abogó por la “canonización” del confucianismo. Se percibió que de forma pragmática ciertos gobiernos asiáticos decidieron utilizar la exotización de constructos occidentales a su favor, y de esta forma politizaron en el discurso una relatividad de valores que en realidad, había sido diseñada por estudiosos occidentales.

Si bien el orientalismo se forja como una crítica a la exotización por parte de Occidente a culturas designadas por el mismo como orientales y distintas, cabría cuestionar en qué consistió tal exotización, y cómo la misma pudo haber sido empleada por regímenes asiáticos en su favor en el contexto del discurso de los valores asiáticos. Desde la postura del orientalismo a la inversa, se sugiere que los valores asiáticos no tienen nada de particular o excepcional, ya que como tal, se trata de los mismos valores exotizados previamente por académicos occidentales, y en esencia, el discurso que les promovió sería en sí mismo orientalista con la única diferencia de exotizar a su favor.

En la presente investigación se sostiene que el discurso de los valores asiáticos no es uno de corte orientalista, ya que en primera instancia el estudio de Said se encuentra abocado a la aplicación del concepto de orientalismo en torno a Oriente Próximo, y más particularmente, en relación a los pueblos árabes. Si bien su estudio puede trasladarse a latitudes distintas — como lo es Asia Pacífico, o regímenes distintos a la norma occidental—, en estricto sentido el orientalismo carece de definiciones claras en torno a lo que implicó la exotización occidental para el Este y Sudeste de Asia.

La crítica deslegitimó al discurso al no haber acarreado una modernización económica y política al mismo tiempo. Así, la crítica de orientalismo a la inversa es en sí misma orientalista, ya que como comenta Said en su obra: “El orientalista ahora intenta ver Oriente como una imitación de Occidente que, según Bernard Lewis, solo puede mejorarse a sí misma cuando su nacionalismo «esté preparado para entenderse con Occidente»”.<sup>204</sup>

### 2.3.2. Culturalismo, Esencialismo e Instrumentalismo

Desde otra perspectiva crítica, los valores asiáticos se forjan como un posicionamiento no sólo relativista sino también culturalista. El culturalismo sugiere la existencia de valores normativos inherentes a los sistemas políticos, económicos y sociales de una región determinada, en este

---

<sup>204</sup> *Ibidem*, p. 153



caso, Asia Pacífico; los valores asiáticos son así los valores distintivos que en el contexto asiático permitieron el desarrollo exitoso de sus países. Lo distintivo de estos valores es su capacidad de combinar modernización y tradicionalismo, ámbitos antagónicos en otras culturas y latitudes.<sup>205</sup>

El problema encontrado en torno a lo anterior es el determinismo cultural que desde el culturalismo se maneja, así como el esencialismo presente en los argumentos de los valores asiáticos. La selección de ciertos valores normativos como la esencia cultural de Asia Pacífico y su defensa como particulares o relativos, puede caer en una visión estática de la cultura. Se sugiere de esta forma visualizar a los valores asiáticos como una forma de interpretar el capitalismo distintivo de Asia Pacífico, y no como un concepto de cultura poco dinámico y basado en condiciones materiales.<sup>206</sup>

Otra crítica reside en la utilización de los valores asiáticos como un instrumento de consolidación política. La cultura es reinventada continuamente por las élites políticas como un instrumento de control político. La disciplina y la armonía social son de esta forma defendidos como elementos centrales para el mantenimiento del estilo de vida asiático, al servir como instrumentos de control de la sociedad. En dicha tónica, es preciso recordar que si bien la universalidad de los DDHH se presenta como un posicionamiento acultural, es decir, se cree que puede concretarse independientemente del contexto cultural en el cual se implementen, ello resulta complejo de entender, ya que la esencia de toda buena gobernanza desde la perspectiva occidental se basa en la existencia de elementos democráticos previos.

Asimismo, el SUPDH ha mostrado también elementos instrumentales cuando se ha tratado en ciertas ocasiones de emplearles como condicionantes políticas en temas relativos a comercio, y para el mantenimiento de un papel preponderante de ciertos actores en la escena internacional contemporánea.<sup>207</sup> De esta forma, se han introducido DDHH en procesos que no se encuentran explícitamente abocados a incorporar dichos derechos.

---

<sup>205</sup> Cfr. Kanishka Jayasuriya; 'Understanding Asian values as a form of reactionary modernization' en *Contemporary Politics*, 4:1, 1998, p. 80 [Consulta: 26/ julio/ 2019].

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 81

<sup>207</sup> La condicionalidad en términos de DDHH se basa en la promesa por parte de un Estado, o de algún otro actor miembro del SUPDH o de la comunidad internacional, de proveer ciertos beneficios a un Estado, a cambio de la protección a los DDHH o la concreción de la democracia. La condicionalidad apareció de forma más latente al final de la Guerra Fría, cuando surgieron crecientes demandas de asistencia por parte de determinados países en desarrollo. Algunas de las medidas que la condicionalidad busca instaurar políticamente para la supuesta concreción del desarrollo, son: fortalecimiento institucional, reformas al servicio civil, medidas anti-corrupción,

### 2.3.3. Universalismo dentro de los valores asiáticos y etnocentrismo

Finalmente, otra de las críticas al discurso de los valores asiáticos refiere a su parecido con la veta universalista de los DDHH, pero en un plano regional. Las dimensiones regionales que pretendió abarcar el discurso para caracterizar a la cultura de Asia Pacífico, cayeron en una homogeneización de valores y principios en donde lo “asiático” se definió como algo inamovible y fijo territorialmente. Visiones y filosofías diferentes al confucianismo y a los principios contenidos en el mismo, fueron desplazadas en la construcción y definición de lo concerniente a Asia. Se argumenta de esta manera que el discurso de los valores asiáticos pretendió englobar la esencia de una región en su conjunto, en aras de imponer un modelo ideológico determinado.

De esta forma, el discurso no puede ser solamente criticado por su carácter universalista, sino también por su veta etnocentrista. El etnocentrismo refiere a la evaluación de otras culturas a partir de los estándares de la propia; comúnmente en esta evaluación se parte de un posicionamiento de superioridad frente a las culturas externas. El discurso de los valores asiáticos ha sido denominado como uno de corte etnocentrista, al resaltar la superioridad moral, ética y material de Asia Pacífico, frente a la “decadencia” social y moral de Occidente. Sus defensores, sin embargo, argumentaron el relativismo de los valores asiáticos no tuvo por objeto la imposición de ciertos estándares ideológicos frente a otros como mejores o superiores, sino solamente el respeto a las diferencias y particularidades de cada pueblo del mundo; los valores asiáticos se diferenciaban en este sentido de los DDHH, al ser principios sin ánimo de ser exportados al exterior.

Sin pretender tomar partido por la relatividad de los valores asiáticos, como se pudo revisar en el presente capítulo, parámetros como la buena gobernanza económica y política, si bien pretenden ser aculturales, enaltecen igualmente la tradición política occidental; por lo general, el progreso de cualquier Estado se mide con base en la cercanía o lejanía que posee respecto al modelo “superior” de los países de Occidente. Apelar así al carácter etnocéntrico

---

entre otras. Algunos ejemplos de la condicionalidad lo conforman los tratados comerciales de la Unión Europea, los créditos otorgados por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, o en casos extremos, la emisión de sanciones o bloqueos económicos a ciertos países por faltas graves a los DDHH por parte de los gobiernos estatales.

Véase: 1) Mkotama Katenga; “Economic Sanctions: A Violation of Human Rights?” [en línea], IAPSS, 2018, Disponible en: <https://www.iapss.org/2015/05/30/economic-sanctions-a-violation-of-human-rights/> 2) S/a; *EU conditionality policies: Political conditionality-Goog governance: neo-colonial conditioning?*, Linköping University, Suecia, s/f, Disponible en: <https://liu.se/download/coursedocument/7d669106-344e-4c58-ab57-1ba00ef3edd4/Human%20Rights%20conditionalities.ppt>. [Consulta: 1/ septiembre/ 2019].

de discursos no tradicionales como el de los valores asiáticos, resulta irónico y acríptico a la propia naturaleza del SUPDH.

En el presente capítulo se revisó la relatividad del discurso de los valores asiáticos en Asia Pacífico. Para dicho análisis se estudió en primer término la presencia del SUPDH en la región. Resalta que el nivel de compromiso de Asia Pacífico frente a este Sistema es limitado, y sólo ciertos Estados han cumplido con todas las obligaciones que el mismo exige. Posteriormente se procedió a evaluar la relatividad de los valores asiáticos en Asia Pacífico, a través de las tres dimensiones utilizadas para analizar el impacto de la universalidad de los DDHH a nivel mundial en el capítulo anterior. En la revisión de la dimensión conceptual, destaca que el discurso de los valores asiáticos puede ser mejor definido como uno derivado de la politización de principios confucianos.

En el estudio de la dimensión legal, se evaluó la relatividad de los valores asiáticos a través de la revisión a los niveles de modificación del legado colonial europeo en las estructuras jurídicas de Asia Pacífico, y la existencia de una supuesta priorización de los derechos económicos, sociales y culturales por sobre los civiles y políticos en la región. De este apartado, puede concluirse que la mayoría de los países de Asia Pacífico han modificado las estructuras legales legadas por Occidente a partir de sus necesidades particulares. Finalmente, la revisión a la dimensión material de los valores asiáticos llevó a conclusiones mixtas. En los planos político y económico, puede detectarse cierta sinergia de estos valores a nivel regional. En el plano social, la revisión arrojó resultados ambivalentes; dependiendo de las metodologías empleadas o las concepciones propias sobre lo que es o no un valor asiático, se han encontrado resultados diversos.

Como puede observarse, ciertos aspectos permiten la afirmación relativista del discurso, y otros más, su negación. Dentro de la coyuntura del debate frente a los DDHH universales y el SUPDH, destacó particularmente el caso de Singapur, dentro y fuera de Asia Pacífico. Resultó interesante que un país capitalista desarrollado, con alta exposición al exterior, pudiera conservar aspectos culturales sumamente tradicionales, limitando libertades individuales y manteniendo una *democracia iliberal* en una coyuntura de globalización neoliberal. Singapur fue así un caso excepcional de modernización económica, sin una necesaria modernización política. Por las implicaciones que tuvo Singapur en el debate valores asiáticos vs DDHH, en el siguiente capítulo se le desarrollará como estudio de caso.

“Como una persona de raíces chinas, tengo valores que son diferentes a los de un estadounidense o un europeo. Si usted les pregunta, ellos le dirán que la democracia, la libertad, los derechos humanos, todas las garantías individuales y la libertad del individuo son lo más importante. [...] Mi idea de buena sociedad es una en donde todos tengan suficiente para comer, un hogar, buena salud, buena educación para sus hijos y un buen futuro para ellos. Para lograr eso, debemos tener un gobierno fuerte y limpio, que sea justo, honesto, y que trabaje para proveer al pueblo de oportunidades iguales, sin importar su raza, religión o sexo. Así todos pueden realizar su mejor contribución, y obtener una retribución máxima de la misma.”<sup>208</sup>

Lee Kuan Yew, 1992

Primer ministro de Singapur, 1965-1990

---

<sup>208</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew, *The Wit and Wisdom of Lee Kuan Yew*, Editions Didier Millet, 2013, pp. 189-190

### 3. Singapur y el discurso de los valores asiáticos: un caso particular frente a la universalidad del SUPDH

---

La literatura especializada afirma que el discurso de los valores asiáticos nació en la República de Singapur, a partir de la participación en el *Asahi World Forum* de 1992, por parte del entonces Ministro Senior, Lee Kuan Yew (LKY).<sup>209</sup> En dicho foro, LKY abordó elementos que posteriormente se insertarían en un discurso más amplio, relativo a lo que a nivel regional e internacional se conoció como de los valores asiáticos. Dichos elementos serían, por ejemplo, cuestionamientos a la pertinencia de la universalidad de los DDHH y la democracia en el mundo; las particularidades históricas de países como Estados Unidos y el Reino Unido en su conformación como democracias modernas; la necesidad social de buena gobernanza, pero no necesariamente la consecución de la misma a través de la democracia o los DDHH; entre otros.<sup>210</sup>

El objetivo del discurso desde la óptica de Lee, fue denunciar la particularidad de las culturas asiáticas respecto de las occidentales. Desde la crítica, esta postura fue calificada como una justificación para el sistema de gobierno paternalista y no liberal de Singapur.<sup>211</sup> No era entendible que el país fuera una ciudad-Estado moderna y pujante en los ámbitos económico, comercial, científico, tecnológico y financiero, con restricciones tan fuertes en el ámbito de las libertades civiles y políticas.

Como una de las economías de más rápido crecimiento en Asia Pacífico, Singapur fue el proponente de mayor articulación en cuanto a los valores asiáticos a nivel regional. El gobierno del país retomó los principios contenidos en los valores asiáticos para explicar sus dinámicas económicas, a través del papel de la educación, la disciplina, el respeto por los mayores (incluyendo las autoridades), el consenso sobre el conflicto, así como el comunitarismo por sobre el individualismo.<sup>212</sup>

---

<sup>209</sup> Cfr. Michael D. Barr; 'Lee Kuan Yew and the "Asian values" debate' en *Asian Studies Review*, Vol. 24, Núm. 3, 2000, p. 309 [Consulta: 6/ agosto/ 2019].

<sup>210</sup> Cfr. Gobierno de Singapur; 'Speech by Mr. Lee Kuan Yew, Senior Minister of Singapore, at the Create 21 Asahi Forum on 20 Nov 92, Tokyo' [en línea], *Archivesonline*, 1992, Disponible en: <http://www.nas.gov.sg/archivesonline/data/pdfdoc/lky19921120.pdf> [Consulta: 6/ agosto/ 2019].

<sup>211</sup> Barr, op. cit.

<sup>212</sup> Cfr. Laurence Wai-Teng Leong; 'From Asian Values to Singapore's Exceptionalism' en Leena Avonius & Damien Kingsbury [edit.], *Human Rights in Asia: A Reassessment of the Asian Values Debate*, Palgrave Macmillan, Estados Unidos, 2008, p. 121

Respecto a las críticas que acusaron a Singapur de poseer incongruencias entre su alto nivel de desarrollo económico y su pobre desempeño civil y político, los diferentes líderes políticos del país argumentaron dichas contradicciones eran buenas en sí mismas y siempre en el mejor interés del país. La diferencia “positiva” en el caso de Singapur, servía a los intereses del país en su totalidad. Desde la perspectiva de la administración política, el punto de partida en torno a las libertades individuales no debía basarse en los ideales abstractos de DDHH elaborados por el SUPDH, sino en aquello que realmente funcionara mejor para el país.

Más allá de que fungiera como una herramienta de creación de estabilidad y bonanza económica —esta ciudad-Estado es en 2019 el séptimo país con el PIB per cápita más alto del mundo, y el FMI proyecta mantendrá una posición líder hasta el año 2050—, el discurso de los valores asiáticos se hizo imprescindible en Singapur, al visualizarse su posible pérdida como una amenaza a la fábrica social cuidadosamente construida durante.<sup>213</sup> Por ello y más, el caso de Singapur merece una revisión particular dentro del debate valores asiáticos vs. SUPDH.

Dicho lo anterior, el presente capítulo tiene por objetivos: 1) revisar la situación general de los DDHH en Singapur; 2) revisar la presencia del SUPDH en Singapur y su recepción particular en el ámbito nacional; 3) evaluar la relatividad del discurso de los valores asiáticos en Singapur a través de sus dimensiones conceptual, legal y material, haciendo un seguimiento histórico al desarrollo de éstos así como a su realización en los planos legal y práctico; 4) evaluar las críticas y posicionamientos de ciertas potencias extrarregionales en torno a la situación de los DDHH en Singapur. Estos objetivos serán circunscritos a la coyuntura 1990-1997 —particularmente los objetivos 3 y 4.

### 3.1. Situación de los DDHH en Singapur

En la coyuntura de los noventa, el gobierno de Singapur recibió continuas críticas en torno a la limitación a los DDHH de su sociedad. Una de las cuestiones más denunciadas por parte de gobiernos extranjeros, ONGs en la materia, la prensa y la sociedad civil nacional e internacional, fue la inconsistencia entre el excelente desempeño económico de Singapur, en

---

<sup>213</sup> Cfr. See Seng Tan; ‘The “Singapore School” of Asian Values’ [en línea], *Carnegie Council for Ethics and International Affairs*, 2016, Disponible en: [https://www.carnegiecouncil.org/publications/articles\\_papers\\_reports/762](https://www.carnegiecouncil.org/publications/articles_papers_reports/762) [Consulta: 6/agosto/ 2019].

comparación con su débil compromiso en torno a la adopción plena de la democracia y la constitucionalización de los DDHH.

Algunas de las limitantes a los DDHH en Singapur más controversiales a nivel internacional, son hasta la fecha, las existentes respecto a los *derechos a la libre expresión y asociación*; los *derechos de los trabajadores migrantes*; violaciones gubernamentales al *derecho a la privacidad*; la *penalización de relaciones sexuales en contra del “orden natural”*; la autorización del empleo de *castigos corporales* por parte de la policía, maestros y padres de familia; y el proceso de la *pena de muerte* en el país. Cabe aclarar que en el contexto de estudio de la presente investigación—1990-1997—, estas limitaciones ya existían.

### 3.1.1. Libertades de expresión, asamblea y asociación

La *Constitución de Singapur*—la cual data de 1965— reconoce en su Artículo 14 las *libertades de expresión y asociación* como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano singapurense.<sup>214</sup> Sin embargo, existen ciertas cláusulas en el mismo artículo que permiten su restricción, así como otros instrumentos jurídicos que incluso penalizan su uso indebido. El Parlamento puede restringir estas libertades si considera que se le difama, si su uso atenta contra la seguridad nacional y la moralidad de Singapur, si afecta sus relaciones amistosas con otras naciones, o si altera el orden público.<sup>215</sup>

El gobierno de Singapur ha tenido una amplia injerencia en la permisividad o restricción de estas libertades. Su “uso indebido” acarrea procesos penales que en otras latitudes pudieran llegar a ser calificados de “excesivos” —e.g. el uso de palabras que tengan como intención herir los sentimientos raciales o religiosos de otra/s persona/s, puede generar una pena de tres años de prisión; el espionaje es penado hasta con catorce años de cárcel; y aquellas publicaciones editoriales, periodísticas o en línea que atenten contra de la “decencia y el buen gusto”, deben ser eliminadas en un lapso no mayor a 24 horas, antes de que la *Autoridad de Información, Comunicación y Medios* lo haga y emita la pena correspondiente.

En torno al ejercicio de las libertades de asamblea y asociación, existen asimismo numerosas restricciones. La celebración de reuniones y asambleas requiere desde la fundación del país del permiso del gobierno. El único lugar en donde un residente puede desde el año

---

<sup>214</sup> Cfr. Gobierno de Singapur; ‘Constitution of the Republic of Singapore’ [en línea], *Singapore Statutes Online*, 2019, Disponible en: <https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963#pr14-> [Consulta: 10/ agosto/ 2019].

<sup>215</sup> *Ídem*

2000 llevar a cabo una asamblea sin el permiso del gobierno, es en un área pequeña del *Parque Hong Lim*, conocida como la *Speaker's Corner*<sup>216</sup> —esquina del orador. Sin embargo, incluso en esos casos, tanto los nacionales como extranjeros que pretendan ser parte de alguna de estas asambleas —en particular en aquellas que traten temas religiosos o raciales—, deben solicitar primero un permiso ante la policía para ello.

### 3.1.2. Violaciones gubernamentales a la privacidad individual

La privacidad es concebida como un derecho humano en múltiples instrumentos del SUPDH.<sup>217</sup> Su existencia representa un elemento central para la “protección de la dignidad humana y forma la base de cualquier sociedad democrática. Aquellas actividades que restringen el derecho a la privacidad tales como la vigilancia o la censura”,<sup>218</sup> son visualizadas como una violación a los DDHH, y como incentivos a la generación de crímenes en contra de la humanidad, en especial en contra de disidentes políticos y grupos minoritarios.

La Constitución de Singapur no incluye el derecho a la privacidad, y como se revisó en el capítulo anterior, el país no ha firmado ni ratificado el Pacto 1 de derechos civiles y políticos, en cuyo Artículo 17 establece que nadie debe ser sujeto a la interferencia ilegal de su privacidad, hogar, familia o correspondencia, ni tampoco a recibir ataques a su honor o reputación. En Singapur existen legislaciones adicionales a la Constitución, que permiten la injerencia del gobierno en el ámbito privado de sus ciudadanos, sin requerir necesariamente de una autorización judicial para tales efectos.

Un rubro en el que se ha permitido la injerencia activa del gobierno, ha sido en el combate al narcotráfico. En Singapur se ha impulsado una política que obliga a la rehabilitación de individuos en estado de adicción, ya que de no hacerlo, los mismos se hacen acreedores a

---

<sup>216</sup> Para poder participar en la *Speaker's Corner*, se debe hablar uno de los cuatro idiomas oficiales de Singapur (inglés, malayo, mandarín y tamil). Este espacio permanece abierto sólo en horas en donde haya luz de día (7 am a 7 pm). Human Rights Watch; ‘Kill the Chicken to Scare the Monkeys: Suppression of Free Expression and Assembly in Singapore’ [en línea], 2019, Disponible en: <https://www.hrw.org/report/2017/12/12/kill-chicken-scare-monkeys/suppression-free-expression-and-assembly-singapore> [Consulta: 10/ agosto/ 2019].

<sup>217</sup> DUDH, Convención para los Trabajadores Migrantes, Pacto 1, Convención sobre los derechos del niño, Convención Americana de derechos humanos o la Convención Europea para la protección de los derechos del niño.

<sup>218</sup> Privacy International; ‘The Right to Privacy in Singapore’ [en línea], *Universal Periodic Review*, 2015, p. 3, Disponible en: [https://privacyinternational.org/sites/default/files/2017-12/Singapore\\_UPR\\_PI\\_submission\\_FINAL.pdf](https://privacyinternational.org/sites/default/files/2017-12/Singapore_UPR_PI_submission_FINAL.pdf) Consulta: 10/ agosto/ 2019].



un récord de antecedentes criminales ante las autoridades.<sup>219</sup> Otros ejemplos de esta injerencia son la interferencia en el sistema telefónico por parte del gobierno, o las medidas que debe tomar el sector privado respecto a la no difusión de “material prohibido”, el cual es definido gubernamentalmente como aquel que afecte el interés, la moral, la seguridad o el orden público y la armonía social de Singapur.<sup>220</sup>

### 3.1.3. Penalización de actos sexuales en contra del “orden natural”

Hasta 2007 fue reformada la *Sección 377A* del Código Penal singapurense, la cual hasta 2019 criminaliza las relaciones sexuales entre hombres adultos, ya sea en público o en privado. En la versión de la sección ya referida antes de la reforma de 2007, la *Sección 377* vigente desde 1930, se criminalizaba cualquier acto sexual o “intercambio carnal” con hombres, mujeres o animales que atentara el “orden natural” de las cosas. Las penas podían ir de entre diez años de prisión al encarcelamiento de por vida.

A pesar de que la *Sección 377A* no es siempre aplicada, ya que por lo general los acusados apelan las persecuciones, las relaciones de pareja entre personas del mismo sexo o la adopción para personas homosexuales, siguen sin ser reconocidas legalmente. Otros instrumentos del Código Penal referentes a la limitación de derechos para la comunidad LGBT,<sup>221</sup> son la *Sección 354A* (conductas o contacto físico que sugieran la persona en cuestión es homosexual, pueden ser penadas hasta con dos años de cárcel), la *Sección 294A* (actos obscenos en lugares públicos y que causen la molestia de otras personas, pueden derivar en tres años de prisión, hacerse acreedor a una fianza, o ambos), y el *Acto de Ofensas Diversas* (cubre la prostitución o la solicitud de servicios sexuales).

### 3.1.4. Derechos de los trabajadores migrantes

Desde la perspectiva del SUPDH, la limitación o violación de los derechos de trabajadores migrantes es una negativa de DDHH fundamentales y universales. Existen múltiples documentos del Sistema de Tratados de NNUU que protegen estos derechos, siendo el más específico de ellos, el *Convenio Internacional sobre la Protección de Derechos de los*

---

<sup>219</sup> Véase: Michael Teo; ‘Singapore’s policy keeps drugs at bay’ [en línea], Opinion, *The Guardian*, 2010, Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2010/jun/05/singapore-policy-drugs-bay> [Consulta: 11/ agosto/ 2019].

<sup>220</sup> Privacy International, op. cit., p. 7

<sup>221</sup> Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero

*Trabajadores Migrantes* de 1990. En el mismo se establecen diversas disposiciones como el derecho humano a recibir un salario digno; el derecho humano a recibir remuneraciones iguales por trabajos iguales; el derecho humano de protección en contra de la repatriación arbitraria; el derecho humano a la protección de la ley al trabajador migrante; el derecho humano a la no discriminación; entre otros.<sup>222</sup>

Durante décadas, la fuerza laboral en Singapur se ha conformado de un significativo componente extranjero; el 90% de ésta comprende a trabajadores migrantes con bajos salarios, concentrados en sectores industriales como el de la construcción, reparación/ manufactura de barcos, y en el ámbito de trabajos destinados al cuidado del hogar. Estos migrantes provienen de países como Filipinas, Indonesia, la RPC, Bangladesh, India, Myanmar, Sri Lanka, Tailandia, Camboya y Malasia, siendo parte crucial en el mantenimiento de las dinámicas activas de crecimiento y desarrollo económico de Singapur —su inserción en actividades primordialmente primarias y secundarias en un país cuya industria se encuentra sumamente terciarizada, resulta indispensable para el funcionamiento del día a día.<sup>223</sup>

Debido a su importancia, el gobierno de Singapur ha emitido leyes sumamente estrictas para el empleo de trabajadores migrantes en el país. Una de las consecuencias que esto conlleva, es la negación de oportunidades a dichos migrantes para su asentamiento de forma permanente en territorio singapurense.<sup>224</sup> Los problemas enfrentados por estos trabajadores son bajos salarios o remuneraciones nulas; ambientes de trabajo peligrosos o insalubres; pésimas condiciones de vida, endeudamiento, terminación repentina de sus contratos o abandono por parte de ciertos empleadores; maltrato físico y psicológico; y/o la repatriación forzada.<sup>225</sup>

Los salarios de los trabajadores migrantes —mismos que van de los 13 a los 15 dólares singapurenses diarios en 2019— se han encontrado sujetos a la voluntad de sus empleadores, ya que en Singapur nunca ha existido una política de salario mínimo; esta medida responde a una directriz económica por parte del gobierno, enfocada a la atracción de inversiones y al

---

<sup>222</sup> Véase: PDHRE; ‘Migrant Workers’ [en línea], *NY Office*, 2019, Disponible en: <https://www.pdhre.org/rights/migrants.html> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].

<sup>223</sup> Cfr. Charan Bal; ‘Myths and Facts: Migrant Workers in Singapore’ [en línea], *New Naratif*, 2017, Disponible en: <https://newnaratif.com/research/myths-and-facts-migrant-workers-in-singapore/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].

<sup>224</sup> No se les permite traer consigo a sus familias; no pueden cambiar de trabajo una vez se les haya asignado otro; y deben forzosamente salir del país una vez que sus contratos hayan terminado

<sup>225</sup> *Ídem*

mantenimiento de tasas de empleo altas.<sup>226</sup> Así, y en aras de impulsar el crecimiento económico, el gobierno de Singapur ha liberalizado sus políticas de reclutamiento de mano de obra extranjera, sólo para satisfacer las demandas de las industrias ya señaladas anteriormente.

### 3.1.5. Castigos corporales

Herencia de la colonización británica en Singapur, se encuentra la autoridad policial para aplicar castigos corporales —en inglés, *caning*— como medida de coerción a ciudadanos. Existen tres categorías de castigos corporales en el país: *judicial*, *escolar* y *parental*. Es importante precisar que las tres categorías son autorizadas por el gobierno singapurense, pero la aplicación de castigos corporales en el plano escolar o parental, “no se alienta” por parte de las autoridades.

Los castigos corporales *judiciales* son aplicados por la policía. Resultan válidos para más de treinta ofensas, y obligatorios en situaciones tales como intento de homicidio, violación, robo a mano armada, tráfico de drogas y vandalismo. El *caning* se aplica únicamente a varones de entre siete a cincuenta años de edad, en condiciones médicas y físicas apropiadas. Una de las particularidades del *caning*, es que una vez la corte haya resuelto aplicarlo a algún ciudadano, la resolución no se comparte con el prisionero, y de esta forma no podrá anticipar cuándo o si se le aplicará siquiera el castigo.<sup>227</sup>

El *caning* en el ámbito *escolar* se encuentra permitido y regulado por el Ministerio de Educación desde la fundación del país, pudiendo ser aplicado en escuelas primarias, secundarias y preparatorias. El Ministerio establece una serie de lineamientos a las escuelas de Singapur para inculcar responsabilidad y disciplina a sus estudiantes a través de castigos

---

<sup>226</sup> Cfr. Prabhu Silvam; ‘In rich Singapore, why must migrant workers go hungry’ [en línea], Health & Environment, *This Week in Asia*, 2019, Disponible en: <https://www.scmp.com/week-asia/health-environment/article/3004901/rich-singapore-why-must-migrant-workers-go-hungry> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].

<sup>227</sup> Existen ciertas especificaciones en torno a la forma en la que debe llevarse a cabo este tipo de *caning*. Debe usarse una macana de 1.27 cm de diámetro (una vara para niños de entre 7 y 16 años); un médico debe estar presente en todo momento, para dar fe y legalidad del estado de salud adecuado del prisionero que recibirá el castigo; el número total de golpes que un prisionero puede recibir, son 24 para varones adultos, y 10 para menores de edad (aunque para algunos crímenes, pueden repetirse los golpes en sesiones distintas); los golpes sólo deben ser aplicados en los glúteos desnudos del prisionero; el oficial que dé los golpes, debe encontrarse en buena forma física, y no ser elegido con base en conocimientos previos de artes marciales; en caso de que los golpes sean detenidos por el estado físico o a petición del prisionero, éstos serán cambiados por doce meses en prisión. Véase: Redacción; ‘Caning in Singapore: Judicial, School & Parental Corporal Punishment’ [en línea], *Singapore Legal Advice*, 2017, Disponible en: <https://singaporelegaladvice.com/law-articles/caning-singapore-judicial-school-parental-corporal-punishment/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].

corporales. A pesar de que existen una serie de directrices por parte del Estado, las escuelas tienen la libertad de determinar sus propios lineamientos con base en el contexto y las “necesidades particulares” a las que se enfrenten.<sup>228</sup>

Al igual que en los castigos judiciales, en el plano escolar éstos sólo pueden ser aplicados a varones. Algunas particularidades son: las reglas de los castigos corporales son informadas a padres de familia y alumnos en el momento de su inscripción a las escuelas, por lo tanto, no pueden emitir queja alguna a menos que el castigo haya sido aplicado sin seguir las directrices del Ministerio de Educación; el caning sólo puede ser aplicado por el director de la escuela o bajo su autorización expresa; el castigo debe consistir en golpes con una macana pequeña y ligera, ya sea en las palmas de las manos, o en los glúteos y por encima de la ropa; el caning debe realizarse como el último recurso y como una respuesta a ofensas verdaderamente serias.<sup>229</sup>

Finalmente, los *castigos corporales por parte de padres a hijos* son permitidos en Singapur, al no recibir el estatus de ilegales, siempre y cuando no lleguen al grado de “abuso”. En este caso, existen tres condiciones sobre las cuales un castigo puede ser considerado como tal: 1) cuando causa daño físico o sufrimiento innecesario; 2) cuando genera daños psicológicos; y 3) cuando provoca daños a la salud y desarrollo del niño. Han existido así padres que abusando de su autoridad, han sido encarcelados al aplicar castigos físicos a sus hijos.<sup>230</sup>

### 3.1.6. Pena capital

En Singapur existen 32 ofensas que podrían acarrear potencialmente una sentencia de pena de muerte; siete de éstas requieren de la pena capital de forma obligatoria: piratería, genocidio, asesinato, secuestro, narcotráfico, terrorismo, y posesión de armas, explosivos y municiones sin autorización del gobierno. Entre 1994 y 1998, Singapur ocupó el segundo lugar en tasas de ejecución per cápita del mundo, sólo por detrás de la RPC —13.83 ejecuciones por cada millón

---

<sup>228</sup> *Ídem*

<sup>229</sup> *Ídem*

<sup>230</sup> *Ídem*

de habitantes en promedio al año. Al igual que otros procedimientos contrarios a los DDHH, la pena capital es también herencia del legado colonial británico en la ciudad-Estado.<sup>231</sup>

La forma en la que se realizan las ejecuciones en Singapur es a través de la horca, llevándose a cabo usualmente los viernes al amanecer; la fecha de ejecución no es revelada con anticipación por parte de las autoridades a los sentenciados. Las familias de los acusados son informadas con una semana de anticipación sobre la ejecución, permitiéndoles realizar los arreglos necesarios para el funeral de su familiar, y elegir la ropa que usará el acusado durante una sesión de fotos previa; las fotos se entregan a la familia posteriormente. En vísperas de la ejecución, se les da a los acusados una última comida de su elección. En el momento de la aplicación de la pena de muerte, sólo pueden estar presentes doctores y oficiales de la prisión, declarando las autoridades de Singapur el proceso se realiza de la forma más rápida posible.<sup>232</sup>

Acorde a datos de Amnistía Internacional, más de 400 prisioneros fueron ahorcados en Singapur desde la década de los noventa, siendo el número más alto de ejecuciones 76 en 1994. La mayoría de los ejecutados han sido ciudadanos singapurenses sentenciados por narcotráfico u homicidio. Una de las principales críticas que esta práctica tiene en Singapur, se dirige a las estrictas normas que impiden la condonación de la pena de muerte; sólo en dos situaciones extraordinarias puede suspenderse una sentencia de este tipo: 1) cuando el acusado solicita y obtiene la clemencia del presidente —Singapur sólo había otorgado seis clemencias presidenciales a prisioneros, desde su independencia hasta 1998; 2) reformas a las leyes de pena de muerte en Singapur<sup>233</sup> —hasta 2012 se reformaron las leyes vigentes en el país desde el periodo colonial británico para tales fines.

### 3.2. La presencia del SUPDH en Singapur

Como se revisó en el capítulo anterior, la participación de Singapur en el *Sistema de DDHH de NNUU* ha sido limitada, pero hasta cierto punto, coherente con lo dispuesto en el discurso de los valores asiáticos. Hasta agosto de 2019, Singapur ha ratificado solamente cinco de los dieciocho tratados en materia de DDHH parte del subsistema de tratados de NNUU; ni el Pacto

---

<sup>231</sup> Saw Su Hui; ‘Death Penalty in Singapore: Is it Time for it to be Abolished?’ [en línea], *Singapore Legal Advice*, Singapur, 2019, Disponible en: <https://singaporelegaladvice.com/death-penalty-singapore/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].

<sup>232</sup> *Ídem*

<sup>233</sup> Código Penal, Arm Offences Act (posesión no autorizada de armas), Misuse of Drugs Act (narcotráfico), Internal Security Act (terrorismo) y Kidnapping Act (asesinato). *Ídem*

1 ni el 2 se encuentran entre éstos. Los cinco tratados ratificados se encuentran enfocados en la protección de minorías y grupos vulnerables.

**Tabla 14. Tratados de DDHH ratificados por Singapur**

<b>Tratado</b>	<b>Reservas y declaraciones</b>
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial</b>	Derecho de <b>aplicar políticas concernientes a la admisión y regulación de trabajadores extranjeros</b> , en aras de promover la <b>integración y preservar la cohesión de la sociedad multiétnica y racialmente diversa singapurense</b> .  Antes de llevar ante la <b>Corte Internacional de Justicia (CIJ) una queja en contra de la República de Singapur</b> por este tratado, se debe tener el <b>consentimiento expreso del gobierno</b> para hacerlo
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b>	Debido a la <b>diversidad religiosa y racial</b> de la República de Singapur, ésta <b>se reserva el derecho a no aplicar las provisiones de ciertos artículos</b> , cuyo cumplimiento resultaría <b>contrario a las leyes religiosas y personales</b> de estos grupos.  <b>No se eliminarán aquellas provisiones, restricciones o condiciones</b> de empleo a mujeres en <b>ciertas áreas o trabajos</b> hechos por ellas, en donde se considere sea <b>necesario para proteger su salud y seguridad</b> , o la del feto humano.
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	<b>Los derechos del niño deben ser ejercidos con respeto a la autoridad de los padres, las escuelas y otras personas en quienes se confía el cuidado del niño</b> , y que tienen el mejor interés en educarlo, acorde a sus costumbres, valores y religiones de la sociedad multirracial y multiétnica de Singapur. Debe recordarse, asimismo, la <b>importancia del niño dentro y fuera de su familia</b> .  Se preservará la <b>aplicación judicial del castigo corporal en el mejor interés del niño</b> .  La legislación laboral de Singapur permite el <b>trabajo a partir de los 12 años</b> . Entre los 12 y los 16 años, se tiene una protección especial del gobierno en el ejercicio del trabajo.
<b>Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño en conflictos armados</b>	La <b>edad mínima para que una persona de manera voluntaria se enliste en el ejército, es de 16 años</b> en la República de Singapur. Se solicitará la documentación que certifique la edad de la persona en cuestión, comprobando su veracidad. De ser así, la persona puede ingresar a las Fuerzas Armadas de Singapur sin problema alguno.
<b>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</b>	La República de Singapur se compromete a la <b>participación plena de las personas con discapacidad en la vida pública y política</b> del país. Sin embargo, mantiene su injerencia en el procedimiento electoral, en donde <b>a la persona en cuestión se le asignará una autoridad competente que vigile la secrecía de su voto</b> , y la no coerción por parte de otros individuos.

Fuente: OHCHR, Indicators, 2019

Singapur no ha aceptado las provisiones dispuestas en los Tratados de DDHH de NNUU (Tabla 14) relativas a la capacidad de los cuerpos de este subsistema para recibir quejas por parte de individuos directamente ante la organización. Asimismo, las reservas realizadas a los tratados ratificados reflejan elementos insertos en los valores asiáticos, tales como la preservación de la comunidad, el respeto a la autoridad de los padres, y el mantenimiento de la cohesión social.

Singapur ha emitido en tiempo y forma todos sus reportes de cumplimiento ante los cuerpos del subsistema de tratados de DDHH de NNUU; no ha extendido invitación alguna al CDH para visitas en procedimientos especiales; ni ha aplicado para una acreditación ante la GANHRI acorde a los Principios de París ya que no posee una INDH.<sup>234</sup> Respecto a la *presencia de ONGs destinadas a la protección de DDHH* en Singapur, si bien pueden operar, sus mensajes no siempre llegan a la población debido al control gubernamental de los medios de difusión empleados por las mismas. Asimismo, el margen de maniobra de estas organizaciones es limitado, teniendo que ser cuidadosas en su actuación para no caer en actividades que puedan ser catalogadas como ilegales por parte del gobierno.<sup>235</sup>

Ejemplo de ello, es el hecho de que diversos activistas pertenecientes a dichas organizaciones han manifestado las dificultades de trabajar en un Estado como Singapur, en donde su labor es percibida comúnmente como “poco enraizada en el mundo real”; es decir, la difusión de su trabajo ha resultado compleja no sólo por el posicionamiento del gobierno, sino también por las percepciones sociales que se tienen en torno a este tipo de activismo. En palabras de una activista a favor de la abolición de la pena capital en el país, las preocupaciones de la sociedad no se han centrado durante décadas en cuestiones relativas a la defensa de los DDHH o las libertades civiles: “en una ciudad tan rápida, estresante y cara como la nuestra, temas de pan y mantequilla son los que han ganado.”<sup>236</sup>

Finalmente, hasta agosto de 2019, Singapur no ha firmado ni ratificado el Estatuto de Roma de la *Corte Penal Internacional*, lo cual impide que la misma tenga jurisdicción internacional en el Estado, negándole por ende la posibilidad de realizar persecuciones por los crímenes de genocidio, agresión, tortura y guerra en territorio singapurense. Tampoco ha incorporado el crimen de agresión en su legislación nacional.<sup>237</sup> En este sentido, es conveniente revisar el

---

<sup>234</sup> OHCHR; ‘OHCHR Human Rights Indicators’ [en línea], United Nations, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/HRIndicatorsIndex.aspx> [Consulta: 2/ agosto/ 2019].

<sup>235</sup> Algunas de las principales ONGs de DDHH a nivel internacional como AI, HRW o la FIDH, reportan desde la década de los ochenta sobre la situación de estos derechos en Singapur. ONGs nacionales abocadas al monitoreo, emisión de reportes, y pronunciamiento de posiciones de defensa en torno a los DDHH, son Think Centre Singapore; MARUAH Human Rights; y Asian Forum for Human Rights and Development.

<sup>236</sup> Traducción libre: Apit Kilmister; ‘What It’s Like to Fight for Human Rights in a Country where an ‘Illegal’ Skype Call can land you Behind Bars’ [en línea], *Vice*, 2017, Disponible en: [https://www.vice.com/en\\_asia/article/qvzp7q/what-its-like-to-fight-for-human-rights-in-a-country-where-an-illegal-skype-call-can-land-you-behind-bars](https://www.vice.com/en_asia/article/qvzp7q/what-its-like-to-fight-for-human-rights-in-a-country-where-an-illegal-skype-call-can-land-you-behind-bars) [Consulta: 13/ agosto/ 2019].

<sup>237</sup> Coalition for the International Criminal Court; ‘Singapore’ [en línea], Campaign for Global Justice, 2019, Disponible en: <http://www.coalitionfortheicc.org/country/singapore> [Consulta: 3/ agosto/ 2019].

posicionamiento histórico del gobierno de Singapur en torno a la *jurisdicción universal*, mismo que puede resumirse en cuatro puntos:<sup>238</sup>

1. Esta jurisdicción no debe ser aplicada a cualquier tipo crimen; los crímenes merecedores de jurisdicción universal deben responder a una naturaleza “aberrante”, no sin considerar las particularidades del Estado en cuestión, ni omitir la opinión experta de juristas nacionales en su categorización;
2. La jurisdicción universal no debe ser la base primaria de la jurisdicción criminal; la recurrencia a la primera debe derivar del agotamiento de los mecanismos nacionales para la resolución de la segunda, debiendo ser usada como complemento y no como suplemento;
3. Otros principios y reglas de Derecho Internacional deben ser retomados en la aplicación de la jurisdicción universal, tales como la soberanía nacional, la inmunidad de oficiales de Estado o la integridad territorial;
4. La jurisdicción universal es un principio primario del Derecho Consuetudinario Internacional, y como tal debe recurrirse al mismo sólo en casos excepcionales; el establecimiento de cortes o tribunales permanentes internacionales [tales como la CPI], responden a lógicas distintas a las que motivan el Derecho Consuetudinario.

La perspectiva manejada por Singapur en torno a la jurisdicción universal es pragmática, ya que sólo se compromete a aquello que sí está dispuesto a cumplir. En comparación, otros Estados suelen ratificar compromisos incluso en los ámbitos criminal y penal, cediendo en la letra altos niveles de supranacionalidad a órganos como la CPI, pero teniendo pocas intenciones de llevar a buen término dichos compromisos.

### 3.3. Relatividad de los valores asiáticos en Singapur

Antes de adentrar la investigación en los valores asiáticos para el caso de Singapur, es pertinente abordar el autoritarismo en Asia Pacífico, y las connotaciones del mismo para este régimen en particular. El *autoritarismo* puede definirse como la creencia gubernamental de que el pueblo o los gobernados deben obedecer completamente, sin permitirseles obrar de forma libre o como ellos deseen en determinadas circunstancias.

---

<sup>238</sup> Ministry of Foreign Affairs; ‘Statement by Mr. Nathaniel Khng, Delegate to the 73rd Session of the United Nations General Assembly Item 87, on the scope and application of the principle of universal jurisdiction, Sixth Committee’ [en línea], *Gobierno de Singapur*, 2018, Disponible en: [https://www.mfa.gov.sg/Overseas-Mission/New-York/Mission-Updates/Sixth\\_committee/2018/10/Press\\_20181010](https://www.mfa.gov.sg/Overseas-Mission/New-York/Mission-Updates/Sixth_committee/2018/10/Press_20181010) [Consulta: 13/ agosto/ 2019].



Sin bien el autoritarismo posee connotaciones negativas en la mayoría de los análisis que le emplean, lo “autoritario” de un gobierno puede ser adjudicado por razones muy diversas. Así como han surgido tipologías para calificar a un determinado tipo de gobernanza como buena o mala, lo mismo ha ocurrido en el ejercicio de denominación de un régimen como muy, medianamente, o poco autoritario. Un parámetro de medición es si existe un gobierno encabezado por un partido único, un personaje, o un grupo militar. Influye igualmente la frecuencia de procesos electorales, la alternancia política, la participación ciudadana y el desarrollo cívico de la sociedad implicada.

Para efectos de este trabajo convendrá entender al régimen de Singapur como uno autoritario de partido único, con una considerable limitación de libertades políticas y civiles. Es importante considerar el liderazgo carismático de uno de sus gobernantes más populares, Lee Kwan Yew. La señalización de estas características se analizará a la luz del discurso de los valores asiáticos y del relativismo cultural.

### 3.3.1. Relatividad conceptual

#### 3.3.1.1. Conformación de Singapur

La *República de Singapur*, o como coloquialmente se le conoce, *Singapur*, es una Ciudad-Estado<sup>239</sup> localizada en el Sudeste Asiático. El país posee una posición estratégica — se localiza en la punta sur de la península malaya, separado de ésta por el Estrecho de Johor, y de Indonesia por el Estrecho de Singapur<sup>240</sup>—, siendo un punto focal de las rutas marítimas de

**Mapa 3. Mapa de Singapur**



Fuente: CIA, *The World Factbook*, 2019

<sup>239</sup> Una ciudad-estado es un país soberano e independiente, comúnmente pequeño, que se compone de una sola ciudad y de territorios dependientes. Hasta 2019, tres Estados conjuntan las características de una ciudad-estado: Mónaco, Ciudad del Vaticano y Singapur. En el último caso, Singapur cuenta con su propia moneda, fuerzas armadas y una población residente vasta. Véase: Redacción; ‘The Singapore Exception’ [en línea], Special Report: Singapore, *The Economist*, 2015, Dirección URL: <https://www.economist.com/news/special-report/21657606-continue-flourish-its-second-half-century-south-east-asias-miracle-city-state> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].

<sup>240</sup> Sus coordenadas geográficas son 1 17 N, 103 50 E

comercio regional e internacional —tiene acceso al Estrecho de Malaca, siendo la conexión entre el Océano Índico y el Mar del Sur de China.<sup>241</sup>

El nombre de *Singapur* proviene del sánscrito *Singapura*, mismo que se traduce como “Ciudad León” o “Ciudad de los Leones”. En la historia precolonial de Singapur, puede encontrarse su mención en un poema épico del siglo XII, donde se relata la fundación de *Temasek* —uno de los primeros asentamientos humanos en Singapur— por parte de *Sri Tri Buana*, príncipe malayo miembro de la Dinastía Srivijaya.<sup>242</sup>

Debido a la pujanza económica de la isla, producto de su uso como puerto natural de mercancías dentro de Temasek, migrantes chinos decidieron asentarse de forma conjunta a los malayos ya residentes en territorio singapurense. Posteriormente en el siglo XIV, Singapur pasó a ser parte del *Sultanato Islámico de Malaca* en donde sus relaciones comerciales se fortalecieron todavía más con los territorios vecinos de Malasia e Indonesia.<sup>243</sup> Como puede observarse, históricamente Singapur ha permanecido constantemente relacionada con el exterior, siendo su exposición una constante, y no un fenómeno reciente o derivada únicamente de los procesos de colonización europea o de imperialismo japonés que tuvieron lugar en el territorio.

---

<sup>241</sup> Este Estado no colinda con ningún otro a través de fronteras territoriales; sus vecinos regionales más cercanos son Malasia al norte, Indonesia al sur, oeste y este, y Brunei al este. Se compone de una isla principal —la isla de Singapur—, y aproximadamente 63 islotes ubicados dentro de sus aguas territoriales. El área total del país es de 647.5 kilómetros cuadrados, siendo la costa sur la parte más urbanizada de la isla principal —sin embargo, la mayor parte del país se encuentra urbanizada en 2019. El clima a lo largo del año, es comúnmente húmedo, tropical, caliente y lluvioso, variando la temperatura entre los 23°C y 33°C a lo largo del año; la denominación que se le ha dado, es de clima tropical lluvioso. Véase: CIA; ‘Singapore’ [en línea], *The World Factbook*, Estados Unidos, 2019, Dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sn.html> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].

<sup>242</sup> Fue uno de los principales imperios precoloniales en el Sudeste de Asia. Tuvo un papel crucial en la difusión del budismo en la región en los siglos IX al XII d.C. Su gobierno central se asentó en la isla de Sumatra en Indonesia.

<sup>243</sup> Durante su apogeo en el siglo XV, logró posicionarse como uno de los enclaves económicos y comerciales más importantes de su tiempo. Se extendió de la península malaya, a las islas de Riau y Sumatra en Indonesia. Su ‘Shah’ fue Parameswara, conocido como Iskandar Shah, último rey de Singapura y fundador de Malaca. Véase: National Library Board; ‘Temakek/Singapura 1368’ [en línea], History SG, *Gobierno de Singapur*, 2019, Dirección URL: <http://eresources.nlb.gov.sg/history/events/d24d6da6-0013-4a12-a6bc-68ad1497148e> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].

La presencia colonial e imperialista en Singapur se dio en cuatro episodios: por parte de *Portugal* (1500-1600), *Holanda*<sup>244</sup> (1600-1824), *Gran Bretaña*<sup>245</sup> (1824-1942; 1945-1963) y *Japón* (1942-1945). A pesar de sus motivaciones particulares, la inserción de Singapur en las esferas de interés de estas potencias ayudó a establecer las bases que a futuro permitirían al país convertirse en una de las naciones más prósperas de Asia Pacífico, así como a proveer sustento para necesidades básicas en la isla como la alimentación o el acceso al agua potable, a través de las comunicaciones, apertura, e intercambios comerciales constantes con el exterior.

En un contexto de posguerra (1945), la coyuntura en Singapur era particularmente de violencia, pobreza, poca o nula infraestructura, y desorden. Asimismo, la desconfianza en torno a la administración colonial británica enaltecó los deseos de emancipación de la metrópoli, debido a la incapacidad de ésta para prevenir la invasión japonesa, así como para reconstruir económica, política y socialmente a Singapur; más importante aún, las continuas limitantes establecidas por la Corona Británica en torno a la cesión de mayores niveles de autonomía para sus colonias en el Sudeste de Asia, y la continua persecución en contra de los nacientes partidos de corte comunista u obrero, terminaron por socavar el sentimiento de lealtad a la metrópoli en estos territorios.

No obstante, es gracias a esta guerra contra el comunismo adoptada por el gobernador interino designado por la metrópoli, *Lim Yew Hock*, que Singapur obtiene su derecho al autogobierno por concesión de Gran Bretaña en 1957, naciendo de esta forma el *Estado de Singapur*. En 1959 llega al poder el *Partido de Acción Popular* (PAP), mismo que en sus orígenes reunió a una amplia base intelectual educada principalmente en Occidente, así como a grupos sindicales afines a la ideología comunista. Con la erradicación de sectores no favorables a la imagen anticomunista que el partido quería mostrar, el PAP consiguió la mayoría necesaria para la formación de gobierno, designando como primer ministro a *Lee Kuan*

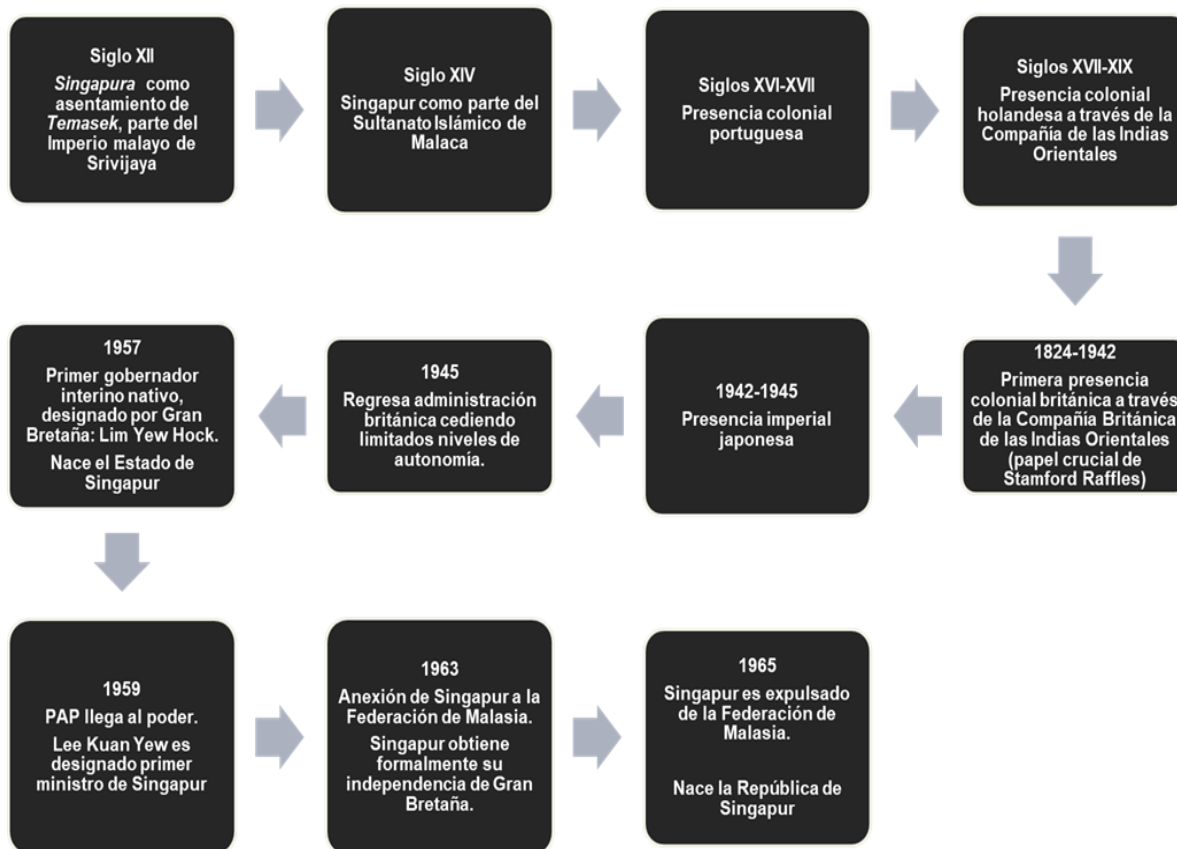
---

<sup>244</sup> El Reino de Holanda estableció un monopolio comercial, principalmente en el comercio de especias, a lo largo y ancho del Sudeste Asiático. La presencia de otras potencias coloniales en la región era sumamente reducida.

<sup>245</sup> Desde 1824, el puerto de Singapur fue administrado por Gran Bretaña, como resultado del acuerdo suscrito entre este país y Holanda en el Tratado Anglo-Holandés de marzo del mismo año. Este acuerdo demarcó territorialmente las esferas de interés de cada país en el archipiélago del Sudeste Asiático. La administración británica de Stamford Raffles se realizó en primera instancia y paulatinamente a través de la Compañía Británica de las Indias Orientales, siendo crucial para el vínculo comercial entre India y el Mar del Sur de China. Particularmente, Singapur sirvió como un punto comercial medio para el comercio de opio hacia China. Stephen Dobbs; 'The Singapore River/Port in a Global Context' en Derek Heng & Syed Muhd [coord.] *Singapore in Global History*, Amsterdam University Press, Ámsterdam, 2011, p. 51

Yew. De 1959 a 1963, el gobierno de LKY emprendió una serie de reformas<sup>246</sup> para la recuperación económica, política y social de Singapur, ello en aras de incentivar la confianza de agentes externos y fomentar el flujo de inversiones en el país.

### Cronología 3. Conformación de Singapur



Fuente: Elaboración propia con información del Gobierno de Singapur y de Derek Heng & Syed Muhd

A pesar del visible progreso derivado de las reformas, una facción del PAP consideró que el futuro del país se encontraba unido al de su vecino del norte, Malasia.<sup>247</sup> El partido emprendió una campaña a favor de la fusión con dicho territorio, no sin antes recibir críticas

<sup>246</sup> Se crearon incentivos fiscales para la inversión privada, nacional y extranjera; se creó un distrito industrial en la Isla de Jurong, al suroeste de la isla principal de Singapur; se reformó el sistema educativo a uno enfocado en la formación de profesionistas altamente calificados, instaurándose el inglés como idioma oficial en las escuelas, incluso por encima del chino; se creó un sindicato único llamado el Congreso Nacional de Sindicatos (el cual conjuntó a todos los demás sindicatos) en aras de desarticularlos, y de agilizar la inversión privada; se impulsó un programa de vivienda pública, teniendo como resultado la construcción de múltiples viviendas disponibles a bajo costo, en los primeros dos años de la administración.

<sup>247</sup> La falta de recursos naturales y el crecimiento demográfico en Singapur, requerían en este sentido de su unión con Malasia, visualizándose esta posibilidad como un potencial beneficio económico, a través de la creación de un mercado común, la eliminación de tarifas arancelarias, y la inserción de capital humano singapurense en industrias malayas.

desde la pequeña facción comunista que permanecía en el partido, así como de la *Organización Nacional de Malayos Unidos* (UMNO por sus siglas en inglés), partido anticomunista, étnico y mayoritario en Malasia.<sup>248</sup> A pesar de las reticencias iniciales, Malasia aceptó la fusión con Singapur —debido al temor que el posible retorno de la facción comunista del PAP al poder generaba—, ampliando su esfera de influencia anticomunista con la creación a su vez de la *Federación de Malasia* en septiembre de 1963, la cual integraría a los Estados de Malasia, Singapur, Brunei, y los territorios británicos de la Isla de Borneo (Borneo del Norte y Sarawak); esta fusión recibiría el visto bueno de Gran Bretaña, al mitigar la participación de grupos políticos comunistas en el Sudeste de Asia.

La fusión, sin embargo, tuvo una duración limitada de dos años entre Singapur y el resto de la Federación —particularmente con Malasia—, debido principalmente a las tensiones raciales y partidistas que surgieron entre los actores implicados.<sup>249</sup> Asimismo, temores en torno a la pérdida de independencia económica y del papel político central de Kuala Lumpur frente a su contraparte singapurense, motivaron aún más la separación. La historia independiente de Singapur comienza de esta forma el 9 de agosto de 1965, producto de su expulsión de la Federación de Malasia, dando nacimiento este acontecimiento y de manera formal a la *República de Singapur*.

El proceso de separación de Malasia fue particularmente difícil, debido principalmente a que el proyecto de unión con la Federación fue incentivado de forma entusiasta por el PAP, y particularmente por el primer ministro de Singapur, Lee Kuan Yew.<sup>250</sup> Las necesidades más inminentes en el contexto de separación fueron la construcción nacional y la reconstrucción económica del país desde la base. De esta forma, la trayectoria que tuvo que emprender Singapur fue inesperada e interesante, ya que la conformación como nación independiente no siguió la ruta tradicional de formación estatal. Singapur no tuvo que desarrollar un movimiento

---

<sup>248</sup> Una de las principales objeciones a la fusión con Singapur expuestas en su momento por la UMNO, fue la preocupación en torno al alto componente poblacional chino de la isla, el cual supuestamente alteraría el balance racial malayo, base primordial del poder político del partido

<sup>249</sup> Por la parte étnico-racial, residentes chinos en Singapur denunciaron ser discriminados a partir de las políticas de preferencia a la comunidad malaya. Asimismo, malayos en Singapur declararon ser maltratados por el gobierno del PAP. En el plano de las disputas partidistas, surgieron conflictos entre la UMNO y el PAP; en primera instancia, ambos partidos habían acordado otorgarse independencia entre ellos, en aras de seguir manteniendo sus esferas de interés político propias, sin embargo, la UMNO decidió postularse en elecciones generales en Singapur para ser parte de su parlamento, y como contrarrespuesta, el PAP aplicó la misma estrategia pero en Malasia.

<sup>250</sup> La noticia de la separación de Malasia, fue emitida por televisión en un mensaje sostenido por Lee Kuan Yew. En el mismo, Lee lloró debido a la separación, ya que en palabras de ciertos especialistas, había luchado toda su vida por ello. En la segunda parte de la entrevista televisa, sin embargo, Lee se mostró determinado a superar la angustia a través de un llamado nacionalista al pueblo singapurense.

revolucionario nacionalista para obtener su independencia, sino primero pertenecer a otro país —en este caso, Malasia—, y posteriormente convertirse en una nación independiente a través de la expulsión del mismo.

El recuento histórico hasta ahora señalado resulta importante, ya que en el proceso de conformación nacional de Singapur pueden detectarse ciertos elementos que fueron a su vez base del pensamiento político que dio nacimiento al discurso de los valores asiáticos. La conjugación de elementos como la supervivencia, el pragmatismo, la apertura económica, la inclusión racial y una visión estratégica, ha sido constante en la historia de este pequeño país. La conformación como nación de Singapur forjó la mentalidad de muchos de sus políticos, particularmente de uno de los más importantes para la historia del país, y sin el cual, no podrían entenderse ni el discurso de los valores asiáticos, ni el excelente desempeño económico del país en la coyuntura de los noventa.

### 3.3.1.2. *El pensamiento de Lee Kuan Yew*

Hablar del Singapur independiente, así como de la inserción de los valores asiáticos en el imaginario colectivo del país, remite necesariamente al pensamiento de su líder político más representativo, Lee Kuan Yew, quien gobernara a la nación durante poco más de treinta años como primer ministro, y hasta su muerte en 2015 y a modo de tutelaje, bajo los cargos de *Ministro Senior*<sup>251</sup> y *Ministro Mentor*.<sup>252</sup> Si bien el discurso de los valores asiáticos tuvo reconocimiento internacional durante la década de los noventa, muchas de sus características formaron parte del pensamiento político de LKY desde la década de los sesenta.

LKY jugó un papel crucial en la transición de Singapur de colonia británica a una nación en desarrollo independiente, y posteriormente en la ciudad-Estado influyente en la que fue convirtiéndose hasta el día de hoy. A través de los años, Lee dio muestras de un liderazgo controversial, pero carismático, formándose políticamente mientras Singapur sufría la ocupación japonesa durante la 2GM. Años después, al darse la conformación como república del país, Lee se posicionó en contra de la adopción de un modelo económico basado en Europa, interesándose fuertemente en las relaciones laborales, el trabajo duro y el desarrollo

---

<sup>251</sup> Puesto honorario dentro del Gabinete ejecutivo de Singapur, otorgado generalmente a ex primeros ministros, o a ex viceprimeros ministros.

<sup>252</sup> Puesto honorario creado para Lee Kuan Yew en 2004, al momento de darse la transición política entre el entonces primer ministro Goh Chok Tong, y el hijo de LKY y nuevo primer ministro, Lee Hsien Loong. Goh Chok Tong adquirió así el puesto honorario de Ministro Senior.

económico: “Las tensiones raciales eran fuertes, el comunismo se encontraba ganando posicionamiento en el Sudeste Asiático, y los desafíos para una isla pequeña y ampliamente subdesarrollada, eran enormes.”<sup>253</sup>



Fuente: Morgan Chua; *LKY: Political Cartoons*, 2014<sup>254</sup>

Lo comunitario frente a lo individual, la disciplina social, o el escepticismo en torno a los beneficios universales del liberalismo y la democracia, fueron parte de la plataforma política de LKY desde los primeros años de vida independiente de Singapur. A mediados de los sesenta, cuando tuvo lugar la expulsión del país de Malasia y su nacimiento como república independiente, los valores asiáticos se insertaron en el discurso y práctica política de LKY, esto en una coyuntura nacional impredecible y precaria.<sup>255</sup>

En 1971, durante el apogeo de movimientos contraculturales como el *hippie* en muchas partes de Occidente, LKY expresó su preocupación en torno a la imitación de modelos culturales provenientes del extranjero. En el caso particular de Singapur, el temor creció debido a la exposición de su población joven a contenidos estadounidenses, canadienses o británicos, los cuales resultaban de fácil entendimiento por la comprensión del inglés como idioma nativo. Lee expresó que era de suma importancia preservar la unidad familiar asiática tradicional frente a modelos exteriores “decadentes”. Había que dirigir la atención hacia las virtudes e importancia de la cultura china y confuciana en Singapur.<sup>256</sup>

<sup>253</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew; *The Wit and Wisdom of Lee Kuan Yew*, Didier Millet, 2013, p. 2

<sup>254</sup> Morgan Chua, *LKY: Political Cartoons*, Epigram Books, 2014

<sup>255</sup> Barr, op. cit., p. 316

<sup>256</sup> Traducción libre: *Ibidem*, p.318

Particularmente, LKY relacionaba el estilo de democracia estadounidense con el desarrollo de un gobierno permisivo. En 1979, Lee escribía una carta a su viceprimer ministro, Goh Keng Swee, misma que serviría como precedente para la introducción de educación moral, conocimiento religioso y cursos de filosofía confuciana en todas las escuelas de educación básica singapurenses. En la ya referida carta, expresaba lo siguiente: “Debemos rechazar las modas pasajeras de Occidente. Las relaciones intrafamiliares son particularmente importantes. Debemos reforzar estos lazos familiares tradicionales presentes en todas las sociedades asiáticas.”<sup>257</sup>

Como parte de su rescate al confucianismo, Lee introdujo el concepto de *pirámide social*, la cual se componía de *líderes principales* en la cima, *buenos ejecutivos* en el medio, y una *masa amplia, altamente cívica y con conciencia* en la base. La pirámide obedece a la noción de respeto a la jerarquía inserta en el pensamiento confuciano. Lee argumentó que el hecho de que los buenos ejecutivos se posicionaran después de los líderes, respondía a que “incluso el mejor general o el mejor primer ministro en el mundo se encontraría perdido si no tuviera ejecutivos de alta calidad para ayudarlo a pensar, planear y sostener sus ideas”. La amplia masa, o como Lee les llamaba, los *privados*, eran la base de la sociedad, al preservar no solo la disciplina personal, sino también la social.<sup>258</sup>

Esquema 4. ‘Pirámide social’ de Lee Kuan Yew



Fuente: Información de Michael D. Barr; Lee Kuan Yew and the Asian Values Debate, 2000

En el pensamiento de LKY la democracia, el liberalismo, o los DDHH, no tenían mucha importancia frente al confucianismo que él consideraba más importante. Incluso Lee declaró tener muy poco interés en la *teoría de separación de poderes*, viendo en la misma potenciales obstáculos para la concreción del desarrollo económico. En su visión, el “buen gobierno” debía

<sup>257</sup> Como tal, LKY siempre habló del enaltecimiento de valores ‘confucianos’ o ‘chinos’, y no de valores ‘asiáticos’ o regionales. Sin embargo, en todos sus discursos de promoción nacional o regional, Lee apelaba a las particularidades ‘generalizadas’ de la región, dando así a entender que el legado cultural confuciano había impregnado en las estructuras sociales de Asia Pacífico, o que el mismo, debía ser el modelo ideal y más lógico a implementar en dicha demarcación. *Ibidem*, p. 319

<sup>258</sup> *Ibidem*, p. 323



ir por delante de la democracia.<sup>259</sup> Si bien la *teoría de la modernización* establecía que al desarrollo económico precedía la instauración de la democracia liberal, Lee no veía que la misma atrajera el buen gobierno a países en desarrollo. La democracia, desde su perspectiva, no había derivado en desarrollo, debido a que los gobiernos no habían logrado la estabilidad ni la disciplina necesarias para éste.<sup>260</sup>

A partir de esta visión en torno a la democracia, LKY se pronunció frecuentemente y de forma negativa en torno a la adopción de modelos occidentales de gobernanza, a menos que ciertos elementos de la misma resultaran favorables para la realidad particular de Singapur. En 1977 declaraba lo siguiente:

“No debemos permitir que nuestros valores y nuestra filosofía sobre lo que es el buen gobierno, sea acaparado por estándares y normas del Occidente contemporáneo, a pesar de su relevancia para nuestras condiciones sociales, económicas y políticas, simplemente por el tiempo que Occidente ha tenido la abundancia material y la superioridad tecnológica. Seleccionemos los factores relevantes en sus sociedades, factores que los han fortalecido y que han sido probados por el examen del tiempo. Después podremos incorporar dichos factores a nuestro sistema, sin dañarnos a nosotros mismos.”<sup>261</sup> “Si bien admiramos y debemos aprender y adquirir su ciencia y tecnología, sus habilidades de administración y su know-how en marketing, no buscamos modelar nuestras vidas en términos occidentales ni en sus estilos de vida contemporáneos. Debemos aprender de la experiencia de los japoneses, quienes a poco más de cien años de la Restauración Meiji en 1868, se han convertido en un Estado industrial moderno sin abandonar sus tradiciones culturales propias.”<sup>262</sup>

En la coyuntura de la década de los noventa, Lee habló frecuentemente de los valores asiáticos que él creía habían dado a Singapur una ventaja considerable tanto social como económicamente hablando. Sus discursos tuvieron resonancia en Singapur, los países

---

<sup>259</sup> En palabras de Lee, invitaba al estudio de los gobiernos democráticos instaurados en Taiwán, Filipinas y Tailandia en el presente siglo. Destacaba que la rotación de partidos de gobierno en estos países había derivado en prácticas abiertas de corrupción y de mal gobierno. Asimismo, apuntaba a que la libertad de prensa sin ningún tipo de contrapeso, no había ayudado a solucionar los problemas endémicos de estos Estados, a pesar de que las teorías de democracia estadounidenses se encontraban supuestamente diseñadas para hacer eso. El frecuente cambio en los gobiernos y en las políticas había alentado el crecimiento económico en Tailandia y Taiwán, y había causado la inestabilidad política.

<sup>260</sup> *Ibidem*, p. 324

<sup>261</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew, op. cit.

<sup>262</sup> *Ídem*

miembros de ANSEA, el Sudeste de Asia, e internacionalmente; lo anterior hizo posible que el discurso de los valores asiáticos tomara dimensiones más allá de lo nacional:<sup>263</sup>

“Nosotros nos hemos desarrollado y progresado, no porque hayamos sido una sociedad de tipo occidental, sino porque hemos sido una sociedad de tipo asiático-oriental, trabajadora, ahorradora, disciplinada, un pueblo con valores asiáticos, lazos de familia sólidos y responsabilidad para la familia extendida, que es un factor común de las culturas asiáticas, seas chino, malayo o indio.”<sup>264</sup>

Respecto a la naturaleza de estos valores, Lee concibió en ellos la base de la excelencia académica y laboral del país. Si bien la sociedad singapurense es multiétnica —conformada por grupos de ascendencia china, malaya e india, entre otros—, Lee ahondó en que ciertas características del legado confuciano impregnaron en todas las filosofías de la región, permitiendo que en el contexto multicultural del país, las características de los principios confucianos tuvieran un seguimiento amplio por parte de la población. De igual forma, destacó la cualidad colectiva de los principios confucianos, y la naturaleza individualista de los valores occidentales:

“El 66% de la población en Singapur era conformada por chinos, cuya cultura colocaba gran énfasis en las *Wu Lun* o Cinco Relaciones: entre padre e hijo, debe haber afecto; entre soberano y ministro, corrección; entre esposo y esposa, atención a sus funciones separadas; entre viejo y joven, un orden apropiado; entre amigos, fidelidad. Ellos aceptaban que los intereses de la sociedad eran superiores a los del individuo. No creían en el individualismo ilimitado de los estadounidenses.”<sup>265</sup> “Las personas, en su mayoría, no contaban con instrucción formal en el confucianismo, i.e. alta cultura, pero practicaban preceptos confucianos en sus vidas diarias. Lo que ellos tenían era la baja cultura o cultura de pueblo, basada en prácticas aprendidas de padres y familiares, encapsuladas en proverbios y dichos basados en el confucianismo, taoísmo y budismo.”<sup>266</sup>

En conclusión, el pensamiento de LKY fue esencial en la generación y posterior difusión del discurso de los valores asiáticos. Como pudo revisarse, desde su óptica la cultura fue retomada en un contexto histórico particular, para en primera instancia hacer frente al

---

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 3

<sup>264</sup> *Ídem*

<sup>265</sup> *Ídem*

<sup>266</sup> *Ídem*

inesperado ambiente de conformación nacional del país; posteriormente, para reconstruir económicamente a la isla y fortalecerla moral y éticamente; y finalmente, para mantener una fórmula político-económica-social que resultó sumamente exitosa en el caso específico de Singapur.

### 3.3.1.3. 'Escuela de Singapur' de valores asiáticos

Una de las características que permiten hablar de una particularidad en el caso de Singapur en torno al discurso de los valores asiáticos, fue la participación activa de un conjunto de académicos y diplomáticos singapurenses en la conformación y promoción del mismo. Entre éstos destacaron Goh Chok Tong (primer ministro de Singapur 1990-2004), Bilahari Kausikan (director del Buró del Este de Asia y el Pacífico, parte del Ministerio de Asuntos Exteriores de Singapur), Kishore Mahbubani (secretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Singapur), Tommy Koh (embajador de Singapur), y Sree Kumar (Investigador en el Instituto sobre Estudios del Sudeste de Asia en Singapur), entre otros.

*Kishore Mahbubani* defendió los valores asiáticos, al argumentar que en Asia, las sociedades encuentran mayor temor al caos y la anarquía que a un gobierno de corte duro; las preocupaciones giran en torno a necesidades inmediatas como la pobreza, y no tanto alrededor de libertades civiles y políticas como las insertas en los DDHH occidentales. Sistemas de valores como los DDHH, son en perspectiva de Mahbubani, temas que la sociedad debe decidir en lo particular a partir de su propio sistema de prioridades y valores.<sup>267</sup>

*Tommy Koh* argumentó que la gente de Asia Pacífico no creía en las formas de individualismo extremo presentes en Occidente. Aunque en la coyuntura asiática se aceptaba la importancia de cada ser humano en lo individual, Koh entendía a éste, no como un ser aislado, sino como miembro de una familia, vecindario, comunidad, nación y Estado nuclear extendido.<sup>268</sup> *Bilahari Kausikan* expuso a través de su artículo titulado *Asia's Different Standard*, que la condicionalidad con base en los DDHH, se encontraba motivada por elementos que era preciso cuestionar. En palabras de Kausikan, este fenómeno respondía a una

---

<sup>267</sup> Cfr. Melanie Chew; 'Human Rights in Singapore: Perceptions and Problems' en *Asian Survey*, Vol. 34, Núm 11, 1994, p. 936. Respecto a la utilización del discurso de los valores asiáticos por parte de Singapur, Mahbubani destacó la "vulnerabilidad particular de Singapur", lo cual implicaba la participación de un gobierno fuerte con un amplio margen de maniobra. La 'vulnerabilidad' de la cual hablaba Mahbubani, trataba la existencia de 'secretos de Estado' que requerían la secrecía del gobierno, y la comprensión de la sociedad en el mantenimiento de los mismos como algo concerniente únicamente al mismo. Wai Teng Leong, op. cit., p. 130

<sup>268</sup> *Ibidem*, p. 935

estrategia de mantenimiento de influencia, así como de un sentimiento ilusorio de inclusión para con otros Estados por parte de Occidente.<sup>269</sup>

*Sree Kumar* habló del papel que jugó la intervención del gobierno en las economías de Asia Pacífico, explicando que parte del éxito en la generación de nuevas economías industrializadas, respondía a la resignificación que en el contexto regional tuvo la buena gobernanza en términos occidentales. Kumar apeló al carácter trabajador y pragmático de la sociedad singapurense, para destacar la importancia que administraciones con gran énfasis en el desarrollo económico, más que en el político o en la extensión de mayores libertades individuales, tienen en coyunturas de crecimiento y superación nacional.<sup>270</sup>

Estos acercamientos coinciden en lo siguiente: los DDHH definidos como derechos individuales del hombre, forman parte de un proceso de conceptualización occidental; los Estados no occidentales debían tener la autonomía para establecer sus propios códigos normativos, mismos que al responder a sus circunstancias económicas, sociales, políticas y culturales particulares, enfatizarían el papel de las relaciones y deberes de los individuos frente al Estado, la sociedad y la familia en el contexto asiático. En conclusión, uno de los mayores aportes que legó la Escuela de Singapur, fue la afirmación de que los derechos del individuo siempre deberán ser subordinados a los intereses de la mayoría.

#### *3.3.1.4. Goh Chok Tong, la política del consenso, y el White Paper on Shared Values*

En la coyuntura del debate entre el discurso de los valores asiáticos y el SUPDH, el primer ministro de Singapur, Goh Chok Tong (GCT), quien gobernó al país de 1990 a 2004, también enarboló sus aportaciones particulares al mismo. El Singapur de Lee Kuan Yew no era el mismo al que se enfrentó Goh, quien percibiendo las transformaciones legadas por los procesos de globalización e integración económica con el exterior, tuvo que implementar una serie de medidas retóricas para preservar el sentido de cohesión social, bonanza económica y armonía política desarrolladas por Lee; el discurso de los valores asiáticos debía ser modificado, pero con la condición de seguir conservando su esencia.

---

<sup>269</sup> *Ibidem*, p 936

<sup>270</sup> *Ídem*

Goh adoptó lo que se conoció como la *política del consenso*,<sup>271</sup> misma que consistió en la reafirmación de la ideología de partido único en Singapur, en este caso el PAP, al percibirse el conflicto y la competencia derivados del multipartidismo como obstáculos a la armonía y consenso en la toma de decisiones. Reforzando el sentido de preservación de los intereses colectivos por encima de los individuales, GCT se apoyó en el discurso de los valores asiáticos y en la política del consenso, para explicar desde una arista cultural, la necesidad de preservación de una *forma asiática* de llevar la política y la economía.

Goh implementó una serie de reformas al sistema jurídico, en aras de generar un mayor sentimiento de inclusión y apertura en el régimen, y en la sociedad en general; lo anterior no tenía por objetivo brindar mayores libertades y participación política a civiles, sino más bien generar un sentido de cohesión y corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad. Es decir, se percibió como necesaria una alianza consensuada entre la población y el gobierno. Algunas de las reformas realizadas por GCT consistieron, por ejemplo, en la apertura parlamentaria a la recepción de recomendaciones y críticas en materia de política pública por parte de ciudadanos.

GCT aprovechó la interdependencia existente entre la sociedad y el Estado legada por LKY, y a través de su manejo particular del discurso de los valores asiáticos, amplió la participación cívica de la población, otorgándole a la misma un sentido de responsabilidad en la concreción de objetivos económicos, políticos y sociales. Si bien el discurso perdió fortaleza en la coyuntura de la crisis económica regional en 1997, en Singapur la formulación del mismo a través de la política del consenso permitió que la sociedad visualizara la crisis no como un error del gobierno, sino como una equivocación conjunta entre el Estado y el pueblo. En ese sentido, la responsabilidad de corregir los errores y de recuperar el cauce que durante tres décadas había permitido el ascenso de Singapur, era una labor no sólo gubernamental, sino también una empresa nacional que implicaba la participación activa de la sociedad.

En el marco del debate valores asiáticos vs. DDHH universales, el PAP también destacó la importancia de los deberes colectivos, y fijó dicha postura en 1991 a través del *White Paper on Shared Values* (Documento de Valores Compartidos). Este documento identificó los principios que los singapurenses debían seguir a modo de “sacrificios individuales”, en aras de

---

<sup>271</sup> Para mayor información sobre la política del consenso de Goh Chok Tong, véase: Garry Rodan; ‘Goh’s consensus politics of authoritarian rule’ en Welsh B. et al, *Impressions of the Goh Chok Tong years in Singapore*, Institute of Policy Studies and NUS Singapore, 2009, pp. 61-70 [Consulta: 30/ agosto/ 2019].

servir a los intereses nacionales, como una herramienta de superación a los problemas a los que se enfrentaba el país.

**Tabla 15. Cinco valores principales del ‘White Paper on Shared Values’, 1991**

<b>White Paper on Shared Values</b>	
<b>1</b>	<p style="text-align: center;"><i>Nación antes que la comunidad y comunidad/sociedad antes que uno mismo</i></p> <p>Las comunidades no deben perseguir sus propios intereses en detrimento de la nación. El individuo debe estar dispuesto a abandonar sus prerrogativas personales por el bien de la sociedad en su conjunto.</p>
<b>2</b>	<p style="text-align: center;"><i>Familia como unidad básica de la sociedad</i></p> <p>Santidad de la unidad familiar. Bloque más importante para la formación de una sociedad estable y la transmisión de valores. Responsabilidad en torno al cuidado de los mayores. Se evita adoptar estilos de vida alternativos (relaciones sexuales casuales, familias monoparentales, entre otros).</p>
<b>3</b>	<p style="text-align: center;"><i>Consideración y apoyo de la comunidad para el individuo</i></p> <p>Cada individuo de la sociedad singapurense tiene derechos que deben ser respetados. La comunidad debe apoyar al individuo, particularmente a los menos afortunados. Se motivan las asociaciones de bienestar de corte comunitario, así como el voluntariado. Esto ayuda a evitar las desventajas del ‘Estado de bienestar’, y a evadir una ‘mentalidad de dependencia al Estado’ en la sociedad.</p>
<b>4</b>	<p style="text-align: center;"><i>Consenso en lugar de confrontación</i></p> <p>El consenso debe ser el resultado de toda disputa o debate. Las discusiones deben ser constructivas en lugar de confrontacionales. Se espera de los singapurenses su participación activa y constructiva en discusiones, siempre en el mejor interés del país. Este valor debe aplicarse entre ciudadanos y gobernantes, sindicatos y empleadores, entre miembros familiares, y en la esfera comercial.</p>
<b>5</b>	<p style="text-align: center;"><i>Armonía racial y religiosa</i></p> <p>Se pertenezca a la mayoría china, o a las minorías étnicas y religiosas, los singapurenses deben superar sus diferencias, y trabajar conjuntamente por el desarrollo conjunto del país.<sup>272</sup></p>

Fuente: Lim Tin Seng; ‘Shared Values’ [en línea], *National Library Board*, Singapur, 2019, Disponible en: [http://eresources.nlb.gov.sg/infopedia/articles/SIP\\_542\\_2004-12-18.html](http://eresources.nlb.gov.sg/infopedia/articles/SIP_542_2004-12-18.html)

Lo que este documento dejó claro, fue el convencimiento gubernamental de que los valores asiáticos resultaban esenciales para la obtención del bien común, y su aplicación debía extenderse a todas las dinámicas y relaciones de la sociedad singapurense. El White Paper on Shared Values “sirvió como un reemplazo a la ideología liberal occidental, la cual era percibida por el PAP como una amenaza a su dominio político, y en resumen, para la supervivencia de Singapur como nación. El PAP percibía cualquier tipo de reto a su autoridad, como un discurso

<sup>272</sup> 77.2% de chinos étnicos, 14.1 % malayos, 7.4% indios y 1.3% otros.

innecesario que sólo detenía al gobierno de aplicar políticas eficientes para el bien de la comunidad.”<sup>273</sup>

### 3.3.2. Relatividad legal

Los valores de una sociedad se encuentran frecuentemente reflejados en las leyes y en el sistema jurídico de cada Estado. En Singapur, ciertas legislaciones reflejan los valores asiáticos enunciados por el discurso sostenido por sus dirigentes. A pesar de contar con una fuerte influencia británica, Singapur mantuvo sólo aquellas legislaciones legadas por la colonización que consideró le resultaban necesarias y útiles. En el ámbito de respeto a la familia como unidad básica de la sociedad, por ejemplo, puede retomarse la legislación colonial referente al sustento a los padres; la creación en 1995 de la Corte Familiar, misma que se encuentra apoyada en el *Maintenance Parents Act*, permite a los padres de familia solicitar legalmente de sus hijos, asistencia y una manutención económica durante la tercera edad/vejez.

En el rubro criminal, pueden identificarse asimismo el *Criminal Law Temporary Provisions Act* (CLTPA por sus siglas en inglés) y el *Internal Security Act* (ISA). Ambas legislaciones, ideadas en un primer momento como temporales, permiten la detención preventiva sin juicio a residentes de Singapur, en cuestiones relativas a crimen y seguridad nacional. Estos instrumentos han sido empleados por el gobierno bajo la lógica de ayudar a prevenir el conflicto a través de la abstención al delito, y sostenidos al argumentar el principal interés será siempre “salvaguardar la seguridad y el bienestar de ciudadanos cumplidores de la ley, en lugar de los derechos de criminales que puedan protegerse ante evidencias incriminatorias.”<sup>274</sup>

Respecto a la armonía étnica y religiosa en la sociedad singaporense, existen mecanismos para la preservación de la paz. Se estableció el *Consejo Presidencial para los Derechos de las Minorías* (PCMR por sus siglas en inglés), mismo que además de ayudar a la resolución de conflictos derivados de las disputas entre distintos grupos étnicos y religiosos,

---

<sup>273</sup> Traducción libre: Tsun Hang Tey; ‘Judicial Internalising of Singapore’s Supreme Political Ideology’ en *Hong Kong Law Journal*, Núm. 40, 2010, p. 206 [Consulta: 31/ agosto/ 2019].

<sup>274</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew, citado por Eugene Tan; ‘Law and Values in Governance: The Singapore Way’ en *Hong Kong Law Journal*, 30 (1), 2000, p. 104

incentivó la participación y representación de éstos a nivel parlamentario con base en la *Group Representation Constituency (GRC)*.<sup>275</sup>

La inclusión del respeto a la autoridad y a la jerarquía en el ámbito jurídico, también puede visualizarse al existir por ejemplo, la posibilidad de contestación por parte del gobierno a las críticas y acusaciones que ciudadanos y residentes emitan hacia el mismo. De esta forma, si la administración considera que a través de las críticas se le está difamando o atacando, tiene derecho de réplica y de llevar la disputa a un plano legal. Una legislación en la cual el gobierno se apoya para aplicar la disposición antes referida, es el *Newspaper and Printing Presses Act*.<sup>276</sup> GTC declaraba en el juicio *Goh Chok Tong vs Jeyaretnam Joshua Benjamin*, lo siguiente:

“Somos una sociedad distinta. En Singapur, creemos que los líderes deben ser hombres honorables, caballeros o junzi (un caballero confuciano), y si nuestra integridad es atacada, la defendemos... Si líderes y políticos no defienden su integridad, están acabados... Así que cada vez que nuestra integridad es impugnada, reaccionamos fuertemente y vamos a las cortes a defenderla. Si no haces eso, con el paso del tiempo, la política en Singapur se degenerará en la política presente en otros países, en donde los líderes son llamados mentirosos y tramposos y no se hace nada.”<sup>277</sup>

Respecto a la participación de la sociedad civil, en instrumentos como la *Societies Act*, ésta es definida por el gobierno como un “sector del pueblo”, lo cual permite que

---

<sup>275</sup> *Ibidem*, p. 108 Para el gobierno de Singapur, la mejora de las relaciones étnicas resultó crucial y necesaria en el cumplimiento de la conformación nacional del país. En 1997, GCT reconocía que Singapur no había terminado de constituirse en una nación, destacando, sin embargo, que parte del distintivo singapurense era precisamente su diversidad étnica y religiosa; en ese sentido, tendría que articularse una estrategia que impulsara el sentimiento nacional sin vulnerar dicha particularidad.

<sup>276</sup> A través de dicho instrumento, el gobierno asegura su derecho de réplica ante “inconsistencias” presentes en lo dispuesto en periódicos y la prensa respecto al país, y más particularmente, en torno a la administración. En aras de poder importar, vender y/o distribuir un periódico extranjero en Singapur, el propietario del periódico debe dar un depósito de \$200,000 dólares singapurense, con lo cual se reconoce que las cortes del país poseen jurisdicción sobre las disputas que puedan surgir. Ejemplos en la utilización de este recurso, son los casos *Tang Liang Hong vs. Lee Kuan Yew*, y *Goh Chok Tong vs. Jeyaretnam Joshua Benjamin*. Tang Liang Hong es un político singapurense, autoexiliado en Australia. Participó en varias elecciones desde 1965 como miembro de la oposición. En 1997 fue acusado de difamación, y como resultado se le solicitó el pago de 2.5 millones de dólares singapurense por cargos de daños a la credibilidad de políticos como LKY, GCT, entre otros. En 1997 se exilió un tiempo en Hong Kong, para después exiliarse de forma permanente en Australia. Jeyaretnam Joshua Benjamin fue un político singapurense, miembro del Partido de los Trabajadores, y primer miembro electo del parlamento perteneciente a un partido distinto al PAP en 1981. En 1984, Jeyaretnam fue acusado por el entonces primer ministro LKY de difamación y manejo indebido de las cuentas del partido político al cual pertenecía, y del que era representante. En 1997 intentó regresar al parlamento, pero de nueva cuenta fue acusado por los cargos ya mencionados por parte de GCT. En 2001 perdió todos sus cargos políticos, al no poder pagar las deudas de compensación moral que debía a sus acusadores. Murió en 2008. *Ibidem*, p. 115

<sup>277</sup> Traducción libre: *Ibidem*, p. 109



organizaciones no gubernamentales y cuasi gubernamentales como asociaciones de alumnos, partidos políticos, grupos de interés especial, y asociaciones de residentes, sean todas englobadas en un mismo término. La Societies Act obliga así, al registro por parte de estos grupos, ya que en caso contrario, la sociedad que se establezca será ilegal.<sup>278</sup>

En cuanto a las libertades fundamentales reconocidas en democracias liberales, la Constitución de Singapur no difiere mucho en ese aspecto. Derechos como el respeto a la vida y la libertad personal; la prohibición de la esclavitud y los trabajos forzados; la igualdad ante la ley; las libertades de expresión, asamblea, asociación y religión; o la ilegalidad de la discriminación por motivos de religión, raza o lugar de nacimiento, se encuentran dispuestas y reconocidas en el plano constitucional singapurense. La diferencia en el caso de Singapur es el hecho de que las libertades fundamentales ya señaladas, pueden ser proscritas en conformidad con los requisitos de orden público, moralidad, salud pública y seguridad nacional que el Estado considere pertinentes determinar.

En el ámbito legal, la presencia de los valores asiáticos se ha materializado en diferentes rubros relativos a las libertades personales y civiles. En el caso de Singapur, destaca que si bien existe una perspectiva relativista culturalmente, la legislación del país resulta ser bastante universalista en torno a cuestiones económicas y de comercio exterior. Esta conjunción paradójica pero pragmática, conforma una “forma singapurense” de dirigir y concretar el desarrollo. Para LKY, la responsabilidad primordial del gobierno era asegurar las libertades fundamentales del individuo, entendiendo por ellas los derechos económicos y socioculturales. La creencia de que sólo los inversionistas extranjeros se encontrarían más dispuestos a inyectar capital en el país cuando las necesidades primarias de la población fueran solventadas, permitió aumentar el compromiso con normas internacionales en el ámbito comercial.

Esta apertura responde a la necesidad de Singapur de permanecer conectada a la arquitectura económica internacional. Ello motivó la reforma de diversos instrumentos jurídicos que requirieron de la participación activa del gobierno y la sociedad, como fue en los casos de la legislación laboral o las leyes anticorrupción. En ese tenor, la prevalencia en el poder del PAP, así como el amplio margen de maniobra para preservar la ley a través del

---

<sup>278</sup> *Ibidem*, p. 110

consenso que la longevidad del partido brindó, ayudaron a fortalecer la idea de que los valores asiáticos habían sido cruciales para el funcionamiento y desarrollo de Singapur:

“Desde mi experiencia, las constituciones deben ser hechas a la medida, diseñadas para adaptarse a las peculiaridades de la persona que usa el traje. Quizá, como los zapatos, entre más antiguos mejor quedan [...] Siempre son mejores que un par de zapatos nuevos. Nuestro pueblo se ha acostumbrado y ha entendido el sistema presente. [...]. Cualquier cambio fundamental toma un largo tiempo. Lo más importante es que la Constitución funciona. Muchos países lo han intentado y han tenido múltiples constituciones desde sus independencias [...]. No han atraído estabilidad ni legitimidad. Creo que es mejor usar y reparar un zapato viejo cuando se sabe que la talla de una generación joven requiere un cambio.”<sup>279</sup>

### 3.3.3. Relatividad material

#### 3.3.3.1. Política

Cuando Singapur se convirtió en un Estado independiente, la actividad política del país quedó en manos del perfil tecnocrático del PAP. Los tecnócratas hicieron que la política se viera como algo estorbo e innecesario, siendo así que aspectos como la rendición de cuentas, la transparencia y el cabildeo de las democracias liberales occidentales, fueran vistos como generadores de un retroceso en cuanto a la agilización de la actividad económica; de esa manera, hubo una despolitización de la sociedad, priorizándose en contraparte la aceleración de la actividad económica.

Esta forma de dirigir la política cobró en el contexto singapurense, un sentido de *política de supervivencia*, en donde el objetivo principal fue el crecimiento y la obtención de autonomía económica lo más pronto posible. La forma en la que ello se logró, y como ya se comentó en apartados anteriores, fue a través de la inyección de capital inversor extranjero.<sup>280</sup> De esa manera, el Gobierno de Singapur tuvo que crear un clima atractivo a la inversión extranjera, implementando medidas fiscales especiales, y subsidios para las compañías internacionales. Creó asimismo dos condiciones necesarias para la atracción de capital

---

<sup>279</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew, op. cit. (discurso pronunciado en 1984)

<sup>280</sup> En lo económico, la estrategia de industrialización por sustitución de importaciones ya no funcionaba para una isla pequeña sin recursos como Singapur. Asimismo, la salida de capital británico a partir de la descolonización y posterior independencia en 1965 de Singapur respecto a Malasia, no era una buena señal. La solución se encontró a través de las Corporaciones Multinacionales (MNC's), las cuales buscaban lugares que les significaran un abaratamiento en los costos de producción.

extranjero: estabilidad política, y una fuerza laboral de bajo costo y poco organizada políticamente.

La estabilidad política se concertó a través de la desarticulación de sindicatos y asociaciones políticas. Todas las asociaciones políticas de base popular parte del PAP, perdieron el registro después de la victoria del partido en 1959. El *Employment Act* de 1968 creó las condiciones necesarias para desarticular la actividad de sindicatos, adjudicando la supervisión de los derechos laborales a un *Congreso Nacional de Unión de Comercio* adscrito directamente al Gobierno. Esto permitió una reducción considerable de los salarios y derechos de asociación de los trabajadores singapurenses.

En la coyuntura de la década de los noventa, y ante la exposición al discurso universalista de los DDHH, el gobierno de Singapur tuvo que sostener la retórica con mayor ímpetu que antes. Las críticas en contra de la exportación de la democracia y los DDHH fueron multiplicadas, y los posicionamientos gubernamentales apelaron de forma más contundente a la particularidad y necesidad de los valores asiáticos en el camino hacia el desarrollo de Singapur. Los vicios de la democracia fueron señalados, con el objetivo de hacer indeseable la adopción de un modelo de occidentalización que se temió, acabaría con el camino recorrido hasta entonces. LKY expresaba así en 1988:

“Un hombre, un voto, es la forma más difícil de gobierno. [...] Los resultados pueden ser erráticos. Las personas se equivocan a veces. Se aburren con lo estable, [...] y en un momento débil, votan por el cambio sólo por tener un cambio. En países nuevos, la democracia ha funcionado y producido resultados sólo cuando existe un gobierno efectivo y honesto, lo cual significa que existen personas lo suficientemente inteligentes para elegir tal gobierno. Recuerden, los gobiernos electos sólo son tan buenos como la gente que les escoge.”<sup>281</sup>

En perspectiva del gobierno de Singapur, la adopción de la democracia se constituía como la forma más difícil de gobierno. El cambio de poder traería condiciones de indisciplina y desorden, prefiriéndose la adopción de valores que ayudaran a la sociedad a establecer las condiciones que mejoraran el estándar de vida de la mayoría, y permitiendo libertades personales compatibles con las libertades de otros en esa misma sociedad. La disciplina fue

---

<sup>281</sup> *Ídem*

preferida a la democracia, porque la primera había sido el camino al desarrollo de Singapur desde su nacimiento como nación independiente.

Cuando LKY dejó el poder en 1990 y ocurrió la transición al gobierno de GCT, esta visión en torno a la permanencia y seguimiento fue crucial en la consolidación del liderazgo y legitimidad política del último. La creación de los puestos de *Ministro Senior* y *Ministro Mentor* para Lee, permitió que pudiera seguir participando en la vida política de Singapur durante los mandatos de GCT de 1990 a 2004, y de 2004 a la muerte de Lee en 2015, de su hijo Lee Hsien Loong. Su prevalencia en la ideología del partido gobernante, sus experiencias como primer ministro de Singapur, y el apoyo brindado a sus predecesores, reflejan en gran medida el apego a las herramientas funcionales empleadas para el desarrollo de Singapur en el plano político.

Si bien GCT se apoyó fuertemente en las instrucciones políticas de Lee, buscó adoptar un acercamiento más suave y gentil ante las problemáticas de su tiempo, las cuales presentaban diferencias respecto al entorno hostil y de supervencia nacional que en la coyuntura de LKY hicieron imprescindible una dirección gubernamental sumamente disciplinada y rígida. El posicionamiento político de Goh conjugó en el contexto de los noventa hasta los primeros años del presente siglo, una relajación disciplinada de los estándares morales, sociales y políticos empleados por Lee, pero siempre con miras a seguir manteniendo el característico crecimiento económico del país.

### 3.3.3.2. Economía

En 1965 cuando Singapur fue expulsada de la Federación de Malasia, las expectativas en torno a su supervivencia eran bajas. La falta de recursos naturales, de infraestructura industrial, de un *hinterland*<sup>282</sup> seguro, o el creciente desempleo,<sup>283</sup> permitieron vislumbrar un futuro poco alentador para el naciente país. Asimismo, en 1968 Gran Bretaña decidió retirar todas sus tropas de la isla, lo cual abonó una mayor inestabilidad económica y de seguridad para Singapur. Como respuesta, el gobierno debió emprender una serie de reformas con dos objetivos principales en mente: 1) abandonar el modelo de Industrialización por Sustitución de

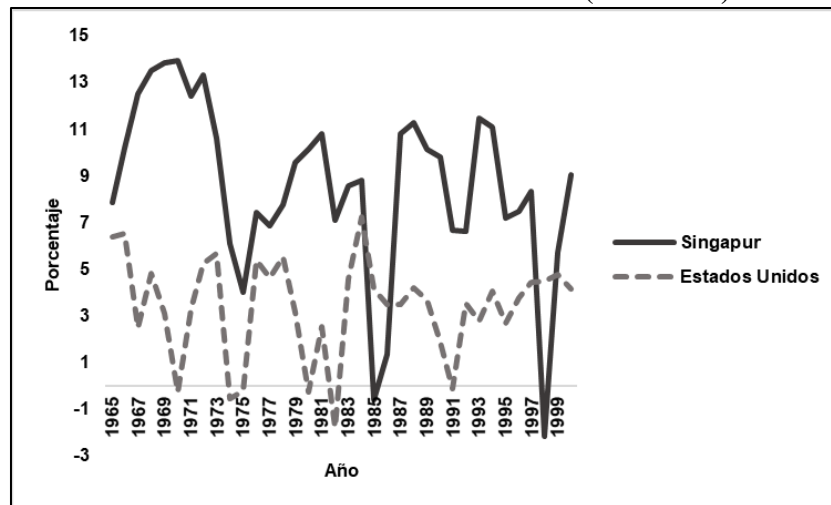
---

<sup>282</sup> Término geográfico empleado para definir el área al interior de una costa, para el cual un puerto es usado para exportaciones e importaciones. Véase: André Suchet; 'The concept of hinterland in geography: A state of art' en *GRATET*, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona, Cataluña, Vol. 2017, Año XXXVII, p. 255

<sup>283</sup> Se calculaba en aproximadamente el 9%

Importaciones (ISI) adoptando uno orientado hacia las exportaciones; y 2) atraer inversiones internacionales como vehículo para el crecimiento industrial.<sup>284</sup>

**Gráfico 16. Crecimiento del PIB (1965-2000)**



Fuente: World Bank Open Data, 2019

Para que estos dos aspectos pudieran realizarse, el gobierno impulsó la construcción de infraestructura para el asentamiento de compañías extranjeras en el país, reformando la legislación laboral en aras de promover un ambiente pacífico en las relaciones entre trabajadores, sindicatos y contratistas, e invirtiendo en educación básica para mejorar las habilidades técnicas de sus egresados. Lo anterior trajo enormes beneficios a la economía del país; para 1975, Singapur había establecido una base industrial amplia, aumentando el porcentaje correspondiente a la producción manufacturera de un 14% en 1965, al 22% diez años más tarde.<sup>285</sup> Con estas dinámicas, Singapur pasó en pocos años de producir manufacturas sencillas, a producir y exportar productos intensivos en capital como electrónicos, petroquímicos, y componentes de ingeniería de precisión.<sup>286</sup>

Las dos primeras décadas de la historia económica de Singapur pueden ser definidas como de “despegue”. La conjugación de finanzas públicas prudentes, relaciones industriales-laborales de cooperación, una apertura comercial al exterior, y estrategias basadas en el mercado, permitieron que la economía creciera en promedio un 10% anualmente durante este periodo. Posteriormente, y con el advenimiento de una crisis económica en 1985, la

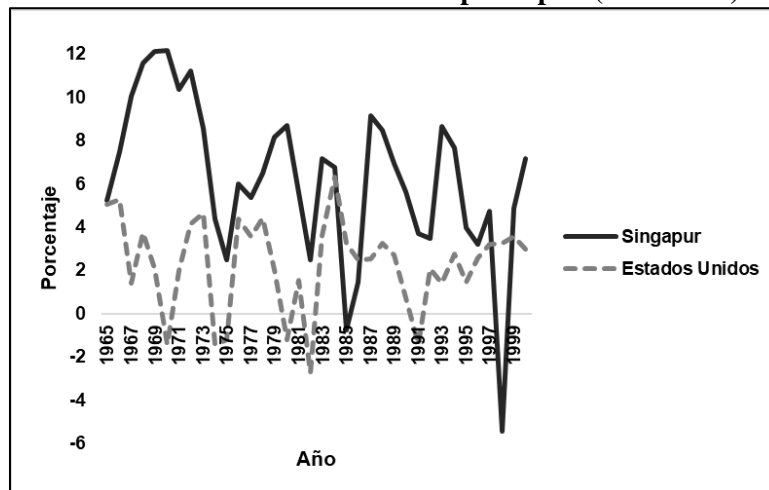
<sup>284</sup> Cfr. Ravi Menon, ‘An economic history of Singapore 1965-2065’ [en línea], *BIS*, Singapur, Disponible en: <https://www.bis.org/review/r150807b.htm> [Consulta: 3/ de septiembre/ 2019].

<sup>285</sup> Los principales productos que Singapur exportaba durante su primera década como país independiente eran anzuelos para peces, cerillos y redes para mosquitos.

<sup>286</sup> Para la década de los ochenta, Singapur se convirtió en el principal productor de discos duros para computadoras a nivel mundial.

administración tuvo que replantear el camino. La desaceleración en el crecimiento económico generó un retorno lento de las inversiones, incrementando la desconfianza de inversionistas extranjeros en la isla.<sup>287</sup>

**Gráfico 17. Crecimiento del PIB per cápita (1965-2000)**



Fuente: World Bank Open Data, 2019

El gobierno emprendió una serie de reformas estructurales encaminadas a promover la flexibilidad salarial en el mercado laboral, diversificar las relaciones comerciales regional e internacionalmente, acelerar el ritmo del mejoramiento y actualización industrial, promover la innovación y el emprendimiento en la economía, y liberalizar el sector terciario de la economía (servicios financieros, telecomunicaciones, de negocios, entretenimiento, entre otros).<sup>288</sup>

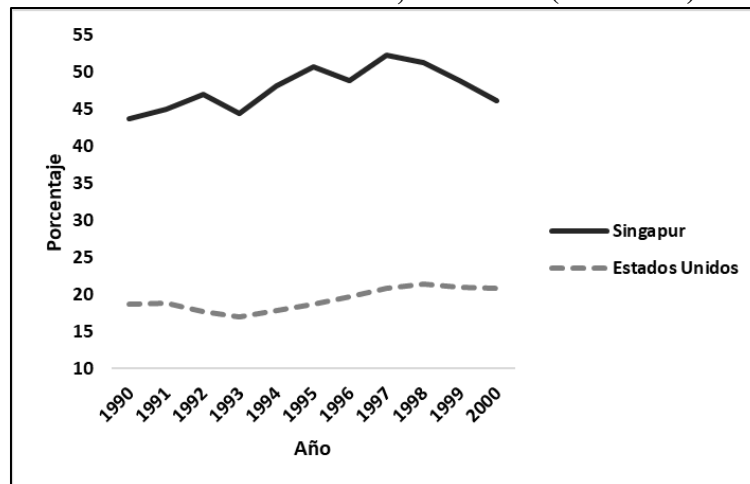
Esta segunda etapa de desarrollo económico de Singapur, permitió a través de las reformas, la transición del país de una economía en desarrollo a una altamente desarrollada para finales de siglo pasado. La transformación industrial, así como la alta especialización de su población en los planos educativo y laboral, renovaron la participación de capital extranjero en la economía. De forma posterior a la crisis de 1997, la economía singapurense ha crecido

<sup>287</sup> *Ídem*

<sup>288</sup> La proporción total de servicios altamente especializados aumentó de un 16% en 1965 a un 24% en 1985 del PIB. Durante la década de los noventa, servicios como las aseguradoras fueron completamente liberalizados, tomándose pasos progresivos para la exposición de la industria bancaria singapurense a la competencia extranjera. Servicios relacionados a los negocios como leyes, publicidad y consultoría, crecieron en importancia ayudando a cimentar el papel de Singapur como un centro estratégico para las actividades de negocios a nivel regional y mundial. Por otro lado, desde 1980 aproximadamente, el gobierno singapurense emprendió un plan para digitalizar ciertos servicios públicos y llevar un registro computarizado de las personas laborando en el servicio civil, permitiendo de esta forma el fortalecimiento de las industrias relativas a las tecnologías de la información desde un plano administrativo. *Ídem*

en promedio un 6% al año, mostrando una gran resiliencia y fortaleza ante contextos económicamente desfavorables.<sup>289</sup>

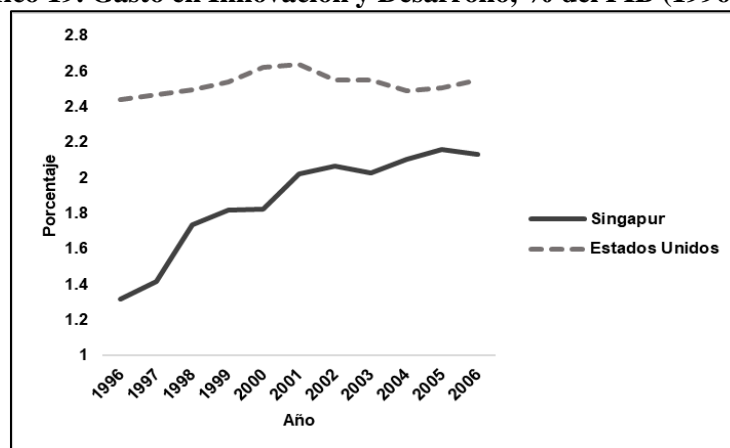
**Gráfico 18. Ahorro Bruto, % del PIB (1990-2000)**



Fuente: World Bank Open Data, 2019

La prevalencia de paz industrial y de una fuerza laboral altamente calificada, se consolidó como un componente atractivo a la inversión extranjera; la introducción de DDHH se consideró como una barrera a los objetivos económicos del país. La limitación de ciertas libertades individuales cobró en ese sentido, una importancia crucial para el mantenimiento de una ética social y económica responsable.

**Gráfico 19. Gasto en Innovación y Desarrollo, % del PIB (1996-2006)**



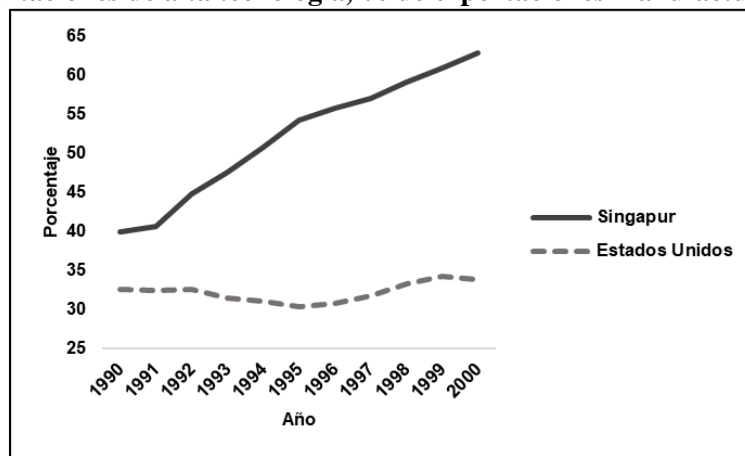
Fuente: World Bank Open Data, 2019

A pesar de que en el contexto de la crisis financiera de 1997 se argumentó que la crisis expuso la poca veracidad de los valores asiáticos en la explicación del desarrollo económico regional, el caso de Singapur parece demostrar cierta resiliencia. A diferencia de otras

<sup>289</sup> *Ídem*

administraciones en Asia Pacífico, Singapur insistió en el reforzamiento del discurso para la recuperación económica del país en el contexto de post-crisis. Aquí puede retomarse la perspectiva que establece el discurso fue adoptado de forma *desarrollista represiva* y *post-desarrollista próspera* por parte de los países de la región. En el caso singapurense, se explicaría los valores asiáticos fueron adoptados como parte de una retórica post-desarrollista próspera, permitiendo la continuidad del discurso aún en un contexto de ruptura regional.

**Gráfico 20. Exportaciones de alta tecnología, % de exportaciones manufacturadas (1990-2000)**



Fuente: World Bank Open Data, 2019

Tal y como LKY declaró en su momento, los valores asiáticos se habían constituido como las vías a través de las cuales podría lograrse el mayor progreso económico, en el menor tiempo posible, requiriendo ello la actuación de toda la nación al unísono. De forma similar, GCT argumentó que la similitud de valores de trabajo duro, ahorro y sacrificio entre las sociedades singapurense, japonesa, taiwanesa y coreana, había permitido la prosperidad económica regional.<sup>290</sup>

### 3.3.3.3. Sociedad

Como último rubro para estudiar la internalización de los valores asiáticos en su coyuntura de debate, se encuentra el social. Tal y como se mencionó en el apartado abocado a este mismo objetivo en el capítulo anterior, y en un plano regional, evaluar la inserción social de los valores asiáticos se conforma como una de las tareas de mayor dificultad dentro de la presente investigación. Como referentes pueden retomarse las encuestas de valores respondidas en el

<sup>290</sup> Cfr. Khun Eng Kuah; ‘Confucian ideology and social engineering in Singapore’ en *Journal of Contemporary Asia*, 20:3, 381-382



plano individual; sin embargo, las generalizaciones a partir de las mismas no son adecuadas, debido a los múltiples factores que influyen en la metodología e interpretación de las mismas.

Para poder evaluar la presencia de los valores asiáticos en el caso particular de Singapur, se retoman en esta investigación algunos conceptos y principios empleados por el gobierno del país, con el objetivo de difundir el discurso e internalizarlo en un plano social. Por ejemplo, el uso del concepto *sociedad cívica*. La sociedad cívica en Singapur, no refirió al involucramiento de la población en actividades políticas, de cabildeo, o a la participación civil que se espera de otras sociedades influenciadas ideológicamente por el liberalismo y la democracia, sino más bien a una sociedad cohesionada, altamente cívica y consciente, que permitiera a su vez la creación de un “alma singapurense” común. Desde la década de los setenta aproximadamente, la vida cívica del ciudadano singapurense se tradujo en un actuar responsable.

La “idea de Singapur” requería de una sociedad mentalmente cívica y armónica, que abrazara los principios esenciales del país, siendo éstos las *cuatro M*: multirracial, multicultural, multilingüe y multirreligiosa; la prevalencia de dichos principios fue manejada a través de la recuperación de la filosofía confuciana, la cual resultó sumamente práctica para un país de reciente creación como Singapur.<sup>291</sup> Los principios confucianos permitieron al gobierno crear un “singapurense ideal”, quien debía poseer las siguientes cualidades: ser educado, trabajador, cooperativo, civilizado, leal, patriótico, un buen soldado, leal, respetuoso de los mayores, respetuoso de la ley, humano, responsable, tolerante a la diversidad étnica, religiosa y lingüística de Singapur, cuidadoso con los menores, puntual y de buenas maneras.<sup>292</sup>

La internalización de dichas virtudes no podía lograrse sin el apoyo de un sistema educativo que desde el plano estatal le impulsara. En 1984, se introdujo *Ética Confuciana* en las escuelas, como una materia obligatoria de educación moral. Los objetivos de esta acción se centraban en inculcar los valores confucianos a las generaciones jóvenes, ayudarles a crecer y a vivir vidas valiosas como seres morales a través del pensamiento confuciano, concientizarles sobre su herencia cultural y moral, ayudarles a entender la importancia de la cultivación personal, y a comprender el desarrollo histórico y la relevancia del confucianismo para los tiempos modernos. La promoción de una identidad común impregnada de principios, valores y

---

<sup>291</sup> En Singapur, donde la mayoría de la población provenía de China, los valores confucianos fueron considerados como apropiados y esenciales para el desarrollo de un sentido nacional en la sociedad.

<sup>292</sup> *Ibidem*, p. 375

virtudes ideales, fue la forma en la que el discurso de los valores asiáticos se difundió en un plano social y educativo.

En este punto, cabe cuestionar si las medidas de difusión del discurso de los valores asiáticos funcionaron para concretar la armonía social en Singapur, y lo que es más importante, si fueron acatadas de buena manera por la sociedad; la respuesta parece ser afirmativa. Una encuesta emitida por *The Times Publishing Berhad* (filial de *The Straits Times*, principal periódico en Singapur) en la década de los ochenta, mostró un amplio apoyo a valores familiares tradicionales, y un rechazo contundente a la permisividad de los gobiernos occidentales en la sociedad singapurense. En 1991, LKY expresaba en una entrevista:

“Una gran ventaja que mi gobierno tuvo, fue que en Singapur el pueblo dio completo apoyo a las complicadas políticas que tuvimos que implementar. [...] La sociedad dio a mi gobierno un apoyo sólido y cooperación, lo cual se expresó libremente a través de las casillas electorales de voto secreto en las elecciones generales de multipartido, celebradas cada cuatro o cinco años.”<sup>293</sup>

Algunos de los factores que contribuyeron a la aceptación de este tipo de educación moral en Singapur, fueron el acompañamiento de políticas restrictivas a altos niveles de desempeño económico, y una creciente satisfacción de la pujante clase media. Asimismo, la armonía social lograda a través de las múltiples restricciones encaminadas a la eliminación de la discriminación racial o la limitación de la instrucción religiosa en el plano escolar, parecen haber creado una despolitización consensuada de la sociedad, y una confianza abierta en torno a las acciones del gobierno.

### 3.4. Críticas y posicionamientos de las potencias extrarregionales

Al igual que otras críticas realizadas en un plano regional al discurso de los valores asiáticos, en el caso de Singapur giraron en torno al uso del mismo como una justificación para el gobierno de corte autoritario presente en el país; discursos como éste podían ser empleados como herramientas para silenciar críticas internas, así como para despertar sentimientos anti occidentales. Asimismo, las críticas se centraron en la inviabilidad que a futuro tendrían las limitaciones a libertades tan esenciales.

---

<sup>293</sup> Traducción libre: Lee Kuan Yew, op. cit.

Uno de los elementos más criticados del discurso, fue su recurrencia a la lógica binaria Occidente-Asia, en donde ciertas diferencias fueron exageradas y dirigidas hacia concepciones mutuamente excluyentes. La idea de que nociones tales como DDHH, la democracia o la buena gobernanza eran diametralmente opuestas a los principios contenidos en los valores asiáticos, fue considerada como la creación de dicotomías entre culturas que revisadas desde otras aristas, contaban con similitudes y afinidades. Al sostener que las sociedades asiáticas fueron establecidas en torno a deberes por ser comunitarias, y no a derechos como en las poblaciones individualistas de Occidente, se reforzó la exclusión de culturas.

Se rescató de igual forma, la apolitización que el discurso generaba en la sociedad singapurense; esto preocupaba desde la óptica occidental por dos razones principalmente: 1) la conversión de Singapur en un relegado político internacionalmente, debido al importante papel de los DDHH universales; y 2) la creación de una cultura conformista que a la larga podría derivar en un atraso económico, producto de los pocos incentivos a la creatividad y la libre expresión individuales.<sup>294</sup> Otro elemento criticado fue la intromisión excesiva del gobierno de Singapur en la esfera privada de sus ciudadanos, como lo fue en su sexualidad, matrimonio, derechos reproductivos, el control de la fertilidad, libre expresión, asociación y preferencias de género. La “infantilización” de ciudadanos a partir de la intervención del gobierno en asuntos privados, fue de esta forma una de las principales críticas realizadas en torno al discurso.

Finalmente, otro aspecto de crítica fue la cualidad excepcionalista que el mismo adoptó. La visualización de “la cultura como destino” por parte de mandatarios como LKY, despertó críticas que no podían comprender que la adopción de la democracia no fuera un aspecto apto para todas las naciones del mundo. Así, los valores asiáticos fueron considerados como elementos anacrónicos en la sociedad económicamente desarrollada singapurense.

Respecto al posicionamiento internacional que ciertas potencias extrarregionales mostraron al discurso de los valores asiáticos en Singapur, destaca que en el caso estadounidense ciertos elementos criticados del discurso forman también parte de su postura frente a los DDHH, lo cual resulta en una característica paradójica del principal impulsor de la democracia a nivel internacional; la adopción pragmática de ciertos tratados de DDHH frente a otros, o la primacía de la jurisprudencia nacional para la resolución de determinadas problemáticas en la materia, son algunos ejemplos de esta semejanza. Asimismo, el

---

<sup>294</sup> Hoon, op. cit., p. 156

establecimiento de estándares dobles por parte de Estados Unidos en la universalización de los DDHH, en donde la misma se juzga a partir de criterios más permisivos en comparación con el resto del mundo, permite cuestionar qué tan justo resulta tomar en consideración las críticas estadounidenses para la situación particular de DDHH de Singapur.

En cuanto a la postura europea, si bien la Unión Europea es ampliamente reconocida como una unión económico-política con altos estándares en materia de DDHH y procesos de democratización respecto a naciones extracomunitarias, en sus relaciones particulares con Singapur la condicionalidad en la materia no parece ser un problema. Ocasionalmente se han dado situaciones en donde los DDHH han representado un punto de desencuentro entre estos dos actores, sin embargo, en el plano económico-comercial, Singapur no ha tenido limitaciones frente a la Unión Europea.<sup>295</sup>

A partir de lo anteriormente señalado, conviene cuestionar de dónde proviene la fortaleza de Singapur para no hacerse acreedora de sanciones diplomáticas, bloqueos económicos, campañas de señalamiento, o demás medidas coercitivas por parte de los dos actores ya mencionados, tal y como ha ocurrido con otras naciones del mundo.<sup>296</sup> Uno de los elementos que permitirían explicar tal comportamiento de permisividad, y particularmente en la coyuntura de auge del discurso de los valores asiáticos, es la fortaleza económica del país, acompañada de altos niveles de bienestar social y legitimidad al interior.

Por otro lado, la postura adoptada por numerosas organizaciones, instituciones y organismos internacionales (públicos y privados) en torno al debate DDHH vs. valores asiáticos en Singapur, fue mucho más contundente, crítica y visible. ONGs como AI o HRW reportan a la fecha la situación de los DDHH en este país del Sudeste Asiático, posicionándose fuertemente en contra del discurso de los valores asiáticos, y promoviendo su condena a nivel internacional. Los órganos y organismos parte del Sistema de DDHH de NNUU, tales como el CDH o el ACDH. En conclusión, la participación directa de los actores institucionales pertenecientes al SUPDH, resultó ser la de mayor aversión al discurso de los valores asiáticos como una postura de debate ante la universalidad de los DDHH, pero con pocas consecuencias materiales para combatir al relativismo en el país.

---

<sup>295</sup> Ejemplo de lo anterior lo constituyen las negociaciones para la consolidación de un Tratado de Libre Comercio (TLC) comunitario con Singapur, cuyo proceso de ratificación ha venido extendiéndose desde el año 2013 hasta 2019.

<sup>296</sup> Corea del Norte, Irán, Cuba, y más recientemente, Venezuela.

En el presente capítulo se abordó el estudio al discurso de los valores asiáticos para el caso particular de Singapur, teniendo por objetivo analizar la particularidad de dicho país en el debate mayor frente a los DDHH tanto a nivel regional como internacional. Revisando en primera instancia la situación de los DDHH en el país, existen múltiples limitaciones a libertades personales, políticas y civiles que en otras latitudes resultan imprescindibles. Posteriormente, se documentó brevemente la presencia del SUPDH en Singapur, resultando así que la participación del país ante este sistema es limitada, pudiendo ser calificada asimismo de pragmática.

En la revisión de la relatividad a través de su dimensión conceptual, se realizó un recorrido histórico que diera cuenta de los procesos particulares a través de los cuales se conformó Singapur como nación independiente, y el impacto de ello en la inserción de los valores asiáticos dentro del pensamiento político de sus dirigentes. Se destacó la importancia de LKY como ideólogo de los valores asiáticos. Se revisó asimismo el papel del primer ministro en el periodo 1990-1997, GCT, quien de forma conjunta al partido gobernante, PAP, pulió el contenido de dichos valores, y los retomó ante una coyuntura de auge de los DDHH.

Para concluir con este capítulo, se mencionó el papel de las potencias y actores extrarregionales en la condena o permisividad del discurso a nivel internacional. Más que constituirse como un ejemplo de rechazo indiscriminado a normas internacionales, el caso de Singapur y el discurso de los valores asiáticos invita al análisis en torno a la pertinencia de dar por sentados proyectos universalistas, en una coyuntura que exige revisar qué tan adecuados han resultado los DDHH, la democracia, la buena gobernanza, y demás nociones liberales.

La reconfiguración de las relaciones internacionales del siglo XXI y de sus principales actores, requiere retomar estas discusiones debido a la vigencia que parecen representar para las problemáticas y debates contemporáneos; un análisis en este sentido permitirá generar aportes interesantes en los planos institucional, político, legal, económico y disciplinario.

## 4. SUPDH y el discurso de los valores asiáticos: importancia y conciliación del debate

---

A lo largo de los tres capítulos anteriores se buscó destacar la importancia de la naturaleza occidental en la concepción y posterior materialización de los DDHH a nivel internacional; la influencia de ello en la génesis de posicionamientos contrarios a la universalización de estos derechos en contextos culturales distintos a Occidente; la relevancia de un discurso como el de los valores asiáticos ante la postura universalista de los DDHH promovida de forma latente por el SUPDH; y la particularidad de los valores asiáticos como parte de la conformación nacional y de dinámicas de desarrollo económico y estabilidad político-social en Singapur, aspecto que permite visualizarles más allá de estrategias retóricas para el autoritarismo político.

A partir de este recorrido, se clarificó que el debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos, particularmente para el caso singapurense, cobró relevancia al poder posicionarse de forma sólida ante las críticas.<sup>297</sup> Asimismo, permitió reanimar una discusión necesaria en torno a la universalidad de los DDHH y la universalización promovida por el SUPDH. La coyuntura histórica de la década de los noventa fue precisa para que este debate tuviera lugar, debido principalmente al ánimo victorioso de Occidente respecto a su proyecto político-económico-social, y a la sensación de imposición y jerarquización que desde visiones sustantivamente distintas se percibió como resultado; en este caso desde Asia Pacífico y Singapur.

Sin embargo, una cuestión prevalece en los posicionamientos ya señalados, y es el énfasis otorgado a las diferencias entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos. Desde diferentes planos —académico, retórico o político— el debate fue analizado a partir de las divergencias, estableciendo posturas a favor o en contra de la universalidad/relativismo o generalidad/particularidad; como tal, la discusión no fue imparcial o conciliadora. La ausencia de este tipo de posturas reflejó en gran medida la poca participación de marcos analíticos y disciplinarios de Relaciones Internacionales (RRII) —y de otras disciplinas sociales— que permitieran reflexionar en torno a una discusión tan trascendente como la que aquí se desarrolló.

---

<sup>297</sup> Como se mencionó en capítulos anteriores, la Crisis Financiera Asiática en 1997 fue retomada por los principales críticos del discurso de los valores asiáticos para darle por terminado y caduco.

Desde el ámbito de política internacional, el debate se tradujo en una confrontación política abierta, y en la inacción de sus participantes para la negociación. El debate tampoco fue aprovechado por los principales actores involucrados en el mismo, el SUPDH y los gobiernos de Asia Pacífico; la continua defensa a la universalidad por parte del sistema, o la apelación a elementos culturales como inamovibles, reflejó una cierta intolerancia a posturas disidentes al proyecto universalista de los DDHH, así como a los proyectos de desarrollo económico emprendidos por distintas administraciones asiáticas.

Por lo anteriormente expuesto, el último capítulo de esta investigación tiene por objetivos: 1) recapitular algunos de los principales puntos de desencuentro en el debate DDHH vs. valores asiáticos, destacando las posturas que desde los ámbitos teóricos del universalismo/relativismo y liberalismo/realismo se desarrollaron en torno al mismo; 2) señalar algunos de los puntos de encuentro entre dichas posturas, procurando establecer una conciliación al debate a través de la visualización de los posicionamientos en confrontación a la luz del constructivismo en RRII; 3) analizar la importancia del debate en los planos disciplinario (RRII), político, institucional (SUPDH), regional (Asia Pacífico) y nacional (Singapur).

Estos objetivos permitirán concluir la presente investigación al corroborar o refutar la hipótesis central, y al destacar la relevancia del debate hasta ahora trabajado, así como la importancia de su conciliación para visiones futuras en materia de DDHH universales y valores culturales particulares, principalmente ante las reconfiguraciones de las relaciones internacionales en el siglo XXI.

#### 4.1. Puntos de desencuentro

El debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos realzó una serie de diferencias entre ambas posturas, cuestión que obstaculizó el diálogo para una posible conciliación en su contexto de surgimiento. La caracterización del SUPDH como uno universalista, y del discurso de los valores asiáticos como uno relativista, ya fue trabajada en capítulos anteriores, evaluándose tanto su pertinencia como las dimensiones a través de las cuales argumentaban su universalidad o relatividad respectivamente.

Desde un ámbito disciplinario como el de RRII, el análisis del debate a la luz de las perspectivas teóricas propias de la disciplina, permite retomar las posturas liberal y realista

para el análisis de la realidad internacional. Las características propias del Liberalismo y el Realismo Político, hacen posible insertar la cuestión de los DDHH universales y los valores asiáticos particulares, en un análisis que evalúe sus principales puntos de desencuentro (Tabla 16).

**Tabla 16. SUPDH vs. Valores asiáticos desde el Liberalismo y Realismo Político**

	<b>Liberalismo SUPDH</b>	<b>Realismo Político Valores asiáticos</b>
<b>Posturas téticas</b>	Cooperación internacional	Soberanía nacional
	Comunidad	Sociedad estatocéntrica
	Metas comunes	Interés nacional
	Orden	Anarquía
<b>Aplicación al debate</b>	Universalidad	Relatividad
	Normas internacionales	Normas nacionales
	Supranacionalidad y jurisdicción universal	No interferencia en los asuntos nacionales
	Cultura mundial	Cultura local

Estableciendo un paralelismo entre la postura universalista del SUPDH y la teoría liberal de RRII, el sistema se ve como un régimen cuyo objetivo es aportar a la cooperación internacional y la paz a través de la diseminación de los DDHH. La defensa a las particularidades nacionales es percibida como poco comprometida a proyectos internacionales de cooperación. En este sentido, el acatamiento de una jurisdicción universal, y con ello la cesión de mayores niveles de supranacionalidad en materia de DDHH, es considerada como vía de pacificación.

En contraparte, la percepción que desde el relativismo cultural y el realismo político se tuvo, identificó al discurso de los valores asiáticos como una postura de análisis realista, al haber contenido como objetivos principales la defensa a los valores culturales y formas de hacer política, de llevar la economía, y de conducir la sociedad, en diversas administraciones asiáticas. El respeto a la soberanía nacional, a las normas locales, a las formas culturales y cosmovisiones distintas, y al papel del individuo en la sociedad, son sólo algunas de estas manifestaciones.

En el caso particular de Singapur, el realismo político cobra aún más relevancia al haber sido el eje rector en el empleo del discurso, no sólo durante la coyuntura de debate frente al SUPDH, sino desde los inicios de vida independiente del país; la visión en torno a la anarquía



presente en el pensamiento realista respecto a la naturaleza de la sociedad internacional, fue asimismo parte de la ideología de Lee Kuan Yew y de la base política del PAP. La incertidumbre regional e internacional a la cual tuvo que enfrentarse la administración singapurense, acompañada de todos los problemas relativos a su supervivencia, abonaron a la adopción de un pensamiento estatocéntrico que exigió la presencia de un Estado fuerte y legislaciones nacionales restrictivas y pragmáticas.

El debate puede insertarse igualmente dentro de las perspectivas teóricas del neoliberalismo y neorrealismo. Desde el neoliberalismo, la confianza en las instituciones para la concreción de la cooperación y paz internacionales, dio al SUPDH un papel esencial a través de su tarea como protector y difusor de los DDHH en un plano internacional. De igual forma, el neoliberalismo como doctrina y fenómeno, se presentó a la par del proyecto universalista de DDHH defendido por el SUPDH, lo cual permitió establecer paralelismos históricos entre ambos procesos.

Desde la perspectiva neorrealista, la desconfianza en torno a la empresa universalista de los DDHH también se manifestó, a partir de una visión pesimista en torno al nivel de compromiso internacional con su institucionalización. Si desde el Realismo el Derecho Internacional se percibe como de segunda categoría respecto del Derecho Nacional de cada Estado, en el Neorrealismo este pensamiento prevaleció en su coyuntura de surgimiento. En el caso de Singapur, el pragmatismo de su gobierno a través de la adopción limitada de compromisos en materia de DDHH, refleja en gran medida una postura alineada a la percepción realista y neorrealista de las relaciones internacionales.

El análisis a partir de la diferenciación, visualizó la problemática a la luz de una perspectiva dicotómica, poco conciliadora, y en buena medida, acrítica. El estudio del debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos a partir de categorías antagónicas, invitó a una reflexión que sobrepuso una postura frente a otra, incentivando la jerarquización. En el análisis a la problemática, las teorías empleadas no fomentaron el diálogo entre posturas, distanciando aún más a partir de concepciones científicas o académicas, los principios tanto del SUPDH como del discurso de los valores asiáticos.

## 4.2. Puntos de encuentro

Debido al estudio antagónico que se dio al debate en su coyuntura de surgimiento, la búsqueda de puntos de encuentro no fueron considerados. La importancia de las semejanzas entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos reside en que ello permite evaluar qué tan oportuna y viable es la conciliación de posturas, para de esta forma superar la inacción promovida por las críticas que desde ambos ámbitos se desarrollaron.

Una de las perspectivas teóricas a través de las cuales pueden analizarse las posturas ya referidas en un plano más equitativo, es el *Constructivismo* en RRII.<sup>298</sup> Como se señaló en el penúltimo apartado del primer capítulo, la teoría constructivista permite visualizar el movimiento universalista del SUPDH como resultado de una construcción, que exige la difusión de normas internacionales a través del poder de agencia y modificación de estructuras de ciertos actores.

**Tabla 17. SUPDH y discurso de los valores asiáticos desde el Constructivismo**

	Como estructuras	Como actores
Estructuras	<p><b>SUPDH / Administraciones de Asia Pacífico (Singapur)</b>                      Construcción de normas, principios e identidades (DDHH universales y valores asiáticos relativistas), a partir de la negociación con los actores involucrados.</p>	<p><b>Sistema Internacional</b>                      Construcción de modelos aspiracionales de gobernanza (DDHH y valores asiáticos como vías para el desarrollo político-económico), a partir de la actuación de difusión del SUPDH y las administraciones asiáticas afines al discurso de los valores asiáticos.</p>
Actores	<p><b>Estados / Sociedad (ciudadanos)</b>                      Influencia en las estructuras a partir de su exigencia en torno al cumplimiento de expectativas de conducta determinadas (SUPDH=universalidad / Gobiernos asiáticos=desarrollo económico y administraciones fuertes).</p>	<p><b>SUPDH /Administraciones de Asia Pacífico (Singapur)</b>                      Influencia en el sistema internacional a través de la promoción de sus posturas, y su establecimiento como debate antagónico.</p>

Puede analizarse la relación antagónica entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos a la luz de una estructura intersubjetiva —esto es, la percepción de ideas y creencias compartidas entre ambas partes del debate. Los actores ya señalados, tuvieron la capacidad de

<sup>298</sup> El Constructivismo cobró relevancia con el fin de la Guerra Fría, durante la década de los noventa del siglo pasado. Lo anterior, como resultado del papel otorgado a la agencia de individuos en las transformaciones que acaecieron durante la coyuntura ya referida en la sociedad internacional (transición de muchos regímenes socialistas a democracias de corte occidental y capitalista). La naturaleza de las relaciones internacionales, en este sentido, se forma y reforma a partir de las interacciones sociales y los significados que la gente común hace de las mismas.

cambiar las estructuras existentes, así como la relación social de enemistad y antagonismo que les enmarcó.

Las normas sociales son centrales para el constructivismo; éstas son definidas como estándares apropiados de conducta para actores con una cierta identidad. Peter Katzenstein argumentó que lo esperado de Estados que se conforman con una cierta identidad, es que cumplan con ciertas normas que están asociadas con el mantenimiento de la misma. Ciertas conductas son más aceptables y apropiadas que otras para determinados Estados.<sup>299</sup> Dicho lo anterior, es pertinente revisar el papel de la construcción de normas e identidades para el debate aquí desarrollado.

El SUPDH como un actor dentro de la estructura —sistema internacional—, y a su vez, como una estructura con actores a través de los cuales negocia sus mensajes —dirigentes políticos, ciudadanos e individuos—, fue construyéndose y reconstruyéndose a partir de un proceso que requirió tiempo y de la participación de otros agentes para la internalización de principios como la universalidad de los DDHH. En el caso de los valores asiáticos, su producción en discurso también obedeció a un desarrollo histórico particular, y a la socialización de ciertos principios culturales por parte de administraciones gubernamentales y agentes sociales.

En ambos casos, la construcción temporal de normas, principios e identidades, se compone como una semejanza crucial para el mantenimiento de las estructuras y la internalización de conductas. Considerándoles en primera instancia como estructuras, fue debido a los procesos históricos particulares de cada una de éstas, y de las formas en las que los actores que les integran les moldearon, que ciertas conductas terminaron siendo percibidas como más apropiadas y acordes a las identidades que representaban. En el caso del SUPDH, el recorrido histórico occidental que le conformó, fijó en buena medida las expectativas de conducta que se caracterizaron por una búsqueda en torno a la concreción y difusión universal de los DDHH.

En cuanto al discurso de los valores asiáticos, países como Singapur vivieron procesos históricos de conformación nacional, que hicieron necesaria la adopción del discurso en aras

---

<sup>299</sup> Igualmente es importante destacar que las normas, prácticas y posturas internacionales, conllevan un proceso de desarrollo antes de que puedan ser socialmente aceptadas, por una masa crítica amplia y relevante de Estados o individuos *Ídem*

de cumplir con las expectativas de “gobierno fuerte y bueno” presentes en la sociedad. Las demandas sociales en torno a la manutención de un modelo político-administrativo de corte duro que había probado ser exitoso, permitieron al gobierno hacer uso de la retórica del discurso a modo de consolidación política, no sólo en el plano internacional, sino también al interior del país. Las expectativas de conducta durante el debate, fueron en el caso del SUPDH, la difusión universal de DDHH, y en el del discurso de los valores asiáticos, la percepción social de que el secreto para la transición al desarrollo se encontraba en la cultura confuciana.

Visualizando al SUPDH y al discurso de los valores asiáticos a la luz de agentes, destaca por semejanza que ambos vieron manifestadas sus capacidades, al poder instaurarse como modelos de gobernanza y de desarrollo en el sistema internacional. El SUPDH pudo a través de su instauración legal y material, pero de forma más importante, a partir de su composición ideológica, posicionarse como un modelo en materia de DDHH a nivel mundial. La institucionalización, el respeto irrevocable a las libertades políticas y civiles, el monitoreo, la buena gobernanza, los procesos democráticos, la alternancia política, la justicia universal, el derecho a proteger, la indivisibilidad, o el universalismo, fueron resultado de la definición y estrategias perseguidas por los actores integrantes del SUPDH para su difusión atractiva al resto del mundo no occidental.

El discurso de los valores asiáticos, de igual forma, cobró relevancia internacional precisamente por su capacidad de influencia regional e internacional. El modelo asiático de desarrollo económico conllevaba la posible aspiración a un modelo de gobernanza distinta a la occidental. El legado filosófico asiático, y su materialización exitosa a través de niveles de crecimiento económico, alfabetización, sanitización, urbanización, y desarrollo científico-tecnológico, mayores a los presentes en el mundo desarrollado, fue analizado como marco de referencia y vía alternativa al paradigma de desarrollo político, económico y social occidental. Si bien la limitación de determinadas libertades civiles y políticas fue un aspecto de dura crítica hacia los regímenes partícipes del discurso, la persuasión del mismo a través de sus estrategias particulares, permitió que en los ámbitos regional e internacional, se le percibiera como un discurso viable, y hasta cierto punto, atractivo en prospectiva.

La importancia del análisis constructivista, refleja así las semejanzas instrumentales de ambos posicionamientos, permitiendo entender que en el ámbito cultural y de principios, las normas sociales no resultan malas en perspectiva de los actores y estructuras que les

promueven. De igual manera, resulta importante considerar que ambas posturas fueron tanto requeridas por las sociedades en donde tuvieron vida, como instauradas por parte de las élites y grupos políticos involucrados.

La hipótesis general de esta investigación es la existencia de puntos de encuentro entre el posicionamiento universalista de los DDHH y el relativista de los valores asiáticos, lo cual se manifiesta en dos aspectos principalmente: la capitalización que ambos discursos tienen en torno al funcionamiento y supervivencia de las estructuras políticas, económicas y sociales que pretenden proteger; y las semejanzas presentes entre el universalismo y relativismo culturales como posicionamientos pragmáticos cultural, política e históricamente.

A lo largo de este apartado, y a forma de conclusión respecto a la investigación que aquí se presenta, quedó corroborado el hecho de que a la luz de la teoría constructivista, no sólo los valores asiáticos se conformaron discursivamente a través del uso de referentes culturales y retóricos confucianos, sino también el SUPDH a partir de la defensa a la universalidad de los DDHH y demás principios insertos en éstos. Partiendo de lo anterior, tanto el discurso universalista de DDHH empleado por el SUPDH, como el relativista de los valores asiáticos impulsado por determinadas administraciones asiáticas, respondieron a las expectativas de mantenimiento de estructuras y expectativas que de éstos se esperaban. La capitalización de ambos discursos se refleja en que éstos buscaron proteger y justificar dinámicas particulares de desarrollo estructural y de agencia, acordes a un contexto histórico que les permitió confrontarse entre sí.

Destaca que los puntos de encuentro identificados a la luz del Constructivismo en RRII, permiten visualizar al debate desde una arista un poco más conciliadora. Como se mencionó anteriormente, una de las principales problemáticas derivadas de un análisis limitado a las categorías del universalismo/relativismo o liberalismo/realismo, reside en que los antagonismos por lo general no llevan ni a la acción ni a la autocrítica, cuestión imprescindible para la superación ideológica de cualquier debate.

Para concluir con este apartado, conviene señalar que la búsqueda de puntos de encuentro entre los actores implicados en el debate, no deriva únicamente de la necesidad de conciliar posturas por la tarea de hacerlo. La importancia del establecimiento de semejanzas, reside en que un análisis más equilibrado permite comprender al SUPDH y al discurso de los valores asiáticos como posicionamientos coherentes a una realidad internacional particular, a

partir de los contextos de origen y culturales de los cuales provienen. Asimismo, esta tarea ayuda a visualizar las implicaciones teóricas, disciplinarias, políticas, y el impacto en el futuro mismo tanto del SUPDH como de las administraciones asiáticas, desde una lente más equilibrada e imparcial, reconociendo que la recurrencia a aristas de estudio dicotómicas, puede derivar en la generación de argumentos sumamente críticos para el exterior, pero acrílicos en cuanto a la propia postura.

### 4.3. Importancia del debate

Si bien el debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos pareciera haber reservado discusiones pertinentes únicamente a los marcos propios de cada uno de los actores que le integraron, las implicaciones del mismo tuvieron en realidad una resonancia internacional considerable. La importancia del debate reside de esta forma, en sus efectos para el ámbito disciplinario de las Ciencias Sociales en el estudio de la problemática, particularmente para RRII; para las relaciones internacionales de fines de siglo pasado, y las presentes en 2019, a raíz de las reconfiguraciones que en años recientes han otorgado un papel protagónico a Asia Pacífico en un plano mundial; y para el futuro de regímenes internacionales como el SUPDH, o de discursos culturales reticentes a la universalidad de los DDHH como el de los valores asiáticos.

#### 4.3.1. En RRII

“La teoría siempre es para alguien, y para algún propósito”  
Robert Cox, 1986<sup>300</sup>

Al ser una disciplina encargada de estudiar la realidad internacional, Relaciones Internacionales (RRII) se conforma como un eje de análisis importante para el debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos. Si bien la disciplina cuenta con varias perspectivas teóricas que permiten entender al debate, a través de por ejemplo, el liberalismo, el realismo o el constructivismo, destaca que muchas de las mismas se encuentran sumamente alineadas a nociones, conceptos y visiones occidentales. En dicha tónica, resulta necesario cuestionar qué tan pertinente es dar por sentados análisis “neutrales” que a partir de RRII se

---

<sup>300</sup> Traducción libre: Robert Cox, ‘Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory’ en Keohane, R. O. (editor), *Neorealism and Its Critics*. Columbia University Press, Nueva York, p. 207

realicen, cuando la disciplina tiende a favorecer una visión particular para la comprensión de la problemática<sup>301</sup>

Durante la década de los noventa, la necesidad de contar con un marco histórico y teórico mundial en RRII en lugar de uno puramente occidental, destacó claramente a raíz del rezago disciplinario que representaba no considerar las aportaciones teóricas desarrolladas en latitudes distintas a Europa o Estados Unidos. De esta manera, el discurso de los valores asiáticos resulta importante al introducir recursos filosóficos, culturales y políticos, propios a ciertos países de Asia Pacífico, y en el caso de Singapur, una forma particular de concebir la presencia de los DDHH universales y de adaptarlos a sus necesidades nacionales.

Tal y como sucedió desde la postura del SUPDH, la tendencia a favorecer la universalidad de los DDHH a partir de las perspectivas teóricas presentes en RRII, provocó que el análisis al discurso de los valores asiáticos pudiera simplificarse en términos explicativos como el surgimiento de un posicionamiento, que cobijado por una retórica de excepcionalidad, buscó legitimar prácticas políticas autoritarias. La invisibilización de posturas alternativas, y de las causas culturales que bien pudieron subyacer al nacimiento del discurso, sólo generó una condena disciplinaria hacia cualquier postura que alegara respeto a las particularidades y diferencias existentes en el mundo, frente al discurso de los DDHH universales.

En el caso de Asia Pacífico, las escuelas de RRII que se han desarrollado a lo largo de la segunda mitad del siglo XX responden más a una perspectiva de interés nacional, que a una visión de estudios globales o regionales.<sup>302</sup> Esto se conforma como un punto a trabajar dentro del ámbito teórico de RRII, ya que las escuelas asiáticas podrían incorporar elementos esenciales para la comprensión de debates como el de los valores asiáticos, y aportar al bagaje teórico occidental predominante en la disciplina.

Una de las formas a través de las cuales pueden superarse estos rezagos teóricos, es a partir del reconocimiento de que la universalidad científica y las pretensiones en torno a la aplicabilidad teórica de RRII para todos los contextos temporales y espaciales, es en realidad resultado de un periodo en la historia mundial en el que Occidente ha sido dominante; en

---

<sup>301</sup> Cfr. Zeynep Gulsah Capan; ‘Decolonising International Relations?’ en *Third World Quarterly*, 38:1, 2016, 1-15

<sup>302</sup> Esto se refleja con el desarrollo de la Escuela China, la Escuela Japonesa, la Escuela Taiwanesa, o la Escuela Singapurense de asuntos internacionales, mismas que atienden a las necesidades que cada Estado considere como estratégicas para el ejercicio de sus políticas exteriores particulares.

perspectiva de Amitav Acharya y Barry Buzan, académicos críticos de la cualidad occidental de las RRII:

“La disciplina luciría de forma muy distinta si hubiera sido inventada en China, India o el Mundo Islámico. Debido a que el periodo de dominio occidental comienza a decaer, RRII necesita romper con este rezago parroquial incorporando perspectivas no sólo de otras historias y teorías políticas, sino también de historia mundial. Es momento de unas RRII globales.”<sup>303</sup>

En ese tenor, Acharya y Buzan proponen lo que definen como un *universalismo pluralista*, el cual consiste en la elaboración de una conversación inclusiva entre distintas corrientes de pensamiento dentro de RRII, permitiendo un diálogo en dos sentidos: de las visiones no occidentales a las occidentales, y viceversa. La propuesta de estos autores no rechaza las teorías paradigmáticas de la disciplina, sino que más bien motiva la inclusión de ideas, experiencias y reflexiones desde el mundo no occidental. El pluralismo no debe traducirse en relativismo, o en que la disciplina sea completamente ecléctica analíticamente hablando; el objetivo de su propuesta es que un pluralismo teórico establezca vínculos sólidos con el estudio de regiones, regionalismos y áreas, sin excepcionalismos culturales, y el reconocimiento de la capacidad de agencia de actores no occidentales en el sistema internacional.<sup>304</sup>

Otra propuesta es el trabajo desarrollado por la académica chicana, Gloria Anzaldúa, quien a través de su *pensamiento de frontera*, aporta una perspectiva interesante en torno a la conciliación de ámbitos teóricos distintos a la luz del proceso de *mestizaje*, al cual define como de “tolerancia a las contradicciones”. En este sentido, contribuye a la propuesta de Acharya y Buzan argumentando la confrontación se conforma como una barrera para la solución de dilemas teóricos ante realidades internacionales distintas, mientras que la tolerancia permite un diálogo entre latitudes hasta cierto punto contradictorias, pero cohabitantes de un mismo espacio-tiempo. No se trata de rechazar completamente o de aceptar en su totalidad las perspectivas teóricas occidentales y no occidentales en RRII, sino de conciliar a partir de la tolerancia y la inclusión, visiones otrora contendientes.<sup>305</sup>

---

<sup>303</sup> Acharya & Buzan, op. cit., p. 355

<sup>304</sup> *Ídem*

<sup>305</sup> Si bien el trabajo de Anzaldúa se encuentra abocado a la generación de consensos en diálogos referentes a la identificación social y en contra de los radicalismos nacionalistas, destacando que su análisis deriva de las



#### 4.3.2. Para las relaciones internacionales del siglo XXI

En las primeras dos décadas del siglo XXI, el ascenso político, económico y cultural no sólo de la RPC, sino también del resto de Asia Pacífico, ha derivado en un conjunto de transformaciones que modificaron al sistema mundial característico al contexto de los primeros años de Post-Guerra Fría. El cambio de poder internacional parece haber o encontrarse todavía transitando de Occidente a Oriente, de forma especial hacia Asia Pacífico; discusiones relativas a la forma tradicional en la que se ha manejado la universalización de los DDHH por parte del SUPDH, cobran relevancia y una pertinencia temporal crucial, a raíz de los cambios en el sistema liberal hasta hace poco paradigmático.

Aunque existen ciertas reticencias respecto a la denominación del presente siglo como uno “asiático” y no “estadounidense” o “europeo”, debido esencialmente a algunas de las problemáticas presentes en Asia Pacífico (disputas comerciales y territoriales en el Mar del Sur de China, la situación de Taiwán frente a la RPC, o la falta de una completa integración económica y política a nivel regional), no puede ignorarse el papel que la región juega y jugará en las relaciones internacionales de años venideros. Destacan así ciertos elementos que han permitido a Asia Pacífico posicionarse en el lugar que posee, y en el que de continuar, se le prospectan tanto logros considerables, como responsabilidades robustas.

Por un lado, la capacidad de los países de la región de aprender de las experiencias políticas, económicas, de desarrollo y culturales del pasado, basándose en los valores asiáticos ya sea en un plano retórico, filosófico, legal o material, ha permitido que la *forma asiática* se consolide como una vía alterna de pensamiento para la solución de problemáticas globales. La combinación de elementos culturales confucianos ha permitido la asianización de Asia Pacífico como el escritor de origen indio, Parag Khanna lo describe en su obra titulada ‘*El Futuro es Asia*’.

Respecto a los valores asiáticos, Khanna se dio a la tarea de definir su presencia en un plano regional, reconociendo que existen ciertos aspectos similares en varios países, como lo

---

dinámicas por ella percibidas en un espacio territorial particular como lo son las ciudades fronterizas, las aportaciones de su estudio a la problemática que aquí atañe son considerables, sobre todo aplicadas al debate a lo largo de esta investigación desarrollado. Las problemáticas derivadas del SUPDH y el discurso de los valores asiáticos en su coyuntura de promoción, pudieron haber sido percibidas de formas distintas académicamente a partir de una mayor participación pluralista que desde el ámbito disciplinario de RRII, hubiese consistido en la inclusión de perspectivas teóricas varias a partir de la tolerancia, la conciliación, y el reconocimiento de la naturaleza potencialmente occidental presente en la disciplina. Anzaldúa, op. cit.

son la gobernanza tecnocrática, el capitalismo mixto y el conservadurismo social. Rescata que en el plano regional, existen ciertas deficiencias para identificar una cohesión de principios y valores en su totalidad; por ejemplo, en el ámbito diplomático o de integración económica, las prácticas dentro de mecanismos como ANSEA limitan considerablemente la injerencia entre economías y sistemas políticos, restringiendo la cooperación únicamente a aspectos identificados como de necesarios.

Para el caso de Singapur, Khanna argumenta que la administración del país no cesará de apearse a los valores asiáticos, ya que ha sido gracias a los mismos y a su internalización política, legal y material, que ha conseguido constituirse como un centro financiero internacional, con relaciones diplomáticas, pragmáticas y multialineadas, atractivo a las inversiones extranjeras tanto regionales como de otras partes del mundo. Khanna define a Singapur como la “capital de Asia”, por sus características económicas, tecnológicas, de innovación y geoestratégicas. El país es un modelo de modernización frente a otros Estados de la región, con la característica particular de que su sociedad ha aceptado cierto nivel de autoritarismo en su administración política.<sup>306</sup>

Retomando el auge de Asia Pacífico y del papel crucial que las reconfiguraciones internacionales del siglo XXI le están otorgando a la RPC, es importante considerar que discusiones relativas al futuro de los DDHH son esenciales, ya que los principios liberales que les moldearon hasta el momento podrían ser sustituidos por otros, mismos que no exigirían a gobiernos extranjeros la adopción de principios democráticos, ni de estándares específicos en materia de libertades civiles; un interés especial por la consolidación de libertades económicas y sociales podría ser la base de esta transformación a futuro en la concepción de los DDHH mundiales.

Lo anterior no constituye necesariamente una tragedia para el futuro de los DDHH. Tampoco implica que únicamente por el auge de Asia Pacífico, y de su futuro papel en la escena mundial, solamente sus valores deberán ser los que se incorporen en la discusión de los DDHH universales. La aportación más importante de un debate como el del SUPDH y el discurso de los valores asiáticos para las relaciones internacionales contemporáneas, es que si lo que se pretende es lograr que los DDHH continúen siendo parte de una agenda mundial, es necesario atender a las particularidades existentes en el mundo, a partir de la inclusión y no de la condena;

---

<sup>306</sup> *Ídem*

de igual manera deben reconocerse los aportes materiales que los DDHH occidentales ofrecen al sistema internacional, y no visualizarles únicamente desde una perspectiva de dominación, sin ningún valor para la protección de la dignidad humana.

#### 4.3.3. Para el SUPDH y los gobiernos de Asia Pacífico (Singapur)

Finalmente, la importancia del debate para los actores implicados en el mismo reside en el futuro de éstos, y en la vigencia de sus posturas en un mundo que como ya se mencionó, no es exactamente el mismo que el presente en la Post-Guerra Fría. El debate frente al discurso de los valores asiáticos reveló la necesidad de una reforma al régimen internacional de DDHH, tanto dentro de su estructura interna, como a las estrategias de acción y difusión que emplea. El Sistema de DDHH de NNUU requiere reformular y cuestionar la pertinencia de la universalidad conceptual de los DDHH, y en ese sentido, evaluar la materialización formal y real de estos derechos desde parámetros de análisis inclusivos, y no limitados únicamente a los derechos de corte político y civil.

Los Sistemas Regionales de DDHH deben evaluar sus mecanismos de implementación, los niveles de supranacionalidad logrados por los mismos, la coordinación entre ellos, y la confianza de sus Estados miembros respecto a la regionalización de compromisos internacionales en materia de DDHH. Igualmente convendría cuestionar qué tan efectivos resultan, tomando en consideración los parámetros políticos e institucionales que deben cumplir para ser considerados sistemas plenamente regionales; las oportunidades de que sistemas subregionales o regionales que no cumplen con las características dispuestas para su consideración, sean incluidos en el SUPDH, son limitadas.

Respecto a las estrategias de difusión de DDHH empleadas por diferentes ONGs, conviene evaluar el enfoque predominante que las mismas otorgan a la materialización de derechos políticos y civiles, así como cuestionar su naturaleza cívica. En cuanto a la justicia criminal internacional representada por la CPI, resulta pertinente analizar la viabilidad de perseguir penalmente a individuos, particularmente jefes de Estado, a la luz de la reticencia que en muchos países sigue existiendo respecto a la cesión de soberanía en dicho rubro.

Todo esto ha implicado que la homogeneización de principios no sea un fenómeno completamente realizado. Los procesos de globalización han permitido la interrelación de culturas otrora desconocidas entre sí, derivando en consecuencia, en el seguimiento y

aspiración a ideas distintas desde latitudes múltiples; sin embargo, ello no ha implicado la creación de una comunidad global con principios comunes. La diversidad sigue siendo un rasgo distintivo de la sociedad internacional, manifestándose a través de rasgos particulares regionales, nacionales e subnacionales.

Por otro lado, la importancia del debate en cuanto a las administraciones políticas asiáticas, y particularmente para el caso de Singapur, reside en que mientras el discurso de los valores asiáticos resultó y continúa siendo vigente a partir de ciertos aspectos de la realidad regional y nacional, es pertinente considerar que la cultura no es estoica ni permanente. Los valores de una sociedad suelen modificarse continuamente, y aunque la manutención de ciertos principios obedece a la promoción de los mismos desde arriba, los denominados valores asiáticos al igual que los DDHH universales, deben reformularse ante la coyuntura cambiante de las relaciones internacionales contemporáneas.

La cultura como destino, tal y como titulara Fareed Zakaria su entrevista con LKY en 1994, no resulta sostenible en mirada retrospectiva desde el 2019. Si bien Singapur se encuentra muy bien preparada para el futuro en materia económica, la manutención del discurso de los valores asiáticos sin una comprensión de las transformaciones que en los últimos veinte años se han gestado en el seno de su sociedad, derivará en una reticencia a la adopción cultural del confucianismo político, y en consecuencia, generará probablemente un mayor acercamiento a las visiones occidentales en materia de DDHH y libertades político-civiles.

La inflexibilidad en la incorporación de libertades civiles y la continuación de ciertas restricciones políticas, que más que tener que ver directamente con el confucianismo político, se encuentran más relacionadas con las prácticas coloniales británicas heredadas a Singapur. El paternalismo del gobierno de Singapur y su pragmatismo protector de prácticas iliberales pero funcionales, merecen un estudio a profundidad, ya que muy seguramente la aceptación de los mismos no es un aspecto de pleno consentimiento ni convencimiento en una población altamente educada, expuesta constantemente a la prensa internacional sobre las transformaciones políticas teniendo lugar en otras partes del mundo, y ampliamente receptiva a visiones exteriores como resultado de la internacionalización de su población a través de la educación y el comercio.

## Conclusiones

---

El debate entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos constituye un suceso no sólo interesante históricamente hablando, sino también de una relevancia considerable para las estructuras políticas internacionales, imperantes durante la coyuntura inmediatamente posterior a la Guerra Fría. El desarrollo del debate y de las discusiones engendradas en su seno, permiten analizar desde perspectivas varias la pertinencia del proyecto de universalización de DDHH, y del discurso relativista de los valores asiáticos sostenido por diversas administraciones asiáticas, destacando particularmente el caso de Singapur para esta investigación.

A raíz del estudio aquí presentado, puede rescatarse que si bien el proyecto universalista de los DDHH tuvo un amplio seguimiento durante la década de los noventa, el mismo se caracterizó por ser sumamente inflexible al reconocimiento de la diversidad y particularidades existentes en el mundo. La falta de reconocimiento de la importancia que en ciertas latitudes cobraba la concreción de derechos económicos y sociales antes que los de corte político y civil, o del papel que ciertas filosofías jugaban en la cosmovisión normativa de determinadas sociedades, denota una de las principales fallas de regímenes internacionales como el SUPDH.

El discurso de los valores asiáticos analizado académicamente desde la óptica del relativismo cultural, ofreció en ese sentido una visión distinta en materia de DDHH, destacándose en esta investigación que su posicionamiento contestatario ante el SUPDH respondió muy probablemente al universalismo promovido desde este último. Igualmente resalta que aunque el debate fuera ampliamente reconocido a fines de siglo pasado, el discurso de los valores asiáticos tuvo un proceso de construcción que obedeció a la coyuntura de construcción nacional de diferentes países de Asia Pacífico, ello en la década de los sesenta.

En una coyuntura de universalización de los DDHH, el discurso de los valores asiáticos fue intensificado en abierta defensa a los principios “particulares” a Asia Pacífico como región. Dicho esto, en este trabajo se encontró que a pesar de que existen ciertos valores similares entre la mayoría de los países de la región, ello no implicó la participación de todos éstos en la promoción del discurso durante la década de los noventa. Incluso existieron casos de desaprobación a la utilización de una retórica regional, mostrando una postura mayormente alineada al proyecto universalista de los DDHH.

Particularizando el estudio para el caso de Singapur, debido a que a partir de la revisión de la literatura producida durante la coyuntura de debate se enfatiza su papel como el principal promotor del discurso de los valores asiáticos, resaltó que el mismo tuvo un objetivo esencial de utilización, el cual fue básicamente la construcción y consolidación nacional del país, en una coyuntura de incertidumbre política ante su repentina expulsión de la Federación de Malasia en 1965. De esta manera, el discurso no sólo obedeció a una defensa relativista frente al proyecto universalista de los DDHH por el hecho de querer ofrecer una visión distinta a Occidente en la materia, sino también al mantenimiento de un modelo político-económico que jugó un papel crucial en la supervivencia de Singapur como nación independiente.

Aquí resalta, asimismo, el papel que jugó el ex primer ministro, Lee Kuan Yew, en la construcción y posterior seguimiento del discurso de los valores asiáticos por parte de sus sucesores políticos. La ideología política de Lee impregnó en el pensamiento de Goh Chok Tong, dando continuidad a un modelo de pensamiento político que visualizó en los DDHH liberales y universales, una afrenta a todo lo que una pequeña nación como Singapur había logrado concretar en materia económica y social, en un periodo relativamente corto de tiempo.

Si bien la revisión histórica al caso de Singapur permite comprender de mejor manera el desarrollo y empleo del discurso, ello no implica que dejara de tener en su seno ciertas contradicciones, y sobre todo, que surgieran en el plano interno serios cuestionamientos en torno a la limitación de libertades políticas a la ciudadanía. El paternalismo gubernamental y el uso de categorías binarias para delimitar una separación entre lo bueno (tradicional) y lo malo (occidental), formaron parte de un modelo político y social controversial.

Por lo anterior, fue que en el último capítulo de esta investigación se recurrió a la búsqueda de puntos de encuentro entre el SUPDH y el discurso de los valores asiáticos, además de resaltarse la importancia de un debate como éste en ámbitos distintos de las relaciones internacionales contemporáneas. En conclusión, puede decirse que tanto la postura universalista del SUPDH como la relativista de los valores asiáticos fueron discursos de legitimación de estructuras y cumplimiento de expectativas determinadas. En el caso del SUPDH, el discurso universalista obedece a la una visión occidental que percibe en la universalidad conceptual, legal y material de los DDHH, concreción y coherencia a raíz de un proceso histórico que interpreta a la universalidad como sinónimo de igualdad e inclusión.

En cuanto al discurso de los valores asiáticos, éste buscó proteger los procesos de desarrollo económico comunes a la mayoría de los países de Asia Pacífico. Así, respaldó el empleo de una retórica relativista en aras de seguir consolidando la idea de necesidad de un modelo político de corte duro y restrictivo a las libertades políticas y civiles de sus sociedades, mismas que percibiendo su progreso económico a la par del declive occidental en diferentes ámbitos de desarrollo, mostraron aceptación a lo dispuesto en el discurso.

Se abordó la importancia del debate aquí desarrollado para diferentes ámbitos como lo fue el teórico-disciplinario de Relaciones Internacionales (RRII); el político a raíz de las dinámicas y reconfiguraciones propias de las relaciones internacionales contemporáneas; y el institucional-gubernamental respecto al futuro de los dos principales actores implicados en el debate: el SUPDH y las administraciones de Asia Pacífico, en particular el caso de Singapur. De este análisis puede resumirse que la importancia de debates como el que a lo largo de esta investigación se desarrolló, reside en que permiten entender que a pesar de vivir en un mundo cada vez más interconectado, las diferencias seguirán existiendo, más éstas no serán ni eternas ni estoicas. En resumen, las dos principales conclusiones a las que llega este trabajo son las siguientes:

- 1) La universalización de principios debe obedecer a una conversación global, entre iguales y diferentes; de no ser así, siempre terminarán existiendo imposiciones de voluntades de unos frente a otros.
- 2) La relativización de valores puede permitir destacar las particularidades propias de una sociedad, pero no debe dejar de considerar que las diferencias culturales pueden superarse, al ser las mismas cambiantes y aspectos en constante transformación.

Finalmente, y para darle continuidad a estudios como el aquí trabajado, convendría ahondar en el estudio de los valores asiáticos a partir de la manifestación del discurso en otros países partícipes del mismo, siendo particularmente interesantes los casos de Malasia, Vietnam o la misma República Popular de China. Por último, destaca la necesidad de reformar los marcos disciplinarios, políticos e institucionales para el análisis e instrumentación tanto del SUPDH como del gobierno de Singapur; estudios en ese sentido podrían ofrecer perspectivas interesantes a las problemáticas en cuestión, en una coyuntura de reconfiguraciones constantes de las dinámicas globales.

### Libros

1. Avonius, L. & Kingsbury, D.; *Human Rights in Asia: A Reassessment of the Asian Values Debate*. Palgrave Macmillan. Nueva York. 2008
2. Baehr, P.; *Human Rights: Universality in Practice*, Palgrave Macmillan. Londres. 1999. pp. 178 [Consulta: 31/ marzo/ 2019].
3. Barr, M. D.; *Cultural Politics and Asian Values: The Tepid War*. Routledge. Nueva York. 2002. pp. 256 [Consulta: 18/ febrero/ 2019].
4. Chua, M; *LKY: Political Cartoons*, Epigram Books, 2014
5. Cox, R. 'Social Forces, States and World Orders: Beyond International Relations Theory' en Keohane, R. O. (editor), *Neorealism and Its Critics*. Columbia University Press, Nueva York, p. 207
6. Evans, T.; *US Hegemony and the Project of Universal Human Rights*. Macmillan. Londres, Inglaterra, pp. 244 [Consulta: 13/ marzo/ 2019].
7. Forsythe, D. P.; *Human rights in international relations*, Cambridge, Reino Unido, 2006, pp. 422 [Consulta: 15/ junio/ 2019].
8. Heng, D. & Muhd, S. [coord.] *Singapore in Global History*, Amsterdam University Press, Amsterdam, 2011
9. Henkin, L.; *The Age of Rights*, Columbia University Press, Nueva York, 1990, pp. 224 [Consulta: 6/ julio/ 2019].
10. Hsien-Li, T.; *The ASEAN Inter-Governmental Commission on Human Rights: Institutionalising Human Rights in Southeast Asia*. Cambridge University Press, Reino Unido, 2011, pp. 308 [Consulta: 1/ julio/ 2019].
11. Kuan Yew, L.; *The Wit and Wisdom of Lee Kuan Yew*, Didier Millet, 2013, pp. 224
12. Kundera, M. *La inmortalidad*, Tusket Editores México, México, 4ta edición, 2016, pp. 412
13. Sajo, A.; *Human Rights with modesty: the problem of universalism*. Springer. Países Bajos. 2004. pp. 374 [Consulta: 15/ marzo/ 2019].
14. Shelton, D. [coord.] *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*. Oxford University Press. Londres. 2015 [Consulta: 31/ marzo/ 2019].
15. Tomustchat, C.; *Human Rights: between Idealism and Realism*. Tercera Edición. Oxford, 2014 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].

### Tesis

16. Ahmad, D.; *Thesis: ASEAN+3: The Institutionalization of Asian Values*, Naval Postgraduate School, Malasia, 2003, pp. 95 [Consulta: 15/ julio/ 2019].



17. Alberti, L.; *Tesi di Laurea: Human Rights and Cultural Relativism*. Dipartimento di Scienze Politiche. LUISS Guido Carli. Roma, Italia, 2015, pp. 118 [Consulta: 9/ enero/ 2019].

## Revistas

18. Acharya. A. & Buzan, B.; ‘Why is there no Non-Western International Relations Theory?’ en *International Relations of the Asia Pacific*, Vol. 17, 2017, p. 342
19. Barr, M.; ‘Lee Kwan Yew and the “Asian Values” debate’ en *Asian Studies Review*, 24:3, Septiembre 2000, p. 309-334 [Consulta: 3/ junio/ 2019].
20. Borda, S; ‘Primera Sesión’ en *Introducción a las Relaciones Internacionales*, Universidad de los Andes, Colombia, 2008 [Consulta: 15/ junio/ 2019].
21. Bui, H.; ‘The ASEAN Human Rights System: A Critical Analysis’ en *Asian Journal of Comparative Law*, Cambridge University Press, Vol. 1, Issue 1, 2016 [Consulta: 13/ agosto/ 2019].
22. Centro Nacional de Derechos Humanos; ‘Los derechos humanos en la edad moderna’, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2008 [Consulta: 4/ junio/ 2019].
23. Chang, A., Han Chu, Y. & Tzung Chang, Y.; ‘Session 1. Does Culture matter? Analyzing the Foundation for the Economic Priority in East Asia’ en *Why Asians Support Democracy and Why Not?*, Asian Barometer, Taipei, Taiwán, 2008 [Consulta: 18/ julio/ 2019].
24. Chew, M.; ‘Human Rights in Singapore: Perceptions and Problems’ en *Asian Survey*, Vol. 34, Núm 11, 1994
25. Constantinides, A.; ‘Questioning the Universal Relevance of the Universal Declaration of Human Rights’ en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Núm. 62163, 2008, pp. 49-63 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].
26. Dallmayr, F., ‘“Asian Values” and Global Human Rights’ en *Philosophy East and West*, Núm. 2, 2002, pp. 173-189 [Consulta: 3/ junio/ 2019].
27. Donnelly, J.; ‘The relative universality of human rights’ en *Human Rights Quarterly*. Vol. 29, Núm. 2. Mayo 2007, pp. 281-306 [Consulta: 18/ marzo/ 2019].
28. Donnelly, J.; ‘The social construction of international human rights’ en *Revista Relaciones Internacionales*, Núm. 17, Universidad Autónoma Metropolitana, Junio 2011, pp. 31 [Consulta: 15/ junio/ 2019].
29. Durán Sepúlveda, R.; ‘La corriente funcionalista en la Teoría de Relaciones Internacionales’ en *Revista de Ciencia Política*, Núm. 1, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1980, pp. 20-32 [Consulta: 15/ junio/ 2019].
30. Eng Kuah, K.; ‘Confucian ideology and social engineering in Singapore’ en *Journal of Contemporary Asia*, 20:3
31. Escriba-Folch, A.; ‘Bloc 6. The Globalization of Human Rights and Justice’, *Globalization and Politics (21714)*, Grado en Ciencias Políticas, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España, Tercer Trimestre Abril-Junio 2018, Ciclo escolar 2018-2019 [Consulta: 17/ abril/ 2019].
32. Fluehr Lobban, C.; ‘Cultural relativism and universal human rights’, *Anthronotes*, Vol. 20, Núm. 2, Invierno 1998, pp. 2-3 [Consulta: 15/ julio/ 2019].

33. Geneva Academy; 'Universality in the Human Rights Council: Challenges and Achievements: Research Brief'. *Facultad de Derecho. Universidad de Ginebra*. Diciembre, 2016, p. 1 [Consulta: 27/ marzo/ 2019].
34. Hang Tey, T.; 'Judicial Internalising of Singapore's Supreme Political Ideology' en *Hong Kong Law Journal*, Núm. 40, 2010 [Consulta: 31/ agosto/ 2019].
35. Hasenclever, A. et. al.; 'Las Teorías de los Regímenes Internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis' en *Foro Internacional*, Núm. 39, Vol. 4, El Colegio de México, 2015, pp. 499-526 [Consulta: 15/ junio/ 2019].
36. Hill, M.; 'Asian values as reverse Orientalism: Singapore' en *Asia Pacific Viewpoint*, Vol. 41, Núm. 2, Agosto 2000, pp. 177-190 [Consulta: 25/ julio/ 2019].
37. Hoon, C.; 'Revisiting the Asian Values Argument used by Asian Political Leaders and its Validity' en *Indonesian Quarterly*, 32 (2), 2004, pp. 154-174 [Consulta: 15/ julio/ 2019].
38. Jayasuriya, K.; 'Understanding Asian values as a form of reactionary modernization' en *Contemporary Politics*, 4:1, 1998, pp. 77-91 [Consulta: 26/ julio/ 2019].
39. Jonas Hagmann & Thomas Biersteker; 'Beyond the published discipline: Toward a critical pedagogy of international studies' en *European Journal of International Relations*, 20:2, 2012, p. 299
40. Kim, S.Y.; 'Do Asian Values Exist? Empirical Tests of the Four Dimensions of Asian Values' en *Journal of East Asian Studies*, Núm. 10, 2010, pp. 315-344 [Consulta: 1/ julio/ 2019].
41. Lakatos, I.; 'Thoughts on Universalism versus Cultural Relativism, with Special Attention to Women's Rights' en *Pécs Journal of International and European Law*, Universidad de Pécs, Hungría, 2018-1, pp. 6-25 [Consulta: 25/ junio/ 2019].
42. Lee, E.; '¿Valores asiáticos como ideal de civilización?' en *Revista Nueva Sociedad*. Universidad de Wittenberg, Núm. 155, Mayo-Junio, 1998, pp. 15 [Consulta: 9/ enero/ 2019].
43. Magnarella, P. J.; 'Questioning the universality of Human Rights' en *Human Rights and Human Welfare*. Volumen 3:1, Invierno, 2003, pp. 15-25 [Consulta: 10/ enero/ 2019].
44. Min-Hua Huang & Shu-Hsien Chang; 'Similarities and Differences in East Asian Confucian Culture: A Comparative Analysis' en *OMNES The Journal of Multicultural Society*, Vol. 7, Núm. 2, 2017, pp. 40 [Consulta: 8/ julio/ 2019].
45. Molano Rojas, A.; 'Casos de intervención de la Corte Penal Internacional' en *Revista Estudios en Seguridad y Defensa*, Núm. 5, Vol. 9, Colombia, 2010, pp. 33-39 [Consulta: 2/ junio/ 2019].
46. Mutua, M.; 'The African Human Rights System: A Critical Evaluation' en *Research Papers in Economics*, Reino Unido, 2000, pp- 39 [Consulta: 28/ abril/ 2019].
47. Nickel, J.; 'Is Today's International Human Rights System a Global Governance Regime?' en *The Journal of Ethics*. Vol. 6. Núm. 4. 2002, pp. 353-371 [Consulta: 28/ abril/ 2019].
48. Pérez Luño, A.; 'La universalidad de los derechos humanos' en *Dialnet*. 1998, pp. 95-110 [Consulta: 15/ marzo/ 2019].
49. Reyes, G.; 'Teoría de la Globalización: bases fundamentales' en *Revista Tendencias*, Vol. 2, Núm. 1, Universidad de Nariño, Colombia, Junio 2001, pp. 43-53 [Consulta: 15/ junio/ 2019].

50. Rodan, G.; ‘Goh’s consensus politics of authoritarian rule’ en Welsh B. et al, *Impressions of the Goh Chok Tong years in Singapore*, Institute of Policy Studies and NUS Singapore, 2009, pp. 61-70 [Consulta: 30/ agosto/ 2019].
51. Segovia, J. F.; ‘Locke, ¿un iusnaturalista clásico?’ en *Revista Verbo*, Fundación Speiro, Núm. 547-548, Serie LIV, 2017, pp. 555-567 [Consulta: 5/ junio/ 2019].
52. Servicio Profesional en Derechos Humanos; ‘El sistema interamericano en el contexto de los sistemas regionales de protección de derechos humanos’ en *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013, pp. 83 [Consulta: 22/ abril/ 2019].
53. Steward, J. H.; ‘Comments on the Statement of Human Rights’ en *American Anthropologists*, Vol. 50, Abril 1948, pp. 351-352 [Consulta: 16/ julio/ 2019].
54. Suchet, A.; ‘The concept of hinterland in geography: A state of art’ en *GRATET*, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona, Cataluña, Vol. 2017, Año XXXVII
55. Tan, E.; ‘Law and Values in Governance: The Singapore Way’ en *Hong Kong Law Journal*, 30 (1), 2000
56. Tew, Y.; ‘Beyond Asian Values: Rethinking Rights’ en *CGHR Working Paper #5*, Centre of Governance and Human Rights. University of Cambridge, 2012, pp. 13 [Consulta: 10/ enero/ 2019].
57. The Executive Board; ‘Statement on Human Rights’ en *American Anthropologist*, American Anthropological Association, Vol. 49, Núm. 4, Oct-Dic 1947, 539-543 [Consulta: 16/ julio/ 2019].
58. Thompson, M.; ‘Pacific Asia after ‘Asian values’: authoritarianism, democracy and good governance’, *Third World Quarterly*, Vol. 25, Núm. 6, pp.1079-1095 [Consulta: 13/ julio/ 2019].
59. Thompson, M.; ‘The survival of “Asian values” as “Zivilisationskritik”’, *Theory and Society*, Núm. 29, 2000, pp. 651-686 [Consulta: 15/ julio/ 2019].
60. Vasile, A.; ‘The Generations of Human Rights’ en *Days of Law: The Conference Proceedings*, Primera Edición, Masaryk University, Rumania, 2009 [Consulta: 15/ abril/ 2019].
61. Wohnyuk Lim, P.; *The Asian Values Debate Revisited: Positive and Normative Dimensions*, Korea Journal, Verano 2000, p. 355-383 [Consulta: 15/ julio/ 2019].
62. Yagi, K.; ‘German Model in the Modernization of Japan’ en *The Kyoto University Economic Review*, Vol. 59, Núm. 1-2, Abril-Octubre 1989, pp. 29-35 [Consulta: 15/ julio/ 2019].
63. Zakaria, F.; ‘Culture is Destiny: A conversation with Lee Kuan Yew’ en *Foreign Affairs*, Vol. 73, Núm. 2, Marzo/Abril 1994, pp. 109-126
64. Zeynep Gulsah Capan; ‘Decolonising International Relations?’ en *Third World Quarterly*, 38:1, 2016, 1-15

## Electrónicas

65. Advisory Council on International Affairs; ‘Universality of human rights and cultural diversity’ [en línea]. *Government of the Netherlands*, 2005, Disponible en: <https://aiv-advies.nl/download/d610af2e-eb72454c-a238-8a061f99a088.pdf> [Consulta: 15/ enero/ 2019].

66. AI Catalunya; ‘Historia de los derechos humanos: El siglo XX’ [en línea], *Amnistía Internacional*, 2007, Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-s20.html> [Consulta: 4/ junio/ 2019].
67. AICR; ‘ASEAN Intergovernmental Commission on Human Rights’ [en línea], *ASEAN*, 2019, Disponible en: <https://aichr.org/> [Consulta: 3/ julio/ 2019].
68. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; ‘¿Qué son los derechos humanos?’ [en línea]. *Organización de las Naciones Unidas*. Oficina del Alto Comisionado Sede México. Disponible en: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=448&Itemid=249](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249) [Consulta: 20/ marzo/ 2019].
69. Asamblea General; ‘Declaración Universal de los Derechos Humanos (versión al Español)’ [en línea]. *Organización de las Naciones Unidas*, 1948. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) [Consulta: 20/ marzo/ 2019].
70. Asia for Educators; ‘The Confucian Classics and the Civil Service Examinations’ [en línea], *Living in the Chinese Cosmos*, Columbia University, 2007, Disponible en: <http://afe.easia.columbia.edu/cosmos/irc/classics.htm> [Consulta: 24/ julio/ 2019].
71. Baghrmian, M. & Carter, A.; ‘Relativism’ [en línea], *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Invierno, 2018, Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/relativism/> [Consulta: 4/ julio/ 2019].
72. Bal, C.; ‘Myths and Facts: Migrant Workers in Singapore’ [en línea], *New Naratif*, 2017, Disponible en: <https://newnaratif.com/research/myths-and-facts-migrant-workers-in-singapore/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].
73. Centro Nacional de Derechos Humanos; ‘Sistemas regionales de protección a los Derechos Humanos’ [en línea], *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, 2008, Disponible en: [http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf\\_seccion/proteccion\\_inter\\_6\\_7.pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/proteccion_inter_6_7.pdf) [Consulta: 11/ junio/ 2019].
74. CIA; ‘Singapore’ [en línea], *The World Factbook*, Estados Unidos, 2019, Dirección URL: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/sn.html> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].
75. CINU; ‘Sistema de la ONU y los derechos humanos’ [en línea]; *La ONU y los derechos humanos*, ONU, 2017, Disponible en: <https://www.un.org/es/rights/overview/unsystem.shtml> [Consulta: 6/ junio/ 2019].
76. Coalition for the International Criminal Court; ‘Singapore’ [en línea], Campaign for Global Justice, 2019, Disponible en: <http://www.coalitionfortheicc.org/country/singapore> [Consulta: 3/ agosto/ 2019].
77. Demerdash, N.; ‘Orientalism’ [en línea], *Khan Academy*, 2015, Disponible en: <https://www.khanacademy.org/humanities/becoming-modern/intro-becoming-modern/a/orientalism> [Consulta: 25/ julio/ 2019].
78. Ehr-Soon Tay, A.; ‘Asian Values and the Rule of Law’ [en línea], *Revista Juragentium*, 2005, Disponible en: <https://www.juragentium.org/topics/rol/en/tay.htm> [Consulta: 18/ julio/ 2019].
79. Flowers, N.; ‘Part 1: Human Rights Fundamentals - A Short History of Human Rights’ [en línea]. *Human Rights Resource Center*. University of Minnesota. Estados Unidos. Disponible en:

<http://hrlibrary.umn.edu/edumat/hreduseries/hereandnow/Part-1/short-history.htm> [Consulta: 9/ abril/ 2019]

80. Francesca Lo Castro; ‘Does International Relations Theory privilege Western ways of thinking and acting?’ [en línea], *E- International Relations Students*, 2011, Disponible en: <https://www.e-ir.info/2011/09/04/does-international-relations-theory-privileges-western-ways-of-thinking-and-acting/> [Consulta: 10/ septiembre/ 2019].
81. Fundación Acción Pro Derechos Humanos; ‘Tabla de Ratificaciones de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos’ [en línea], *Derechos Humanos.net*, 2019, Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/tabla-de-ratificaciones-de-instrumentos-de-derechos-humanos.htm> [Consulta: 21/ abril/ 2019].
82. GANHRI; ‘Chart of the status of national institutions’ [en línea], *OHCHR*, ONU, 2018, p. 1, Disponible en: <https://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart%20%2826%20December%202018.pdf> [Consulta: 10/ junio/ 2019].
83. GANHRI; ‘Paris Principles’ [en línea], *OHCHR*, ONU, 2019, Disponible en: <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/ParisPrinciples.aspx> [Consulta: 10/ junio/ 2019].
84. Gibney, M., et al.; ‘Data Figures’ [en línea]. *The Political Terror Scale*. 2019, Disponible en: <http://www.politicalterrorscale.org/Data/Figures.html> [Consulta: 20/ abril/ 2019].
85. Global Is Asian Staff; ‘Understanding Asian Values and the Asian Future’ [en línea], *Global Is Asian*, Lee Kuan Yew School of Foreign Policy, National University of Singapore, Singapur, 2019, Disponible en: <https://lkyspp.nus.edu.sg/gia/article/understanding-the-asian-future> [Consulta: 11/ septiembre/ 2019].
86. Gobierno de Singapur; ‘Constitution of the Republic of Singapore’ [en línea], *Singapore Statutes Online*, 2019, Disponible en: <https://sso.agc.gov.sg/Act/CONS1963#pr14-> [Consulta: 10/ agosto/ 2019].
87. Gobierno de Singapur; ‘Speech by Mr. Lee Kuan Yew, Senior Minister of Singapore, at the Create 21 Asahi Forum on 20 Nov 92, Tokyo’ [en línea], *Archivesonline*, 1992, Disponible en: <http://www.nas.gov.sg/archivesonline/data/pdfdoc/lky19921120.pdf> [Consulta: 6/ agosto/ 2019].
88. Hirszowicz, M.; ‘The Marxist Approach to Human Rights’ [en línea], *Round Table Meeting on Human Rights*, ONU, Reino Unido, Noviembre 1965, Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000157395/PDF/157395engb.pdf.multi> [Consulta: 15/ junio/ 2019].
89. Hitchcock, D.; ‘The United States and East Asia: New commonalities and then, all those differences’ en *“Asian Values” and Democracy in Asia* [en línea], First Shizuoka Asia-Pacific Forum, Japón, 1997, Disponible en : <http://archive.unu.edu/unupress/asian-values.html> [Consulta: 15/ julio/ 2019].
90. Human Rights Watch; ‘Kill the Chicken to Scare the Monkeys: Suppression of Free Expression and Assembly in Singapore’ [en línea], 2019, Disponible en: <https://www.hrw.org/report/2017/12/12/kill-chicken-scare-monkeys/suppression-free-expression-and-assembly-singapore> [Consulta: 10/ agosto/ 2019].
91. Inglehart, R., C. Haerpfer, et al., ‘World Values Survey Data Analysis Tool’ [en línea], *WVS*, 2014, Disponible en: <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp> [Consulta: 25/ julio/ 2019].
92. Kilmister, A.; ‘What It’s Like to Fight for Human Rights in a Country where an ‘Illegal’ Skype Call can land you Behind Bars’ [en línea], *Vice*, 2017, Disponible en:

- [https://www.vice.com/en\\_asia/article/qvzp7q/what-its-like-to-fight-for-human-rights-in-a-country-where-an-illegal-skype-call-can-land-you-behind-bars](https://www.vice.com/en_asia/article/qvzp7q/what-its-like-to-fight-for-human-rights-in-a-country-where-an-illegal-skype-call-can-land-you-behind-bars) [Consulta: 13/ agosto/ 2019].
93. Menon, R., ‘An economic history of Singapore 1965-2065’ [en línea], *BIS*, Singapur, Disponible en: <https://www.bis.org/review/r150807b.htm> [Consulta: 3/ de septiembre/ 2019].
94. Ministry of Foreign Affairs; ‘Statement by Mr. Nathaniel Khng, Delegate to the 73rd Session of the United Nations General Assembly Item 87, on the scope and application of the principle of universal jurisdiction, Sixth Committee’ [en línea], *Gobierno de Singapur*, 2018, Disponible en: [https://www.mfa.gov.sg/Overseas-Mission/New-York/Mission-Updates/Sixth\\_committee/2018/10/Press\\_20181010](https://www.mfa.gov.sg/Overseas-Mission/New-York/Mission-Updates/Sixth_committee/2018/10/Press_20181010) [Consulta: 13/ agosto/ 2019].
95. Muzaffar, A.; ‘The World’s Top Ten Human Rights Organizations’ [en línea], *Funds for NGOs*, Nueva York, Estados Unidos, 2014, Disponible en: <https://www.fundsforngos.org/featured-articles/worlds-top-ten-human-rights-organisations/> [Consulta: 22/ abril/ 2019].
96. Naciones Unidas; ‘Capítulo VII: Acción en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión’ [en línea]. Secciones, *Carta de las Naciones Unidas*, 2019, Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/index.html> [Consulta: 18/ abril/ 2019].
97. National Library Board; ‘Temakek/Singapura 1368’ [en línea], History SG, *Gobierno de Singapur*, 2019, Dirección URL: <http://eresources.nlb.gov.sg/history/events/d24d6da6-0013-4a12-a6bc-68ad1497148e> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].
98. OHCHR; ‘Are economic, social and cultural rights fundamentally different from civil and political rights?’ [en línea], *ONU*, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/ESCR/Pages/AreESCRfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx> [Consulta: 18/ julio/ 2019].
99. OHCHR; ‘Human Rights Indicators: A Guide to Measurement and Implementation’ [en línea], *Indicators*, *ONU* 2012, p. 17, Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human\\_rights\\_indicators\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_en.pdf) [Consulta: 10/ junio/ 2019].
100. OHCHR; ‘Late and non-reporting States’ [en línea], *UN Body Treaty Database*, *ONU*, 2018, Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/LateReporting.aspx](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/LateReporting.aspx) [Consulta: 10/ junio/ 2019].
101. OHCHR; ‘Metadata: Status of ratification of 18 human rights treaties and optional protocols’ [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 1996-2014, pp. 1-2, Disponible en: [http://indicators.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal\\_Dashboard.pdf](http://indicators.ohchr.org/Stock/Documents/MetadataRatificationTotal_Dashboard.pdf) [Consulta: 18/ abril/ 2019].
102. OHCHR; ‘OHCHR Human Rights Indicators’ [en línea], *United Nations*, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Indicators/Pages/HRIndicatorsIndex.aspx> [Consulta: 2/ agosto/ 2019].
103. OHCHR; ‘OHCHR in the Southeast Asia Region’ [en línea], *Regional Office for South-East Asia*, 2019, Disponible en: <https://bangkok.ohchr.org/programme/ohchr-sear.aspx> [Consulta: 30/ junio/ 2019].
104. OHCHR; ‘Special Procedures. Standing Invitations Percentages Table’ [en línea], *ONU*, Disponible en:

<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/StandingInvitationsPercentagesTable.pdf>  
[Consulta: 10/ junio/ 2019].

105. OHCHR; ‘World Conference on Human Rights’ [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 2019, Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/aboutus/pages/viennawc.aspx> [Consulta: 27/ abril/ 2019].
106. Parliament of Australia; ‘Chapter 2: The current debate on the interpretation of human rights in the region’ [en línea], Australia Government, 1997, Disponible en: [http://www.aphref.aph.gov.au/house\\_committee\\_jfact\\_dialog\\_dial\\_ch2.pdf](http://www.aphref.aph.gov.au/house_committee_jfact_dialog_dial_ch2.pdf) [Consulta: 15/ julio/ 2019].
107. Pausacker, H.; ‘The sixth religion’ [en línea], *Inside Indonesia*, 2007, Disponible en: <https://www.insideindonesia.org/the-sixth-religion> [Consulta: 14/ julio/ 2019].
108. PDHRE; ‘Migrant Workers’ [en línea], *NY Office*, 2019, Disponible en: <https://www.pdhre.org/rights/migrants.html> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].
109. Privacy International; ‘The Right to Privacy in Singapore’ [en línea], *Universal Periodic Review*, 2015, p. 3, Disponible en: [https://privacyinternational.org/sites/default/files/2017-12/Singapore\\_UPR\\_PI\\_submission\\_FINAL.pdf](https://privacyinternational.org/sites/default/files/2017-12/Singapore_UPR_PI_submission_FINAL.pdf) [Consulta: 10/ agosto/ 2019].
110. Redacción; ‘ASEAN Human Rights Declaration’ [en línea], *ANSEA*, 2012, Disponible en: <https://asean.org/asean-human-rights-declaration/> [Consulta: 19/ julio/ 2019].
111. Redacción; ‘Caning in Singapore: Judicial, School & Parental Corporal Punishment’ [en línea], *Singapore Legal Advice*, 2017, Disponible en: <https://singaporelegaladvice.com/law-articles/caning-singapore-judicial-school-parental-corporal-punishment/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].
112. Redacción; ‘International Covenants on Human Rights’ [en línea], *PHRE*, Nueva York, Estados Unidos, 2019, Disponible en: <https://www.pdhre.org/conventionsum/covsum.html> [Consulta: 6/ junio/ 2019].
113. Redacción; ‘Mecanismos regionales de derechos humanos’ [en línea], *Right to Education Project*, Londres, Reino Unido, 2014, Disponible en: <http://www.right-to-education.org/es/page/mecanismosregionales-de-derechos-humanos> [Consulta: 28/ enero/ 2019].
114. Redacción; ‘Southeast Asian Legal Research Guide’ [en línea], Regional Resources, *The University of Melbourne*, Australia, 2019, Disponible en: <http://unimelb.libguides.com/asianlaw> [Consulta: 18/ julio/ 2019].
115. Redacción; ‘Teoría de la modernización’ [en línea], *Banrepcultural*. Banco de Colombia, Colombia, 2015, Disponible en: [http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Teor%C3%ADa\\_de\\_la\\_modernizaci%C3%B3n](http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Teor%C3%ADa_de_la_modernizaci%C3%B3n) [Consulta: 5/ septiembre/ 2019].
116. Redacción; ‘The International Human Rights System’ [en línea], *Georgetown University Law Library*. Estados Unidos, 2019, Disponible en: <http://guides.ll.georgetown.edu/c.php?g=273364&p=1824722> [Consulta: 16/ abril/ 2019].
117. Redacción; ‘The Modification of the Confucian “Five Relations” and their associated virtues in the Imperial Rescript on Education (1890)’ [en línea], *Kenyon.edu*, Kenyon College, Ohio, 2019, Disponible en: <https://www2.kenyon.edu/Depts/Religion/Fac/Adler/ReIn275/5%20Relations.htm> [Consulta: 7/ julio/ 2019].

118. Redacción; 'The Singapore Exception' [en línea], Special Report: Singapore, *The Economist*, 2015, Dirección URL: <https://www.economist.com/news/special-report/21657606-continue-flourish-its-second-half-century-south-east-asias-miracle-city-state> [Consulta: 21/ agosto/ 2019].
119. Redacción; 'The States Parties to the Rome Statute' [en línea], *Corte Penal Internacional*, 2019, Disponible en: [https://asp.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/states%20parties/pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx](https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx) [Consulta: 22/ abril/ 2019].
120. Redacción; 'Una guía básica a los Sistemas Regionales de Derechos Humanos' [en línea], *Universal Human Rights Group*, Ginebra, Suiza, 2019, Disponible en: <https://www.universal-rights.org/lac/guias-basicas-de-derechos-humanos/una-guia-basica-a-los-sistema-regionales-de-derechos-humanos/> [Consulta: 21/ abril/ 2019].
121. Redacción; 'The ASEAN Charter' [en línea], *ANSEA*, 1967, Disponible en: <https://asean.org/storage/images/archive/publications/ASEAN-Charter.pdf> [Consulta: 19/ julio/ 2019].
122. Redacción; *Asociación de Naciones del Sureste Asiático*, Casa Asia, España, 2011, p. 4 [Consulta: 22/ julio/ 2019].
123. Reid, L.; 'The Generations of Human Rights' [en línea]. *Institute for Human Rights*, College of Arts and Sciences, University of Alabama in Birmingham, Estados Unidos, Disponible en: <https://cas.uab.edu/humanrights/2019/01/14/the-generations-of-human-rights/> [Consulta: 16/ abril/ 2019].
124. Sarina Theys; 'Introducing Constructivism in International Relations Theory' [en línea], *E-International Relations Students*, 2018, Disponible en: <https://www.e-ir.info/2018/02/23/introducing-constructivism-in-international-relations-theory/> [Consulta: 5/ septiembre/ 2019].
125. See Seng Tan; 'The "Singapore School" of Asian Values' [en línea], *Carnegie Council for Ethics and International Affairs*, 2016, Disponible en: [https://www.carnegiecouncil.org/publications/articles\\_papers\\_reports/762](https://www.carnegiecouncil.org/publications/articles_papers_reports/762) [Consulta: 6/ agosto/ 2019].
126. Silvam, P.; 'In rich Singapore, why must migrant workers go hungry?' [en línea], *Health & Environment, This Week in Asia*, 2019, Disponible en: <https://www.scmp.com/week-asia/health-environment/article/3004901/rich-singapore-why-must-migrant-workers-go-hungry> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].
127. Su Hui, S.; 'Death Penalty in Singapore: Is it Time for it to be Abolished?' [en línea], *Singapore Legal Advice*, Singapur, 2019, Disponible en: <https://singaporelegaladvice.com/death-penalty-singapore/> [Consulta: 12/ agosto/ 2019].
128. Takashi Inoguchi & Edward Newman; 'Introduction' en *Asian Values and Democracy in Asia*, United Nations Press, 1997, Disponible en: <http://archive.unu.edu/unupress/asian-values.html> [Consulta: 22/ julio/ 2019].
129. Teo, M.; 'Singapore's policy keeps drugs at bay' [en línea], Opinion, *The Guardian*, 2010, Disponible en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/2010/jun/05/singapore-policy-drugs-bay> [Consulta: 11/ agosto/ 2019].
130. Teon, A.; 'Law in Imperial China' [en línea], *China Journal*, 2016, Disponible en: <https://china-journal.org/2016/05/07/law-in-imperial-china-confucianism-legalism/> [Consulta: 8/ julio/ 2019].



131. The Editors; 'Singapore: Miracle at the Center of the World' [en línea]. Business. *The Atlantic*. Estados Unidos. 2015. Disponible en: <https://www.theatlantic.com/business/archive/2012/05/singapore-miracle-at-the-center-of-the-world/257082/> [Consulta: 18/ febrero/ 2019].
132. The World Bank Group; 'Gross domestic savings (% of the GDP)' [en línea], *Banco Mundial*, 2019, Disponible en: <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDS.TOTL.ZS> [Consulta: 23/ julio/ 2019].
133. Tin Seng, L.; 'Shared Values' [en línea], *National Library Board*, Singapur, 2019, Disponible en: [http://eresources.nlb.gov.sg/infopedia/articles/SIP\\_542\\_2004-12-18.html](http://eresources.nlb.gov.sg/infopedia/articles/SIP_542_2004-12-18.html) [Consulta: 30/ agosto/ 2019].
134. Trustees of The British Museum; 'Collection online: Cyrus Cylinder' [en línea], *The British Museum*. Reino Unido. 2019. Disponible en: [https://www.britishmuseum.org/research/collection\\_online/collection\\_object\\_details.aspx?objectId=327188&partId=1](https://www.britishmuseum.org/research/collection_online/collection_object_details.aspx?objectId=327188&partId=1) [Consulta: 4/ abril/ 2019].

---

Entrevista a especialista en la región – Noviembre, 2018

---

**Southeast Asia Research Protocol Interview / Ana Elisa Ramos Tafoya / National Autonomous University of Mexico (UNAM) / Bachelor's Degree: International Relations**

**Research Topic: *Universal Human Rights Protection System vs. Asian Values Discourse: Singapore's Case (1990-1997)***

**Specialist: Farhanah Ho / Country: Singapore / University and Degree: Universitat Pompeu Fabra, Research Masters in Political Science / Topics of Interest: *Geopolitics, Comparative Politics***

1. What do you think about the Universal Human Rights Protection System and its application in Southeast Asia?

*Understanding this to refer to the Universal Human Rights Index (UHRI).* The UHRI sets out the basic rights that every individual should be entitled to. It sets the standard for protecting these rights, and plays an important role in reminding all Governments across the world of a necessary commitment to providing these rights to their people. The Southeast Asian landscape has been evolving in the recent decade – we see the rise of NGOs, civil society organisations, support groups, all promoting the ideals of human rights. While each Government in Southeast Asia is unique (we have a range of democracies/autocracies), in theory, the promotion of human rights should not differ according to the system of Government (i.e. should be the same whether it is a democratic or autocratic country). In practice, however, the ideals set out by the UHRI seem to be overlooked in some countries, and have been cast aside. Political and/or economic interests, in most cases, seem to outweigh the need to promote human rights in Southeast Asia.

2. Is the universalist approach in human rights the right way to ensure these liberties in non-western contexts?

The universalist approach in Human Rights cannot be faulted. It denotes that human rights can be universally applied, which is a logical approach to viewing human rights. After all, why should individuals in the East deserve less/more human rights than individuals in the West? The universalist approach negates contextual differences and focuses on the individual human, and the rights that he/she deserves. In terms of whether such an approach can actually *ensure* human rights (whether actively or passively), it may be limited by systems of Government, political/economic interests, institutional structure (e.g. whether there are institutions that are able to facilitate the promotion/protection of human rights), literacy rates (whether people are aware of their rights and are able to actively participate in the promotion of such rights), amongst other factors. More should

be done, I think, in working on these potentially limiting factors, which are ultimately the reasons for the success/failure of the promotion and protection of human rights.

3. Has the Universal Human Rights Protection System an impact on Singapore's perspective over human rights?

In terms of the UHRI having an impact on Singapore, I suppose it sets the standards and guides Singapore's legislations on social justice, racial harmony, religious harmony, standards of living, and equality. Singapore still does exercise its own judgment in the extent to which it follows the UHRI: we do have some rights which are suppressed, most notably, freedom of assembly (e.g. for protest/activism) and freedom of speech/expression. Another contentious topic in Singapore is Section 377A of the Penal Code, which criminalises gay sex: despite a number of countries around the world starting to legally recognise gay marriages, Singapore continues to retain its stance on LGBT issues. I think that this could somewhat be attributed to the conservativeness of the Singaporean society. While we are progressing as a modern society (some people describe Singapore as "Westernised"), the underlying cultural values are still underpinned by traditional conservative Asian perspectives.

Overall, however, my feeling is that Singapore does abide by the Universal Human Rights Index, taking a pragmatic and non-ideological approach to human rights, and at the same time, remaining cognisant of the ever-changing social and cultural context which may force changes in which human rights issue is being surfaced.

4. Which is the role of international human rights legislation in Singapore?

There are a number of legislations relating to international human rights. Singapore has signed a number of them. One of those not signed is the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR), because it includes freedom of speech and freedom of assembly, both of which are not permitted in Singapore. My perspective is that Singapore retains broad powers to determine which forms of human rights should be prioritised, and which ones to deprioritise for reasons of internal security. While Singapore has not signed all of the international human rights legislations, it still takes heed of what is declared in those legislations and distils the human rights/standards that it thinks is suitable/necessary to be promoted and protected in Singapore. Non-binding international human rights legislations, to some extent, also serve as the guiding principles for Singapore's economic, cultural and political legislation.

5. Does an Asian perspective on human rights exist? If it does, do you think it has the same meaning as in the West?

From a Singaporean perspective, human rights are not much of an issue (or at least, not something that Singaporeans tend to complain about) because we do enjoy a high standard and quality of living. While Singaporeans do voice their unhappiness with certain restrictions imposed by the

Government (e.g. free speech), I must say that Singapore has fulfilled most of the rights listed in the UHRI. In other Southeast Asian countries where certain groups of people are persecuted (e.g. in Myanmar where ethnic conflict is rife), human rights issues may be more pertinent for them and at the forefront of discussions relating to civil liberties and individual freedom.

I don't think that human rights have the same meaning as in the West, or at least, people in the East have different expectations from people in the West. In third-world Southeast Asian countries, the standard for human rights may be lower than Western countries. What I mean by this is that, in countries such as Myanmar or Indonesia where ethnic/religious conflicts often occur, the people there probably hope for very basic human rights (e.g. freedom from slavery and torture, the right to education, right to life and liberty, etc). People in the West would probably already have these rights accorded to them. The standards of human rights are thus different in the East than from the West, and this translates to how people in the East define human rights versus how people in the West define human rights.

6. Does the Asian Values discourse exist in Singapore? If it does, what does it mean?

To my knowledge, the Asian Values discourse was a political ideology that was advocated by Malaysian PM Mahathir Mohamad and the late Lee Kuan Yew, who was PM of Singapore at that time. It emphasises on collectivism, loyalty towards the corporation and nation (perhaps at the expense of personal freedom) along with a strong work ethic. The Asian Values discourse did exist in Singapore, during the 1960s-80s when Singapore first gained independence. But I do think that at that time, there were other factors that caused people to exhibit behaviours that were consistent with the Asian values discourse. At that time, there was a need to build up Singapore, as it was a tiny country with no natural resources, and a very small population. We were freshly separated from Malaysia and had nothing to our name. Given this need (perhaps a need for survival), there was a strong work ethic amongst Singaporeans to build up the nation for future generations. There was sort of a single-minded pursuit of success, for a collective well-being of the community, and economic development was prioritised as there was a need to eradicate poverty. In this sense, we do see some semblance of the Asian Values discourse at play. I also have to add that Lee Kuan Yew had a strong vision for Singapore at that time, and he was probably able to execute it because of a population that was quite compliant and respectful of his leadership. Singapore gained much economic success during that time.

Now, I would not say that the Asian Values discourse does explicitly exist in Singapore. We are a very modern society, and we demand greater rights than the first generation of Singaporeans who probably had only simple wishes. However, some of its traits, for example filial piety, and an emphasis on collectivism for the purpose of social harmony, still do exist in Singapore. Filial piety continues to remain a very Asian trait (more a cultural thing) that we still do see today, and social harmony is something that Singapore emphasises very much upon (to retain cultural and political stability), especially given that more foreigners are now being integrated into our society.

7. How do Asian Values get reflected on Singapore's political, economic and social life?

At present, the Singapore government is considered by academics to be an authoritarian one, which fits in with the Asian Values discourse. Indeed, in political life, the Government does try to take into account the needs of the people and to accord them their rights (they do try to balance societal and individual needs). But overall, the Government still does prioritise what it only thinks is beneficial to the state as whole (this means that certain individual rights are being de-prioritised). Singaporeans remain respectful of the law, even where their rights are being de-prioritised. *To give an example, in 2013 the Population White Paper (PWP) was released. Inside, it argued that up to 30,000 new permanent residents are needed each year to sustain Singapore's population due to falling birth rates. Permanent residents are foreigners who are eligible to convert their working visa into a residence visa, and will receive almost the same benefits as Singaporeans. It also justified that immigration and the presence of foreign workers were helping businesses. This PWP was met with criticism by Singaporeans, who did not agree with the open-door policy for foreign workers (foreign workers here referring to those who engage in blue-collared jobs such as construction work). Despite the criticism from Singaporeans, who argued that their rights to work and social protection were being eroded by the presence of foreign workers, they still had to respect the law which had already been endorsed by the Singapore government. In this example, I suppose we can interpret it such that the Government exhibits the Asian Values discourse, where the needs of the state (in this case, economic needs) take precedence over the rights of the individual; where economic rights are prioritised over civil rights.*

In terms of social life, Asian Values trait of filial piety and social harmony (collective identity) is still quite prominent, even in the younger generation. This is by virtue of our Asian heritage (in Chinese culture, filial piety is emphasised upon a lot), and the fact that we are a multi-racial and multi-religious society. The Singapore government continues to advocate social harmony and does not tolerate any kind of racial or ethnic discrimination.

In economic life, Singapore continues to emphasise on economic development. Because of this, Singaporeans still retain a very strong work ethic (whether by choice or not, is debatable) — recruitment consultancy Morgan McKinley conducted the Working Hours Survey in 2017 and found that Singaporeans work one of the longest hours in the world. Based on statistics from the Singapore Ministry of Manpower, compared with OECD nations, Singaporeans work 85 hours more than the longest-working-hour OECD nation Mexico.

8. Are individual freedoms suppressed in Singaporean society?

I think that the Singapore society does not lack individual freedom. We do enjoy our liberties in most aspects of life, and we have the right to vote in a democratic electoral system (although I guess there are flaws in the electoral system). I do note from Freedom House (<https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2018/singapore>) that Singapore is considered

“Partly Free”, with an aggregate score of 52/100 (0=Least Free, 100=Most Free). There are a number of interesting reasons listed there pertaining to suppression of political and civil rights. They are valid. But in terms of basic rights, such as freedom of movement, right to education and work, life and liberty, I think that Singaporeans do enjoy these freedoms. Individual freedoms is less an issue here, than I think it would be in other third-world Southeast Asian countries. I do think that the Singapore government can do more to promote the human rights that it is currently suppressing (freedom of assembly free speech, etc), especially in a situation where the younger citizens in the country are becoming more liberal, open and mindful of their civil liberties.